

**DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**PRESIDENTA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**(Asistencia de veintiún Diputadas y Diputados)**

**SECRETARIO, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** (Inicio 12:49 horas) Estamos en vivo, Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, jueves once de enero de dos mil veinticuatro, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos, Diputado Secretario sírvanse pasar lista de asistencia por favor.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Con mucho gusto Diputada Presidenta, vamos a pasar lista de la Sesión Ordinaria del 11 de enero del 2024 iniciando con la Diputada: "Adame Muñoz María del Rocio, Castorena Morales Ramón, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, Guerrero Luna Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, presentó justificante; Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, presenta

justificante; Vázquez Castillo Julio César, presentó justificante; ¿Algún Diputado o Diputada que falte...

- **EL C. DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA:** Yo Diputado.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** González García César Adrián, damos cuenta de la presencia del Diputado Sergio Moctezuma, damos cuenta de la Diputada Rodríguez Lorenzo Monserrat, con 14 Diputadas y Diputados **tenemos quórum** para sesionar Diputada Presidenta.

<b>XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA</b>		
<b>SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE ENERO DE 2024</b>		
1.-	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCIO	PRESENTE
2.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	JUSTIFICADA
3.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
4.-	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE	PRESENTE
5.-	CASTORENA MORALES RAMÓN	PRESENTE
6.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
7.-	COTA MUÑOZ ROMÁN	PRESENTE
8.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
9.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
10.-	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA	PRESENTE
11.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
12.-	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIÁN	PRESENTE
13.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
14.-	GUERRERO LUNA MANUEL	PRESENTE

15.-	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA	PRESENTE
16.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
17.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
18.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE
19.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
20.-	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL	JUSTIFICADO
21.-	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT	PRESENTE
22.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
23.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	JUSTIFICADA
24.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	JUSTIFICADO
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En consecuencia, se abre la sesión. Toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación vía electrónica, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** se somete a consideración...

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Diputada, una disculpa lo que pasa es que no, no sé si me pueden ayudar, solicito...la comunidad indígena yumana sufrió un deceso de una de nuestras Gobernadoras una de las mujeres más importantes de la tribu cucapah, en el Estado de Sonora, nuestra Gobernadora falleció hace dos días, no sé en qué momento si antes de la lectura o después, solicitar a consideración de ustedes, un minuto de silencio en honor a nuestra compañera.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Si no tienen inconveniente considero que en este momento podríamos hacer ese minuto de silencio. **(Un minuto de silencio).**

Adelante Secretaria Escrutadora.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa y la lectura de la aprobación del orden del día, las Diputadas y Diputados que estén a favor sírvanse manifestando levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación **es aprobado por mayoría.**

**(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2024)**

En los términos de los artículos 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el Orden del Día para la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 11 de enero de 2024 a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García", queda integrado de la siguiente manera:

**I.- LISTA DE ASISTENCIA;**

**II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;**

**III.- ACTAS DE SESIÓN ORDINARIA Y SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHAS 19 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2023;**

**IV.- COMUNICACIONES OFICIALES;**

**a.- De la Presidencia de la Mesa Directiva,** mediante el cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibió en la oficina de Presidencia oficio remitido por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, por el que informa que fue designado por su Grupo Parlamentario como Coordinador del mismo.

**b.- De la Presidencia de la Mesa Directiva,** mediante el cual se hace Declaratoria de Procedencia del Dictamen número 107 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la reforma a los artículos 8 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**c.- De la Presidencia de la Mesa Directiva,** mediante el cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas:

**1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación del Partido MORENA,** por la que adiciona la fracción XIII, al artículo 8, de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, **tiene como objeto contar con asesoría jurídica y con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.**

*Turno: Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.*

**2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN,** por la que se reforma el artículo 6 BIS de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, **tiene como objeto establecer y conceptualizar el tipo de violencia institucional para que los servidores públicos federales, estatales y municipales tengan claridad sobre qué conductas no pueden desplegar contra las personas adultas mayores, cuando éstas les soliciten un servicio o trámite público.**

*Turno: Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.*

- 3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que se reforma el artículo 1 de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado de Baja California, tiene como objeto de que se reconozca el acceso a la alimentación como un derecho humano.**

*Turno: Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.*

- 4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que se adiciona la fracción XXIV al artículo 4 y reforma la fracción XVIII, así como adiciona las fracciones XIX y XX al artículo 112 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, tiene como objeto crear un registro estatal de niñas y niños en centros penitenciarios en situación de acompañamiento.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

- 5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que adiciona la fracción XIX al artículo 48 del Capítulo Décimo de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, tiene como objeto de que se detecte tempranamente que un menor tiene signos de ser violento, cuando maltrate animales.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

- 6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que adiciona la fracción XV al artículo 4 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, tiene como objeto que se implemente programas para prevenir y erradicar la discriminación en el deporte en Baja California.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que adiciona el artículo 15 BIS a la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, tiene como objeto que se les proporcionen apoyo psicológico a los cuerpos policiacos.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, a nombre propio y en representación de GPPAN, por la que se adiciona la fracción X al artículo 39 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, tiene como objeto prever que una parte de los recursos que integran el Fondo Ambiental se destine al financiamiento para la instalación, operación y mantenimiento de las estaciones de monitoreo de la calidad del aire en B.C.**

*Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.*

**9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que reforma la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Baja California, tiene como objeto armonizar con la Ley Federal.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que reforma los artículos 1 y 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California, tiene como objeto armonizar con la Ley Federal.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

## **V.- ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO;**

**1. De la Junta de Coordinación Política, mediante el cual la Diputada Daylin García Ruvalcaba, solicita licencia temporal sin goce de dieta, a partir del 12 al 21 de enero de 2024, reincorporándose el 22 de enero de 2024.**

## **VI.- DICTÁMENES;**

### **De las Comisiones Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:**

**DICTAMEN NO. 113.-** Se aprueba la reforma a los artículos 2, 13, 14, 15, 21, 25, 28, 28 BIS, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 51 BIS, 56, 58, 68, 78, 81, 83, 84, 88, 94 BIS, 95, 97 BIS, 105, 106, 139, 151, 153, 154, 162, 168, 171, 173, 179, 181, 183 y 186, del Código Fiscal del Estado de Baja California; ***Inicialista, Dip. Evelyn Sánchez Sánchez.***

**DICTAMEN NO. 115.-** Se aprueba la reforma al artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California; ***Inicialista, Dip. María del Rocío Adame Muñoz.***

**DICTAMEN NO. 116.-** Se aprueban las reformas a las fracciones XXII y XXIII y la adición de las fracciones XXIV, XXV y XXVI del artículo 7 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California; ***Inicialista, Dip. Amintha Guadalupe Briceño Cinco.***

**DICTAMEN NO. 117.-** Se aprueba remitir al Congreso de la Unión iniciativa por la que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ***Inicialista, Dip. Marco Antonio Blásquez Salinas.***

### **De la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:**

**DICTAMEN NO. 03.-** Se aprueban las reformas a los artículos 3 y 147 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; ***Inicialista, Dip. Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.***

**DICTAMEN NO. 05.-** Se aprueban las reformas a los artículos 153, 178 y 214 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California; ***Inicialistas, Dip. Araceli Geraldo Núñez y Dip. Julio César Vázquez Castillo.***

**DICTAMEN NO. 06.-** Se aprueba la reforma que modifica los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 17, 23, 25, 30, 37, 46, 54, 55, 58, 65, 68, 69, 80, 81, 82, 85, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios



Relacionados con la misma del Estado de Baja California; ***Inicialista, Dip. Ramón Vázquez Valadez.***

**DICTAMEN NO. 07.-** Se aprueba la reforma al artículo 2 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California; ***Inicialista, Dip. Román Cota Muñoz.***

**DICTAMEN NO. 09.-** Se aprueba la reforma al artículo 32 fracciones XVII y adición de la fracción XVIII de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California; ***Inicialista, Dip. César Adrián González García.***

## **VII.- PROPOSICIONES;**

1. **Proposición presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López,** por el que se exhorta al Municipio de San Quintín Baja California a través de su Consejo Municipal Fundacional, para que en ejercicio de sus facultades que la Ley le otorga lleve a cabo la firma del Convenio con Gobierno del Estado de Baja California, para que sea garante de las cuotas patronales ante IMSS y los elementos de Seguridad Pública del Municipio de San Quintín continúen con sus prestaciones de seguridad social.

*Se solicita dispensa de trámite*

2. **Proposición presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez,** por el que se exhorta al Encargado de Despacho de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, Directora del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali y al Secretario de Seguridad Ciudadana, para que, respetivamente, realicen mesas de trabajo con objeto de adecuar el actual protocolo de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes que realizan labores en las calles del Estado de Baja California, dándole una perspectiva intercultural para garantizar el respeto a los derechos humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

*Se solicita dispensa de trámite*

3. **Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende,** por el que se exhorta a la Fiscal General del Estado de Baja California y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura

del Poder Judicial del Estado de Baja California, para efecto de que en el ámbito de su competencia: 1) atienda las peticiones, quejas y denuncia de la Ciudadana Christian Anet Aristóteles Hernández con perspectiva de género y de infancias, 2) se implemente un protocolo de protección de NNA en todos los Centros de Convivencia Familiar Supervisada.

*Se solicita dispensa de trámite*

**4. Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, por el que se exhorta al Director General del Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California, y al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, para que se tomen las acciones necesarias para activar una ruta violeta en el poniente de la Ciudad de Mexicali, o en su defecto, ampliar la ruta de la ya existente para poder atender a la población de dicha zona de la Ciudad.

*Se solicita dispensa de trámite*

**5. Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, por el que se exhorta a la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, a efecto de que gire instrucciones a la Secretaría de Seguridad Ciudadana por conducto de su Titular, así como a la Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California con la finalidad de que implemente estrategias más efectivas tendientes a prevenir y erradicar los hechos delictivos y la violencia en Baja California.

*Se solicita dispensa de trámite*

**6. Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, por el que se exhorta a la Presidenta Municipal de Mexicali, para que, con base a sus facultades y atribuciones, instruya a la Directora del DIF Mexicali, para que incluya este centro dentro del presupuesto participativo 2024 llevando a cabo la rehabilitación y rescate del edificio que albergó el “Centro Comunitario de Bugambilias” ubicado en Avenida Río Champotón No. 1103 del Fraccionamiento Bugambilias de esta ciudad de Mexicali, Baja California, para que vuelva a ofrecer cursos, talleres y otros servicios en beneficio de la población que reside en dicha zona.

*Se solicita dispensa de trámite*

7. **Proposición Presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**, por el que se exhorta a la Gobernadora del Estado de Baja California, a fin de que gire instrucciones a la Dependencia a su cargo, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, por conducto de su Titular, con el objeto de que proceda a la actualización del plan de contingencia ambiental atmosférica para la Ciudad de Mexicali, publicado en el Periódico Oficial del Estado no. 58, Sección III, tomo CXXV, del 21 de diciembre de 2018, conforme al contenido actual de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que resulten aplicables.

*Se solicita dispensa de trámite*

8. **Proposición presentada por la Diputada Alejandrina Corral Quintero, Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco y Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**, a fin de que se instruya a la Auditoría Superior del Estado rinda informe específico de auditoría respecto del Fideicomiso Público Municipal denominado Fondos Tijuana.

*Se solicita dispensa de trámite*

9. **Proposición presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna**, por el que se exhorta al Secretario de Bienestar a efecto de que en el ejercicio fiscal 2024 incluya en los programas que brinda la Secretaría a su cargo un programa de Becas Alimenticias y Comedores Estudiantiles, que den solución a la demanda de las comunidades estudiantiles en el Estado.

*Se solicita dispensa de trámite*

## **VIII.- POSICIONAMIENTOS;**

1. **Posicionamiento presentado por la Diputada Araceli Geraldo Núñez**, relativo al Día Internacional del Policía.

*Para conocimiento de la Asamblea*

## **IX.- CITA;**

Se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria, para el día 25 de**

enero de 2024, a las 12:00 horas, en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García".

**(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Orden del Día. Y damos cuenta de la presencia del Diputado Ramón Vázquez, procedemos a dar cuenta del siguiente punto del orden del día relativo a la "**Aprobación de las Actas de Sesión Ordinaria y Sesión Extraordinaria de fechas 19 de noviembre y 29 de diciembre, ambas de 2023**", toda vez que se les hicieron llegar previamente vía electrónica se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, proceda efectuar la votación para la dispensa de la lectura, así como su aprobación.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Diputada Presidenta damos cuenta de la presencia de la Diputada Ang Hernández.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bienvenida Diputada.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación de las actas referidas, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestando levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación **es aprobado por mayoría.**

**(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2023)**

**APROBADA**

\_\_\_\_\_  
**PRESIDENTA**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

**DÍA:**

**MES:**

**AÑO 2024.**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA MARTES DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**PRESIDENTA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**(Asistencia de veinticinco Diputadas y Diputados)**

**SECRETARIO, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las trece horas con treinta y seis minutos del día martes diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita al Diputado Secretario proceda a pasar lista de asistencia, **mismo que certifica la presencia de los Ciudadanos**

**Diputados:** “Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón”.

Posteriormente, **habiendo quórum legal** la Diputada Presidenta, toda vez que el **Orden del Día** aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación; **resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes.**

Se pasa al siguiente apartado del Orden del Día, referente a: **"Aprobación de las Actas de Sesiones de Clausura, Instalación y Extraordinaria de fechas 30 de noviembre, 01 y 04 de diciembre de 2023, respectivamente"**. Y toda vez que se hicieron llegar oportunamente las Actas respectivas a los ciudadanos Diputados y Diputadas, vía correo electrónico, la Diputada Presidenta pregunta si existe alguna enmienda qué hacer y no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación, **resultando aprobadas por mayoría de los Diputados presentes.**

Por otra parte, se pasa al siguiente punto que se refiere a **"Comunicaciones Oficiales"**, y para desahogar el inciso a) de este apartado, se hace del conocimiento de la Asamblea de la nueva conformación del Grupo Parlamentario MORENA. Así como el inciso b) de este apartado, la Diputada Presidenta hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia, las Iniciativas enlistadas en el Orden del Día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las comisiones correspondientes.

Se pasa al siguiente punto del orden del día, referente a: **"Dictámenes"** y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, quien solicita **dispensa de lectura total** para los **Dictámenes que presenta la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, para leer únicamente el proemio y punto resolutivo.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Acto seguido, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la solicitud presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García** para dar lectura al **Dictamen No. 112 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**Primero.** Que el C. Licenciado Alejandro Isaac Fragozo López, reúne los criterios objetivos para su ratificación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por un segundo periodo de nueve años, que de ser ratificado concluiría su encargo en fecha **20 de junio de 2033**, como lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. En consecuencia, es elegible para la ratificación de dicho cargo.

**Segundo.** Túrnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso.

**Tercero.** Una vez que el Pleno de esta Soberanía, apruebe el dictamen por mayoría calificada de las y los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al Titular de la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento al C. Alejandro Isaac Fragozo López, su ratificación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que comparezcan ante esta Asamblea



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

plenaria para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**Cuarto.** Aprobada la ratificación del Magistrado C. Alejandro Isaac Fragozo López, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

**Quinto.** Comuníquese al Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto a la designación.

**Dado** en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 112 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta de manera nominal, **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Ruvalcaba Daylín, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Con posterioridad, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 112 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Como consecuencia de la aprobación del Dictamen No. 112 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales anterior; se le concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García, para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, en donde se establece el siguiente **Acuerdo:**

**PRIMERO.-** En apego y observancia a lo previsto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos mencionados en el proemio del presente Acuerdo y acorde al Resolutivo

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Segundo del Dictamen 112 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se procede a establecer el procedimiento de votación para la ratificación o no ratificación de la Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, tomando en consideración el **RESOLUTIVO PRIMERO** del Dictamen Número 112 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que establece que el **C. LICENCIADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**, reúne los criterios objetivos para la ratificación a la Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por un segundo periodo como lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en consecuencia, es elegible para la ratificación de dicho cargo.

La Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado instruirá a la Diputada Secretaria Escrutadora que someta a consideración del Pleno, solicitando a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta XXIV Legislatura si se encuentran a favor o en contra de dicha ratificación, emitiendo su voto de manera nominal.

**SEGUNDO.-** El procedimiento de ratificación requiere de una votación de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados integrantes de este Congreso, ya que con él se ratifica a la Magistratura Numeraria de Poder Judicial del Estado, del C. Licenciado Alejandro Isaac Fragozo López, en los términos del párrafo sexto del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, de no alcanzar la mayoría calificada, se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 58 de la Constitución Política

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

del Estado, que establece que si el Congreso resuelve la no ratificación, el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue nombrado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este artículo.

**Dado** en la sala de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, a los 18 días del mes de diciembre del año 2023.

Al termino de lo expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta de manera nominal, **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

De lo anterior, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración del Pleno, en votación nominal la **ratificación del Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, Alejandro Isaac Fragozo López;** resultado **aprobado con 23 a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Por lo anterior, la Diputada Presidenta para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California,

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

solicita al Director de Procesos Parlamentarios acompañe al centro de este recinto al **Ciudadano Alejandro Isaac Fragozo López**, a quien pide levantar su brazo derecho para llevar a cabo la **Toma de Protesta** correspondiente, siendo en los siguientes términos: **"¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN, DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL ESTADO?"**. Contestando el ciudadano Alejandro Isaac Fragozo López: **"SÍ PROTESTO"**. Continúa la Diputada Presidenta, diciendo: **"SI ASÍ NO LO HICIERE QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE Y SI SÍ QUE EL PUEBLO SE LO RECONOZCA"**.

Subsiguientemente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Dунnia Montserrat Murillo López**, para presentar y dar lectura al **Dictamen No. 118 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**; estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO:** Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara como Benemérita a la Escuela Secundaria General No. 74 Heriberto Jara, para quedar como sigue:

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

El Pleno de la H. XXIV Legislatura, en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 27 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mérito y trayectoria se declara como Benemérita a la Escuela Secundaria General No. 74 Heriberto Jara" para quedar como sigue:

**"BENEMÉRITA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NO. 74 HERIBERTO  
JARA"**

**SEGUNDO:** Remítase al Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

**Dado** en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

En consecuencia de lo anterior, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 118 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta de manera nominal, **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, García Ruvalcaba Daylín, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Por lo cual, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 118 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en los términos que fue leído por la Diputada Dунnia Montserrat Murillo López. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Posteriormente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar y dar lectura al **Dictamen No. 119 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara como Benemérita a la Escuela Primaria Xicotécatl, para quedar como sigue:

El Pleno de la H. XXIV Legislatura, en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 27 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Legislativo, en mérito y trayectoria se declara como Benemérita a la Escuela Primaria Rural Xicoténcatl” para quedar como sigue:

### **“BENEMÉRITA ESCUELA PRIMARIA RURAL XICOTENCATL”**

**SEGUNDO:** Remítase al Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

**Dado** en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

En ese mismo contexto, el Diputado Juan Manuel Molina proporciona un dato adicional mencionando que el día 19 de diciembre de 2023, la Escuela Primaria Xicoténcatl cumple 100 años, en lo cual abra una solicitud formal con expediente integrado para obtener la declaratoria de centenario por parte del Congreso del Estado.

Al termino de lo expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 119 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta de manera nominal, **resultando aprobado con**

**21 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María,

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Castorena Morales Ramón, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 119 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Subsiguientemente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, quien solicita **dispensa de lectura total** para los Dictámenes que presenta la **Comisión de Hacienda y Presupuesto**, para leer únicamente el proemio y punto resolutivo.

Acto seguido, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López** para dar lectura al **Dictamen No. 202 de la**

**Comisión de Hacienda y Presupuesto,** estableciéndose el siguiente **Punto**

**Resolutivo:**

**ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por la cantidad de **\$5,031,824** (SON CINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N), al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2023, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>	<b>DISMINUCIÓN</b>
21101	Materiales y útiles de oficina	\$	\$ 1,750,000
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción		200,000
21501	Material impreso y de apoyo informativo	200,000	
22301	Utensilios para el servicio de alimentación		25,000
24301	Cal, yeso y productos de yeso		50,000
24701	Artículos metálicos para la construcción		50,000
24801	Materiales complementarios		40,000
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos		200,000
25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	6,000	
27301	Artículos deportivos	340,000	
29302	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo educacional y recreativo	6,000	
29804	Refacciones y accesorios menores de sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración		300,000
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información		17,824
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería	130,000	
32201	Arrendamiento de edificios y locales		1,440,000
32901	Otros arrendamientos	175,000	

33201	Servicios y asesorías en materia de ingeniería, arquitectura y diseño	190,000	
33601	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	2,000	
33602	Servicios de impresión	120,000	
33603	Servicios de impresión del informe de labores	400,000	
33801	Servicios de vigilancia y monitoreo		300,000
33902	Fotográficos	20,000	
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	1,613,000	
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	400,000	
35901	Servicios de jardinería	63,000	
38201	Gastos de orden social y cultural	442,000	
38501	Reuniones de trabajo	200,000	
38503	Gastos de representación		200,000
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	17,824	
51503	Equipo de cómputo diverso		10,169
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración		300,000
52101	Equipos y aparatos audiovisuales		8,885
54101	Vehículos y equipo terrestre	657,000	
55101	Equipo de defensa y seguridad		139,946
56601	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	<u>50,000</u>	<u>                    </u>
<b>SUMA</b>		<b><u>\$ 5,031,824</u></b>	<b><u>\$ 5,031,824</u></b>

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Por lo anterior, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 202 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta de manera nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, García Ruvalcaba Daylín, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Con posterioridad, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 202 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Ramón Vázquez Valadez** para dar lectura al **Dictamen No. 203 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

**ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos entre partidas presupuestales por \$712,170 (SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), y la ampliación de partida presupuestal por \$170,000 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para el ejercicio fiscal de 2023, cubriéndose esta última con recursos propios, mediante la utilización de productos financieros del presente ejercicio, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

**1. TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR \$712,170**

<b>Partida</b>	<b>Descripción</b>	<b>Ampliación</b>	<b>Disminución</b>
13102	Prima de antigüedad	\$ 258,000	
13202	Prima vacacional		15,222
13203	Gratificación de fin de año		22,451
13401	Compensaciones		37,492
14101	Aportaciones patronales servicios médicos		59,624
15201	Indemnizaciones	55,973	
15403	Previsión social múltiple		179,184
21101	Materiales y útiles de oficina	43,740	
21601	Material de limpieza	10,000	
22104	Alimentación de personal		5,000
22105	Agua y hielo para consumo humano	10,000	
22106	Artículos de cafetería	15,000	
24601	Material eléctrico		5,000
26101	Combustibles	45,000	
26102	Lubricantes y aditivos	4,000	
27101	Vestuario y uniformes		15,000
27201	Ropa de protección personal		10,000
29101	Herramientas menores		4,000
29401	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	10,000	
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	55,000	
31101	Servicio de energía eléctrica	15,000	
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería		5,000
32201	Arrendamientos de edificios y locales		183,000
33101	Servicios legales y asesoría en materia jurídica, económica y contable	10,000	
33602	Servicios de impresión	10,000	
33603	Servicios de impresión del informe de labores		9,446
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales		15,000

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte		70,000
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración		15,000
35801	Servicios de limpieza		10,000
37101	Pasajes aéreos	33,011	
37201	Pasajes terrestres		3,449
37501	Viáticos en el país	40,000	
37502	Hospedaje en el país	10,000	
37601	Viáticos en el extranjero		15,000
37602	Hospedaje en el extranjero		15,000
37902	Peajes	40,000	
38501	Reuniones de trabajo	47,446	
39904	Otros servicios generales		8,302
51101	Muebles de oficina y estantería		10,000
<b>SUMA</b>		<b>\$ 712,170</b>	<b>\$ 712,170</b>

## **2. AMPLIACIÓN DE RECURSOS POR \$170,000**

<b>Partida</b>	<b>Descripción</b>	<b>Ampliación</b>
39801	Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal	<b>\$ 170,000</b>

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 203 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta de manera nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat,

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Molina García Juan Manuel, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Vázquez Castillo Julio César, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Por lo tanto, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 203 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por el Diputado Ramón Vázquez Valadez. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García** para dar lectura al **Dictamen No. 204 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO. - Se aprueba** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**SEGUNDO.** - Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.

**TERCERO.** - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Acto continuo, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 204 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta de manera nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Vázquez Castillo Julio César, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli. Así como **4 votos en contra, de los ciudadanos**

**Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón y Martínez López Sergio Moctezuma.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 204 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García** para dar lectura al **Dictamen No. 205 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO.- Se aprueba** la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al C. Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California.

**TERCERO.-** Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su

publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En la Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 205 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta de manera nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli. Así como **4 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón y Martínez López Sergio Moctezuma.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 205 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Acto siguiente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para dar lectura al **Dictamen No. 206 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO.** - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.** - Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California.

**TERCERO.** - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de

dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 206 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta de manera nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Vázquez Castillo Julio César, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli. Así como **4 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón y Martínez López Sergio Moctezuma.

En consecuencia de lo anterior, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 206 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por la**

**Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para dar lectura al **Dictamen No. 207 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO.** - **Se aprueba** la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.** - Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

**TERCERO.** - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O.-** En la Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Al termino de lo expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

debate del Dictamen No. 207 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta de manera nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli. Así como **5 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón y Martínez López Sergio Moctezuma.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 207 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la

Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Continúa con el uso de la voz **la Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para dar lectura al **Dictamen No. 208 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

**ÚNICO.** - Se aprueba el Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, presentado por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, para quedar en los términos siguientes:

**DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Artículo Primero.- A los contribuyentes que paguen totalmente el impuesto predial, del ejercicio fiscal de 2024 durante los meses de enero a agosto, se les otorgará un estímulo fiscal para efecto de que puedan pagar con la misma base gravable que les correspondería utilizar para el pago del impuesto en los meses de enero a abril del ejercicio fiscal 2023, adicionándole un 4%, más los valores que se fueron incorporando como nuevas zonas homogéneas en las Tablas de Valores Catastrales Unitarios para los ejercicios fiscales subsecuentes.



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

A los contribuyentes que paguen este impuesto fuera del plazo establecido, total o parcialmente, se les aplicará la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

El presente estímulo, no limita la aplicación en este ejercicio fiscal, de los descuentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024 por pronto pago y demás que estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente con la obligación.

Artículo Segundo. - Los contribuyentes que paguen el impuesto predial del ejercicio fiscal del 2024 correspondiente a inmuebles destinados a casa habitación, podrán efectuarlo aplicando la tasa del 2.46 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

En el caso de inmuebles destinados a casa habitación multifamiliar, los contribuyentes podrán optar por causar el impuesto predial aplicando una tasa de 3.504 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste, tributarán a la tasa general prevista dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

Artículo Tercero. - Los contribuyentes jubilados, pensionados, discapacitados o de edad igual o mayor a los sesenta años podrán optar por pagar el impuesto predial

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

causado sobre inmuebles destinados a casa habitación, aplicando una tasa de 0.84 al millar sobre el valor catastral del inmueble. En caso de fallecimiento de los anteriores, el cónyuge supérstite podrá pagar con las citadas tasas, siempre y cuando continúe habitando el inmueble, no tenga registrado este beneficio en otros inmuebles de su propiedad y el de cujus haya gozado de este beneficio antes de su deceso.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste tributarán a la tasa general prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

Artículo Cuarto. - Se podrá optar por aplicar una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, para el pago de impuesto predial de los inmuebles en los siguientes supuestos:

- a) Los inmuebles propiedad de los Organismos de la Sociedad Civil registrados ante el Gobierno del Estado, cuyo objeto sea la asistencia social sin fines de lucro, siempre que los inmuebles se destinen a los fines de éstos y que en éstos no se realicen actividades lucrativas o de negocios.
- b) Los inmuebles propiedad de las Asociaciones Religiosas que tengan registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Artículo Quinto.- Se autoriza un estímulo fiscal sobre el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del 2024, para efecto de que los contribuyentes que causen el impuesto en relación con predios ocupados por asentamientos irregulares, que se encuentren en proceso de regularización por organismo público federal, estatal o municipal competente, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios, así como predios destinados para programas habitacionales con fines sociales promovidos por institución oficial, podrán optar por tributar aplicando una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. Para la procedencia del beneficio establecido en el presente artículo, se deberá contar con opinión favorable de los organismos mencionados.

Artículo Sexto. - Se considerará que los contribuyentes ejercen los beneficios contenidos en el presente decreto, cuando realizan el pago de las contribuciones, determinado conforme a lo establecido en el mismo.

Artículo Séptimo.- Se exime del pago del derecho de alumbrado público, tratándose de los contribuyentes que tengan contratados servicios particulares para alumbrado público en baja tensión y en media tensión, el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicio para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y el servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión, así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Artículo Octavo. - No se causará la sobre tasa para el fomento deportivo y educacional que genere el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente a operaciones cuyo objeto sea una casa habitación, y la base del impuesto sea igual o menor a \$515,000.00 M.N. (Quinientos quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

El contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que, por las propiedades adicionales del contribuyente se tributará conforme la tarifa y sobre tasa aplicable conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

Artículo Noveno.- Se aprueba la exención del pago de derechos por concepto de rectificación a la base de datos, a los causantes del Impuesto Predial, que durante los meses de enero a marzo del 2024, actualicen su información ante el registro municipal de catastro, con relación a conceptos como son: la corrección ortográfica, la corrección de domicilio fiscal, la inclusión de números telefónicos y correos electrónicos a la base de datos, así como la inclusión de nombres de representantes legales y albaceas.

Artículo Décimo. - Los predios que, por ser de interés público, que hubiesen sido declarados por la autoridad competente como áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento y/o conservación, generarán una tasa única de 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, respecto al pago del impuesto predial del ejercicio fiscal del 2024.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 208 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el **Dictamen No. 208 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:**

González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli. Y **5 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón y Martínez López Sergio Moctezuma.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 208 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, en los términos que fue leído por **la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Continúa con el uso de la voz **la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, para dar lectura al **Dictamen No. 209 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, presentada por el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California.

**TERCERO.** - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 209 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el **Dictamen No. 209 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, resultando aprobado con 14 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:**

González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli. Y **6 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe,

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Castorena Morales Ramón, García Ruvalcaba Daylín y Martínez López Sergio Moctezuma.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 209 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, en los términos que fue leído por **la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, **la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López** da lectura al **Dictamen No. 210 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO.** - Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.** - Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, Baja California.



**TERCERO.** - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO.-** En la Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 210 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el **Dictamen No. 210 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, resultando aprobado con 16 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:**

González Quiroz Julia Andrea, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Vázquez Castillo Julio César, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli. Y **6 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, García Ruvalcaba Daylín y Martínez López Sergio Moctezuma.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 210 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, en los términos que fue leído por **la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Continúa con el uso de la voz el **Diputado Román Cota Muñoz**, para dar lectura al **Dictamen No. 211 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO.-** Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecate, Baja California.

**TERCERO.-** Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 211 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el **Dictamen No. 211 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, resultando aprobado con 14 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** González Quiroz Julia Andrea, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, y Geraldo Núñez Araceli; asimismo el Diputado Cota Muñoz Román, vota a favor en lo general con **1 reserva en lo particular. Y 6 votos en contra** de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, García Ruvalcaba Daylín y Martínez López Sergio Moctezuma.

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

Subsiguientemente se le concede el uso de la voz al **Diputado Román Cota Muñoz**, para presentar su **Reserva en lo particular al Dictamen No. 211 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, en los términos siguientes:

**DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE**

**XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

El suscrito Diputado en mi calidad de integrante de esta H. Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PROPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024**, al tenor de lo siguiente:

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Que de conformidad a las consideraciones del Dictamen número 211 de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado, la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

Siendo facultad de la legislatura, en términos del artículo 27, fracción XI, de la Constitución Política del Estado, el examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada Ejercicio Fiscal, las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, por lo que, en el ejercicio de tal responsabilidad, se considera necesario ajustar el numeral 43 de la propuesta al Anexo de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, con la finalidad de evitar el pago de estacionamiento en vía pública en esta municipalidad.

La instalación de parquímetros, a pesar de sus potenciales beneficios, puede tener repercusiones significativas en el desarrollo económico de los Pueblos Mágicos. Este fenómeno se manifiesta en diversas facetas que impactan directamente en la vitalidad económica de estas pintorescas localidades.

En primer lugar, la tarificación del estacionamiento puede actuar como una barrera económica para los visitantes. La imposición de tarifas adicionales puede disuadir a potenciales turistas que buscan destinos más accesibles desde el punto de vista financiero. Este efecto, respaldado por datos y observaciones, conduce a una disminución en la afluencia de visitantes, afectando negativamente los ingresos generales de los negocios locales.

Además, la instalación de parquímetros a menudo crea una percepción de que el pueblo se vuelve menos acogedor y más orientado hacia el beneficio económico. Este cambio en la percepción puede ahuyentar a turistas que buscan experiencias

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

auténticas y genuinas, contribuyendo así a la pérdida de la esencia misma que hace que un Pueblo Mágico sea atractivo.

Otro aspecto crucial es el impacto directo en los pequeños comercios locales. La imposición de tarifas de estacionamiento puede desalentar la visita prolongada de los turistas, limitando el tiempo que pasan explorando y realizando compras. Esto se traduce en una reducción en las transacciones comerciales, afectando directamente los ingresos de los negocios locales que dependen del turismo para su subsistencia.

En el ámbito social, la instalación de parquímetros puede generar tensiones entre la comunidad local y los visitantes. La resistencia a pagar por estacionar puede dar lugar a conflictos, afectando la atmósfera acogedora que es fundamental para la atracción turística en un Pueblo Mágico.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la modificación al artículo 43 del Anexo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquellos que necesiten por razones propias del desarrollo de la actividad que ejerzan, ocupar sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos, deberán obtener autorización escrita de la Tesorería Municipal, debiendo pagar por mes dentro de los primeros diez días los Derechos por este concepto, de acuerdo a la siguiente clasificación:

T A R I F A :

IMPORTE  
PESOS

A.- Con señalamiento de cordones para sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos diariamente, por metro lineal.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

a).- En batería.....	<u>\$ 0.00</u>
b).- En cordón según su actividad:	
1).- En cordón para establecimiento comercial o industrial.....	<u>\$ 0.00</u>
2).- En cordón para unidades tipo taxi.....	<u>\$ 0.00</u>
3).- En cordón para carga y descarga.	<u>\$ 0.00</u>
B.- En el estacionamiento de vehículos donde se encuentren instalados aparatos medidores de tiempo de las 8:00 horas a las 18:00 horas diariamente, excepto domingos y días festivos.	
<u>a).- Por hora.....</u>	<u>\$ 0.00</u>
<u>C.- Por infracciones al medidor, si se liquida después de los 15 días siguientes.....</u>	<u>\$ 0.00</u>
<u>D.- Calcomanías para el derecho de estacionarse en zonas controladas por estacionómetros.</u>	
<u>a).- Semestral.....</u>	<u>\$ 0.00</u>
<u>b).- Anual.....</u>	<u>\$ 0.00</u>

Los contribuyentes podrán realizar el pago de los importes a que se hace referencia en la Fracción A y sus incisos, por adelantado, en el entendido de que, para esos efectos, se tomará el valor del mes en que se realice dicho pago.

## **TRANSITORIOS**

### **En los términos que fueron propuestos.**

Dado en el Recinto Oficial de Sala de Sesiones “Benito Juárez García” a los 19 días del mes de diciembre de 2023.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Enseguida, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva al Dictamen No. 211 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Interviniendo los siguientes ciudadanos Diputados: Juan Manuel Molina García, Julia Andrea González Quiroz, Santa Alejandrina Corral Quintero y Daylín García Ruvalcaba.

Posteriormente el Diputado Román Cota Muñoz, en atención a los comentarios vertidos anteriormente, manifiesta que **retira la reserva presentada**, para posteriormente presentar un exhorto del Congreso, y poder hacer el llamamiento a las autoridades del Cabildo de Tecate, para que analicen este tema en particular.

Seguidamente, intervienen sobre el mismo tema los ciudadanos Diputados: María del Rocio Adame Muñoz, Ramón Castorena Morales, César Adrián González García y Araceli Geraldo Núñez.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 211 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, en los términos que fue leído por el **Diputado Román Cota Muñoz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable



Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Continúa con el uso de la voz **la Diputada María del Rocio Adame Muñoz**, para dar lectura al **Dictamen No. 212 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO.-** Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, presentada por el H. IX Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la C. Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

**TERCERO.-** Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 212 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el **Dictamen No. 212 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli; **y 6 votos en contra** de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, García Ruvalcaba Daylín y Martínez López Sergio Moctezuma.”

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 212 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** en los términos que fue leído por **la Diputada María del Rocio Adame Muñoz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Continúa con el uso de la voz la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz**, para dar lectura al **Dictamen No. 213 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO.** - Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. IX Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.** - Notifíquese a la C. Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

**TERCERO.** - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 213 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el **Dictamen No. 213 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli; **y 6 votos en contra** de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, García Ruvalcaba Daylín y Martínez López Sergio Moctezuma.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 213 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** en los términos que fue leído por **la Diputada María del Rocio Adame Muñoz. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Continúa con el uso de la voz la **Diputada Alejandra María Ang Hernández**, para dar lectura al **Dictamen No. 214 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO.-** Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mexicali, Baja California.

**TERCERO.-** Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 214 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, en donde interviene la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Seguidamente, y no existiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el **Dictamen No. 214 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli; **y 6 votos en contra** de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, García Ruvalcaba Daylín y Martínez López Sergio Moctezuma.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 214 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** en los términos que fue leído por **la Diputada Alejandra María Ang Hernández. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Continúa con el uso de la voz **la Diputada Alejandra María Ang Hernández**, para dar lectura al **Dictamen No. 215 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO.-** Se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, Base del Impuesto Predial de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

**TERCERO.-** Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO.-** En la Sesión Ordinaria virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 215 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, en donde interviene la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

Seguidamente, y no existiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el **Dictamen No. 215 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli; **y 6 votos en contra** de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, García Ruvalcaba Daylín y Martínez López Sergio Moctezuma.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 215 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** en los términos que fue leído por **la Diputada Alejandra María Ang Hernández. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Continúa con el uso de la voz **la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, para dar lectura al **Dictamen No. 216 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO.**- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.**- Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California.

**TERCERO.** - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO.**- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 216 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el **Dictamen No. 216 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, resultando aprobado con 15 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:**

González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli; **y 9 votos en contra** de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Castorena Morales Ramón, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Martínez López Sergio Moctezuma y García Zamarripa Rosa Margarita.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 216 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** en los términos que fue leído por **la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Continúa con el uso de la voz **la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, para dar lectura al **Dictamen No. 217 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO.-** Se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

**TERCERO.-** Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO.-** En la Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 217 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, en donde interviene la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

Seguidamente y no habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el **Dictamen No. 217 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, resultando aprobado con 16 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli; **y 8 votos en contra** de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Martínez López Sergio Moctezuma y García Zamarripa Rosa Margarita.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 217 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** en los términos que fue leído por **la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión

Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Continúa con el uso de la voz **la Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para dar lectura al **Dictamen No. 218 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO.** - Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$ 16'315,884.40 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N).

**SEGUNDO.**- Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 13 fracción V, de dicha Ley.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**TERCERO.-** Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

**CUARTO.** - Notifíquese al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

**QUINTO.** - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 218 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el **Dictamen No. 218 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, resultando aprobado con 21 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita y Geraldo Núñez Araceli. Y **1 voto en contra** del Diputado Castorena Morales Ramón.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 218 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, en los términos que fue leído por **la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para dar lectura al **Dictamen No. 219 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO.- Se aprueba** el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$ 49'413,639.31 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Se instruye al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 13 fracción V, de dicha Ley.

**TERCERO.** - Se instruye al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

**CUARTO.** - Notifíquese al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

**QUINTO.** - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Al término de lo expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 219 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta de manera nominal, **resultando aprobado con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, María Monserrat Rodríguez Lorenzo, García Ruvalcaba Daylín, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 219 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García”

del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta procede a decretar un receso, a solicitud del Diputado Juan Manuel Molina García, secundado por los ciudadanos Diputados: Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Ramón Vázquez Valadez y Sergio Moctezuma Martínez López; **siendo las dieciséis horas con diecisiete minutos. Reanudándose la sesión a las diecisiete horas con seis minutos**, una vez verificado el quórum por lista de asistencia.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para dar lectura al **Dictamen No. 220 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO.- Se aprueba** el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$ 497'609,407.94 (Cuatrocientos Noventa y Siete Millones Seiscientos Nueve Mil Cuatrocientos Siete Pesos 94/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de dicha Ley.

**TERCERO.** - Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

**CUARTO.** - Notifíquese al Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**QUINTO.** - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Por lo anterior, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 220 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta de

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

manera nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Vázquez Castillo Julio César, García Ruvalcaba Daylín, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli. Así como **2 abstenciones** de las ciudadanas Diputadas: María Monserrat Rodríguez Lorenzo y García Zamarripa Rosa Margarita debidamente razonadas.

Con posterioridad, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 220 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Seguidamente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero** para dar lectura al **Dictamen No. 221 de**

**la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** estableciéndose los siguientes **Puntos**

**Resolutivos:**

**PRIMERO.** - **Se aprueba** el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$ 37'929,605.74 (Treinta y Siete Millones Novecientos Veintinueve Mil Seiscientos Cinco Pesos 74/100 M.N.).

**SEGUNDO.**- Se instruye a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley.

**TERCERO.** - Se instruye a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que, una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

**CUARTO.** - Notifíquese a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**QUINTO.** - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto , la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 221 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta de manera nominal, **resultando aprobado con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Por lo tanto, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 221 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para dar lectura al **Dictamen No. 222 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO. - Se aprueba** el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$ 107'499,656.26 (Ciento Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos 26/100 M.N.)

**SEGUNDO.-** Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de dicha Ley.

**TERCERO.** - Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

**CUARTO.** - Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

**QUINTO.** - Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Acto continuo, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 222 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta de manera nominal, **resultando aprobado con 25 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echeverría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 222 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

De nueva cuenta, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para dar lectura al **Dictamen No. 223 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**PRIMERO. - Se aprueba** el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$ 2,532'720,000.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Dos Millones Setecientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Fiscal General del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 13 fracción V, de dicha Ley.

**TERCERO. -** Se instruye a la Fiscal General del Estado de Baja California, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

**CUARTO. -** Notifíquese a la Fiscal General del Estado de Baja California.

**QUINTO. -** Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 223 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo sobre el tema la Diputada María del Rocio Adame Muñoz.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen No. 223 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 25 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echeverría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 223 de la Comisión de Hacienda**

**y Presupuesto, en los términos que fue leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Acto siguiente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para dar lectura al **Dictamen No. 224 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**PRIMERO.- Se aprueba** el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$ 1,819’645,236.49 (Mil Ochocientos Diecinueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Seis Pesos 49/100 M.N.) correspondiente al monto reconocido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio 2024 como aportación estatal; a la que deberá anexarse la cantidad de \$ 96’590,429.00 (Noventa y Seis Millones Quinientos Noventa Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos 00/100 M.N.) del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, así como el importe de \$ 25’826,747.00 (Veinticinco Millones Ochocientos Veintiséis Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M.N.) por concepto de Ingresos Propios.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**SEGUNDO.-** Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, formule su Presupuesto de Egresos, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero de este Dictamen, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de dicha Ley.

**TERCERO. -** Se instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, que una vez ajustado su Presupuesto de Egresos, lo publique a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

**CUARTO. -** Notifíquese al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

**QUINTO. -** Remítase el presente Dictamen a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 224 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta de manera nominal, **resultando aprobado con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

En consecuencia de lo anterior, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 224 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz** para dar lectura al **Dictamen No. 225 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

**ÚNICO.** - Se aprueba el Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para poder suscribir con el Municipio de Tecate, Baja California, en carácter de garante y/o obligado solidario, Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, celebre Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California (bajo la modalidad 38 o la que sea necesaria) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, suscriba el Convenio referido en el punto

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

anterior, en el que habrá de pactar la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas obrero patronales de los asegurados y demás sujetos obligados; así como el procedimiento de inscripción y cobro de cuotas respectivas o cualquier otro concepto derivado del propio convenio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, pague directamente las cuotas obrero patronales y cuales otros conceptos que se deriven del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadanía y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, otorgue en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dejare de realizar el entero relativo al pago de cuotas obrero patronales y cuales otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social,



para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, o los funcionarios legalmente facultados, establezca en el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social la incorporación de los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en el supuesto de que el pago de cuotas obrero patronales u otro concepto no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguro Social y su Reglamento en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, el Municipio acepta que el pago sea efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras en los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir con el Municipio de Tecate, el Convenio de Incorporación Voluntaria al

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California, al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se constituya en garante y/o obligado solidario del propio Municipio, así como para que otorgue en garantía los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos del tercer párrafo del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte del Municipio; y a su vez que el pago de cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio pueda ser efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate o los funcionarios legalmente facultados, celebre convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales en términos del artículo 9

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para celebrar convenio y/o cualquier instrumento jurídico con el Municipio de Tecate, para compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, así como al Poder

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente Decreto para la celebración del Convenio y/o cualquier instrumento jurídico para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Tecate, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, en el entendido de este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Convenio, y sus garantías.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Al termino de lo expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 225 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo a favor los ciudadanos Diputados: Román Cota Muñoz, María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Claudia Josefina Agatón Muñiz, Julia Andrea González

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Quiroz, Manuel Guerrero Luna, María del Rocio Adame Muñoz, Ramón Castorena Morales y Araceli Geraldo Muñoz.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta de manera nominal el Dictamen No. 225 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 25 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñoz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Enseguida, hace uso de la voz el Ciudadano Alejandro Monreal Noriega para agradecer la aprobación de dicho Dictamen.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 225 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñoz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García** para dar lectura al **Dictamen No. 226 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

**ÚNICO.** - Se aprueba el Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para poder suscribir con el Municipio de San Felipe, Baja California, en carácter de garante y/o obligado solidario, Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, celebre Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social con el Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California (bajo la modalidad 42) conforme a la Ley del Seguro Social, incluyendo suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para dicha incorporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, suscriba el Convenio referido en el punto anterior, en el que habrá de pactar la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas obrero patronales de los asegurados y demás sujetos obligados; así como el procedimiento de inscripción y cobro de cuotas respectivas o cualquier otro concepto derivado del propio convenio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, pague directamente las cuotas obrero patronales y cuales otros conceptos que se deriven del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, otorgue en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando dejare de realizar el entero relativo al pago de cuotas obrero patronales y cuales otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, establezca en el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social la incorporación de los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, que en el supuesto de que el pago de cuotas obrero patronales u otro concepto no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguro Social y su Reglamento en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, el Municipio acepta que el pago sea efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones presentes y futuras en los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del



artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir con el Municipio de San Felipe, el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California, al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se constituya en garante y/o obligado solidario del propio Municipio, así como para que otorgue en garantía los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos del tercer párrafo del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte del Municipio; y a su vez que el pago de cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio pueda ser efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Municipio de San Felipe, Baja California, para que por conducto del Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, celebre convenio y/o cualquier instrumento jurídico para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para celebrar convenio y/o cualquier instrumento jurídico con el Municipio de San Felipe, para compensar o descontar de manera inmediata y directa los ingresos que le correspondan al Municipio de las participaciones estatales, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para recuperar las cantidades que le fueran afectadas al Gobierno del Estado de Baja California de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Municipio relativo a las cuotas

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

obrero patronales que le corresponda pagar o cualquier otro concepto, derivado del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Baja California.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California o los funcionarios legalmente facultados, así como al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente Decreto para la celebración del Convenio y/o cualesquier instrumento jurídico para incorporar a los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe Baja California al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, en el entendido de este Decreto subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Convenio, y sus garantías.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Al término de lo expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 226 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo a favor los ciudadanos Diputados: Juan Manuel Molina García y Araceli Geraldo Muñoz.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta de manera nominal el Dictamen No. 226 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 25 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Castorena Morales Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Ruvalcaba Daylín, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñoz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 226 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García** para dar lectura al **Dictamen No. 227 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

PRIMERO. Se reforman los artículos 69, 72, 83, 119, 131, 132, 136-6, 140, 143-3, 143-4, 146, 147, 151-6, 151-7, 151-9, 151-10, 151-16, 151-25, 151-26, 151-27, 151-29, 152, 153, 154, 155, 156, 156-6, 156-9, 156-19, 156-28, 156-29, 156-31, 156-32, 156-42, 156-44, 175, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- Las declaraciones deberán hacerse en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y en ellas se consignarán todos los datos que las mismas exijan.

ARTÍCULO 72.- ...

I. ... a la VI. ...

...

...

En los casos en que no se recabe la documentación de referencia, el comprador deberá comunicarlo de inmediato a la Secretaría de Hacienda, y en caso de no hacerlo será solidariamente responsable del impuesto omitido.

ARTÍCULO 83.- Las personas físicas o morales que tengan relaciones mercantiles con alguno o algunos de los causantes de este Impuesto, deberán auxiliar a la Secretaría de Hacienda y a sus Dependencias, suministrándoles los informes y datos que soliciten en relación con la aplicación de este mismo Impuesto.

ARTÍCULO 119.- Los causantes de este impuesto deberán pagarlo mensualmente dentro de los días del primero al veinte de cada mes, conforme al volumen despepitado en el mes inmediato anterior mediante la presentación de una declaración en las formas autorizadas por la Secretaría de Hacienda en la Recaudación de Rentas correspondiente, la que deberá contener el dato de los kilos de algodón en pluma despepitados y el tonelaje de la semilla de algodón obtenida.

ARTÍCULO 131.- Quienes presten los servicios señalados en este capítulo tendrán el carácter de retenedores y deberán enterarlo mensualmente, a más tardar el día veinticinco del mes siguiente a aquel al que corresponda el impuesto causado, mediante las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda; debiendo constar en la declaración correspondiente, la información y demás datos relativos a los actos y

operaciones objeto de este impuesto, que se hayan realizado en el mes inmediato anterior.

...

ARTÍCULO 132.- Las personas que presten los servicios de hospedaje, serán responsables solidarios de este impuesto, además de las obligaciones señaladas en el Código Fiscal del Estado; estarán obligados a lo siguiente:

I. ... a la III. ...

...

Los intermediarios, promotores o facilitadores a los que hace referencia el artículo 130 de la presente Ley, estarán obligados a cumplir con las fracciones señaladas anteriormente, en los términos de las reglas de carácter general que para tal efecto deberá emitir la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 136-6.- Derogado.

ARTÍCULO 140.- El Impuesto deberá pagarse al término de cada función, por conducto del Interventor que al efecto designe la Recaudación de Rentas del Estado. La liquidación del impuesto deberá hacerse en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda podrá autorizar al contribuyente, para enterar el impuesto causado, ante la Oficina de Recaudación de Rentas de cuya jurisdicción corresponda, al siguiente día hábil de aquel en que se celebre la función o funciones.

ARTICULO 143-3.- Los contribuyentes de este impuesto tienen, además las siguientes obligaciones:

I. ... a la II. ...

III.- Permitir a los Interventores que designe la Secretaría de Hacienda o sus Oficinas de Recaudación de Rentas, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que requieran para su cumplimiento.

IV. ...

A)... al C) ...

D) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantías a satisfacción de la Secretaría de Hacienda previstas en el Código Fiscal del Estado, que no será inferior al impuesto estimado correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días.

ARTICULO 143-4.- Cuando los sujetos de este impuesto, obligados a otorgar garantía de acuerdo con lo dispuesto en la Fracción V Inciso D) del Artículo anterior, no hubieran cumplido con tal obligación, la Secretaría de Hacienda podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago del impuesto, para lo cual, el interventor que se designe solicitará el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 146.- ...

I. Tratándose de vehículos automotores, los valores que señale al Tabulador Oficial de Valores mínimos que expida la Secretaría de Hacienda;

II. ...



Cuando el valor de la operación sea notoriamente bajo en relación con el precio comercial, la Secretaría de Hacienda procederá a efectuar avalúo pericial para determinar su valor real.

ARTÍCULO 147.- El Impuesto se causará conforme las tasas que fije la Ley de Ingresos del Estado y deberá pagarse su importe en el momento de celebrarse la operación, en la Oficina Recaudadora correspondiente, mediante la presentación de una manifestación en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 151-6.- Cuando de las manifestaciones del arrendador se infiera que las rentas que produce el inmueble arrendado son inferiores a las que debe producir el predio objeto del contrato, la Secretaría de Hacienda podrá proceder a determinarlas para fines fiscales a razón de 1 % mensual del valor comercial que establezca para cada caso en particular la Dirección de Catastro del Estado o sus dependencias en cada Municipio.

ARTÍCULO 151-7.- Los causantes de este impuesto están obligados a presentar las declaraciones correspondientes a su pago en la Oficina Recaudadora correspondiente a la ubicación de los inmuebles, en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 151-9.- ...

I. Empadronarse en la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Oficina Recaudadora correspondiente, dentro de los quince días siguientes a aquel en que celebre su primer contrato de arrendamiento, haciendo uso de las formas aprobadas.

...

II. ...

III. Adoptar las medidas de control que para el correcto pago del impuesto establezca la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 151-10.- El arrendatario o subarrendatario que hubiese realizado obras de construcción a beneficio de inmuebles objeto del contrato deberá dar aviso a la Secretaría de Hacienda al término de la obra y especificar el valor de la misma.

ARTICULO 151-16.- Este Impuesto se liquidará y pagará a una tasa del 4.25%, aplicada al total de los pagos efectuados por el empleador, según los períodos establecidos por el Artículo 151-14 o al total de las percepciones que en el mismo período obtengan fuera del Estado, quienes presten servicios de carácter personal dentro del mismo.

...

ARTICULO 151-25.- El pago de este Impuesto se hará bimestralmente ante la Oficina Recaudadora de la jurisdicción del causante, dentro de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año, por los ingresos obtenidos en el bimestre inmediato anterior, haciendo uso de las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 151-26.- ...

I. Empadronarse en la Secretaría de Hacienda por conducto de la Oficina Recaudadora de su jurisdicción, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que inicien sus actividades, utilizando las formas aprobadas por la misma Secretaría;

II. ... a la V. ...

ARTICULO 151-27.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas que hagan pagos a causantes que eventualmente sean sujetos de este Impuesto dentro del Territorio del Estado, deberán retenerlo y enterarlo en la Oficina Recaudadora correspondiente; utilizando, las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda, dentro de los tres días siguientes al en que se cause, siendo en todo caso solidariamente responsable del pago del mismo.

ARTICULO 151-29.- La Secretaría de Hacienda podrá estimar los ingresos de los sujetos de este Impuesto en los siguientes casos:

I. ... al II. ...

...

...

...

ARTICULO 152.- Derogado.

ARTICULO 153.- Derogado.

ARTICULO 154.- Derogado.

ARTICULO 155.- Derogado.

ARTICULO 156.- Derogado.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

ARTÍCULO 156-6.- Los retenedores de este impuesto deberán enterarlo en la Recaudación de Rentas del Estado correspondiente dentro de los días del 1ro. al 20 del mes siguiente a aquél en que haya sido retenido mediante la presentación de una declaración en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 156-9.- El impuesto previsto en esta sección se causará y pagará con independencia de los impuestos a que se refiere la Sección Segunda de este Capítulo.

ARTÍCULO 156-19.- ...

...

El pago de este impuesto se realizará en cualquiera de las oficinas Recaudadoras de Rentas del Estado, instituciones o establecimientos autorizados para ello, o bien mediante los medios electrónicos que autorice para tal efecto la Secretaría de Hacienda.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 156-28.- ...

I. ... a la VIII. ...

IX.- Los automóviles propiedad de personas con discapacidad debidamente acreditada en los términos que establezca la Secretaría de Hacienda. Un vehículo por persona.

X. ... a la XII. ...

...

ARTÍCULO 156-29.- Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones I, II, IX, X y XII, del artículo anterior, para gozar del beneficio que el mismo establece, deberán comprobar ante la Secretaría de Hacienda que se encuentran comprendidos en dichos supuestos, cumpliendo los lineamientos que para tal efecto emita la citada Secretaría.

ARTÍCULO 156-31.- Los fabricantes, ensambladores y distribuidores autorizados, así como los comerciantes en el ramo de vehículos, tendrán la obligación de proporcionar a la Secretaría de Hacienda a más tardar el día 17 de cada mes, la información relativa al precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en territorio del Estado en el mes inmediato anterior, a través de los dispositivos electromagnéticos procesados en los términos que señale dicha Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

...

ARTÍCULO 156-32.- Los importes señalados en este capítulo, se actualizarán anualmente en los meses de enero, considerando el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de diciembre del año inmediato

anterior, entre el citado índice correspondiente al mes de diciembre del penúltimo año. La Secretaría de Hacienda publicará los importes actualizados.

ARTÍCULO 156-42.- ...

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado, y conforme a las Reglas de Carácter General que en su caso emita la Secretaría de Hacienda. Asimismo, se deberán identificar las operaciones por las que deba pagarse este impuesto.

II. ... a la IV. ...

ARTICULO 156-44.- Derogado.

ARTICULO 175.- ...

I. ...

a) ...

b) ...:

1. ...

2. ...

c) De 32 a 44 puntos, o más:

1. En un 100% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el primer año del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión;

2. En un 75% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el segundo año del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión, y

3. En un 50% respecto del impuesto que le corresponda cubrir durante el tercer año del estímulo fiscal por los empleos nuevos que se generen con motivo del proyecto de inversión.

d) Derogado.

e) Derogado.

Los empleos nuevos, se determinarán de acuerdo a los trabajadores que contrate la Empresa derivado del proyecto de inversión, adicionales a los que contaba con anterioridad al citado proyecto.

Para calcular el importe de los pagos por remuneraciones al trabajo personal subordinado que corresponde a los empleos nuevos, se considerará el salario promedio manifestado por la Empresa para su proyecto de inversión, sin perjuicio de las facultades de la autoridad fiscal para verificar y comprobar la veracidad de dicha manifestación.

II. Derogado.

Los sujetos de exención de pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal a que se refiere este artículo, deberán cumplir con las demás obligaciones fiscales relativas al mismo, como es la de presentar las declaraciones periódicas que

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

correspondan en las formas que establezca la Secretaría de Hacienda, así como la demás información que en las mismas se establezcan

Con independencia de los requisitos señalados en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California y su Reglamento, la empresa solicitante de estímulo fiscal, deberá anexar con su solicitud que presente ante la Secretaría de Economía e Innovación, su Constancia de Situación Fiscal actualizada.

Para que las Empresas puedan hacerse acreedoras de los estímulos fiscales previstos en este artículo, además de las condiciones estipuladas, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

...

ARTICULO 178.- ...

...

...

I. ... a la III. ...

...

La Secretaría de Hacienda, considerando la opinión de la Comisión Estatal del Agua, podrá emitir reglas de carácter general relativas a los aspectos regulados en este artículo.

...



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

ARTICULO 179.- Los recargos y gastos de ejecución originados por la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido o las multas determinadas sobre el monto del crédito fiscal por infracciones o las disposiciones fiscales, a cargo de jubilados, pensionados e indigentes mayores de 60 años, personas viudas en situación de indigencia mayores de 50 años, personas con discapacidad, personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad, se causará sobre la cantidad que éstos deban de cubrir, según lo estipulado en los artículos 173 y 174 de esta Ley.

ARTICULO 180.- Derogado.

ARTÍCULO 181.- Derogado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. La Secretaría de Economía e Innovación, deberá coordinarse con la Secretaría de Hacienda a fin de remitir en el transcurso de los siguientes 20 días hábiles a la entrada en vigor de la presente reforma, las solicitudes que hayan recibido por estímulos fiscales hasta antes de la publicación de este Decreto, y relacionadas con lo establecido en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California; salvaguardando el derecho de obtener la resolución que corresponda por conducto de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda por conducto de la Procuraduría Fiscal, deberá emitir la resolución que corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables y a los ordenamientos vigentes al momento de su presentación en ventanilla única de la Secretaría de Economía e Innovación, respecto de las solicitudes de estímulos fiscales que hayan sido presentadas por proyecto de inversión nueva, ampliación o tecnología hasta antes de la publicación de la presente reforma y que se encuentre en trámite dentro de los próximos 60 días hábiles.

CUARTO. Las resoluciones emitidas con motivo de las solicitudes de estímulos fiscales con fundamento en el artículo 175 de esta Ley, antes de la entrada en vigor de la presente reforma, seguirán surtiendo sus efectos y continuarán vigentes en los términos señalados en el supuesto en que fue otorgado.

Asimismo, el estímulo fiscal otorgado previo a la publicación de la presente reforma para la exención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, seguirá aplicándose a la base del impuesto que resulte de acuerdo al artículo 151-14 de la presente Ley, a la misma proporción de la tasa del 1.80% a la que fue otorgado, hasta que cumpla el término de su vigencia, quede sin efectos, o sea cancelado de conformidad con lo señalado en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

QUINTO. Para los casos que venían ejerciendo la aplicación de los estímulos fiscales señalados en los artículos 180 y 181 de esta Ley hasta antes de la entrada en vigor de la presente reforma; será aplicable por última vez respecto al Impuesto Sobre

Remuneraciones al Trabajo Personal causado hasta el mes de diciembre de 2023 o de aquellos causados hasta el cuarto trimestre del 2023.

SEGUNDO. Se reforman los Artículos 3, fracción XV, 13 fracción III, de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a la XIV. ...

XV. Proyecto de Inversión: La inversión privada destinada a la instalación de una nueva Empresa, y de aquellos que sean destinados para el desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios, de conformidad con la siguiente clasificación:

a)...

b) Derogado.

c) Inversión en Tecnología: Inversiones cuyo modelo de negocios se basa en el conocimiento científico y tecnológico, que destinan un porcentaje de sus ventas anuales a la investigación y/o el desarrollo experimental, y se clasifican a su vez en:

1. Bienes de Capital: Las orientadas al diseño, procesamiento y/o manufactura de nuevos productos, servicios de alta tecnología o la implementación de procesos de producción innovadores que incrementan su capacidad, reduzcan tiempos y/o ahorren energía.

2. Capital Humano: Las orientadas en desarrollar, atraer y lograr la permanencia del capital humano altamente calificado, capaz de realizar acciones encaminadas a la investigación y desarrollo tecnológico y científico de productos o servicios.

3. Recursos Materiales: Todos aquellos bienes que utiliza una empresa para la consecución de sus fines.

XVI. a la XXII. ...

Artículo 13.- ...

I. al II. ...

III. Monto y Origen de la Inversión

Esquema 1. Inversión Nueva, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a:

a) al f) ...

Esquema 2. ...

a) al e) ...

...

IV. al IX. ...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Las solicitudes de estímulo fiscales presentadas en ventanilla única de la Secretaría de Economía e Innovación con anterioridad a la presente reforma, en caso de resultar procedentes, deberán ser tramitadas y remitidas en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, a la Secretaría de Hacienda para la emisión de la resolución correspondiente, conforme a lo previsto en las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERO. Las solicitudes en trámite por estímulos fiscales regulados por la presente Ley que hayan sido presentadas antes de la publicación de la presente reforma, se deberá dar trámite y resolver, de conformidad con los ordenamientos vigentes al momento de su presentación en ventanilla única de la Secretaría de Economía e Innovación.

CUARTO. La Secretaría de Economía e Innovación, actualizará los formatos necesarios para las solicitudes de estímulos fiscales que se presenten a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

TERCERO. Se reforman los Artículos 7o y 7 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o.- Del total de los impuestos estatales que se recauden durante el ejercicio, con excepción del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal,

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

los Municipios recibirán el 20%, distribuido en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto. Del total del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se recaude durante el ejercicio, los Municipios recibirán el 8.470588%, distribuido en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto.

ARTÍCULO 7 BIS.- Se otorgará mensualmente la cantidad de \$15,000,000.00 de pesos, para ser distribuido entre aquellos municipios que tengan celebrado convenio con el Estado para la administración del Impuesto Predial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y que en el ejercicio fiscal anterior hayan tenido un crecimiento en el porcentaje de cuentas pagadas del impuesto predial, con respecto al padrón total de cuentas por cobrar del predial del mismo ejercicio fiscal.

La cantidad señalada en el párrafo anterior, se actualizará anualmente en el mes de enero, considerando el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior, entre el citado índice correspondiente al mes de diciembre del penúltimo año. La Secretaría de Hacienda publicará la cantidad actualizada.

Para determinar el porcentaje de distribución mensual a cada Municipio, respecto a la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, la Secretaría de Hacienda deberá realizar el procedimiento siguiente:

- I. Se divide el total de cuentas del impuesto predial cobradas entre el total de cuentas del padrón del impuesto predial, de cada uno de los municipios, del ejercicio fiscal anterior al que se hace el cálculo; el porcentaje resultante se divide entre la suma total de los porcentajes de todos los municipios.
- II. El factor resultante de la fracción anterior se multiplica por la cantidad a distribuir.
- III. El resultado de la fracción anterior será la cantidad a recibir por municipio. La cantidad mensual no será acumulativa, por lo que, en caso de no distribirse la totalidad en el mes correspondiente, esta pasará a formar parte del gasto del Ejecutivo Estatal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda en coordinación con los Municipios de esta entidad federativa, deberán realizar las gestiones necesarias a fin de que se lleven a cabo lo correspondiente para formalizar la celebración del Convenio para la administración del Impuesto Predial con el Poder Ejecutivo del Estado; acorde a lo establecido en el artículo 7 BIS de la presente reforma.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada ejercicio fiscal, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Baja California, la actualización del monto de incentivo señalado en el artículo 7 BIS de la presente reforma.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda deberá llevar a cabo las provisiones necesarias para la distribución oportuna de las participaciones estatales y de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 7 BIS de esta Ley, iniciando su distribución al mes siguiente que los municipios hayan celebrado el Convenio para la administración del Impuesto Predial con el Poder Ejecutivo del Estado.

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 227 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, en donde intervienen los siguientes ciudadanos Diputados: Daylín García Ruvalcaba, Sergio Moctezuma Martínez López y Santa Alejandrina Corral Quintero; también interviene el Diputado Juan Manuel Molina García, para manifestarse a favor del presente Dictamen.

Posteriormente y no habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta de manera nominal el Dictamen No. 227 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 18 votos**



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**a favor, de los ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli. Así como **6 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, García Ruvalcaba Daylín y Martínez López Sergio Moctezuma.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 227 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para dar lectura al **Dictamen No. 228 de la Comisión**

**de Hacienda y Presupuesto,** estableciéndose los siguientes **Puntos**

**Resolutivos:**

**PRIMERO.** - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2024, presentada por la Titular del Ejecutivo del Estado, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.** - Notifíquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

**TERCERO.** - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO.-** En la Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, en donde intervienen los siguientes ciudadanos Diputados: Sergio Moctezuma Martínez López, Ramón Castorena Morales, Santa Alejandrina Corral Quintero y Daylín García Ruvalcaba.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Posteriormente y no habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal el Dictamen No. 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Murillo López Dunnia Montserrat, Adame Muñoz María del Rocío, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli; el Diputado Molina García Juan Manuel, vota a favor en lo general con **1 reserva** en lo particular. Así como **6 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, García Ruvalcaba Daylín y Martínez López Sergio Moctezuma.

Subsiguientemente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar su **Reserva en lo Particular, respecto al Dictamen No. 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

Único. Las y los integrantes de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueba la reserva en lo particular al artículo 9 de la Ley

de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2024, del anexo del Dictamen número 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

SECCIÓN I

MUNICIPIO DE MEXICALI.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 0.5% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m<sup>3</sup> hasta 15m<sup>3</sup> para Uso Doméstico.

1.- a 8.- (...)

B).- a G).- (...)

## SECCIÓN II

MUNICIPIO DE SAN FELIPE.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 0.5% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m<sup>3</sup> hasta 15m<sup>3</sup> para Uso Doméstico.

1.- a 8.-(...)

B).- a G) (...)

## SECCIÓN III

MUNICIPIO DE ENSENADA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m<sup>3</sup> hasta 15m<sup>3</sup> para Uso Doméstico.

1.- a 8.-(...)

B).- a F) (...)

#### SECCIÓN IV

MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m<sup>3</sup> hasta 15m<sup>3</sup> para Uso Doméstico.

1.- a 4.- ...

B).- a F) (...)

#### SECCIÓN V

MUNICIPIO DE TIJUANA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m<sup>3</sup> hasta 15m<sup>3</sup> para Uso Doméstico.

1.- a 10.- ...

B).- a F) (...)

#### SECCIÓN VI

MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m<sup>3</sup> hasta 15m<sup>3</sup> para Uso Doméstico.

1.- a 10.- (...)

B).- a F) (...)

#### SECCIÓN VII

MUNICIPIO DE TECATE.

A).- SERVICIO MEDIDO.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación, más un 1% acumulable cada mes. Este último porcentaje, no será aplicable a las tarifas establecidas en los tres primeros rangos de consumo que van desde 0m<sup>3</sup> hasta 15m<sup>3</sup> para Uso Doméstico.

1.- a 8.- (...)

B).- a F) (...)

Conforme a lo anterior, solo se modifican los párrafos indicados, el resto del artículo y de la iniciativa de Ley permanecen en los términos aprobados por el dictamen y su anexo.

**Dado** en la Sala de Sesiones Licenciado Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 19 días del mes de diciembre del año 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva al Dictamen No. 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, en donde intervienen para hablar a favor los ciudadanos Diputados: Juan Manuel Molina García, Araceli Geraldo Núñez y Julia Andrea González Quiroz.



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Posteriormente y no habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal la Reserva del Dictamen No. 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli. Así como **5 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, y Martínez López Sergio Moctezuma. Y **1 abstención** de la Diputada García Ruvalcaba Daylín, debidamente razonada.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 228 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, con una Reserva en lo particular presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del

Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

De nueva cuenta, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para dar lectura al **Dictamen No. 229 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

**PRIMERO. - Se aprueba** el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, hasta por la cantidad de \$ 80,318,859,875 (OCHENTA MIL TRECIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y en la forma y términos del documento que se adjunta al presente Dictamen y forma parte integrante del mismo.

**SEGUNDO. -** Notifíquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

**TERCERO. -** Remítase el presente Dictamen a la Titular del Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Dictamen No. 229 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora se someta de maneral nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli. Así como **6 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** Echeverría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, García Ruvalcaba Daylín y Martínez López Sergio Moctezuma.

Por consiguiente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 229 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los términos que fue leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Agotado el orden del día, la Diputada Presidenta cita a las Diputadas y Diputados integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, a Sesión Ordinaria el día 11 de enero de 2024, a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García". **Siendo las diecinueve horas con veintidós minutos del día martes diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, se levanta la sesión.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves once de enero del año dos mil veinticuatro, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta Araceli Geraldo Núñez, quien autoriza la presente Acta, asistida del C. Diputado Secretario Manuel Guerrero Luna, quien con su firma da fe.

---

**PRESIDENTA**

---

**SECRETARIO**

**(CONCLUYE ACTA)**

**(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 29 DE  
DICIEMBRE DE 2023)**

**APROBADA**

---

**PRESIDENTA**

---

**SECRETARIO**

**DÍA:**

**MES:**

**AÑO 2024.**

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA VIERNES VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**PRESIDENTA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**(Asistencia de veinticuatro Diputadas y Diputados)**

**SECRETARIO, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con veintiún minutos del día viernes veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria Virtual del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita al Diputado Secretario proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón".

Consecuentemente, y **habiendo quórum legal para sesionar**, la Diputada Presidenta toda vez que el **Orden del Día** aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación; **resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes.**

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día, referente a "**Dictámenes**", y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la Diputada

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Julia Andrea González Quiroz, para presentar el **Dictamen No. 230 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, quien solicita la dispensa de trámite del mismo.

En este momento, interviene el Diputado Juan Manuel Molina García como Integrante de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en relación a la dispensa de trámite solicitada.

Por consiguiente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

No habiendo más oradores, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, quien solicita dispensa de lectura total del Dictamen No. 230 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, que presentará en

esta Asamblea, para únicamente leer el proemio y puntos resolutivos, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

De nueva cuenta, la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para dar lectura al **Dictamen No. 230 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

**ÚNICO.** - Se reforma el ARTICULO TERCERO. PLAZO Y PERIODO DE GRACIA, del Decreto Número 342 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 17 de noviembre de 2023, que a su vez modificó el diverso Decreto Número 192, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 21 de diciembre de 2022, para quedar como sigue:

***ARTICULO TERCERO. PLAZO Y PERIODO DE GRACIA. (...)***

*(...)*

*La fecha límite autorizada para empezar a ejercer los recursos del o los financiamientos bursátiles y/o bancarios será el 31 de julio de 2024.*

***TRANSITORIOS***

***PRIMERO.*** - *El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

***SEGUNDO.***- *El presente Decreto se autorizó por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino de los financiamientos y obligaciones, de la capacidad de*



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

*pago del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, del otorgamiento de garantías y establecimiento de la fuente de pago; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable; asimismo, en la aprobación del presente Decreto, la XXIV legislatura del Congreso del Estado de Baja California, incluyó los dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

**TERCERO.** - *Se ratificó en su totalidad el contenido y validez de los artículos de los Decretos Números 192 y 342 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 21 de diciembre de 2022 y 17 de noviembre de 2023, que no hayan sido modificados mediante el Decreto Numero 342 o por el presente Decreto y que no contravenga este último, los cuales permanecerán vigentes para todos los efectos legales a los que haya lugar.*

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Enseguida, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 230 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, solicitando el uso de la voz para manifestarse a favor los Diputados: Manuel Guerrero Luna, María del Rocio Adame Muñoz y Liliana Michel Sánchez Allende.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el **Dictamen No. 230 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, resultando aprobado en lo general y en lo particular con 19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:**

“Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román, Geraldo Núñez Araceli y Agatón Muñiz Claudia Josefina; **4 votos en contra** de los Diputados: Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina y Martínez López Sergio Moctezuma; Y **1 abstención** de la Diputada García Ruvalcaba Daylín, debidamente razonada.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 230 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,** en los términos que fue leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz. **Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Agotado el orden del día, la Diputada Presidenta **clausura la Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día viernes veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves once de enero del año dos mil veinticuatro, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta Araceli Geraldo Núñez, quien autoriza la presente Acta, asistida del C. Diputado Secretario Manuel Guerrero Luna, quien con su firma da fe.

---

**PRESIDENTA**

---

**SECRETARIO**

**(CONCLUYE ACTA)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada. Se declaran aprobadas las actas referidas. Se continúa con el siguiente apartado, relativo a "**Comunicaciones Oficiales**", para desahogar el **inciso a)** de los comunicados oficiales, para lo cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibió en la oficina de Presidencia, oficio remitido por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, por el que se informa que fue designado por su Grupo Parlamentario como Coordinador del mismo. Referente al **inciso b de** los comunicados, le solicito al Diputado Secretario dar lectura a la **Declaratoria de Procedencia del Dictamen número 107 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, relativo a la reforma de los artículos 8 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Con mucho gusto Diputada Presidenta.

## **DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 107 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

### **DECLARATORIA**

PRIMERA. Con fecha 23 de enero del 2023, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Honorable Vigésimo Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, Iniciativa de Reforma, por la que se modifican los artículos 7, 18, 37, 41,

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

60, 62, 70, 80 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y con fecha 15 del junio de 2023, presentó adenda a la iniciativa en comento, por lo cual, pretende reformar la Constitución Política estatal, con el objeto, de establecer el impedimento para ostentar cualquier cargo público, a las personas deudoras alimentarias morosas, y a quienes mediante resolución firme hubieran sido condenadas por la Comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar, violencia familiar equiparada, doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipo; así como plasmar lenguaje incluyente, no sexista, en la norma constitucional.

SEGUNDA. Recibida que fue la iniciativa, en sesión ordinaria celebrada por la Honorable Vigésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f) de la Ley Orgánica que rige a este Poder Legislativo, dio curso legal a la misma y fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la cual fue dictaminada, en sesión de dicha comisión, bajo el número de dictamen Número 107.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

TERCERA. En sesión de clausura del periodo ordinario de sesiones de este Congreso, de fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés, fue aprobado el dictamen Número 107 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que contiene las reformas aludidas con anterioridad, las que fueron aprobadas por veintiún votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

CUARTA. Mediante oficios de números 0010207, 0010208, 0010209, 0010210, 0010211, 0010212 y 0010213, remitidos el día treinta de noviembre y recibidos el día primero de diciembre del dos mil veintitrés, suscritos por el DIPUTADO PRESIDENTE Y POR LA DIPUTADA PROSECRETARIA, MANUEL GUERRERO LUNA Y CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, respectivamente, y que fueron recibidos por los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Felipe y de San Quintín, por los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Ensenada, de Playas de Rosarito, Tecate, a los que les fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto, en relación a la aprobación realizada por este Congreso, a la reforma de los artículos 8 y 10 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California.

QUINTA. Con fecha cuatro de enero del dos mil veinticuatro, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, escrito con fecha 29 de diciembre del 2023, por el cual, el Ing. Rubén Ruiz Valdez, Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, certifica, que en la Cuadragésima Tercera sesión, con carácter de extraordinaria del Concejo Fundacional de San Felipe, Baja California, de fecha siete

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

de diciembre del 2023, en el libro de actas de sesiones, en el acta número 43, se acuerda, aprobar por unanimidad de votos de sus miembros, el manifestarse a favor de la reforma, a los artículos 8 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobada por el dictamen número 107 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta Vigésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria del periodo de clausura del primer periodo ordinario, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, celebrada por esta institución, el 30 de noviembre del 2023.

SEXTA. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto tercero de esta declaratoria; los Ayuntamientos de, Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito, así como el Concejo Fundacional de San Quintín, no manifestaron expresamente el sentido de su voto, respecto a la REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DADO LO ANTERIOR, SE CONFIGURA LO SEÑALADO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, AL HABER TRANSCURRIDO UN MES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN, SIN HABER REMITIR A ESTE CONGRESO, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, POR LO QUE SE ENTENDERÁ, QUE ACEPTAN LAS REFORMAS REFERIDAS.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Baja California, SE

PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 8 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Son derechos de las y los habitantes del Estado:

I a III.- (...)

IV.- (...)

a) a la c) (...)

d) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso; no podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, si tiene sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, por violencia familiar equiparada o doméstica, por violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni son declaradas, ni si son declaradas como persona deudora alimentaria morosa.

e) a la f) (...)

V a XXII (...)



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

ARTÍCULO 10.- Los derechos de las y los ciudadanos se pierden y suspenden, respectivamente, en los casos previstos en los artículos 37 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ninguna persona podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, si tienen sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni si son declaradas como persona deudora alimentaria morosa.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

TERCERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO. - Armonizados los ordenamientos secundarios respecto de la reforma en materia de obligaciones alimentarias, será obligatorio para las autoridades del orden municipal y estatal, solicitar como requisito para ingreso y permanencia en el servicio público la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

**DADO** en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo, a los once días del mes de enero del dos mil veinticuatro. Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 107 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDA POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA)**

**DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 107 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

## **DECLARATORIA**

**PRIMERA.** Con fecha 23 de enero de 2023, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta H. Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, Iniciativa de Reforma, por la que se modifican los artículos 7, 18, 37, 41, 60, 62, 70, 80 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y con fecha 15 de junio de 2023, presentó adenda

a la iniciativa en comento, por la cual, pretende reformar la Constitución Política estatal, con el objeto, de establecer el impedimento para ostentar cualquier cargo público, a las personas deudoras alimentarias morosas, y a quienes mediante resolución firme hubieran sido condenadas por la Comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipo; así como plasmar lenguaje incluyente, no sexista, en la norma constitucional.

**SEGUNDA.** Recibida que fue la iniciativa, en sesión ordinaria celebrada por la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f) de la Ley Orgánica que rige a este Poder Legislativo, dio curso legal a la misma y fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la que fue dictaminada, en sesión de dicha comisión, bajo el número de dictamen 107.

**TERCERA.** En sesión de clausura del periodo ordinario de sesiones de este Congreso, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, fue aprobado el dictamen Número 107 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que contiene las reformas aludidas con anterioridad, las que fueron aprobadas por veintiún votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**CUARTA.** Mediante oficios de números 0010207, 0010208, 0010209, 0010210, 0010211, 0010212 y 0010213, remitidos el día treinta de noviembre y recibidos el día primero de diciembre de dos mil veintitrés, suscritos por el **DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADA PROSECRETARIA, MANUEL GUERRERO LUNA Y CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**, respectivamente, y que fueron recibidos

por los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Felipe y de San Quintín, por los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Ensenada, de Playas de Rosarito, Tecate, a los que les fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto, en relación a la aprobación realizada por este Congreso, a la reforma de los artículos 8 y 10 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California.

**QUINTA.** Con fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, escrito de fecha 29 de diciembre de 2023, por el cual, el Ing. Rubén Ruiz Valdez, Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, certifica, que en la Cuadragésima Tercera sesión, con carácter de extraordinaria del Concejo Fundacional de San Felipe, Baja California, de fecha siete de diciembre de 2023, en el libro de actas de sesiones, en el acta número 43, se acuerda, aprobar por unanimidad de votos de sus miembros, el manifestarse a favor de la reforma, a los artículos 8 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobada por el dictamen número 107 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria del periodo de clausura del primer periodo ordinario, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, celebrada por esta institución, el 30 de noviembre de 2023.

**SEXTA.** A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto tercero de esta declaratoria; los Ayuntamientos de, Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito, así como el Concejo Fundacional de San Quintín, no manifestaron expresamente el sentido de su voto, respecto a la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DADO LO ANTERIOR, SE CONFIGURA LO SEÑALADO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, AL HABER TRANSCURRIDO UN MES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN, SIN HABER REMITIR A ESTE CONGRESO, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, POR LO QUE SE ENTENDERÁ, QUE ACEPTAN LAS REFORMAS REFERIDAS.**

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

**Único.** Se aprueba la reforma a los artículos 8 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de las y los habitantes del Estado:

I a III.- (...)

IV.- (...)

a) a la c) (...)

**d)** Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso; **no podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, si tiene sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni si son declaradas como persona deudora alimentaria morosa.**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

e) a la f) (...)

V a XXII (...)

**ARTÍCULO 10.-** Los derechos de las y los ciudadanos se pierden y suspenden, respectivamente, en los casos previstos en los artículos 37 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Ninguna persona podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, si tienen sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni si son declaradas como persona deudora alimentaria morosa.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO.-** Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**CUARTO.-** Armonizados los ordenamientos secundarios respecto de la reforma en materia de obligaciones alimentarias, será obligatorio para las autoridades del orden municipal y estatal, solicitar como requisito para ingreso y permanencia en el servicio público la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

**DADO** en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

#### **(CONCLUYE DECLARATORIA)**

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Diputada Presidenta.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Esta Asamblea ¿me permite un segundo? Esta Asamblea queda enterada, referente al inciso c) de los comunicados se hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia, las Iniciativas enlistadas en el Orden del día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

#### **(SE INSERTA RELACIÓN DE INICIATIVAS AL DÍA 11 DE ENERO DE 2024)**

- 1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que adiciona la fracción XIII, al artículo 8, de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, tiene como objeto contar con asesoría jurídica y con un representante legal cuando lo considere necesario,**

**poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.**

*Turno: Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.*

**2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 6 BIS de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer y conceptualizar el tipo de violencia institucional para que los servidores públicos federales, estatales y municipales tengan claridad sobre qué conductas no pueden desplegar contra las personas adultas mayores, cuando éstas les soliciten un servicio o trámite público.**

*Turno: Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.*

**3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que se reforma el artículo 1 de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado de Baja California, tiene como objeto de que se reconozca el acceso a la alimentación como un derecho humano.**

*Turno: Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.*

**4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que se adiciona la fracción XXIV al artículo 4 y reforma la fracción XVIII, así como adiciona las fracciones XIX y XX al artículo 112 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, tiene como objeto crear un registro estatal de niñas y niños en centros penitenciarios en situación de acompañamiento.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que adiciona la fracción XIX al artículo 48 del Capítulo Décimo de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños**



y Adolescentes del Estado de Baja California, **tiene como objeto de que se detecte tempranamente que un menor tiene signos de ser violento, cuando maltrate animales.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que adiciona la fracción XV al artículo 4 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, tiene como objeto que se implemente programas para prevenir y erradicar la discriminación en el deporte en Baja California.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que adiciona el artículo 15 BIS a la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, tiene como objeto que se les proporciones apoyo psicológico a los cuerpos policiacos.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, a nombre propio y en representación de GPPAN, por la que se adiciona la fracción X al artículo 39 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, tiene como objeto prever que una parte de los recursos que integran el Fondo Ambiental se destine al financiamiento para la instalación, operación y mantenimiento de las estaciones de monitoreo de la calidad del aire en B.C.**

*Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.*

**9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por la que reforma la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Baja California, tiene como objeto armonizar con la Ley Federal.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en representación del Partido**

**MORENA**, por la que reforma los artículos 1 y 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California, **tiene como objeto armonizar con la Ley Federal.**

*Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**(CONCLUYE RELACIÓN DE INICIATIVAS)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado.
- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Diputada Presidenta, ¿qué tal? Buenas tardes, ¿me permite hacer uso de la voz de manera inmediata en este capítulo de Comunicaciones Oficiales?
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Claro que sí Diputado, antes permítanos dar cuenta de presencia de las Diputadas, adelante por favor Diputado Secretario.
- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Damos cuenta de la presencia de la Diputada Alejandrina Corral Quintero y de la Diputada Briceño Cinco Amintha Guadalupe.
- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Gracias Diputado Secretario.
- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Gracias Diputado.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado.
- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Diputada Presidenta. Fíjense que quiero expresar mi gratitud y la consideración que tuvo el Senador Jaime Bonilla como Comisionado Político Nacional para tomarme en consideración para que mis compañeros Ramón Castorena y el compañero Julio

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

César Vázquez tuvieron a bien designarme por consenso como su Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, estamos listos para trabajar conjuntamente con el resto de las fuerzas políticas al interior de la Junta de Coordinación Política, es cuanto Gracias Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien Diputado, se continúa con el siguiente apartado relativo a “Acuerdos de los Órganos de Gobierno” para lo cual se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, adelante Diputado Juan Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros.

Esta Junta de Coordinación Política, órgano de gobierno y expresión de la pluralidad de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los numerales 27 párrafo tercero, 36, 37 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, NOS PERMITIMOS SOMETER A ESTA SOBERANÍA, LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, SIN GOCE DE DIETA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA, PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA DOCE HASTA EL DÍA VEINTIUNO, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

I.- Con fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro, la Diputada Daylín García Ruvalcaba, en su calidad de diputada de la XXIV Legislatura, presentó el oficio No. 011-10-2024, dirigido a la Presidencia del Congreso, por el cual, presenta solicitud de licencia temporal, sin goce de sueldo, para separarse de las funciones del cargo conferido en la presente Legislatura del Congreso del Estado, A PARTIR DEL DÍA DOCE HASTA EL DÍA VEINTIUNO, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA VEINTÍDOS DE ENERO DE 2024, por así convenir a sus intereses.

II.- La solicitud de licencia temporal referida, fue recibida en la Presidencia de este Congreso y la Presidenta de la Mesa Directiva, de acuerdo a la facultad conferida en el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remitió dicha solicitud a la Junta de Coordinación Política para su análisis, discusión y acuerdo respectivo.

III.- En atención a lo antes referido, se emiten los siguientes;

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

SEGUNDO. -La diputada Daylín García Ruvalcaba, en su calidad de Diputada de la XXIV Legislatura, presentó solicitud de licencia temporal, sin goce de sueldo, para separarse de las funciones del cargo conferido en la presente Legislatura del Congreso del Estado, a partir del día doce hasta el día veintiuno de enero de 2024.

TERCERO. - La Presidenta de la Mesa Directiva turnó a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, la solicitud antes descrita, para su análisis y trámite correspondiente.

CUARTO. - Del análisis jurídico realizado a la solicitud presentada, esta Junta de Coordinación Política, considera que acorde a lo establecido por el artículo 25 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la instancia decisoria para el otorgamiento de Licencias Temporales y Definitivas a los Diputados, es el Pleno del Congreso del Estado, siendo esta aprobada por mayoría simple, conforme a lo establecido el numeral en cita.

QUINTO. - La licencia otorgada será otorgada sin goce de dietas correspondientes, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEXTO. - En virtud de que la licencia que se otorga a la DIPUTADA PROPIETARIA, DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA DOCE HASTA EL DÍA VEINTIUNO, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, es de carácter temporal.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Por todo lo anterior y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, actuando de conformidad con el Acuerdo emitido, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable XXIV Legislatura el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. - ESTA HONORABLE XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL PRESENTADA POR LA DIPUTADA PROPIETARIA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, MISMA QUE DEBERÁ CONCEDERSE SIN GOCE DE DIETA O REMUNERACIÓN ALGUNA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA DOCE HASTA EL VEINTIUNO, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA VEINTÍDOS DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

SEGUNDO. - REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONGRESO, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES PARA QUE SE ACTUALICE EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS A QUE HAYA LUGAR.

**Dado** en la sala de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, a los 10 días del mes de enero del año 2024. Y firman las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA,  
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E.-**

Esta Junta de Coordinación Política, órgano de gobierno y expresión de la pluralidad de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido por los numerales 27 párrafo tercero, 36, 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **NOS PERMITIMOS SOMETER A ESTA SOBERANÍA, LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, SIN GOCE DE DIETA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA, PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA DOCE HASTA EL DÍA VEINTIUNO, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD,** al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

I.- Con fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro, la Diputada Daylin García Ruvalcaba, en su calidad de diputada de la XXIV Legislatura, presentó oficio No. 011-10-2024, dirigido a la Presidencia del Congreso, por el cual, presenta solicitud de licencia temporal, sin goce de sueldo, para separarse de las funciones del cargo conferido en la presente Legislatura del Congreso del Estado, **A PARTIR DEL DÍA DOCE HASTA EL DÍA VEINTIUNO, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE 2024,** por así convenir a sus intereses.

II.- La solicitud de licencia temporal referida, fue recibida en la Presidencia de este Congreso y la Presidenta de la Mesa Directiva, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Baja California, remitió dicha solicitud a la Junta de Coordinación Política para su análisis, discusión y acuerdo respectivo.

III.- En atención a lo antes referido, se emiten los siguientes;

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** La diputada Daylin García Ruvalcaba, en su calidad de diputada de la XXIV Legislatura, presentó solicitud de licencia temporal, sin goce de sueldo, para separarse de las funciones del cargo conferido en la presente Legislatura del Congreso del Estado, a partir del día doce hasta el día veintiuno de enero de 2024.

**TERCERO.-** La Presidenta de la Mesa Directiva turno a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, la solicitud antes descrita, para su análisis y trámite correspondiente.

**CUARTO.-** Del análisis jurídico realizado a la solicitud presentada, esta Junta de Coordinación Política, considera que acorde a lo establecido por el artículo 25 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la instancia decisoria para el otorgamiento de Licencias Temporales y Definitivas a los Diputados, es el Pleno del Congreso del Estado, siendo esta aprobada por mayoría simple, conforme a lo establecido el numeral en cita.



**QUINTO.-** La licencia otorgada será otorgada sin goce de las dietas correspondientes, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**SEXTO.-** En virtud de que la licencia que se otorga a la **DIPUTADA PROPIETARIA, DAYLIN GARCÍA RUVALCABA, PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA DOCE HASTA EL DÍA VEINTIUNO, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD**, es de carácter temporal.

Por todo lo anterior y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, actuando de conformidad con el Acuerdo emitido, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable XXIV Legislatura el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** ESTA HONORABLE XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL PRESENTADA POR LA DIPUTADA PROPIETARIA **DAYLIN GARCÍA RUVALCABA**, MISMA QUE DEBERÁ CONCEDERSE SIN GOCE DE DIETA O REMUNERACIÓN ALGUNA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA DOCE HASTA EL DÍA VEINTIUNO, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

**SEGUNDO.-** REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONGRESO, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES PARA QUE SE ACTUALICE EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS A QUE HAYA LUGAR.

Dado en la sala de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, a los 10 días del mes de enero del año 2024.

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA  
PRESIDENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO  
INTEGRANTE**

**DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO  
INTEGRANTE**

**DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA  
INTEGRANTE**

**DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA  
INTEGRANTE**

**DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ  
INTEGRANTE**

**DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
INTEGRANTE**

ACUERDO PARLAMENTARIO SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, SIN GOCE DE DIETA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA, PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA DOCE HASTA EL DÍA VEINTIUNO, REINCORPORÁNDOSE EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

**(CONCLUYE ACUERDO)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate, en consecuencia, se pregunta, bueno ¿puede dar cuenta...
- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Sí, damos cuenta de la Diputado en mención Daylín García Ruvalcaba.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bienvenida Diputada.
- **EL C. DIP. SECRETARIO:** Yo pensé que iba agarrar desde ahora.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate, en consecuencia, se pregunta, a las y los Diputados si desean intervenir a favor o en contra. Adelante Diputada Daylín.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias Presidenta, únicamente si me permite explicar la razón de, de esta solicitud de Licencia.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias, nada más eh, lo vimos en la Junta de Coordinación Política y le expliqué a mis compañeras y compañeros que pues bueno, esto se hace en virtud de que el día de mañana de ser aprobada esta Licencia, iniciaré Precampaña en, en el Estado a una elección consecutiva por lo que pues en congruencia con los ideales que he perseguido desde hace muchos años considero prudente que aunque la Ley no obliga, considero prudente separarme del cargo por estos días en lo que resta el tiempo de la Precampaña, entonces de aprobarse pues bueno iniciaré mañana los, todos los actos debidos conforme a la Ley y pues de esta manera pues les agradeceré su apoyo muchas gracias.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien Diputada pues le deseamos mucho éxito y si no hay más por el momento, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Acuerdo.

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor, mucho éxito Diputada.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor, Éxito.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que no haya emitido su voto?, continuamos con la Mesa Directiva:

- Guerrero Luna Manuel, favor y mucho éxito Diputada.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor, éxito Diputada.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 11 DE ENERO DE 2024</b>			
<b>ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b>			
<b>LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Castorena Morales Ramón	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		

Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>19</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es **19 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política y continuamos con el siguiente apartado referente a **"Dictámenes"**, se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta, para antes y dado que los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, fueron circulados con la suficiente anticipación que marca la Ley Orgánica, le pediría de favor someter a consideración de esta Asamblea, la dispensa

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

de la lectura total de los mismos para únicamente leer el proemio y los resolutivos de estos.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien Diputado, le solicito a la Diputada Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de la lectura presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de la lectura presentada, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestando levantando su mano. Gracias, le informo Diputada Presidenta que es **aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la dispensa solicitada. Continúa con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 113 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta, lo haré desde mi lugar, Dictamen No. 113 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la Iniciativa de Reforma al Código Fiscal del Estado de Baja California, presentada en fecha 10 de noviembre de 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

A la Comisión de Gobernación, Legislación y puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Fiscal del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO

Único. - Se aprueba la reforma a los artículos 2, 13, 14, 15, 21, 25, 28, 28 BIS, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 51 BIS, 56, 58, 68, 78, 81, 83, 84, 88, 94 BIS, 95, 97 BIS, 105, 106, 139, 151, 153, 154, 162, 168, 171, 173, 179, 181, 183 y 186, del Código Fiscal del Estado de Baja California, para quedar en los términos del documento que fue previamente circulado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Dado** en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastornos del Espectro Autista” y firman las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 113 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,  
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO  
JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**DICTAMEN No. 113 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA  
AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN  
FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Fiscal del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción primera, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

**I.** En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

**II.** En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

**III.** El apartado denominado "**Contenido de la Reforma**" se compone de dos capítulos, el primero denominado "**Exposición de motivos**" en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador.

Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

**IV.** En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.** En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora consideré susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

**VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 03 de octubre de 2022, la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Fiscal del Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 07 de octubre de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/237/2022, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 3 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El 31 de diciembre de 1988, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Código Fiscal del Estado de Baja California, el cual tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de los sujetos de la relación tributaria derivada de las Disposiciones Fiscales Estatales, y que además fue sujeto de una última reforma el 22 de junio de 2020.

Sin embargo, con la publicación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el pasado 06 de diciembre de 2021, se ha realizado una cantidad significativa de cambios estructurales en la forma de organización del actual gobierno, es por ello que, para lograr una armonización con el referido ordenamiento legal, se debe trabajar en la actualización de las normas relacionadas con la nueva denominación de los entes públicos.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Bajo ese tenor y por cuestión de técnica legislativa, resulta imperativo que las normas jurídicas aplicables en nuestro estado se encuentren debidamente armonizadas en su vocabulario y especialmente en el nombre y denominación de las dependencias gubernamentales.

Por lo tanto, la armonización legislativa, se puede entender cómo hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.<sup>1</sup>

De ahí, que en el ejercicio de mis atribuciones como Diputada Local, presento la iniciativa de reforma para modificar el Código Fiscal del Estado de Baja California, con el objetivo actualizar a la estructura contemplada en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, ya que existe un cambio de denominación de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas por la ahora Secretaría de Hacienda, el Tribunal Contencioso del Estado por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa e incluso no se contempla la figura del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California.

Bajo ese orden de ideas, me permito traer a colación el contenido del ordinal Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, precepto legal que puntualiza que, dentro de un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días a la entrada en vigor de dicha ley, se deberán realizar las reformas de armonización legislativa correspondientes, veamos:

## **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**

### **TRANSITORIOS**

**“TERCERO.** Dentro de un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán expedirse las reformas de armonización legislativa a las leyes que correspondan a fin de hacerlas acordes a los términos de esta Ley.”

En esa óptica y en aras de mantener una correcta armonización en las denominaciones de las Secretarías del Estado, previstas en el Código Fiscal del

---

<sup>1</sup>[http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/006\\_centros\\_de\\_estudio/05\\_centro\\_de\\_estudios\\_para\\_el\\_logro\\_de\\_la\\_igualdad\\_de\\_genero/01d\\_seguimiento\\_a\\_iniciativas\\_y\\_proceso\\_de\\_armonizacion\\_legislativa/01c\\_proceso\\_de\\_armonizacion\\_legislativa#:~:text=La%20armonizaci%C3%B3n%20legislativa%20o%20normativa,dotar%20de%20eficacia%20a%20estos](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa#:~:text=La%20armonizaci%C3%B3n%20legislativa%20o%20normativa,dotar%20de%20eficacia%20a%20estos)

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Estado de Baja California, y a su vez evitando dejar en estado de incertidumbre jurídica a las y los baja californianos, se propone reformar los artículos 2, fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII, 13, 14, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 15, 21, fracción III, 25, 28, 28 Bis, primer párrafo, fracción I, 32, fracción II, 34, 36, 38, 40, 42, primer párrafo fracción II, 56, fracción I, 58, fracciones I y II, 68, 78, 81, 83, 84, 88, 94 Bis, 95, fracción VII, 97 Bis, 105, 106, fracción I, 139, 151, 153, 154, 162, 168, 171, 173, 179, 181, 183, fracción III y 186, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Baja California.

Es por ello que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma:

(ofrece cuadro comparativo)

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa por la cual se reforman los artículos 2, fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII, 13, 14, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 15, 21, fracción III, 25, 28, 28 Bis, primer párrafo, fracción I, 32, fracción II, 34, 36, 38, 40, 42, primer párrafo fracción II, 56, fracción I, 58, fracciones I y II, 68, 78, 81, 83, 84, 88, 94 Bis, 95, fracción VII, 97 Bis, 105, 106, fracción I, 139, 151, 153, 154, 162, 168, 171, 173, 179, 181, 183, fracción III y 186, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Baja California, veamos:

### DECRETO

**PRIMERO.** - Se reforman los artículos 2, fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII, 13, 14, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 15, 21, fracción III, 25, 28, 28 Bis, primer párrafo, fracción I, 32, fracción II, 34, 36, 38, 40, 42, primer párrafo fracción II, 56, fracción I, 58, fracciones I y II, 68, 78, 81, 83, 84, 88, 94 Bis, 95, fracción VII, 97 Bis, 105, 106, fracción I, 139, 151, 153, 154, 162, 168, 171, 173, 179, 181, 183, fracción III y 186, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Baja California, para quedar como a continuación se indica:

### B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

#### Código Fiscal del Estado de Baja California

Código Fiscal del Estado de Baja California TEXTO VIGENTE	Código Fiscal del Estado de Baja California TEXTO SUGERIDO
--	---

<p>ARTÍCULO 2.- Son ordenamientos fiscales del estado:</p> <p>I.- El presente Código.  II.- La Ley de Ingresos.  III.- El Presupuesto de Egresos;  IV.- La Ley de Hacienda.  V.- La Ley de Coordinación Fiscal.  VI.- La Ley de Deuda Pública.  VII.- <del>El Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado;</del>  VIII.- <del>Las Leyes y Decretos que autoricen ingresos extraordinarios;</del>  IX.- Los Convenios de Coordinación Administrativa que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación o los Municipios, cuando no se contrapongan a las disposiciones legales que les sean aplicables.  X.- Los demás ordenamientos legales que contengan disposiciones de orden hacendario.</p> <p>La aplicación e interpretación de los ordenamientos a que se refiere este Artículo le compete al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Son ordenamientos fiscales del estado:</p> <p>I.- El presente Código.  II.- La Ley de Ingresos.  III.- El Presupuesto de Egresos.  IV.- La Ley de Hacienda.  V.- La Ley de Coordinación Fiscal.  VI.- La Ley de Deuda Pública.  VII.- <b>El Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado;</b>  VIII.- <b>Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California</b>  IX.- Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria de Baja California.</p> <p>X.- Las Leyes y Decretos que autoricen ingresos extraordinarios.</p> <p>XI.- Los Convenios de Coordinación Administrativa que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación o los Municipios, cuando no se contrapongan a las disposiciones legales que les sean aplicables.</p> <p>XII.- Los demás ordenamientos legales que contengan disposiciones de orden hacendario.</p> <p>La aplicación e interpretación de los ordenamientos a que se refiere este Artículo le compete al Ejecutivo del Estado por conducto de la <b>Secretaría de Hacienda.</b></p>
<p>ARTÍCULO 13.- La recaudación, administración, determinación, concentración, vigilancia y</p>	<p>ARTÍCULO 13.- La recaudación, administración, determinación, concentración, vigilancia y</p>

<p>cobranza de los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir, así como los importes de fianzas o garantías que por cualquier motivo deba otorgarse ante cualquier autoridad estatal, estará a cargo de la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del> y sus unidades administrativas, de acuerdo con la competencia que le señale el presente Código, el Reglamento Interno de la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del> y los demás ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>cobranza de los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir, así como los importes de fianzas o garantías que por cualquier motivo deba otorgarse ante cualquier autoridad estatal, estará a cargo de la <b>Secretaría de Hacienda</b> y sus unidades administrativas, de acuerdo con la competencia que le señale el presente Código, el Reglamento Interno de la <b>Secretaría de Hacienda</b> y los demás ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Son autoridades fiscales del Estado para los efectos de este Código y demás disposiciones aplicables, y facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según corresponda:</p> <p>I.- <del>El Gobernador;</del>  II.- <del>El Secretario de Planeación y Finanzas;</del>  III.- <del>El Procurador Fiscal;</del></p> <p>IV.- <del>El Director de Ingresos;</del></p> <p>V.- <del>El Director de Auditoría Fiscal;</del>  VI.- <del>Los Recaudadores;</del></p> <p>VII.- <del>El Director de Verificación Aduanera.</del></p>	<p>ARTÍCULO 14.- Son autoridades fiscales del Estado para los efectos de este Código y demás disposiciones aplicables, y facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según corresponda:</p> <p>I.- <b>La persona Titular del Poder Ejecutivo;</b>  II.- <b>La persona Titular de la Secretaría de Hacienda;</b>  III.- <b>La persona a cargo de la Dirección del Servicio de Administración Tributaria, así como sus unidades administrativas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>La persona a cargo de la Dirección de Auditoría Fiscal.</b></li> <li>2. <b>La persona a cargo de la Dirección de Auditoría de Comercio Exterior.</b></li> <li>3. <b>La persona a cargo de la Dirección Jurídica y de Cobranza</b></li> </ol> <p>IV.- <b>Las personas titulares de las presidencias municipales y las personas titulares de las tesorerías de los municipios del Estado de Baja.</b></p> <p>V.- <b>La persona titular de la Procuraduría Fiscal.</b>  VI.- <b>La persona titular Subsecretaría de Ingresos.</b>  VII.- <b>Los auditores, visitantes, inspectores, interventores, notificadores, ejecutores y verificadores fiscales, designados por las</b></p>



<p><del>VIII. El Subsecretario de Finanzas, los Subprocuradores de la Procuraduría Fiscal, Subdirectores de las direcciones señaladas en las fracciones IV, V y VII y los Subrecaudadores de Rentas del Estado.</del></p> <p><del>IX. Los auditores, visitantes, inspectores, interventores, notificadores, ejecutores y verificadores fiscales, designados por las autoridades competentes en los términos del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, para que ejerzan las atribuciones que expresamente se les encomiende de conformidad con la legislación fiscal aplicable.</del></p>	<p>autoridades competentes en los términos del Reglamento Interno de la <b>Secretaría Hacienda</b> del Estado de Baja California, <b>así como del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California</b>, según corresponda, para que ejerzan las atribuciones que expresamente se les encomiende de conformidad con la legislación fiscal aplicable.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Las controversias que surjan entre el Fisco Estatal y los Fiscos Municipales, sobre preferencia en el cobro de lo créditos a que este Código se refiere, se decidirán por el <del>Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado</del>, tomando en cuenta las garantías constituidas y conforme a las siguientes reglas: (...)</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Las controversias que surjan entre el Fisco Estatal y los Fiscos Municipales, sobre preferencia en el cobro de lo créditos a que este Código se refiere, se decidirán por el <b>Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado</b>, tomando en cuenta las garantías constituidas y conforme a las siguientes reglas: (...)</p>
<p>ARTÍCULO 21.- Para los efectos fiscales se considera domicilio de los sujetos pasivos el que establezcan las leyes fiscales y, a falta de disposición en dichas leyes, en su orden, los siguientes:</p> <p>I a II ...</p> <p>III.- Si se trata de sucursales o agencias de</p>	<p>ARTÍCULO 21.- Para los efectos fiscales se considera domicilio de los sujetos pasivos el que establezcan las leyes fiscales y, a falta de disposición en dichas leyes, en su orden, los siguientes:</p> <p>I a II ...</p> <p>III.- Si se trata de sucursales o agencias de</p>

<p>negociaciones establecidas fuera del Estado, que realicen actos gravados en la Entidad, deberán señalar domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. De no hacerlo en un plazo de quince días, a partir de la fecha en que presenten su aviso de iniciación de operaciones, lo hará la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del>.</p> <p>(...)</p>	<p>negociaciones establecidas fuera del Estado, que realicen actos gravados en la Entidad, deberán señalar domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. De no hacerlo en un plazo de quince días, a partir de la fecha en que presenten su aviso de iniciación de operaciones, lo hará la <b>Secretaría de Hacienda</b>.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 25.- La <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del> a petición de los contribuyentes, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- La <b>Secretaría de Hacienda</b> a petición de los contribuyentes, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- El pago de los créditos fiscales deberá hacerse en efectivo en las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado, así como en las Instituciones de Crédito y demás lugares que autorice la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del>. En caso de que la autoridad fiscal competente, autorice el pago en especie en los términos del presente Código, éste deberá hacerse en el lugar que la misma designe.</p> <p>Se admitirán como medios de pago de contribuciones, los giros postales, telegráficos o bancarios, los cheques certificados, los personales del causante salvo buen cobro, y los pagos efectuados mediante tarjeta de crédito ó débito expedida por Institución de Crédito autorizada, transferencia electrónica de fondos, así como por vía internet o cualquier otro proceso electrónico que autorice la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del>, mediante reglas de carácter general, estos últimos de igual forma deberán entenderse que fueron efectuados en efectivo.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 28.- El pago de los créditos fiscales deberá hacerse en efectivo en las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado, así como en las Instituciones de Crédito y demás lugares que autorice la <b>Secretaría de Hacienda</b>. En caso de que la autoridad fiscal competente, autorice el pago en especie en los términos del presente Código, éste deberá hacerse en el lugar que la misma designe.</p> <p>Se admitirán como medios de pago de contribuciones, los giros postales, telegráficos o bancarios, los cheques certificados, los personales del causante salvo buen cobro, y los pagos efectuados mediante tarjeta de crédito ó débito expedida por Institución de Crédito autorizada, transferencia electrónica de fondos, así como por vía internet o cualquier otro proceso electrónico que autorice la <b>Secretaría de Hacienda</b>, mediante reglas de carácter general, estos últimos de igual forma deberán entenderse que fueron efectuados en efectivo.</p> <p>(...)</p>

<p>ARTÍCULO 28 BIS.- A fin de asegurar la recaudación de toda clase de créditos fiscales, excepcionalmente la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del>, por conducto de la Procuraduría Fiscal podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos, cuando sean de sencilla enajenación, o resulten aprovechables para los fines propios del Estado a juicio de Oficialía Mayor.</p> <p>(...)</p> <p>I.- Tratándose de bienes inmuebles, a la fecha de firma de la escritura pública en que se transfiera el dominio del bien al Gobierno del Estado a través de la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del>, misma que se otorgará dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la aceptación. Los gastos de escrituración y las contribuciones que origine la operación, será por cuenta del deudor;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 28 BIS.- A fin de asegurar la recaudación de toda clase de créditos fiscales, excepcionalmente la <b>Secretaría de Hacienda</b>, por conducto de la Procuraduría Fiscal podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos, cuando sean de sencilla enajenación, o resulten aprovechables para los fines propios del Estado a juicio de Oficialía Mayor.</p> <p>(...)</p> <p>I.- Tratándose de bienes inmuebles, a la fecha de firma de la escritura pública en que se transfiera el dominio del bien al Gobierno del Estado a través de la <b>Secretaría de Hacienda</b>, misma que se otorgará dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la aceptación. Los gastos de escrituración y las contribuciones que origine la operación, será por cuenta del deudor;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 32.- Para que se efectúe la devolución de cantidades pagadas indebidamente, será necesario:</p> <p>I...</p> <p>II.- Que la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del> dicte el Acuerdo.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Para que se efectúe la devolución de cantidades pagadas indebidamente, será necesario:</p> <p>I...</p> <p>II.- Que la <b>Secretaría de Hacienda</b> dicte el Acuerdo.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 34.- Además de los casos indicados en el Artículo que antecede, los créditos y adeudos del Fisco Estatal, únicamente podrán compensarse cuando provengan de la aplicación de Leyes tributarias y se satisfagan los requisitos que para esta forma de extinción señala el derecho común.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Además de los casos indicados en el Artículo que antecede, los créditos y adeudos del Fisco Estatal, únicamente podrán compensarse cuando provengan de la aplicación de Leyes tributarias y se satisfagan los requisitos que para esta forma de extinción señala el derecho común.</p>

<p>(...)</p> <p>La compensación será declarada por la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del> a petición del interesado o de oficio, cuando llegare a tener conocimiento de que se han satisfecho los requisitos para la compensación.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>La compensación será declarada por la <b>Secretaría de Hacienda</b> a petición del interesado o de oficio, cuando llegare a tener conocimiento de que se han satisfecho los requisitos para la compensación.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 36.-</p> <p>(...)</p> <p>Las multas por infracción a las Disposiciones Fiscales podrán ser condonadas parcial o totalmente por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la que apreciará discrecionalmente los motivos que tuvo la Autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso.</p>	<p>ARTÍCULO 36.-</p> <p>(...)</p> <p>Las multas por infracción a las Disposiciones Fiscales podrán ser condonadas parcial o totalmente por la <b>Secretaría de Hacienda</b>, la que apreciará discrecionalmente los motivos que tuvo la Autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso.</p>
<p>ARTÍCULO 38.-</p> <p>(...)</p> <p>Transcurrido el plazo anterior, la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del> declarará de oficio la prescripción de los créditos o depósitos respectivos.</p>	<p>ARTÍCULO 38.-</p> <p>(...)</p> <p>Transcurrido el plazo anterior, la <b>Secretaría de Hacienda</b> declarará de oficio la prescripción de los créditos o depósitos respectivos.</p>
<p>ARTÍCULO 40.- Las facultades de las Autoridades Fiscales para determinar la existencia de obligaciones fiscales, señalar la base de su liquidación o fijarlas en cantidad líquida; para imponer sanciones por infracciones a las Disposiciones Legales, así como las facultades de verificar el cumplimiento o incumplimiento de dichas Disposiciones se extinguen en el término de cinco años no sujeto a interrupción ni suspensión. Dicho término empezará a correr a partir:</p> <p>(...)</p> <p>Las facultades de la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del> para investigar hechos constitutivos</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Las facultades de las Autoridades Fiscales para determinar la existencia de obligaciones fiscales, señalar la base de su liquidación o fijarlas en cantidad líquida; para imponer sanciones por infracciones a las Disposiciones Legales, así como las facultades de verificar el cumplimiento o incumplimiento de dichas Disposiciones se extinguen en el término de cinco años no sujeto a interrupción ni suspensión. Dicho término empezará a correr a partir:</p> <p>(...)</p> <p>Las facultades de la <b>Secretaría de Hacienda</b> para investigar hechos constitutivos de delito</p>

<p>de delito en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este Artículo.</p> <p>(...)</p>	<p>en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este Artículo.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 42.- Procederá la cancelación de los créditos fiscales mediante Acuerdo que dicte el <del>Secretario de Planeación y Finanzas:</del></p> <p>I...</p> <p>II.- Cuando resulte incosteable su cobro, a juicio de la propia <del>Secretaría de Planeación y Finanzas.</del></p>	<p>ARTÍCULO 42.- Procederá la cancelación de los créditos fiscales mediante Acuerdo que dicte la <b>Secretaría de Hacienda:</b></p> <p>I...</p> <p>II.- Cuando resulte incosteable su cobro, a juicio de la propia <b>Secretaría de Hacienda.</b></p>
<p>ARTÍCULO 56.- Comete el delito de uso de formas valoradas o numeradas, placas tarjetones o cualquier otro medio de control fiscal falsificado:</p> <p>I.- El particular o empleado público que a sabiendas de que fueron impresos o grabados sin autorización de la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del> del Estado, los posea, venda, ponga en circulación o, en su caso, adhiera en documentos, objetos o libros para ostentar el pago de alguna prestación fiscal.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 56.- Comete el delito de uso de formas valoradas o numeradas, placas tarjetones o cualquier otro medio de control fiscal falsificado:</p> <p>I.- El particular o empleado público que a sabiendas de que fueron impresos o grabados sin autorización de la <b>Secretaría de Hacienda</b> del Estado, los posea, venda, ponga en circulación o, en su caso, adhiera en documentos, objetos o libros para ostentar el pago de alguna prestación fiscal.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 58.- Se impondrá de tres a doce años de prisión a quien:</p> <p>I.- Grabe o manufacture sin autorización de la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del> del Estado, matrices, punzones, dados, clichés o negativos, semejantes a los que la propia Secretaría usa para imprimir, gravar o troquelar cualquier comprobante de pago de prestaciones fiscales u objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal.</p> <p>II.- Imprima, grabe o troquee tarjetones o comprobantes de pago de prestaciones fiscales y objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal, sin autorización de la</p>	<p>ARTÍCULO 58.- Se impondrá de tres a doce años de prisión a quien:</p> <p>I.- Grabe o manufacture sin autorización de la <b>Secretaría de Hacienda</b> del Estado, matrices, punzones, dados, clichés o negativos, semejantes a los que la propia Secretaría usa para imprimir, gravar o troquelar cualquier comprobante de pago de prestaciones fiscales u objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal.</p> <p>II.- Imprima, grabe o troquee tarjetones o comprobantes de pago de prestaciones fiscales y objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal, sin autorización de la</p>

<p><del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del> del Estado. (...)</p>	<p><b>Secretaría de Hacienda</b> del Estado. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 68.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:  (...)</p> <p>La <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del> del Estado, podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en este artículo, cumpliendo con las formalidades establecidas en este Código.  (...)</p> <p>Los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para este fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscrito entre los terceros y <del>el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas</del>. Lo anterior en términos del Artículo 108 de este Código.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:  (...)</p> <p>La <b>Secretaría de Hacienda</b> del Estado, podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en este artículo, cumpliendo con las formalidades establecidas en este Código.  (...)</p> <p>Los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para este fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscrito entre los terceros y <b>la persona titular de la Secretaría de Hacienda</b>. Lo anterior en términos del Artículo 108 de este Código.</p>
<p>ARTÍCULO 78.- Las obligaciones y los créditos fiscales a que este Código se refiere, podrán garantizarse en alguna de las formas siguientes:  (...)</p> <p>La Secretaría de Planeación y Finanzas vigilará que sean suficientes, tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o considerará como no garantizado el interés fiscal.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- Las obligaciones y los créditos fiscales a que este Código se refiere, podrán garantizarse en alguna de las formas siguientes:  (...)</p> <p>La <b>Secretaría de Hacienda</b> vigilará que sean suficientes, tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o considerará como no garantizado el interés fiscal.</p>
<p>ARTÍCULO 81.- Los interesados directamente en situaciones reales y concretas que planteen consulta sobre la aplicación que a las mismas deba hacerse de las Disposiciones Fiscales,</p>	<p>ARTÍCULO 81.- Los interesados directamente en situaciones reales y concretas que planteen consulta sobre la aplicación que a las mismas deba hacerse de las Disposiciones Fiscales,</p>

tendrán derecho a que la Secretaría de Planeación y Finanzas dicte resolución sobre tales consultas. Si no plantean situaciones reales y concretas, la Secretaría se abstendrá de resolver consultas relativas a la interpretación general, abstracta e impersonal de las Disposiciones Fiscales.	tendrán derecho a que la <b>Secretaría de Hacienda</b> dicte resolución sobre tales consultas. Si no plantean situaciones reales y concretas, la Secretaría se abstendrá de resolver consultas relativas a la interpretación general, abstracta e impersonal de las Disposiciones Fiscales.
ARTÍCULO 83.- Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular, solo podrán ser modificadas por el <del>Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado</del> , mediante juicio iniciado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.	ARTÍCULO 83.- Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular, solo podrán ser modificadas por el <b>Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado</b> , mediante juicio iniciado por la <b>Secretaría de Hacienda</b> .
ARTÍCULO 84.- La <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del> podrá dar a conocer a las diversas Dependencias, el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las Disposiciones Fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos, cuando se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.	ARTÍCULO 84.- La <b>Secretaría de Hacienda</b> podrá dar a conocer a las diversas Dependencias, el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las Disposiciones Fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos, cuando se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.
ARTÍCULO 88.-  (...)  Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaraciones mensuales o trimestrales y avisos de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas, podrán hacerlo vía internet o a través de los medios electrónicos autorizados por la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del> , siempre que reúnan los requisitos que especifique dicha Secretaría, mediante reglas de carácter general. (...)	ARTÍCULO 88.-  (...)  Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaraciones mensuales o trimestrales y avisos de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas, podrán hacerlo vía internet o a través de los medios electrónicos autorizados por la <b>Secretaría de Hacienda</b> , siempre que reúnan los requisitos que especifique dicha Secretaría, mediante reglas de carácter general. (...)
ARTÍCULO 94 BIS. - La <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del> con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, podrá emitir los criterios o reglas de carácter general relacionados con la administración, control, forma de pago y	ARTÍCULO 94 BIS. - La <b>Secretaría Hacienda</b> con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, podrá emitir los criterios o reglas de carácter general relacionados con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en

<p>procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas.</p> <p>Así mismo, los funcionarios fiscales competentes podrán dar a conocer a las Unidades Administrativas de la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del> el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares, y únicamente se generarán derechos a los mismos cuando se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas.</p> <p>Así mismo, los funcionarios fiscales competentes podrán dar a conocer a las Unidades Administrativas de la <b>Secretaría de Hacienda</b> el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares, y únicamente se generarán derechos a los mismos cuando se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 95.-</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII.- Efectuar las verificaciones de los lugares, bienes o mercancías en la forma que para el control de los gravámenes determine la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del>. En estos casos el inspector deberá estar facultado expresamente y por escrito, para la vigilancia del cumplimiento de los Ordenamientos relativos, dentro de la Zona en que se haga la verificación, inclusive de los vehículos en tránsito.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 95.-</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII.- Efectuar las verificaciones de los lugares, bienes o mercancías en la forma que para el control de los gravámenes determine la <b>Secretaría de Hacienda</b>. En estos casos el inspector deberá estar facultado expresamente y por escrito, para la vigilancia del cumplimiento de los Ordenamientos relativos, dentro de la Zona en que se haga la verificación, inclusive de los vehículos en tránsito.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 97 BIS. -</p> <p>(...)</p> <p>Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilm o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio autorizado administrativamente por la <del>Secretaría de</del></p>	<p>ARTÍCULO 97 BIS. -</p> <p>(...)</p> <p>Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilm o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio autorizado administrativamente por la <b>Secretaría de</b></p>



<p><del>Planeación y Finanzas</del>, deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo.</p>	<p><b>Hacienda</b>, deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo.</p>
<p>ARTÍCULO 105.- Sin perjuicio de las facultades que otorga este Código a las autoridades fiscales para la aplicación de sanciones, la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del> podrá clausurar las negociaciones de cualquier giro, en los casos siguientes: (...)</p>	<p>ARTÍCULO 105.- Sin perjuicio de las facultades que otorga este Código a las autoridades fiscales para la aplicación de sanciones, la <b>Secretaría de Hacienda</b> podrá clausurar las negociaciones de cualquier giro, en los casos siguientes: (...)</p>
<p>ARTÍCULO 106.- Los hechos afirmados en los dictámenes que formulen contadores públicos sobre los estados financieros y su relación con las declaraciones fiscales, se presumirán ciertos, salvo prueben en contrario, si reúnen los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Que el Contador Público que dictamine esté registrado en la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado</del>. Se inscribirá para estos efectos a las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado en la Secretaría de Educación Pública y en el Gobierno del Estado y que sean miembros de un Colegio de Contadores reconocido por esas autoridades.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 106.- Los hechos afirmados en los dictámenes que formulen contadores públicos sobre los estados financieros y su relación con las declaraciones fiscales, se presumirán ciertos, salvo prueben en contrario, si reúnen los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Que el Contador Público que dictamine esté registrado en la <b>Secretaría de Hacienda del Estado</b>. Se inscribirá para estos efectos a las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado en la Secretaría de Educación Pública y en el Gobierno del Estado y que sean miembros de un Colegio de Contadores reconocido por esas autoridades.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 139.- Los secuestros administrativos podrán ampliarse a otros bienes del deudor en cualquier momento <del>de el</del> procedimiento de ejecución, por instrucciones de la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del>, de la Dirección de Ingresos o de las oficinas recaudadoras del Estado, cuando del avalúo resulte que los bienes embargados no bastan para garantizar las prestaciones fiscales insolutas y los vencimientos inmediatos.</p>	<p>ARTÍCULO 139.- Los secuestros administrativos podrán ampliarse a otros bienes del deudor en cualquier momento <b>del</b> procedimiento de ejecución, por instrucciones de la <b>Secretaría de Hacienda</b>, de la Dirección de Ingresos o de las oficinas recaudadoras del Estado, cuando del avalúo resulte que los bienes embargados no bastan para garantizar las prestaciones fiscales insolutas y los vencimientos inmediatos.</p>
<p>ARTÍCULO 151.- (...)</p>	<p>ARTÍCULO 151.- (...)</p>

<p>En caso de conflicto, las cantidades de dinero o valores que constituyan el remanente, se enviarán en depósito a la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del>, mientras resuelvan las autoridades competentes.</p>	<p>En caso de conflicto, las cantidades de dinero o valores que constituyan el remanente, se enviarán en depósito a la <b>Secretaría de Hacienda</b>, mientras resuelvan las autoridades competentes.</p>
<p>ARTÍCULO 153.-</p> <p>(...)</p> <p>La <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del>, con el objeto de obtener un mayor rendimiento, podrá designar otro lugar para la venta y ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes o fracciones.</p>	<p>ARTÍCULO 153.-</p> <p>(...)</p> <p>La <b>Secretaría de Hacienda</b>, con el objeto de obtener un mayor rendimiento, podrá designar otro lugar para la venta y ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes o fracciones.</p>
<p>ARTÍCULO 154.-</p> <p>(...)</p> <p>Cuando se trate de bienes raíces o de bienes muebles que habiendo salido a subasta en las tres almonedas no se hubieren presentado postores, las oficinas ejecutoras solicitarán de la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del>, autorización para su venta al mejor comprador.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 154.-</p> <p>(...)</p> <p>Cuando se trate de bienes raíces o de bienes muebles que habiendo salido a subasta en las tres almonedas no se hubieren presentado postores, las oficinas ejecutoras solicitarán de la <b>Secretaría de Hacienda</b>, autorización para su venta al mejor comprador.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 162.-</p> <p>(...)</p> <p>Sin embargo las autoridades no fiscales, podrán secuestrar el remanente que llegado el caso, resulte del remate administrativo para los efectos del Artículo 151, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del>.</p>	<p>ARTÍCULO 162.-</p> <p>(...)</p> <p>Sin embargo las autoridades no fiscales, podrán secuestrar el remanente que llegado el caso, resulte del remate administrativo para los efectos del Artículo 151, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la <b>Secretaría de Hacienda</b>.</p>
<p>ARTÍCULO 168.-</p> <p>(...)</p> <p>Si en última postura se ofrece igual suma por dos o más licitadores, la <del>Secretaría de</del></p>	<p>ARTÍCULO 168.-</p> <p>(...)</p>

<p><del>Planeación y Finanzas</del> decidirá la que deba aceptarse.</p>	<p>Si en última postura se ofrece igual suma por dos o más licitadores, la <b>Secretaría de Hacienda</b> decidirá la que deba aceptarse.</p>
<p>ARTÍCULO 171.- Para que la Autoridad ejecutora decreta la adjudicación a que se refiere el Artículo anterior, solicitará la aprobación de la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas.</del></p>	<p>ARTÍCULO 171.- Para que la Autoridad ejecutora decreta la adjudicación a que se refiere el Artículo anterior, solicitará la aprobación de la <b>Secretaría de Hacienda.</b></p>
<p>ARTÍCULO 173.- Si los bienes rematados fueren inmuebles y los muebles cuyo valor exceda del monto equivalente a un año del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en esa fecha, una vez fincado el remate, se enviará el expediente a la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del>, para que dentro del término de cinco días resuelva si es de aprobarse el remate.</p>	<p>ARTÍCULO 173.- Si los bienes rematados fueren inmuebles y los muebles cuyo valor exceda del monto equivalente a un año del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en esa fecha, una vez fincado el remate, se enviará el expediente a la <b>Secretaría de Hacienda</b>, para que dentro del término de cinco días resuelva si es de aprobarse el remate.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 179.-</p> <p>(...)</p> <p>En caso de conflicto, el remanente se depositará en la <del>Secretaría de Planeación y Finanzas</del>, en tanto resuelven los Tribunales competentes.</p>	<p>ARTÍCULO 179.-</p> <p>(...)</p> <p>En caso de conflicto, el remanente se depositará en la <b>Secretaría de Hacienda</b>, en tanto resuelven los Tribunales competentes.</p>
<p>ARTÍCULO 181.-</p> <p>(...)</p> <p>El interesado podrá optar por impugnar un acto o resolución a través del Recurso Administrativo de Revocación o promover directamente juicio ante el <del>Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado</del>. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro, a excepción de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.</p>	<p>ARTÍCULO 181.-</p> <p>(...)</p> <p>El interesado podrá optar por impugnar un acto o resolución a través del Recurso Administrativo de Revocación o promover directamente juicio ante el <b>Tribunal Estatal de Justicia Administrativa</b> del Estado. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro, a excepción de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.</p>
<p>ARTÍCULO 183.- Es improcedente el recurso</p>	<p>ARTÍCULO 183.- Es improcedente el recurso</p>

<p>cuando se haga valer contra actos administrativos:</p> <p>I a II ...</p> <p>III.- Que hayan sido impugnados ante el <del>Tribunal de lo Contencioso Administrativo</del> del Estado.</p> <p>(...)</p>	<p>cuando se haga valer contra actos administrativos:</p> <p>I a II ...</p> <p>III.- Que hayan sido impugnados ante el <b>Tribunal Estatal de Justicia Administrativa</b> del Estado.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 186.- El Recurso Administrativo de Revocación se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I ...</p> <p>II.- La Procuraduría Fiscal deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la admisión del recurso. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se considera que se ha configurado la negativa ficta, y el interesado podrá impugnarla ante el <del>Tribunal de lo Contencioso Administrativo</del> del Estado, en cualquier tiempo mientras no se notifique la resolución respectiva.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 186.- El Recurso Administrativo de Revocación se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I ...</p> <p>II.- La Procuraduría Fiscal deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la admisión del recurso. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se considera que se ha configurado la negativa ficta, y el interesado podrá impugnarla ante el <b>Tribunal Estatal de Justicia Administrativa</b> del Estado, en cualquier tiempo mientras no se notifique la resolución respectiva.</p> <p>(...)</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

<p>Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.</p>	<p>a) Reformar los artículos 2, fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII, 13, 14, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 15, 21, fracción III, 25, 28, 28 Bis, primer párrafo, fracción I, 32, fracción II, 34, 36, 38, 40, 42, primer párrafo fracción II, 56, fracción I, 58, fracciones I y II, 68, 78,</p>	<p>a) Armonizar el Código Fiscal del Estado, conforme a las nuevas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.</p>
---	--	--

	81, 83, 84, 88, 94 Bis, 95, fracción VII, 97 Bis, 105, 106, fracción I, 139, 151, 153, 154, 162, 168, 171, 173, 179, 181, 183, fracción III y 186, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Baja California.	
--	--	--

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Es esencial destacar el Artículo 39 de la Constitución, ya que en él se establece que la soberanía reside en el pueblo y éste tiene la capacidad de modificar la forma de su gobierno en cualquier momento.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Aunado a lo anterior el artículo 40 define la forma de gobierno del Estado Mexicano y establece su carácter de nación. También determina su autonomía en asuntos internos.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así mismo otro aspecto fundamental es lo que se establece en el artículo 41 de la Constitución, en dicha continuidad, en el presente se describen las diferentes atribuciones y facultades otorgadas por la ley, las cuales no pueden contravenir el pacto federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.  
(...)

En el artículo 43 de la Constitución encontramos que nuestra entidad, Baja California, es integrante del pacto citado en el párrafo anterior.

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco,

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Respecto a las facultades, el artículo 124 de la Constitución establece que lo no concedido expresamente a los funcionarios federales corresponde enteramente a las entidades.

**Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Con base en lo anterior y atendiendo la normatividad local, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California establece en su artículo 4 que es una entidad libre y soberana.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior siguiendo en el ámbito local, las facultades del congreso de esta soberanía van acordes a las pretensiones planteadas en este proyecto ya que el artículo 27 de la Constitución local puntualiza que:

**ARTÍCULO 27.-** Son facultades del Congreso:

I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;  
(...)

Por lo que se advierte que se complementan las disposiciones Constitucionales tanto en el ordenamiento Federal, así como el Estatal. A continuación, se presenta el análisis de las pretensiones del proyecto de reforma.

## **VI. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera **jurídicamente procedente** la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos jurídicos:

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

1. La Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, presenta iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Fiscal del Estado de Baja California, con el objetivo de armonizar con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Las razones de que detalló el inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- El 31 de diciembre de 1988, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Código Fiscal del Estado de Baja California.
- Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019, en temas de igualdad sustantiva y paridad de género, así como la publicación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, del 06 de diciembre de 2021, el cual contiene cambios estructurales en la forma de organización del gobierno actual.
- Bajo ese tenor por cuestión de igualdad sustantiva, paridad de género, así como también de técnica legislativa, resulta imperativo que las normas jurídicas aplicables en nuestro Estado de Baja California, se encuentren armonizadas con la nueva denominación de los entes públicos.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

### **Código Fiscal del Estado de Baja California**

ARTÍCULO 2.- Son ordenamientos fiscales del Estado:

- I.- El presente Código.
- II.- La Ley de Ingresos.
- III.- El Presupuesto de Egresos.
- IV.- La Ley de Hacienda.
- V.- La Ley de Coordinación Fiscal.
- VI.- La Ley de Deuda Pública.
- VII.- El Reglamento Interno de la **Secretaría de Hacienda** del Estado;
- VIII.- Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California**
- IX.- Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria de Baja California.**
- X.- Las Leyes y Decretos que autoricen ingresos extraordinarios.



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**XI.-** Los Convenios de Coordinación Administrativa que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación o los Municipios, cuando no se contrapongan a las disposiciones legales que les sean aplicables.

**XII.-** Los demás ordenamientos legales que contengan disposiciones de orden hacendario.

La aplicación e interpretación de los ordenamientos a que se refiere este Artículo le compete al Ejecutivo del Estado por conducto de la **Secretaría de Hacienda**.

**ARTÍCULO 13.-** La recaudación, administración, determinación, concentración, vigilancia y cobranza de los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir, así como los importes de fianzas o garantías que por cualquier motivo deba otorgarse ante cualquier autoridad estatal, estará a cargo de la **Secretaría de Hacienda** y sus unidades administrativas, de acuerdo con la competencia que le señale el presente Código, el Reglamento Interno de la **Secretaría de Hacienda** y los demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** Son autoridades fiscales del Estado para los efectos de este Código y demás disposiciones aplicables, y facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según corresponda:

**I.- La persona Titular del Poder Ejecutivo;**

**II.- La persona Titular de la Secretaría de Hacienda;**

**III.- La persona a cargo de la Dirección del Servicio de Administración Tributaria, así como sus unidades administrativas:**

- 1. La persona a cargo de la Dirección de Auditoría Fiscal.**
- 2. La persona a cargo de la Dirección de Auditoría de Comercio Exterior.**
- 3. La persona a cargo de la Dirección Jurídica y de Cobranza**

**IV.-Las personas titulares de las presidencias municipales y las personas titulares de los municipios del Estado de Baja.**

**V.- La persona titular de la Procuraduría Fiscal.**

**VI.- La persona titular Subsecretaría de Ingresos.**

**VII.-** Los auditores, visitadores, inspectores, interventores, notificadores, ejecutores y verificadores fiscales, designados por las autoridades competentes en los términos del Reglamento Interno de la **Secretaría Hacienda** del Estado de Baja California, **así como del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California**, según corresponda, para que ejerzan las atribuciones que expresamente se les encomiende de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

ARTÍCULO 15.- Las controversias que surjan entre el Fisco Estatal y los Fiscos Municipales, sobre preferencia en el cobro de los créditos a que este Código se refiere, se decidirán por el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado**, tomando en cuenta las garantías constituidas y conforme a las siguientes reglas:

(...)

ARTÍCULO 21.- Para los efectos fiscales se considera domicilio de los sujetos pasivos el que establezcan las leyes fiscales y, a falta de disposición en dichas leyes, en su orden, los siguientes:

I a II ...

III.- Si se trata de sucursales o agencias de negociaciones establecidas fuera del Estado, que realicen actos gravados en la Entidad, deberán señalar domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. De no hacerlo en un plazo de quince días, a partir de la fecha en que presenten su aviso de iniciación de operaciones, lo hará la **Secretaría de Hacienda**.

(...)

ARTÍCULO 25.- La **Secretaría de Hacienda** petición de los contribuyentes, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

ARTÍCULO 28.- El pago de los créditos fiscales deberá hacerse en efectivo en las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado, así como en las Instituciones de Crédito y demás lugares que autorice la **Secretaría de Hacienda**. En caso de que la autoridad fiscal competente, autorice el pago en especie en los términos del presente Código, éste deberá hacerse en el lugar que la misma designe.

Se admitirán como medios de pago de contribuciones, los giros postales, telegráficos o bancarios, los cheques certificados, los personales del causante salvo buen cobro, y los pagos efectuados mediante tarjeta de crédito ó débito expedida por Institución de Crédito autorizada, transferencia electrónica de fondos, así como por vía internet o cualquier otro proceso electrónico que autorice la **Secretaría de Hacienda**, mediante reglas de carácter general, estos últimos de igual forma deberán entenderse que fueron efectuados en efectivo.

(...)

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

ARTÍCULO 28 BIS. - A fin de asegurar la recaudación de toda clase de créditos fiscales, excepcionalmente la **Secretaría de Hacienda**, por conducto de la Procuraduría Fiscal podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos, cuando sean de sencilla enajenación, o resulten aprovechables para los fines propios del Estado a juicio de Oficialía Mayor.

(...)

I.- Tratándose de bienes inmuebles, a la fecha de firma de la escritura pública en que se transfiera el dominio del bien al Gobierno del Estado a través de la **Secretaría de Hacienda**, misma que se otorgará dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la aceptación. Los gastos de escrituración y las contribuciones que origine la operación, será por cuenta del deudor;

(...)

ARTÍCULO 32.- Para que se efectúe la devolución de cantidades pagadas indebidamente, será necesario:

I...

II.- Que la **Secretaría de Hacienda** dicte el Acuerdo.

(...)

ARTÍCULO 34.- Además de los casos indicados en el Artículo que antecede, los créditos y adeudos del Fisco Estatal, únicamente podrán compensarse cuando provengan de la aplicación de Leyes tributarias y se satisfagan los requisitos que para esta forma de extinción señala el derecho común.

(...)

La compensación será declarada por la **Secretaría de Hacienda** a petición del interesado o de oficio, cuando llegare a tener conocimiento de que se han satisfecho los requisitos para la compensación.

(...)

ARTÍCULO 36.-

(...)

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Las multas por infracción a las Disposiciones Fiscales podrán ser condonadas parcial o totalmente por la **Secretaría de Hacienda**, la que apreciará discrecionalmente los motivos que tuvo la Autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso.

ARTÍCULO 38.-

(...)

Transcurrido el plazo anterior, la **Secretaría de Hacienda** declarará de oficio la prescripción de los créditos o depósitos respectivos.

ARTÍCULO 40.- Las facultades de las Autoridades Fiscales para determinar la existencia de obligaciones fiscales, señalar la base de su liquidación o fijarlas en cantidad líquida; para imponer sanciones por infracciones a las Disposiciones Legales, así como las facultades de verificar el cumplimiento o incumplimiento de dichas Disposiciones se extinguen en el término de cinco años no sujeto a interrupción ni suspensión. Dicho término empezará a correr a partir:

(...)

Las facultades de la **Secretaría de Hacienda** para investigar hechos constitutivos de delito en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este Artículo.

(...)

ARTÍCULO 42.- Procederá la cancelación de los créditos fiscales mediante Acuerdo que dicte la **Secretaría de Hacienda**:

I...

II.- Cuando resulte incosteable su cobro, a juicio de la propia **Secretaría de Hacienda**.

ARTÍCULO 56.- Comete el delito de uso de formas valoradas o numeradas, placas tarjetones o cualquier otro medio de control fiscal falsificado:

I.- El particular o empleado público que a sabiendas de que fueron impresos o grabados sin autorización de la **Secretaría de Hacienda** del Estado, los posea, venda, ponga en circulación o, en su caso, adhiera en documentos, objetos o libros para ostentar el pago de alguna prestación fiscal.

(...)

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

ARTÍCULO 58.- Se impondrá de tres a doce años de prisión a quien:

I.- Grabe o manufacture sin autorización de la **Secretaría de Hacienda** del Estado, matrices, punzones, dados, clichés o negativos, semejantes a los que la propia Secretaría usa para imprimir, gravar o troquelar cualquier comprobante de pago de prestaciones fiscales u objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal.

II.- Imprima, grabe o troquee tarjetones o comprobantes de pago de prestaciones fiscales y objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal, sin autorización de la **Secretaría de Hacienda** del Estado.

(...)

ARTÍCULO 68.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

(...)

La **Secretaría de Hacienda** del Estado, podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en este artículo, cumpliendo con las formalidades establecidas en este Código.

(...)

Los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para este fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscritos entre los terceros y **la persona titular de la Secretaría de Hacienda**. Lo anterior en términos del Artículo 108 de este Código.

ARTÍCULO 78.- Las obligaciones y los créditos fiscales a que este Código se refiere, podrán garantizarse en alguna de las formas siguientes:

(...)

La **Secretaría de Hacienda** vigilará que sean suficientes, tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o considerará como no garantizado el interés fiscal.

ARTÍCULO 81.- Los interesados directamente en situaciones reales y concretas que planteen consulta sobre la aplicación que a las mismas deba hacerse de las Disposiciones Fiscales, tendrán derecho a que la **Secretaría de Hacienda** dicte

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

resolución sobre tales consultas. Si no plantean situaciones reales y concretas, la Secretaría se abstendrá de resolver consultas relativas a la interpretación general, abstracta e impersonal de las Disposiciones Fiscales.

ARTÍCULO 83.- Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular, solo podrán ser modificadas por el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado**, mediante juicio iniciado por la **Secretaría de Hacienda**.

ARTÍCULO 84.- La **Secretaría de Hacienda** podrá dar a conocer a las diversas Dependencias, el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las Disposiciones Fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos, cuando se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 88.-

(...)

Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaraciones mensuales o trimestrales y avisos de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas, podrán hacerlo vía internet o a través de los medios electrónicos autorizados por la **Secretaría de Hacienda**, siempre que reúnan los requisitos que especifique dicha Secretaría, mediante reglas de carácter general.

(...)

ARTÍCULO 94 BIS. - La **Secretaría Hacienda** con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, podrá emitir los criterios o reglas de carácter general relacionados con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas.

Así mismo, los funcionarios fiscales competentes podrán dar a conocer a las Unidades Administrativas de la **Secretaría de Hacienda** el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares, y únicamente se generarán derechos a los mismos cuando se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 95.-

I a VI ...

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

VII.- Efectuar las verificaciones de los lugares, bienes o mercancías en la forma que para el control de los gravámenes determine la **Secretaría de Hacienda**. En estos casos el inspector deberá estar facultado expresamente y por escrito, para la vigilancia del cumplimiento de los Ordenamientos relativos, dentro de la Zona en que se haga la verificación, inclusive de los vehículos en tránsito.

(...)

ARTÍCULO 97 BIS. -

(...)

Quando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilm o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio autorizado administrativamente por la **Secretaría de Hacienda**, deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo.

ARTÍCULO 105.- Sin perjuicio de las facultades que otorga este Código a las autoridades fiscales para la aplicación de sanciones, la **Secretaría de Hacienda** podrá clausurar las negociaciones de cualquier giro, en los casos siguientes:

(...)

ARTÍCULO 106.- Los hechos afirmados en los dictámenes que formulen contadores públicos sobre los estados financieros y su relación con las declaraciones fiscales, se presumirán ciertos, salvo prueben en contrario, si reúnen los siguientes requisitos:

I.- Que el Contador Público que dictamine esté registrado en la **Secretaría de Hacienda del Estado**. Se inscribirá para estos efectos a las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado en la Secretaría de Educación Pública y en el Gobierno del Estado y que sean miembros de un Colegio de Contadores reconocido por esas autoridades.

(...)

ARTÍCULO 139.- Los secuestros administrativos podrán ampliarse a otros bienes del deudor en cualquier momento **del** procedimiento de ejecución, por instrucciones de la **Secretaría de Hacienda**, de la Dirección de Ingresos o de las oficinas recaudadoras del Estado, cuando del avalúo resulte que los bienes embargados no bastan para garantizar las prestaciones fiscales insolutas y los vencimientos inmediatos.

ARTÍCULO 151.-

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

(...)

En caso de conflicto, las cantidades de dinero o valores que constituyan el remanente, se enviarán en depósito a la **Secretaría de Hacienda**, mientras resuelvan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 153.-

(...)

La **Secretaría de Hacienda**, con el objeto de obtener un mayor rendimiento, podrá designar otro lugar para la venta y ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes o fracciones.

ARTÍCULO 154.-

(...)

Cuando se trate de bienes raíces o de bienes muebles que habiendo salido a subasta en las tres almonedas no se hubieren presentado postores, las oficinas ejecutoras solicitarán de la **Secretaría de Hacienda**, autorización para su venta al mejor comprador.

(...)

ARTÍCULO 162.-

(...)

Sin embargo, las autoridades no fiscales, podrán secuestrar el remanente que, llegado el caso, resulte del remate administrativo para los efectos del Artículo 151, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la **Secretaría de Hacienda**.

ARTÍCULO 168.-

(...)

Si en última postura se ofrece igual suma por dos o más licitadores, la **Secretaría de Hacienda** decidirá la que deba aceptarse.

ARTÍCULO 171.- Para que la Autoridad ejecutora decrete la adjudicación a que se refiere el Artículo anterior, solicitará la aprobación de la **Secretaría de Hacienda**.





*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

ARTÍCULO 173.- Si los bienes rematados fueren inmuebles y los muebles cuyo valor exceda del monto equivalente a un año del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en esa fecha, una vez fincado el remate, se enviará el expediente a la **Secretaría de Hacienda**, para que dentro del término de cinco días resuelva si es de aprobarse el remate.

(...)

ARTÍCULO 179.-

(...)

En caso de conflicto, el remanente se depositará en la **Secretaría de Hacienda**, en tanto resuelven los Tribunales competentes.

ARTÍCULO 181.-

(...)

El interesado podrá optar por impugnar un acto o resolución a través del Recurso Administrativo de Revocación o promover directamente juicio ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa** del Estado. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro, a excepción de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

ARTÍCULO 183.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

I a II ...

III.- Que hayan sido impugnados ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa** del Estado.

(...)

ARTÍCULO 186.- El Recurso Administrativo de Revocación se sujetará a lo siguiente:

I ...

II.- La Procuraduría Fiscal deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la admisión del recurso. Transcurrido dicho

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

plazo sin que se notifique la resolución, se considera que se ha configurado la negativa ficta, y el interesado podrá impugnarla ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa** del Estado, en cualquier tiempo mientras no se notifique la resolución respectiva.

(...)

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**Único.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. Ahora bien, a partir de la publicación en el Diario Oficial del Estado, del Código Fiscal del Estado de Baja California, el 31 de diciembre de 1988, podemos visualizar que el objeto de esta norma es el regular los derechos y obligaciones de los sujetos de la relación tributaria derivada de las Disposiciones Fiscales Estatales.

Es entonces que resulta inminente, la aplicación de las disposiciones de este Código Fiscal, en el Estado de Baja California, ya que, como se sabe, es el ordenamiento que rige la materia impositiva; su importancia radica precisamente en que contiene todas las normas que regulan la actividad tributaria, las cuales se encuentran concentradas en el artículo 2, de este mismo Código, como lo son, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Ley de Hacienda, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Deuda Pública, Las Leyes y Decretos que autoricen ingresos extraordinarios, los Convenios de Coordinación Administrativa que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación o los Municipios y los demás ordenamientos legales que contengan disposiciones de orden Hacendario, además que, la aplicación e interpretación de los ordenamientos a que se refiere este Artículo le compete al Ejecutivo del Estado por conducto de la actual Secretaría de Hacienda.

3. Analizando la pretensión por parte del inicialista se concluye que, en efecto a raíz de reformas dadas actualmente en el marco normativo vigente, resulta necesario la armonización de nuestras normas jurídicas, por lo que resulta viable y procedente su pretensión legislativa.

Derivado de lo anterior mediante Decreto publicado el 6 de junio de 2019, en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva y paridad de género, es que resulta peyorativo abordar el transitorio segundo y cuarto del referido Decreto, ya que en ellos se

establece la obligación del Congreso de la Unión para realizar las adecuaciones normativas para garantizar el principio de paridad de género, mientras que a las legislaturas de los Estados le corresponde realizar las reformas correspondientes.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - (...)

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO. - (...)

CUARTO. - Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

Artículo 41. (...)

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Continuando con el estudio es importante resaltar que, el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, respecto a una importante reforma a diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de

paridad de género, violencia política contra la mujer en razón de género y lenguaje inclusivo.

Así mismo mediante Dictamen 50 la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXIII Legislatura de Baja California, se resolvió una importante reforma en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo, el cual culminó con el DECRETO 102 de esa misma Legislatura, publicado el 02 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, luego entonces, las reformas propuestas por la inicialista al sustituir vocablos que actualmente contienen núcleos nominales de referencia a masculinos dentro del Código Fiscal del Estado de Baja California, los cuales evidentemente se opone al marco jurídico nacional y local que ordena debe promoverse un lenguaje incluyente e igualitario.

Por otra parte, la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, del 06 de diciembre de 2021, sufrió una serie de cambios estructurales en cuanto a las denominaciones de algunos entes públicos, tal y como lo demuestra el inicialista en su exposición de motivos, en cuyo artículo 30 se enuncia la nueva estructura de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:

**ARTÍCULO 30.** Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración pública, auxiliarán a **la Persona Titular del Poder Ejecutivo** las dependencias siguientes:

I. Secretaría General de Gobierno;

**II. Secretaría de Hacienda;**

III. Oficialía Mayor de Gobierno;

IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

V. Consejería Jurídica;

VI. Secretaría de Bienestar;

VII. Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;

VIII. Secretaría de Educación;

IX. Secretaría de Salud;

X. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;

XI. Secretaría de Economía e Innovación;

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- XII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XIII. Secretaría de Turismo;
- XIV. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria;
- XV. Secretaría de Pesca y Acuacultura;
- XVI. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XVII. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;
- XVIII. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
- XIX. Secretaría de Cultura;
- XX. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y,
- XXI. Dirección de Comunicación Social.

En materia legislativa, la armonización significa un proceso de coherencia normativa que puede comprender la derogación de disposiciones o bien, la adición de ciertos artículos, con la finalidad de tener un marco jurídico actualizado, acorde a los tratados internacionales, las leyes generales de la materia y el marco jurídico constitucional. En esencia se coincide con la inicialista respecto a la armonización que plantea.

4. Para que las leyes del Estado sean efectivas y complementen su función debe haber concordancia entre ellas. Por tanto, los procesos de armonización son de suma importancia para que exista una correcta aplicación de la norma debe de existir certeza jurídica, por ello el mantener las normas actualizadas es esencial para la vida pública del País y de Baja California.

Los procesos de armonización legislativo son definidos por el centro de estudios de la cámara de Diputados como hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con el fin de evitar conflicto y dotar de eficiencia a estas. Así mismo las modificaciones propuestas en el presente proyecto atienden esas mismas razones.

El decreto citado por el inicialista, con el cuál se fundamenta por completo los cambios legislativos, nos ofrece la base jurídica necesaria para determinar que, lo propuesto es acorde a derecho.

**NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. IX/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que, mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además, debe verificar la existencia de un instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonice la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Tesis: PC.I.A. J/171 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Undécima Época	Registro digital: 2023266
Plenos de Circuitos	Libro 2, Junio de 2021	Pag. 4441	Jurisprudencia (Constitucional)

La armonización legislativa también es fundamental en el plano normativo orgánico, pues de esta manera, las estructuras gubernamentales del Estado reflejan fielmente su diseño y marco de atribuciones, lo que eminentemente se traduce en legalidad y seguridad jurídica para la sociedad en general, acorde a lo que dispone los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, tomando en consideración que la inicialista pretende modificar los artículos, 2, fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII, 13, 14, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 15, 21, fracción III, 25, 28, 28 Bis, primer párrafo, fracción I, 32, fracción II, 34, 36, 38, 40, 42, primer párrafo fracción II, 56, fracción I, 58, fracciones I y II, 68, 78, 81, 83, 84, 88, 94 Bis, 95, fracción VII, 97 Bis, 105, 106, fracción I, 139, 151, 153, 154, 162, 168, 171, 173, 179, 181, 183, fracción III y 186, fracción II, del Código Fiscal del

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Estado de Baja California, con el propósito de sustituir la denominación de la Secretaría de *“Planeación y Finanzas del Estado”*, *“El Gobernador”* y *“Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado”* por sus equivalente de *“Secretaría de Hacienda, La persona titular del Poder Ejecutivo”* y *“Tribunal Estatal de Justicia Administrativa”* así como la modificación a diversas fracciones promoviendo el lenguaje inclusivo.

Luego entonces con base a lo expuesto por el inicialista y el análisis ofrecido anteriormente se determina dicha reforma como jurídicamente procedente, resuelta la pretensión original de la inicialista, esta Dictaminadora al analizar objetivamente el contenido íntegro advierte que en el artículo 14, existe error en la redacción sin que la inicialista lo haya observado en su reforma, por lo que, atendiendo los principios legislativos de exhaustividad, integralidad y congruencia, esta Comisión en uso de las facultades que nos confiere nuestra Ley Interior, con plenitud de jurisdicción, amplía los efectos legislativos.

Sirva de argumento el siguiente criterio jurisprudencial:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los assembleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pág. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la legisladora.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE, en los términos señalados en el cuerpo del presente Dictamen.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Se realizan ajustes de técnica legislativa para evitar derogaciones tácitas del contenido de la norma.

Se advierten modificación al Artículo 14 Fracción IV, para quedar como sigue;

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR EL INICIALISTA</b>	<b>TEXTO SUGERIDO</b>
<b>ARTÍCULO 14.-</b> Son autoridades fiscales del Estado	<b>ARTÍCULO 14.-</b> Son autoridades fiscales del Estado	<b>ARTÍCULO 14.-</b> Son autoridades fiscales del Estado



<p>para los efectos de este Código y demás disposiciones aplicables, y facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según corresponda:</p> <p>I.- El Gobernador;</p> <p>II.- El Secretario de Planeación y Finanzas;</p> <p>III.- El Procurador Fiscal;</p> <p>IV.- El Director de Ingresos;</p> <p>V.- El Director de Auditoría Fiscal;</p> <p>VI.- Los Recaudadores;</p>	<p>para los efectos de este Código y demás disposiciones aplicables, y facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según corresponda:</p> <p>I.-La persona Titular del Poder Ejecutivo;</p> <p>II.- La persona Titular de la Secretaría de Hacienda;</p> <p>III.- La persona a cargo de la Dirección del Servicio de Administración Tributaria, así como sus unidades administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La persona a cargo de la Dirección de Auditoría Fiscal.</li> <li>2. La persona a cargo de la Dirección de Auditoria de Comercio Exterior.</li> <li>3. La persona a cargo de la Dirección Jurídica y de Cobranza</li> </ol> <p>IV.- Las personas titulares de las presidencias municipales y las personas titulares de las tesorerías de los municipios del Estado de <b>Baja</b>.</p> <p>V.- La persona titular de la Procuraduría Fiscal.</p> <p>VI.-La persona titular Subsecretaría de Ingresos.</p>	<p>para los efectos de este Código y demás disposiciones aplicables, y facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según corresponda:</p> <p>I.-La persona Titular del Poder Ejecutivo;</p> <p>II.- La persona Titular de la Secretaría de Hacienda;</p> <p>III.- La persona a cargo de la Dirección del Servicio de Administración Tributaria, así como sus unidades administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La persona a cargo de la Dirección de Auditoría Fiscal.</li> <li>2. La persona a cargo de la Dirección de Auditoria de Comercio Exterior.</li> <li>3. La persona a cargo de la Dirección Jurídica y de Cobranza</li> </ol> <p>IV.- Las personas titulares de las presidencias municipales y las personas titulares de las tesorerías de los municipios del Estado de <b>Baja California</b>.</p> <p>V.- La persona titular de la Procuraduría Fiscal.</p> <p>VI.-La persona titular Subsecretaría de Ingresos.</p>
--	---	--

<p>VII.- El Director de Verificación Aduanera.</p>	<p>VII.- Los auditores, visitadores, inspectores, interventores, notificadores, ejecutores y verificadores fiscales, designados por las autoridades competentes en los términos del Reglamento Interno de la Secretaría Hacienda del Estado de Baja California, así como del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, según corresponda, para que ejerzan las atribuciones que expresamente se les encomiende de conformidad con la legislación fiscal aplicable.</p>	<p>VII.- Los auditores, visitadores, inspectores, interventores, notificadores, ejecutores y verificadores fiscales, designados por las autoridades competentes en los términos del Reglamento Interno de la Secretaría Hacienda del Estado de Baja California, así como del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, según corresponda, para que ejerzan las atribuciones que expresamente se les encomiende de conformidad con la legislación fiscal aplicable.</p>
<p>VIII.- El Subsecretario de Finanzas, los Subprocuradores de la Procuraduría Fiscal, Subdirectores de las direcciones señaladas en las fracciones IV, V y VII y los Subrecaudadores de Rentas del Estado.</p>		
<p>IX.- Los auditores, visitadores, inspectores, interventores, notificadores, ejecutores y verificadores fiscales, designados por las autoridades competentes en los términos del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja</p>		

<p>California, para que ejerzan las atribuciones que expresamente se les encomiende de conformidad con la legislación fiscal aplicable.</p>		
---	--	--

## **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión considera adecuado el apartado de transitorios en la reforma.

## **VIII. Impacto Regulatorio.**

Las presentes reformas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

## **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**Único.-** Se aprueba la reforma a los artículos 2, 13, 14, 15, 21, 25, 28, 28 BIS, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 51 BIS, 56, 58, 68, 78, 81, 83, 84, 88, 94 BIS, 95, 97 BIS, 105, 106, 139, 151, 153, 154, 162, 168, 171, 173, 179, 181, 183 y 186, del Código Fiscal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** Son ordenamientos fiscales del Estado:

- I.- El presente Código.
- II.- La Ley de Ingresos.
- III.- El Presupuesto de Egresos.
- IV.- La Ley de Hacienda.
- V.- La Ley de Coordinación Fiscal.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

VI.- La Ley de Deuda Pública.

**VII.- Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.**

VIII.- El Reglamento Interno de la **Secretaría de Hacienda del Estado**.

**IX.- Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California.**

**X.- Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria de Baja California.**

XI.- Las Leyes y Decretos que autoricen ingresos extraordinarios.

XII.- Los Convenios de Coordinación Administrativa que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación o los Municipios, cuando no se contrapongan a las disposiciones legales que les sean aplicables.

XIII.- Los demás ordenamientos legales que contengan disposiciones de orden hacendario.

La aplicación e interpretación de los ordenamientos a que se refiere este Artículo le compete al Ejecutivo del Estado por conducto de la **Secretaría de Hacienda**.

**ARTÍCULO 13.-** La recaudación, administración, determinación, concentración, vigilancia y cobranza de los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir, así como los importes de fianzas o garantías que por cualquier motivo deba otorgarse ante cualquier autoridad estatal, estará a cargo de la **Secretaría de Hacienda** y sus unidades administrativas, de acuerdo con la competencia que le señale el presente Código, el Reglamento Interno de la **Secretaría de Hacienda** y los demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** Son autoridades fiscales del Estado para los efectos de este Código y demás disposiciones aplicables, y facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según corresponda:

**I.- La persona Titular del Poder Ejecutivo;**

**II.- La persona Titular de la Secretaría de Hacienda;**

**III.- La persona a cargo de la Dirección del Servicio de Administración Tributaria, así como sus unidades administrativas:**

- 1. La persona a cargo de la Dirección de Auditoría Fiscal.**
- 2. La persona a cargo de la Dirección de Auditoría de Comercio Exterior.**
- 3. La persona a cargo de la Dirección Jurídica y de Cobranza.**

**IV.- Las personas titulares de las presidencias municipales y las personas titulares**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**de las tesorerías de los Municipios del Estado de Baja California.**

**V.- La persona Titular de la Procuraduría Fiscal.**

**VI.- La persona Titular Subsecretaría de Finanzas.**

**VII.- Las y Los** auditores, visitadores, inspectores, interventores, notificadores, ejecutores y verificadores fiscales, designados por las autoridades competentes en los términos del Reglamento Interno de la **Secretaría Hacienda** del Estado de Baja California, **así como del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California**, según corresponda, para que ejerzan las atribuciones que expresamente se les encomiende de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

**ARTÍCULO 15.-** Las controversias que surjan entre el Fisco Estatal y los Fiscos Municipales, sobre preferencia en el cobro de los créditos a que este Código se refiere, se decidirán por el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado**, tomando en cuenta las garantías constituidas y conforme a las siguientes reglas:

I a II (...)

**ARTÍCULO 21.-** (...)

I a II (...)

III.- Si se trata de sucursales o agencias de negociaciones establecidas fuera del Estado, que realicen actos gravados en la Entidad, deberán señalar domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. De no hacerlo en un plazo de quince días, a partir de la fecha en que presenten su aviso de iniciación de operaciones, lo hará la **Secretaría de Hacienda**.

IV a V (...)

**ARTÍCULO 25.-** La **Secretaría de Hacienda** petición de las y los contribuyentes, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

(...)

(...)

(...)

(...)



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

(...)

(...)

(...)

**ARTÍCULO 28.-** El pago de los créditos fiscales deberá hacerse en efectivo en las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado, así como en las Instituciones de Crédito y demás lugares que autorice la **Secretaría de Hacienda**. En caso de que la autoridad fiscal competente, autorice el pago en especie en los términos del presente Código, éste deberá hacerse en el lugar que la misma designe.

Se admitirán como medios de pago de contribuciones, los giros postales, telegráficos o bancarios, los cheques certificados, los personales del causante salvo buen cobro, y los pagos efectuados mediante tarjeta de crédito ó débito expedida por Institución de Crédito autorizada, transferencia electrónica de fondos, así como por vía internet o cualquier otro proceso electrónico que autorice la **Secretaría de Hacienda**, mediante reglas de carácter general, estos últimos de igual forma deberán entenderse que fueron efectuados en efectivo.

(...)

(...)

(...)

**ARTÍCULO 28 BIS.** - A fin de asegurar la recaudación de toda clase de créditos fiscales, excepcionalmente la **Secretaría de Hacienda**, por conducto de la Procuraduría Fiscal podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos, cuando sean de sencilla enajenación, o resulten aprovechables para los fines propios del Estado a juicio de Oficialía Mayor.

(...)

(...)

(...)

(...)

I.- Tratándose de bienes inmuebles, a la fecha de firma de la escritura pública en que se transfiera el dominio del bien al Gobierno del Estado a través de la



*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

**Secretaría de Hacienda**, misma que se otorgará dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la aceptación. Los gastos de escrituración y las contribuciones que origine la operación, será por cuenta del deudor;

II a III (...)

(...)

(...)

(...)

**ARTÍCULO 32.-** Para que se efectúe la devolución de cantidades pagadas indebidamente, será necesario:

I (...)

II.- Que la **Secretaría de Hacienda** dicte el Acuerdo.

(...)

**ARTÍCULO 34.-** (...)

(...)

La compensación será declarada por la **Secretaría de Hacienda** a petición de la persona interesada o de oficio, cuando llegare a tener conocimiento de que se han satisfecho los requisitos para la compensación.

(...)

(...)

**ARTÍCULO 36.-** (...)

Las multas por infracción a las Disposiciones Fiscales podrán ser condonadas parcial o totalmente por la **Secretaría de Hacienda**, la que apreciará discrecionalmente los motivos que tuvo la Autoridad que impuso la sanción y las demás circunstancias del caso.

**ARTÍCULO 38.-** (...)

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Transcurrido el plazo anterior, la **Secretaría de Hacienda** declarará de oficio la prescripción de los créditos o depósitos respectivos.

#### **ARTÍCULO 40.- (...)**

I a III (...)

Las facultades de la **Secretaría de Hacienda** para investigar hechos constitutivos de delito en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este Artículo.

(...)

**ARTÍCULO 42.-** Procederá la cancelación de los créditos fiscales mediante Acuerdo que dicte la **Secretaría de Hacienda**:

I (...)

II.- Cuando resulte incosteable su cobro, a juicio de la propia **Secretaría de Hacienda**.

**ARTICULO 51 BIS.-** De los incentivos económicos que perciba el Estado con motivo del ejercicio de las facultades delegadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, se destinará el 10% a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal que ejerza las facultades citadas en el artículo 13 de este Código, así como a los programas de capacitación de dicho personal en la forma y términos que establezcan los acuerdos de carácter administrativo que emita la **Secretaría de Hacienda**, los cuales deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado, para los efectos de revisión de Cuenta Pública; debiéndose afectar el Presupuesto de Egresos en los programas y partidas que correspondan por los montos asignables.

#### **ARTÍCULO 56.- (...)**

I.- La o el particular o empleado público que a sabiendas de que fueron impresos o grabados sin autorización de la **Secretaría de Hacienda** del Estado, los posea, venda, ponga en circulación o, en su caso, adhiera en documentos, objetos o libros para ostentar el pago de alguna prestación fiscal.

II a IV (...)



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

#### **ARTÍCULO 58.- (...)**

I.- Grabe o manufacture sin autorización de la **Secretaría de Hacienda** del Estado, matrices, punzones, dados, clichés o negativos, semejantes a los que la propia Secretaría usa para imprimir, gravar o troquelar cualquier comprobante de pago de prestaciones fiscales u objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal.

II.- Imprima, grabe o troquee tarjetones o comprobantes de pago de prestaciones fiscales y objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal, sin autorización de la **Secretaría de Hacienda** del Estado.

III a IV (...)

(...)

#### **ARTÍCULO 68.- (...)**

I a V (...)

(...)

La **Secretaría de Hacienda** del Estado, podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en este artículo, cumpliendo con las formalidades establecidas en este Código.

(...)

Los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de las y los contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para este fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscritos entre los terceros y **la persona titular de la Secretaría de Hacienda**. Lo anterior en términos del Artículo 108 de este Código.

#### **ARTÍCULO 78.- (...)**

I a V (...)

(...)

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

La **Secretaría de Hacienda** vigilará que sean suficientes, tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o considerará como no garantizado el interés fiscal.

**ARTÍCULO 81.-** Las personas interesadas directamente en situaciones reales y concretas que planteen consulta sobre la aplicación que a las mismas deba hacerse de las Disposiciones Fiscales, tendrán derecho a que la **Secretaría de Hacienda** dicte resolución sobre tales consultas. Si no plantean situaciones reales y concretas, la Secretaría se abstendrá de resolver consultas relativas a la interpretación general, abstracta e impersonal de las Disposiciones Fiscales.

**ARTÍCULO 83.-** Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular, solo podrán ser modificadas por el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**, mediante juicio iniciado por la **Secretaría de Hacienda**.

**ARTÍCULO 84.-** La **Secretaría de Hacienda** podrá dar a conocer a las diversas Dependencias, el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las Disposiciones Fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos, cuando se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 88.-** (...)

(...)

Las y los contribuyentes que estén obligados a presentar declaraciones mensuales o trimestrales y avisos de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas, podrán hacerlo vía internet o a través de los medios electrónicos autorizados por la **Secretaría de Hacienda**, siempre que reúnan los requisitos que especifique dicha Secretaría, mediante reglas de carácter general.

(...)

(...)

**ARTÍCULO 94 BIS. -** La **Secretaría Hacienda** con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las y los contribuyentes, podrá emitir los criterios o reglas de carácter general relacionados con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas.



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Así mismo, las y los funcionarios fiscales competentes podrán dar a conocer a las Unidades Administrativas de la **Secretaría de Hacienda** el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares, y únicamente se generarán derechos a los mismos cuando se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

#### **ARTÍCULO 95.- (...)**

I a VI (...)

VII.- Efectuar las verificaciones de los lugares, bienes o mercancías en la forma que para el control de los gravámenes determine la **Secretaría de Hacienda**. En estos casos la persona inspectora deberá estar facultada expresamente y por escrito, para la vigilancia del cumplimiento de los Ordenamientos relativos, dentro de la Zona en que se haga la verificación, inclusive de los vehículos en tránsito.

VIII a XI (...)

(...)

#### **ARTÍCULO 97 BIS. - (...)**

(...)

Quando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilm o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio autorizado administrativamente por la **Secretaría de Hacienda**, deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo.

(...)

I a IX (...)

(...)

(...)

(...)

**ARTÍCULO 105.-** Sin perjuicio de las facultades que otorga este Código a las autoridades fiscales para la aplicación de sanciones, la **Secretaría de Hacienda** podrá clausurar las negociaciones de cualquier giro, en los casos siguientes:

I a III (...)

(...)

**ARTÍCULO 106.-** Los hechos afirmados en los dictámenes que formulen las personas contadoras públicas sobre los estados financieros y su relación con las declaraciones fiscales, se presumirán ciertos, salvo prueben en contrario, si reúnen los siguientes requisitos:

I.- Que la persona Contadora Pública que dictamine esté registrada en la **Secretaría de Hacienda del Estado**. Se inscribirá para estos efectos a las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contaduría pública registrado en la Secretaría de Educación Pública y en el Gobierno del Estado y que sean miembros de un Colegio de Contadores reconocido por esas autoridades.

II.- (...)

(...)

(...)

**ARTÍCULO 139.-** Los secuestros administrativos podrán ampliarse a otros bienes de la persona deudora en cualquier momento **del** procedimiento de ejecución, por instrucciones de la **Secretaría de Hacienda**, de la Dirección de Ingresos o de las oficinas recaudadoras del Estado, cuando del avalúo resulte que los bienes embargados no bastan para garantizar las prestaciones fiscales insolutas y los vencimientos inmediatos.

**ARTÍCULO 151.-** (...)

I a II (...)

En caso de conflicto, las cantidades de dinero o valores que constituyan el remanente, se enviarán en depósito a la **Secretaría de Hacienda**, mientras resuelvan las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 153.-** (...)

La **Secretaría de Hacienda**, con el objeto de obtener un mayor rendimiento, podrá designar otro lugar para la venta y ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes o fracciones.

**ARTÍCULO 154.- (...)**

Cuando se trate de bienes raíces o de bienes muebles que habiendo salido a subasta en las tres almonedas no se hubieren presentado postores, las oficinas ejecutoras solicitarán de la **Secretaría de Hacienda**, autorización para su venta al mejor comprador.

(...)

**ARTÍCULO 162.- (...)**

(...)

Sin embargo, las autoridades no fiscales, podrán secuestrar el remanente que llegado el caso, resulte del remate administrativo para los efectos del Artículo 151, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la **Secretaría de Hacienda**.

**ARTÍCULO 168.- (...)**

(...)

Si en última postura se ofrece igual suma por dos o más licitadores, la **Secretaría de Hacienda** decidirá la que deba aceptarse.

**ARTÍCULO 171.-** Para que la Autoridad ejecutora decrete la adjudicación a que se refiere el Artículo anterior, solicitará la aprobación de la **Secretaría de Hacienda**.

**ARTÍCULO 173.-** Si los bienes rematados fueren inmuebles y los muebles cuyo valor exceda del monto equivalente a un año del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en esa fecha, una vez fincado el remate, se enviará el expediente a la **Secretaría de Hacienda**, para que dentro del término de cinco días resuelva si es de aprobarse el remate.

(...)

**ARTÍCULO 179.- (...)**

En caso de conflicto, el remanente se depositará en la **Secretaría de Hacienda**, en tanto resuelven los Tribunales competentes.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

#### **ARTÍCULO 181.- (...)**

La persona interesada podrá optar por impugnar un acto o resolución a través del Recurso Administrativo de Revocación o promover directamente juicio ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro, a excepción de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

#### **ARTÍCULO 183.- (...)**

I a II (...)

III.- Que hayan sido impugnados ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**.

IV a IX (...)

#### **ARTÍCULO 186.- (...)**

I.- (...)

II.- La Procuraduría Fiscal deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la admisión del recurso. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se considera que se ha configurado la negativa ficta, y el interesado podrá impugnarla ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**, en cualquier tiempo mientras no se notifique la resolución respectiva.

III.- (...)

(...)

(...)

(...)

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**Único.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.  
**“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastornos de Espectro Autista”**

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**DICTAMEN No. 113**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E</b></p>			
<p><b>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ S E C R E T A R I A</b></p>			
<p><b>DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA V O C A L</b></p>			

--	--	--	--

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DICTAMEN No. 113**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L</b>			
<b>DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L</b>			
<b>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L</b>			
<b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ' V O C A L</b>			



**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 113 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Se solicita a la Diputada Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen número 113 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 113 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Si hacen, por favor...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Damos cuenta de la presencia Diego Echeverría.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias.

- Echeverría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Castorena Morales Ramón, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de votar?, ¿algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:  
11 DE ENERO DE 2024**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

<b>LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñoz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>20</b>		

<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 113 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y continúa con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Dictamen No. 115 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, el Dictamen No. 115 Diputada Presidenta le va a dar lectura la Diputada Rocio Adame Muñoz.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Rocio Adame.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Gracias con su venia Diputada Presidenta.

Dictamen No. 115 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales respecto a la iniciativa de reforma al artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, presentada en fecha 08 de septiembre de 2022.

Honorable Asamblea:

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN  
RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, rendición de cuentas, economía, integridad y competencia por mérito.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista” Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN NO. 115 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,  
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR LA DIPUTADA  
MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ)**

**DICTAMEN No. 115 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción I, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

**I.** En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

**II.** En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

**III.** El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador.

Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

**IV.** En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.** En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

**VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 08 de septiembre de 2022, la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó en Oficialía de partes de

esta H. XXIV Legislatura, iniciativa de reforma al artículo 5 a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 14 de septiembre de 2022 se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio número PCG/223/2022 signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Señala la legisladora en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El artículo 113 de Nuestra Carta Magna, establece por mandato constitucional la existencia de un Sistema Nacional Anticorrupción, de igual forma, el mencionado numeral señala que: “Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.”

En virtud de lo anterior, en Baja California fue expedida la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, en cumplimiento al precepto constitucional de crear dicho sistema estatal.

Entre los principios establecidos en el marco normativo antes mencionado, se encuentran los de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Todos ellos emanados y



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

fundamentados en los postulados constitucionales que rigen el combate a la corrupción.

La dinámica social, impulsa la obligación de los órganos de gobierno con facultades para actualizar la normatividad estatal, de estar integrando principios necesarios para que de forma más integral, se cumplan los objetivos que persigue la estructura anticorrupción en el estado.

Si bien es cierto el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California señala los principios que rigen el servicio público y por ende la obligación de los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

En el caso que nos ocupa, consideramos que resulta necesario agregar a la normatividad estatal dos principios esenciales en materia de combate a la corrupción, siendo estos el de disciplina y el de rendición de cuentas.

En primer lugar, nos referiremos a los conceptos de disciplina y redición de cuentas dentro del servicio público:

**Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

**Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Es importante señalar que los principios antes vertidos, guardan plena concordancia con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 91 de nuestra constitución local, que se refiere a las responsabilidades de los servidores públicos, particulares y patrimonial del estado y del sistema estatal anticorrupción y que a la letra dice:

*“El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad,*

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

*objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.”*

Lo anterior nos permite señalar que tanto el principio de disciplina, como el de rendición de cuentas, guardan íntima relación con el mandato de la constitución local, en cuanto a que toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal, es responsable por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En este mismo tenor, consideramos necesario argumentar que la misma Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, ya contempla en parte de su articulado la figura de la rendición de cuentas, específicamente en los artículos 2, 16, 18, 34 y 43, a continuación, se señala la parte específica donde se menciona:

*Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:*

*VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la **rendición de cuentas**, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;*

*Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por quince ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, diez de carácter técnico y cinco de carácter honorífico, éstos últimos no percibirán emolumento alguno.*

*Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:*

*I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección integrada por cinco ciudadanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:*

*a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a tres miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su*

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

*contribución en materia de fiscalización, de **rendición de cuentas** y combate a la corrupción.*

*b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de **rendición de cuentas** y combate a la corrupción, para seleccionar a dos miembros, en los mismos términos del inciso anterior.*

*Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:*

*II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, **rendición de cuentas** o combate a la corrupción;*

*XI. Haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, de **rendición de cuentas**, prevención, investigación, detección y combate a la corrupción;*

*Artículo 44. Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones: III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y **rendición de cuentas** en la gestión gubernamental.*

En virtud de lo antes expuesto, estamos seguros que la obligación de respetar los principios de disciplina y de rendición de cuentas dentro del servicio público, debe insertarse expresamente en la normatividad relativa, y creemos que con ello se impulsará un mejor combate a la corrupción dentro del servicio público. Es necesario tener certeza de que estos principios son una condición necesaria, aunque no suficiente, para un mejor control efectivo de la corrupción, pues supone transparentar el quehacer del gobierno y hacerlo sujeto al escrutinio de todos. De ahí el estrecho vínculo entre la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

## **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que se proponen con la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

## LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 5.</b> Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.</p> <p>Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, <b>disciplina</b>, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, <b>rendición de cuentas</b>, economía, integridad y competencia por mérito.</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
-------------	-----------	----------

Diputada María del Rocío Adame Muñoz.	Iniciativa de reforma al artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.	Establecer nuevos principios que rigen la aplicación de la ley.
---------------------------------------	--	---

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo en los términos siguientes.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, **Baja California**, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero,

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Desde otro ángulo de valoración jurídica, el artículo 1 de la constitución general prevé a Es aplicable el artículo 73 de la Constitución Política federal, toda vez que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

Por su parte, el dispositivo 113 de la Constitución Política federal prevé un Sistema Nacional Anticorrupción, el cual es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es así que este dispositivo establece bases mínimas a las que se debe sujetar las autoridades para el cumplimiento de su objeto. Al respecto, las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

**Artículo 113.** El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención,



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Respecto a las bases normativas aplicables en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es de comentar que en términos del artículo 4 se señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Particularmente, encontramos aplicabilidad en el tema con el artículo 95 de la Constitución Política local, toda vez que es el sustento jurídico del sistema estatal anticorrupción.

**ARTÍCULO 95.-** El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Serán principios rectores del Sistema, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, máxima ciudadanización, autonomía e independencia.

[...]

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que las propuestas formuladas por la inicialista tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 73 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la iniciativa será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la legisladora, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada María del Rocío Adame Muñoz presenta iniciativa de reforma al artículo 5 a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, con el propósito de establecer nuevos principios que rigen la materia.

La principal razón que detalló la autora en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo, es reforzar y mejorar la labor gubernamental de los servidores públicos involucrados para el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el sistema estatal anticorrupción, como son los principios de disciplina y rendición de cuentas.

Esta propuesta legislativa fue elaborada en los términos siguientes:

#### LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA

**Artículo 5.** Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, **disciplina**, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, **rendición de cuentas**, economía, integridad y competencia por mérito.

(...)

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Esta Comisión comparte el diagnóstico plasmado por la legisladora, toda vez que en efecto, dar solidez al marco legal que rige el actuar de los servidores públicos es un deber constitucional por sí mismo obligatorio y más aún si está vinculado al funcionamiento y cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el sistema anticorrupción, en los términos y alcances contenidos en la constitución general y la constitución política local.

El **Sistema Estatal Anticorrupción** fue creado para la *prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como fiscalización y control de recursos públicos.*

Dicho esto, se advierte que la reforma es concordante con el mandato contenido en el artículo 91 de la constitución política local porque prevé justamente los principios que se busca incorporar a la ley, el relativo a la **disciplina** y el diverso, identificado como **rendición de cuentas**, los cuales son aplicables al desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos.

**ARTÍCULO 91.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, a los funcionarios y empleados; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de **disciplina**, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, **rendición de cuentas**, eficacia y eficiencia.

Los servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública, de conformidad con esta Constitución y las Leyes.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.

En este sentido, aún cuando ambos principios no estén contenidos en el dispositivo 95 de la Constitución Política Local que norma el sistema estatal anticorrupción, por analogía le resultan aplicables los diversos principios propuestos, ya que el adecuado actuar de los servidores públicos garantiza un funcionamiento pertinente del sistema para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como fiscalización y control de recursos públicos.

Adicionalmente, se advierte que la propia **LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA** establece en los artículos 2, 16, 18, 34 y 43 la obligación de **rendición de cuentas**, de ahí que se acentúa la viabilidad de la iniciativa.

De esta forma los principios rendición de cuentas y disciplina son concordantes y procedentes para ser incorporados al artículo 5 de la ley objeto de la reforma, abonan al cumplimiento del objetivo del sistema estatal anticorrupción y son idóneos para el objeto de regulación de la ley, ya que ambos pretenden mejorar la función de los servidores públicos que intervienen en el funcionamiento del sistema estatal aludido.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la legisladora.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente **PROCEDENTE**, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

No se advierte necesario realizar modificaciones adicionales, como ello se constata de los considerandos del presente Dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión estima adecuado el régimen transitorio contenido en la iniciativa.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

#### **IX. Resolutivo.**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### RESOLUTIVO

**Único.** Se aprueba la reforma al artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, **disciplina**, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, **rendición de cuentas**, economía, integridad y competencia por mérito.

(...)

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”*

### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DICTAMEN No. 115

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

<b>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE</b>			
<b>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA</b>			
<b>DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL</b>			

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

<p><b>DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA</b></p> <p><b>V O C A L</b></p>			
--	--	--	--

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**DICTAMEN No. 115**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ</b></p> <p><b>V O C A L</b></p>			

<b>DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L</b>			
<b>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L</b>			
<b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</b>			

**DICTAMEN N. 115** Reforma a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California. Principios.

DCL/FJTA/AATM/KVST\*



### **(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 115 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir a favor o en contra del mismo, de no ser así, se solicita a la Diputada Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 115 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Adelante Diputada Zamarripa.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Gracias, en seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 115 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Acuerdo.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de votar?, ¿algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 11 DE ENERO DE 2024</b>			
<b>COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			

Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>20</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

**- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta que **son 20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA:** Por lo tanto, se declara aprobado el Dictamen número 115 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, continúa

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Dictamen No. 116 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, Diputada Presidenta el Dictamen siguiente le dará lectura la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Amintha.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Gracias Diputada Presidenta.

Dictamen No. 116 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales respecto de la iniciativa por la que se reforman y se adicionan diversas fracciones al artículo 7 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, presentada en fecha 4 de septiembre del 2023.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con la que se reforman y adicionan diversas fracciones al artículo 7 de la Ley de Cultura Física y deportes del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

## RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se aprueban las reformas a las fracciones XXII y XXIII y la adición de las fracciones XXIV, XXV y XXVI del artículo 7 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I al XXI.- (...)

XXII.- SECUDE: Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;

XXIII.- SEP: La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

XXIV.- Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

XXV.- Deporte Adaptado: Al que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado; y,

XXVI.- Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite a la persona deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional.

## TRANSITORIO

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

ÚNICO. - Las reformas contenidas en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Dado** en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista" Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 116 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)**

**DICTAMEN No. 116 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con la que se reforman y adicionan diversas fracciones al artículo 7 de la Ley de Cultura Física y deportes del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción I y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 4 de septiembre de 2023, la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa que reforma las fracciones XXII y XXIII y adiciona las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 7 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 11 de septiembre de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/506/2023, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

### **A. Exposición de motivos.**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa es aportar al contenido de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, conceptos actualizados universalmente en materia de derechos humanos, así mismo utilizados en la Ley General de Cultura Física y Deportes como son el acceso gratuito para las personas que tengan alguna discapacidad y adultos mayores en plenitud a instalaciones y programas deportivos de carácter público e incluir los conceptos de accesibilidad al texto de la Ley.

El deporte en México es considerado como un derecho humano consagrado en el artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la practica del deporte y corresponde al Estado su Promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Tanto la Ley General de Cultura Física y Deporte como la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, reglamentan este derecho, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), la autoridad estatal como es el Instituto del Deporte (INDE) y las municipales del estado, así como los sectores social y privado.

En dichas leyes se concibe el desarrollo de la cultura física y el deporte como un medio importante para mejorar la calidad de vida, fomentar una cultura de la salud, promover una sana convivencia e impulsar la actividad deportiva.

El tema que hoy someto a consideración, dos de los sectores más desprotegidos y susceptibles a discriminación son los que conforman las personas que padecen alguna discapacidad física y el de los adultos mayores en plenitud.

Al respecto es importante mencionar que desde el 02 de mayo de 2008 el Estado mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, la cual en su artículo 9, numeral 1, incisos a) y b), señala

Artículo 9

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

El artículo 30, numeral 5, incisos del a), b), c), d) y e), de la Convención establece:

#### Artículo 30

1. al 4. ...

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Lo anterior se considera de mucha importancia en aras de fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad y de adultos mayores en plenitud, impulsando con esto que tengan una vida activa en donde se les permita desarrollarse integralmente.

En ese orden de ideas, la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, tiene amplia área de oportunidad al respecto, ya que en el articulado que la integra, no se describe en ninguna de sus partes conceptos sobre accesibilidad o se hace referencia a que el acceso deberá ser gratuito para las personas con discapacidad y para los adultos mayores en plenitud.

Con la iniciativa que se presenta se busca garantizar que estas personas ejerzan, como un derecho efectivo, la práctica del deporte de forma recreativa, lo cual se vuelve trascendental por su condición física y de edad y por la necesidad que tiene de ejercitar su cuerpo con fines de salud y de rehabilitación principalmente.

Por eso, al garantizarse el acceso a la práctica del deporte se estará contribuyendo a que mejoren su calidad de vida, se disminuya la desigualdad y se atienda a sectores desprotegidos.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Dentro de las finalidades generales establecidas en el artículo 4 fracción XII de la de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, se encuentra la de garantizar a todas las personas, sin distinción de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, religión, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen por las autoridades públicas, además de quedar prohibida la discriminación por cualquier motivo.

Así también, establece en el caso de las personas con discapacidad, el formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad.

Sin embargo, esta Ley no establece en ninguna de sus partes conceptos sobre accesibilidad o se hace referencia a que el acceso deberá ser gratuito para las personas con discapacidad y para los adultos mayores en plenitud.

Con esta reforma se fortalecerá el derecho social que prevé la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, el cual debe ser garantizado en todos los ámbitos de gobierno bajo criterios y protocolos de funcionamiento unificados, con el objeto de que su cumplimiento sea eficaz y de aplicación ordenada.

En resumen, la iniciativa que se propone, pretende adicionar diversos conceptos, como lo son en primer término, incluir dentro de las características del Deporte Social, la gratuidad para las personas con discapacidad y para los adultos mayores en plenitud en el acceso a instalaciones y programas deportivos de carácter público, con la finalidad de que participen en actividades deportivas con fines recreativos, educativos, de salud y rehabilitación.

Y, en segundo término, incluir los conceptos de accesibilidad al texto de la Ley. Para clarificar la propuesta de modificación se adjunta el cuadro siguiente.

(ofrece cuadro comparativo)

## **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p><b>I.-</b> Actividad Física: Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;</p> <p><b>II.-</b> CAAD: La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;</p> <p><b>III.-</b> COEVED: Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva;</p> <p><b>IV.-</b> Comisión: La Comisión legislativa competente en materia de cultura física y deporte del Congreso del Estado de Baja California;</p> <p><b>V.-</b> CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p><b>VI.-</b> Coordinación: La Coordinación Estatal de Educación Física;</p> <p><b>VII.-</b> Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I al XXII.- (...)</p>

**VIII.-** Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias;

**IX.-** Director: El Director General del INDE;

**X.-** Educación Física: Proceso por medio del cual se adquiere, transmite y acrecienta la cultura física;

**XI.-**INDE: Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California;

**XII.-**Organismos Municipales: Los organismos de la administración pública municipal, responsables de ejecutar los programas de cultura física y deporte en su competencia territorial;

**XIII.-** Ley: La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California;

**XIV.-** Ley General: La Ley General de Cultura Física y Deporte;

**XV.-** Asociación Deportiva: Para efectos de esta Ley se consideran asociaciones deportivas estatales las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte y la cultura física sin fines preponderantemente económicos.

<p><b>XVI.- PROCUDE:</b> Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p><b>XVII.- RENADE:</b> El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p><b>XVIII.- Recreación Física:</b> Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;</p> <p><b>XIX.- RECUDE:</b> Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p><b>XX.- Reglamento:</b> El Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California;</p> <p><b>XXI.- SINADE:</b> El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;</p> <p><b>XXII.- SECUDE:</b> Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; y</p> <p><b>XXIII.- SEP:</b> La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>XXII.- SECUDE:</b> Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;</p> <p><b>XXIII.- SEP:</b> La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;</p> <p><b>XXIV.- Adulto Mayor:</b> Persona de 60 años o más;</p> <p><b>XXV.- Accesibilidad:</b> Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y adultos mayores, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las</p>
---	---

Sin correlativo	<p>tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;</p> <p><b>XXVI.- Deporte Social:</b> El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación; para lo cual se garantizará la gratuidad a las personas con discapacidad y a los adultos mayores en plenitud en el acceso a instalaciones y programas deportivos de carácter público; y</p>
Sin correlativo	<p><b>XXVII.- Persona con Discapacidad:</b> Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.</p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:



Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco	Reformar las fracciones XXII y XXIII y adiciona las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California	Incluir al glosario conceptos de la Ley General para fortalecer el derecho al acceso a la cultura física y deportes para personas con discapacidad y personas adultas mayores
--	---	---

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto de partida del presente análisis, observamos el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo Mexicano, constituirse en una República. La cual está compuesta por Estados libres y que son soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas,

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En atención a la Ley a reformar y las pretensiones del inicialista, es importante señalar que dentro de los primeros numerales de la Constitución Federal, específicamente el Artículo 4 en su párrafo decimocuarto, se establece que La Cultura Física y el Deporte, es un Derecho Humano y que debe ser promovido por el Estado.

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

(...)

Ahora bien, en determinación de las facultades para legislar el artículo 73, fracción XXIX-J se dispone lo siguiente.

**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

(...)

**XXIX-J.** Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

(...)

Procediendo, el artículo 116 de la Constitución Federal establece que el poder público de los Estados está dividido para su organización en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Cada uno de los Estados organiza sus poderes de acuerdo a su propia

Constitución, siempre respetando las directrices establecidas por la Constitución Federal.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además, el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, párrafo séptimo, establece que el Estado deberá garantizar el derecho al desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, en toda forma que perfeccione y facilite el ejercicio de dicho derecho.

**ARTÍCULO 7.-** El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

(...)

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 39, 40, 41, 43, 4, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

1. La Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, presenta iniciativa por la que se reforman las fracciones XXII y XXIII y adiciona las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, con el objetivo de incluir al glosario conceptos de la Ley General para fortalecer el derecho al acceso a la cultura física y deportes para personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que originan el cambio legislativo son las siguientes:

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- El deporte en México se reconoce como un derecho humano, y la Constitución establece que todas las personas tienen derecho a la cultura física y al deporte, con la responsabilidad del Estado de promoverlo y fomentarlo.
- Aun así, es importante fortalecer la inclusión de personas con discapacidad y adultos mayores en plenitud al garantizar su derecho a participar en actividades deportivas recreativas.
- En la Ley General se contienen conceptos importantes que no han sido contemplados en la Ley Estatal, por lo que, para asegurar el derecho a la cultura física y deportes, es necesario armonizar las definiciones.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

#### LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

**I al XXII.- (...)**

**XXII.-** SECUDE: Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;

**XXIII.-** SEP: La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

**XXIV.- Adulto Mayor: Persona de 60 años o más;**

**XXV.- Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y adultos mayores, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

**XXVI.- Deporte Social:** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación; para lo cual se garantizará la gratuidad a las personas con discapacidad y a los adultos mayores en plenitud en el acceso a instalaciones y programas deportivos de carácter público; y

**XXVII.- Persona con Discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión coincide con la propuesta legislativa, mismas que se explicarán a razón de los presentes argumentos.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, en función de ello, impone al Estado mexicano (federación, estados y municipios) una obligación expresa: corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Por su parte, el artículo 73 fracción XXIX-J de la Constitución Federal, establece que es facultad del Congreso de la Unión legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado.

En este sentido, la Ley General de la Cultura Física y Deporte, determina desarrollar conforme a los principios constitucionales y legales busca garantizar el derecho al deporte y su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación.

Derivado de lo anterior, en el caso particular que nos ocupa, la propuesta legislativa, propone adicionar de carácter armónico la definición de **Deporte Social**, el cual se encuentra contenido en la Ley General de Cultura Física y Deporte.

## LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**Artículo 5.** Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

(...)

**VI. Deporte Social:** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

(...)

Sin embargo, se advierte que si bien se ha referido la misma definición que se encuentra en la Ley General, se adicionó una porción textual: ***para lo cual se garantizará la gratuidad a las personas con discapacidad y a los adultos mayores en plenitud en el acceso a instalaciones y programas deportivos de carácter público; y.***

La función del texto agregando, tiende a la descripción y no a la definición, por lo que lo técnicamente correcto es apearse a la definición que se encuentra en la Ley General, ya que es el objeto de dichos apartados, principalmente por tratarse de una definición técnica no deberían contener variables entre una y otra.

En este sentido, la legislación estatal no debe apartarse de los lineamientos y marcos facultativos que establece la Ley General, pues conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye Ley Suprema para toda la Unión.

Sirve de apoyo a lo antes mencionado, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

#### **LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente al establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la «Ley Suprema de la Unión». En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Unión, a las que se refiere el artículo constitucional, no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente todos los órdenes jurídicos parciales que integran el Estado mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellos respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas *motu proprio* por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del distrito federal y municipales.

<b>Tesis: P. VII/2007</b>	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	<b>Novena Época</b>	<b>Registro digital: 172739</b>
<b>Instancia: Pleno</b>	Tomo XXV, Abril de 2007	página 5	<b>Tipo: Aislada</b>

Como puede observarse, es importante que haya coincidencia en la terminología utilizada en la Ley General de la materia, a fin de que se genere la correcta distinción entre un tipo de deporte y otro, reforzando el entendimiento y la misma aplicación de la ley, por lo que esta Comisión considera adecuado se agregue el texto conforme a lo dispuesto en la Ley General a fin de guardar congruencia normativa.

3. No obstante la procedencia jurídica decretada en el considerando anterior, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por la Congressista.

Esto es, la autora propone por los mismos motivos, se adicione el concepto de **Accesibilidad**. Sin embargo, aún cuando dicho término se encuentra consagrado en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el apego a dicha normatividad convencional es de aplicación directa u orientadora a la formulación de políticas respectivas a la materia. Por lo que la terminología contenida como es el caso de Accesibilidad, no se acuña textualmente, sino que queda impreso en diversos preceptos que dan cumplimiento a su contenido objetivo.

Tal es el caso que no figura textualmente en el cuerpo de la Ley General así como tampoco en el cuerpo de la Ley Local, es por lo que no es posible adicionarlo al apartado de definiciones de la ley, ya que es en ese sentido el planteamiento de la exposición y del proyecto resolutivo y no, que sea observado en algún otro apartado de la ley de cultura física y deportes.

Por otro lado, en cuanto a la propuesta de adicionar las definiciones para **Adulto Mayor y Persona con Discapacidad**, resultan improcedentes ya que se encuentran fuera del marco normativo para las definiciones, si bien en la ley en comento se reconocen derechos y garantías para los grupos vulnerables, sus propias definiciones pueden encontrarse en sus leyes especiales, como lo son la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores y la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, respectivamente. Haciendo especial énfasis a que, la función de los términos es contrarrestar la ambigüedad que subyace en toda lengua natural, con el fin de que una palabra o expresión solo pueda ser usada en un único y específico sentido; por tanto la acuñación y la asignación del significado debe hacerse procurando no causar confusión.<sup>2</sup>

Por último, en cuanto a establecer la gratuidad del deporte para grupos vulnerables tal y como se manifiesta en la exposición de motivos: *(...) ya que en el articulado que la integra, no se describe en ninguna de sus partes conceptos sobre accesibilidad o se hace referencia a que al acceso deberá ser gratuito para las personas con discapacidad y para los adultos mayores en plenitud.*

Como puede observarse, se manifiesta la importancia de otorgar la garantía a la gratuidad en el Deporte Social para las personas con discapacidad y a los adultos mayores. Sin embargo, la anterior pretensión, ya se encuentra subsanada en el numeral 31, fracción VII de la Ley en análisis, por lo que se considera improcedente.

## LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**ARTÍCULO 31.-** Corresponde a los Presidentes Municipales en materia de cultura física y deporte:

(...)

---

<sup>2</sup> SÁNCHEZ GÓMEZ, Elia. Algunas Directrices Lingüísticas para la Redacción de Enunciados Normativos (2012)

VII.- Establecer medidas que garanticen a los adultos mayores el acceso gratuito a las unidades deportivas que dependan del Ayuntamiento; y

(...)

4. Una vez resuelto el análisis al proyecto de la iniciativa, y en virtud de todo lo expuesto en el considerando anterior, teniendo en cuenta las bases que argumenta la autora en su exposición de motivos, esta Comisión encuentra oportuno adicionar en la sección de las definiciones de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado, la definición de Deporte Adaptado y Deporte de Alto Rendimiento, en el cual atiende a las personas con discapacidad reconociendo su derecho a la práctica deportiva, así como diferenciar los diferentes tipos de Deporte que se mencionan en la ley local y en armonización con la Ley General, en atribución al criterio jurisprudencial **1a./J.32/2011 (10a.) PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

En mérito de todo lo argumentado, esta Comisión de conformidad con las facultades que expresamente confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los ajustes y adecuaciones al resolutivo que habrá de regir el presente Dictamen, quedando de la siguiente manera

#### LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO PROPUESTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I al XXI.- (...)</p> <p><b>XXII.-</b> SECUDE: Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I al XXI.- (...)</p> <p><b>XXII.-</b> SECUDE: Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;</p>

**XXIII.- SEP:** La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

**XXIV.- Adulto Mayor:** Persona de 60 años o más;

**XXV.- Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y adultos mayores, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

**XXVI.- Deporte Social:** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación; para lo cual se garantizará la gratuidad a las personas con discapacidad y a los adultos mayores en plenitud en el acceso a instalaciones y programas deportivos de carácter público; y

**XXIII.- SEP:** La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

**XXIV.- Deporte Social:** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

**XXV.- Deporte Adaptado:** Al que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado;

**XXVI.- Deporte de Alto Rendimiento:** El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional;

<p><b>XXVII.- Persona con Discapacidad:</b> Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.</p>	
--	--

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Es por todo lo antes expuesto, fundado y motivado que, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente **PROCEDENTE**.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Las modificaciones han quedado debidamente solventadas en el cuerpo del dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

El régimen transitorio es el adecuado.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No se advierte la necesidad de armonizar con otros ordenamientos jurídicos.

#### **IX. Resolutivo.**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se aprueban las reformas a las fracciones XXII y XXIII y la adición de las fracciones XXIV, XXV y XXVI del artículo 7 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I al XXI.- (...)

**XXII.-** SECUDE: Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;

**XXIII.-** SEP: La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

**XXIV.- Deporte Social:** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

**XXV.- Deporte Adaptado:** Al que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado; y,

**XXVI.- Deporte de Alto Rendimiento:** El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite a la persona deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional.

## TRANSITORIO

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**ÚNICO.-** Las reformas contenidas en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”*

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DICTAMEN No. 116**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ S E C R E T A R I A			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA			

<b>V O C A L</b>			
------------------	--	--	--

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**DICTAMEN No. 116**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			



--	--	--	--

DICTAMEN No.116- LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO.- ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

DCL/FJTA/AATM/CACG\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen Número 116 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir a favor o en contra del mismo, de no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen número 116 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 116 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciamos por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte de votar?, ¿algún Diputado o Diputada que falte por emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 11 DE ENERO DE 2024</b>			
<b>DICTAMEN No. 116 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES</b>			
<b>PRESENTADO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		

Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Castorena Morales Ramón	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>19</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

**- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta, **el resultado es: 19 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobado el Dictamen número 116, de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.**

Continúa con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Dictamen número 117 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

**- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputada Presidenta. Dictamen número 117 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la Iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada en fecha 03 de julio de 2023. Honorable Asamblea: A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Mexicanos, presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

Resolutivo

Único. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la

Unión, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en los siguientes términos:

Artículo 4o.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Las personas mayores de setenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que se fije en la Ley.

(...)

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

(...)

(...)

TRANSITORIO:

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“2023, Año de la Concienciación de las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

**Dado** en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre del año 2023. Y firman las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 117 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**DICTAMEN No. 117 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA EN FECHA 03 DE JULIO DE 2023.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos, presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, integrante del Grupo Parlamentario Partido del

Trabajo de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

## DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 03 de julio de 2023, el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, presentó ante Oficialía Partes de este Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción II, inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 25 de julio de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/459/2023, signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80, BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

### **A. Exposición de motivos.**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

**El largo camino hacia la reivindicación.**



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

En 1988 el autor de la presente iniciativa fue enviado como reportero a cubrir las elecciones en Tabasco. Fue ahí donde conocí a Andrés Manuel López Obrador, quien se presentaba como candidato a gobernador por la izquierda bajo las siglas del Frente Democrático. En un estado privilegiado por la riqueza petrolera, el joven aspirante otorgaba prioridad a los campesinos e indígenas: así comenzó lo que hoy se conoce como "primero los pobres"

Al año siguiente mi profesión de periodista me llevó a Baja California para dar testimonio de las elecciones, entre otros cargos, para renovar el Poder Ejecutivo. El temperamento franco y solidario de la gente me atrapó y desde entonces vivo en dicha entidad con mi familia.

Ya con un proyecto de reivindicación nacional, Andrés Manuel López Obrador nos lo explica a un grupo de bajacalifornianas y bajacalifornianos que decidimos apoyarlo en su aspiración por convertirse en presidente de México en el año 2006. Cinco años y pocos meses después reiteramos nuestro apoyo a la misma finalidad, pero en esta ocasión el candidato nos pide lo acompañemos buscando el voto casa por casa en la fórmula para el Senado de la República: fue así como de la mano de López Obrador el autor de la presente iniciativa se convirtió en el primer senador de izquierda electo por mayoría relativa en la frontera norte de la República Mexicana.

Finalmente, con una votación abrumadora, en el 2018 Andrés Manuel López Obrador llega a la Primera Magistratura del país con el compromiso inquebrantable de cambiar el orden de las cosas. Se trata de dejar atrás la época neoliberal, lo que implica acabar con los privilegios de la oligarquía, recuperar la soberanía sobre nuestros recursos naturales y acabar con la exclusión social y la pobreza resultante colocando a las clases populares en el epicentro del quehacer gubernamental. Por tratarse de un auténtico cambio de régimen se le denomina la Cuarta Transformación.

### **Neoliberalismo y exclusión social.**

sucesivos gobiernos de los altos postulados de la Constitución de 1917<sup>3</sup>, surgió lo que después fue conocido como el Consenso de Washington. Como condición para obtener rebajas en los intereses elevados y prórrogas de las deudas externas, se imponía a los países subdesarrollados recetas económicas. Además de obligarles a poner a la venta, a merced de los grandes consorcios internacionales, las empresas públicas principalmente en los sectores de comunicaciones y energía, se determinaron recortes en el gasto público.

---

<sup>3</sup> La Revolución Interrumpida

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Los programas sociales casi desaparecieron con una existencia más bien marginal. Entre los más afectados nos encontramos con niñas, niños y adolescentes; poblaciones rurales y personas adultas mayores. Ante las movilizaciones, inconformidades y conflictos, el Gobierno Federal argüía que, al orientar las políticas públicas hacia el mercado, bajo el libre juego de la oferta y la demanda, el crecimiento económico vendría de manera natural y espontánea.

Sin embargo, casi medio siglo después de exposición plena y absoluta al neoliberalismo, nos percatamos de que sus consecuencias han sido exclusión social y pobreza: el crecimiento nunca llegó, pero fue el motivo para anclar el monto del salario mínimo, con el pretexto de que cualquier incremento por reducido que fuese provocaría inflación, convirtiendo a la República Mexicana en un vasto territorio de maquiladoras que atraían inversión extranjera con mano de obra de bajo costo.

En estas condiciones, cuando los jóvenes que se habían incorporado al mercado laboral en la época en que se instauró el Consenso de Washington llegaron a la edad avanzada, se percataron de que si habían trabajado en la economía formal su pensión no alcanzaría para cubrir al menos un salario mínimo y quienes se habían desenvuelto en el sector de la informalidad se dieron cuenta de la pérdida acumulada del poder remunerador de sus ingresos.

### **Las personas adultas mayores en el proyecto nacional.**

La exclusión social propia del neoliberalismo había fermentado durante casi 50 años las condiciones económicas que llevaban a las personas adultas mayores a una condición de aguda y notoria vulnerabilidad. Por ello, cuando las masas populares tuvieron la oportunidad de apartarse de las prácticas neoliberales y dar paso a un proyecto nacional solidario y progresista, una de las primeras acciones implementadas por el nuevo gobierno fue precisamente compensar el daño económico acumulado en las personas ahora de la tercera edad.

El Gobierno de la Cuarta Transformación lanzó sendos programas sociales para personas de la tercera edad, para personas discapacitadas y para jóvenes con el propósito de que completaran sus estudios sin el riesgo de la deserción escolar a causa de la necesidad de tener que trabajar para contribuir al sostenimiento del hogar. Las mujeres que habían quedado al frente de su familia también fueron sujetos de apoyo.

En la vejez, las aptitudes físicas y las facultades mentales y emocionales entran en un declive gradual pero creciente. Contar con ingresos derivados de sus actividades productivas se hace cada vez más difícil pues los integrantes de este

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

sector demográfico no pueden soportar la intensidad, duración y complejidad de una jornada de trabajo ordinaria que antes sin problema desempeñaban a través de su trabajo personal subordinado.

Mientras se avanza en la vida adentrándose cada vez más en la vejez las enfermedades aparecen y muchas de ellas de carácter crónico, con lo cual las personas adultas mayores quedan expuestas al riesgo de gastos catastróficos: aquellos que traen aparejado la pérdida del patrimonio a fin de sufragar operaciones quirúrgicas, especialistas y medicinas de alto precio, así como materiales de curación. Por ello, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de mayo del 2020 entrañó una de las principales decisiones políticas fundamentales que el Constituyente Permanente haya tomado en la época contemporánea.

Sin duda, permite condiciones dignas de vida a las personas en la última etapa de la existencia. Implica también una palanca de superación del abandono en que muchas personas adultas mayores quedan por parte de sus familiares. No obstante, como se puede apreciar en el texto de la Carta Magna, el beneficio se limita a aquellos individuos que hayan cumplido 68 años de edad, con excepción de las y los indígenas y las y los afromexicanos, a quienes la Ley Fundamental reconoce el derecho humano a partir de los 65.

A la fecha, los apoyos económicos se otorgan a las personas adultas mayores, sin distinción alguna, a partir de los 65 años de edad. La medida ha permitido atender las necesidades básicas de millones de personas que, de otra manera, llevarían una existencia con serias limitaciones. Las medidas de austeridad adoptadas por el Gobierno Federal, la ampliación de la base contribuyente obligando a grandes consorcios a que pagaran impuestos y la conducción responsable de la economía han permitido a la hacienda pública sostener la ampliación de los apoyos a partir de los 65 años de edad.

Además, es de tenerse en cuenta que el otorgamiento de apoyos directos a sectores de la población tiene el efecto de ampliar la demanda y, con ello, apuntalar el mercado nacional fortaleciendo a miles de micro y pequeñas empresas que producen bienes y servicios de primera necesidad tales como alimentos, vestido y calzado, muebles, entre otros artículos.

De ahí que, en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho, que se caracteriza no solo por el reconocimiento de las prerrogativas de las personas sino también por extender garantía de los derechos fundamentales, es que el autor de la presente iniciativa considera que están dadas las condiciones para elevar a rango constitucional el criterio de que los apoyos económicos a las

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

personas adultas mayores, se les otorguen a partir de los 65 años de edad, en una medida congruente con su dignidad y con la solidaridad que impulsa y fomenta un Estado progresista.

## B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4o.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p>	<p><b>Artículo 4o...</b></p>
<p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p>	<p>....</p>
<p>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</p>	
<p>Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.</p>	<p>...</p>

El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

...

...

...

<p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.</p>	<p>...</p>
<p>Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se</p>	<p>Las personas mayores de <b>sesenta y cinco</b> años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

<p>otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</p> <p>El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.</p> <p>El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.</p>	<p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio:</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
-------------	-----------	----------

<p>Diputado Antonio Salinas.</p> <p>Marco Blásquez</p>	<p>Reformar el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>1. Remitir al Congreso de la Unión Minuta que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, adicionando la fracción XXVII Ter.</p> <p>2. Que los apoyos económicos otorgados a las personas de mayores se otorguen a partir de los 65 años de edad y no a los 68 como lo establece la Constitución.</p>
--	--	---

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la Constitución Federal le otorga la atribución, en su fracción III, a las Legislaturas de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

[...]

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

(...)

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

[...]

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Es así que el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Además de lo anterior, el artículo 13, de nuestra Carta local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27, fracción II, de la Constitución local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 43, 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículo 4, 5, 11, 13 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista en virtud de los siguientes argumentos:

1. El Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, presenta iniciativa de reforma al artículo 4° de la Constitución Federal, con el propósito de cambiar de 68 a 65 años de edad el rango de edad para recibir los apoyos económicos que otorga el Gobierno a los adultos mayores.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que, desde su óptica justifican el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- Que la exclusión social había fermentado durante 50 años las condiciones económicas que llevaban a las personas adultas mayores a una condición de notoria vulnerabilidad;
- Que, en la vejez las aptitudes físicas y las facultades mentales y emocionales entran en un declive gradual pero creciente, por lo cual el contar con ingresos derivados de sus actividades productivas se hace cada vez más difícil, pues los integrantes de ese sector no pueden soportar la intensidad, duración y complejidad de una jornada de trabajo;

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- Que, mientras avanza la vida, las enfermedades aparecen y muchas de ellas de carácter crónico, por lo cual las personas adultas mayores quedan expuestas al riesgo de gastos catastróficos;
- Que, en Baja California, el apoyo económico se otorga desde los 665 años cumplidos y de ello resulta necesario elevar este beneficio a rango constitucional federal.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### Artículo 4o...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Las personas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

...  
...  
...

Transitorio.

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Tal como se desprende del documento legislativo, la propuesta se encuentra encaminada a reformar una disposición de competencia federal, es por lo anterior, que la inicialista en uso de las facultades que le concede el artículo 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

California, presenta propuesta ante esta Soberanía, solicitando se realice el planteamiento legislativo, con la finalidad de que sea remitido al Congreso de la Unión.

3. De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, que se divide para sus funciones en dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores. La principal función del Congreso de la Unión es legislar mediante la reforma, adición creación a diversos ordenamientos de su competencia.

En ese contexto corresponde al Congreso de la Unión el procedimiento legislativo tratándose de leyes federales, no obstante, lo anterior, la fracción III del artículo 71 otorga competencia a este H. Poder Legislativo, para participar en la formación de nuevas disposiciones de las leyes federales.

En concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado faculta al Congreso Estatal a iniciar ante el Congreso de la Unión, las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de las normas.

En ese sentido, las legislaturas de las entidades federativas podemos presentar iniciativas de reforma ante el Congreso de la Unión, tal como hoy acontece en la especie, lo anterior sin prejuzgar el fondo, idoneidad o viabilidad de la pretensión legislativa que se persigue.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, resulta jurídicamente PROCEDENTE remitir al Congreso de la Unión la minuta para su trámite legislativo correspondiente.

#### **VI. Propuesta de modificación.**

No se contempla ninguna modificación.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Ninguno.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No se preve impacto regulatorio.

### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

#### **RESOLUTIVO**

**Único.** El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en los siguientes términos:

#### **Artículo 4o.- (...)**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

(...)

(...)

Las personas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

(...)

(...)

(...)

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**“2023, Año de la Concienciación de las Personas con Trastorno del Espectro Autista”**

Dado en sesión de trabajo a los 11 días del mes de diciembre de 2023.

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DICTAMEN No. 117**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E</b></p>			
<p><b>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ S E C R E T A R I A</b></p>			



*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

<b>DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA V O C A L</b>			
<b>DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALVA V O C A L</b>			

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DICTAMEN No. 117**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L</b>			
<b>DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L</b>			
<b>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L</b>			



<b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</b>			
--	--	--	--

**DICTAMEN No. 117 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-REFORMA**

FJTA/DACM/FMC\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 117 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir a favor o en contra del mismo. Adelante, Diputado Castorena.

- **EL C. DIP. RAMÓN CASTORENA MORALES:** Es una expresión a favor. Quiero referirme a esta trascendente propuesta que fue Iniciativa del Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, mi antecesor, quien, con un saludo, un, envió mi reconocimiento. En realidad, la Iniciativa se gestó hace casi medio siglo cuando Andrés Manuel López Obrador, como modesto promotor en el Instituto Nacional Indigenista recorría la Chontalpa en Tabasco, desde entonces se percató de la situación de postración y abandono de las y los ancianos ante la indiferencia de las Instituciones. Cuando Andrés Manuel López Obrador llegó a la Jefatura del Gobierno de la Ciudad, de la hoy Ciudad de México, una de las principales decisiones que tomó fue apoyar con todos los recursos disponibles a las personas y adultos mayores. En esta ocasión, compañeras y compañeros Diputados, reconozco la sensibilidad y

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

vocación social de quienes dieron su voto a favor en la Comisión de Gobernación, con el propósito de que este Dictamen se pueda presentar hoy aquí en el Pleno; asimismo, confío en que esta asamblea el día de hoy aprobará el Decreto al Congreso de la Unión, que de otra, que de forma unánime, anteponiendo el bienestar de quienes dieron todo por su familia, su Estado y su patria, tienen derecho a que se les reconozca su dignidad en la etapa final de su vida. Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Diputada Presidenta, para que me anote, si es tan amable, a favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputado Ramón Castorena. Adelante, Diputado Sergio Moctezuma.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias, Diputada Presidenta. Pues, compartirles que vamos a dejar nosotros huella con el paso de la historia, si aprobamos este día aquí en el seno del Congreso del Estado esta Iniciativa, que por supuesto también se va a remitir a la Cámara de Diputados, porque queda, quedará, así lo manifiesto, marcada para la posteridad, elevando a rango constitucional este gran beneficio, sobre todo que es lo que ha caracterizado al Presidente López Obrador, el apoyo a los sectores más vulnerables de la población, que son nuestros adultos mayores. De esta manera vamos a proteger nosotros que en algún momento dado pase el tiempo y lleguen otros gobernantes y tengan por ahí esa insensibilidad, difícilmente modificarían la Constitución Política

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

de los Estados Unidos Mexicanos, porque ocuparían la mayoría calificada que son las dos terceras partes de la Cámara de Diputados para dejar sin efecto esta propuesta, que este día en el seno de este Congreso estamos discutiendo y que es presentada por el compañero Marco Antonio Blásquez Salinas. Yo veo con gran beneplácito, porque finalmente pues, elevando a rango constitucional dejaremos huella como también en la pasada Legislatura del Congreso del Estado que fue en la XXIII, muchos de los que conforman ahora esta XXIV Legislatura dejaron huella para plasmar a rango constitucional la entrega de los desayunos calientes en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Prácticamente pues haciendo lo que nosotros sabemos hacer, que es gobernar para todos los segmentos de población; pero, principalmente con una visión muy empatada con la visión social que tiene nuestro Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, Diputado Sergio Moctezuma. ¿Alguien más que desee intervenir?, no siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 117 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; adelante Diputada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 117 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciamos por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 11 DE ENERO DE 2024</b>			
<b>DICTAMEN No. 117 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Castorena Morales Ramón	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	<b>X</b>		

Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>19</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

**- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta que, **el resultado de la votación es: 19 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA:** **Se declara aprobado el Dictamen número 117 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.** Se le concede el uso de la voz al Diputado Ramón Vázquez Valadez, para presentar los dictámenes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Muchísimas gracias, Diputada Presidenta, lo voy a hacer desde mi lugar asignado. Quisiera antes pedir la dispensa de lectura, eh, Presidenta solicito se someta a consideración de la asamblea se dispense la lectura total de los dictámenes 03, 05, 06, 07 y 09 que presenta la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que únicamente se dé lectura al proemio y resolutivo del mismo, toda vez que dichos dictámenes fueron circulados en totalidad de las Diputadas y Diputados en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, en la fracción VII.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, Diputado. Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de la lectura presentada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestando levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta que, **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la dispensa solicitada. Se le concede el uso de la voz al Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, para presentar el Dictamen 03 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; adelante, Diputado Navarro.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Muchas gracias, con tu venia Presidenta, compañeros. Dictamen número 03 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, respecto a la Iniciativa de reforma a los Artículo 3 Fracción XVII, 6 Fracción I, XI y 147 Párrafo Dos, Fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, Presentada el 22 de septiembre del 2022. La Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa que reforma los artículos 3 en la fracción XVII, el 6 en la fracción I, el XI, perdón, y el 147 párrafo primero, fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, por lo que someto a consideración de esta Honorable Asamblea, Dictamen:

Resolutivo

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 3 y 147 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar de la manera siguiente:

Del I al XV. (...)

Al XIV, perdón.

XV. El ordenamiento aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población;

XVI. La coordinación y concentración de la inversión pública y privada para la planeación del desarrollo regional y urbano;



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

XVII. El desarrollo y adecuación de los centros de población, la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos tienen que garantizar la seguridad y accesibilidad que requieran las personas, en especial mujeres, niños, niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

147.-

Del I al VI (...)

VII. La construcción y adecuación de infraestructura, el equipamiento, los servicios urbanos para garantizar la seguridad y accesibilidad requeridos para personas, en especial para mujeres, niños, niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en sesión de trabajo el día 08 del mes de diciembre del 2023.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas de Trastordo, perdón, del Trastorno de Espectro Autista”. Firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Es cuanto, Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 03 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA,**

## **COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LEÍDO POR EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ)**

**DICTAMEN No. 03 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XVII, 6 FRACCIONES I, XI Y 147 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa que reforma los artículos 3 fracción XVII, 6 fracciones I, XI y 147 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 56 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos: el relativo a **"Exposición de motivos"** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo

referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

**IV.** En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.** En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

**VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VIII, 57, 122, 123, 124 y demás relativos y aplicables de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes.**

1. En fecha 05 de septiembre de 2022, el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 3 fracción XVII, 6 fracciones I, XI y 147 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 20 de septiembre de 2022 se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio RVV/009/22, signado por el Presidente de la Comisión de Desarrollo, Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, enfatizan que, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar tanto de sus derechos económicos, sociales y culturales, como de sus derechos civiles y políticos, y se cumpla con la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, aquella por motivos de edad.

En su texto se reconoce que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en los ámbitos político, económico, social y cultural.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

De ahí la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos, en la que se reconozca las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece en su artículo segundo que:

***La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a: I. El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción; II. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables; III. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, y IV. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.***

***Y en su artículo quinto fracción XI, establece que:***

**Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

**IX.** Del acceso a los Servicios:

- a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.
- b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.
- c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

Condiciones homologas se establecen para las personas con discapacidad. En la Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, específicamente en su artículo nueve al establecer lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 9 Accesibilidad**

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Estados Partes adoptaran medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios Comisión Nacional de los Derechos Humanos 20 e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso,

De lo establecido anteriormente, se advierte que, en esencia, se busca la protección de los derechos humanos, de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

El propósito de la presente pretensión legislativa, pretende asegurar el derecho de accesibilidad a los servicios e instalaciones abiertos al público, tanto en zonas urbanas como rurales.

En concordancia con lo anterior, La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, al referirse al objeto de dicha ley, establece en su artículo Primero lo siguiente:

***Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:***

***1.-Fijarlas normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.***

No obstante, lo anterior, algunas normas de la entidad, aun no se han homologado a las pretensiones de los logros derivados de los acuerdos internacionales protectores de derechos humanos, de los que México ya es parte.

Es el caso que, en nuestra entidad, aun se siguen realizando Acciones de Urbanización, en establecimientos públicos, parques, establecimientos deportivos, culturales, vialidades y demás establecimientos de esparcimiento, sin tomar en consideración los derechos de accesibilidad de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Es derivado de lo anterior, que el suscrito en reconocimiento de los derechos aludidos y en representación de la población mencionada, es que considero, importante, a través de la presente, incitar el cambio en la visión de las Acciones de Urbanización y de equipamiento, reformando algunos preceptos de la Ley de Desarrollo Urbano de la entidad.

A efecto de analizar con mayor claridad la presente pretensión legislativa, que busca reformar la Ley de Desarrollo Urbano de la entidad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

(Inserta cuadro comparativo)

## B. Cuadro Comparativo.

### LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante:</p> <p>I. El aprovechamiento en beneficio social de los elementos naturales susceptibles de apropiación tomando las medidas necesarias para la conservación del equilibrio ecológico, con el fin principal de obtener las mejores condiciones ambientales para el desarrollo de la población y lograr una distribución equitativa de la riqueza pública;</p> <p>II. El desarrollo socioeconómico sustentable del Estado, armonizando la interrelación de las ciudades y el campo y distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso del desarrollo urbano;</p> <p>III. La distribución equilibrada y sustentable de los centros de población en el territorio de los municipios, integrándolos en el marco del desarrollo estatal y nacional;</p>	<p>ARTÍCULO 3.- (...)</p> <p>I a la XVI (...)</p>

IV. La adecuada interrelación socioeconómica de los centros de población de los municipios del Estado con el sistema estatal y nacional;

V. La más eficiente interrelación entre los sistemas de convivencia y de servicios en cada centro de población, particularmente la creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas industriales y de vivienda de trabajadores, el transporte entre ambas y las justas posibilidades de trabajo y descanso;

VI. El fomento de ciudades con dimensiones adecuadas a las características regionales, a fin de evitar que por su desproporción produzca impactos económicos negativos y grave deterioro social y humano;

VII. El mejoramiento de la calidad de vida que la comunidad demanda; VIII. La mayor participación ciudadana en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos;

IX. La regulación del mercado de los terrenos dedicados a la vivienda de interés social y popular;

X. La promoción de obras para que todos los habitantes del Estado tengan vivienda digna;

XI. La protección del patrón de asentamiento humano rural y de las comunidades indígenas;

XII. La estructuración interna de los centros de población y la dotación oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

XIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población; XIV. La



<p>conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos;</p> <p>XV. El ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población; y</p> <p>XVI. La coordinación y concertación de la inversión pública y privada con la planeación del desarrollo regional y urbano.</p> <p>XVII. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y accesibilidad que requieran las personas con discapacidad.</p>	<p>XVII. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y accesibilidad que requieran las personas con discapacidad <b>y las personas adultas mayores.</b></p>
<p>ARTÍCULO 6.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Acción de Urbanización: La adecuación física, total o progresiva que habilite al suelo rústico o del suelo previamente urbanizado para alojar actividades de habitación, educación, esparcimiento y producción de bienes y servicios;</p> <p>II. Asentamiento humano: La radicación de un conglomerado demográfico con el conjunto de sus sistemas de convivencia en un área localizada, considerando en la misma a los elementos naturales y las obras materiales que la integran;</p>	<p>ARTÍCULO 6.- (...)</p> <p>I. Acción de Urbanización: La adecuación física, total o progresiva que habilite al suelo rústico o del suelo previamente urbanizado para alojar actividades de habitación, educación, esparcimiento <b>cultura, deporte;</b> producción de bienes y servicios, <b>que incluye las acciones de construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento, los servicios urbanos que requieran las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.</b></p> <p>II a la X.- (...)</p>

III. Área Urbana: La extensión de terreno que ha sido sujeta a acciones de urbanización y edificación.

IV.- Área Verde Urbana.- Bien inmueble del dominio público municipal ubicado dentro de los límites de los centros de población, ocupado predominantemente por vegetación, destinado al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo y de acceso generalizado y libre tránsito;

V.- Centros de población: Las áreas urbanas ocupadas por las instalaciones necesarias para su vida normal; las que se reserven para su expansión futura; las constituidas por los elementos naturales que cumplen una función de preservación de sus condiciones ecológicas y, las que se dediquen a la fundación del mismo, conforme a las leyes aplicables;

VI.- Conservación: La acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico-cultural de la entidad, que requieren de su preservación;

VII.- Conurbación: El fenómeno que se presenta cuando dos o más centros de población por su crecimiento y relaciones socioeconómicas, formen o tiendan a formar una unidad urbana;

VIII.- Crecimiento: La expansión de los límites de las áreas ocupadas con edificios, instalaciones y redes que integran la infraestructura y el equipamiento urbano de los centros de población;

IX.- Desarrollo urbano: El conjunto armónico de acciones que se realicen en beneficio de la población para lograr mayor equidad en las

<p>relaciones sociales, mejores niveles de ingreso y evitar el deterioro ambiental; involucra la ordenación, regulación, adecuación y mejora tanto de los aspectos físicos como económicos y sociales de un centro de población, así como sus relaciones con el medio ambiente natural y sus recursos;</p> <p>X.- Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;</p> <p>XI.- Equipamiento Urbano: El conjunto de espacios y edificaciones de uso predominantemente público donde se proporciona un servicio a la población, que contribuye a su bienestar y a su desarrollo económico, social y cultural.</p> <p>Este conjunto incluye elementos que se clasifican en los subsistemas siguientes: educación, salud, asistencia pública, comercio y abasto, áreas verdes urbanas, recreación, deporte, comunicación y transporte, diversión, cultura, espectáculos, administración y seguridad pública;</p> <p>XII.- Fundación: El establecimiento de un centro de población previsto en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, decretado por la Legislatura Local;</p> <p>XIII.- Infraestructura: Todos los sistemas de comunicación y transporte de personas, de organización y distribución de bienes tales como: estructura vial, distribución de aguas, combustible, drenaje, alcantarillado, electricidad y telefonía;</p>	<p>XI.- Equipamiento urbano: El conjunto de espacios y edificaciones de uso predominantemente público donde se proporciona un servicio a la población <b>en general, a las personas con discapacidad y personas adultas mayores</b>, que contribuye a su bienestar y a su desarrollo económico, social y cultural.</p> <p>Este conjunto incluye ...</p> <p>XII a la XXXII.- (...)</p>
---	---

XIV.- Mejoramiento: La acción tendiente a reordenar y renovar las zonas deterioradas o de incipiente desarrollo el territorio estatal o de un centro de población;

XV.- Obras de edificación: Las acciones de adecuación física y espacial temporal o permanente hecha con el propósito de facilitar las actividades humanas que condicionan los usos y destinos del suelo;

XVI.- Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos: El proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional;

XVII.- Ordenación de los centros de población: El conjunto de dispositivos que tienden a lograr el desarrollo físico integral de los mismos, mediante la armónica relación y jerarquización de sus elementos;

XVIII.- Planeación y programación de los centros de población: Esfuerzo conjunto planeado y ordenado de acciones físicas, sociales y económicas, organizadas con anticipación y distribuidas en el tiempo para poder lograr un óptimo desarrollo urbano;

XIX.- Provisiones: Las áreas que serán utilizadas para la fundación de un centro de población;

XX.- Reservas territoriales: Las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su futuro crecimiento y se integren al sistema de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda;

XXI.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial. Fracción Reformada

XXII.- Servicios urbanos: Las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población;

XXIII.- Suelo urbanizado: Todo aquel terreno que ha recibido la acción de urbanización y que es susceptible de ser incorporado o reincorporado al municipio;

XXIV.- Zonificación: La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo;

XXV.- Usos: Los fines particulares a que podrán destinarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

XXVI.- Zona Metropolitana: es el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población; pudiendo constituirse en cualquiera de los siguientes casos: Cuando uno o más municipios, demarcaciones territoriales o asentamientos humanos en los que se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del centro de población, municipio o demarcación que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a poblados o municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración

socioeconómica; o En aquéllos poblados o municipios, demarcaciones territoriales o asentamientos humanos que cuenten con una ciudad de un millón o más de habitantes, o En aquéllos poblados, municipios, demarcaciones territoriales o asentamientos humanos que cuenten con ciudades de 250 mil o más habitantes y que comparten procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América.

XXVII.- Zona Conurbada o Metropolitana Interestatal: aquella zona conurbada o metropolitana cuyos límites colinden con otra entidad federativa. Para su planeación y desarrollo se estará, además de lo dispuesto en la presente la Ley, a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos.

XXVIII.- Polígonos: Es la unidad urbanística constituida por una superficie de terreno, delimitada para fines de valoración catastral, ordenación urbana, planificación industrial, comercial, residencial.

XXIX.- Vivienda Digna y Adecuada: Aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, habitabilidad, salubridad, que cuente con los servicios públicos básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión. Esta deberá comprender los criterios de prevención de desastres y la protección de sus ocupantes ante elementos naturales y antropogénicos que sean potencialmente agresivos. Fracción Reformada Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, la vivienda deberá contar con espacios habitables y de higiene suficiente, adecuada iluminación y ventilación, servicios públicos básicos de agua potable, drenaje,

<p>alcantarillado, energía eléctrica y acceso a vías de comunicación, así como condiciones de seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad y eficiencia energética.</p> <p>XXX.- Seguridad de trayecto: Se entiende por el desplazamiento de ida o regreso entre dos ubicaciones de forma segura para los habitantes garantizando los derechos a la libre circulación, a la seguridad e integridad física de las personas.</p> <p>XXXI.- Fraccionamiento de Nueva Creación: Aquel cuya autorización tenga de un año de antigüedad a la solicitud de cualquier acción de urbanización.</p> <p>XXXII.- Asentamiento Humano Irregular. - El establecimiento de un grupo de personas, sin autorización previa de la autoridad competente, en un terreno urbano o rústico no destinado para su urbanización de conformidad con los Planes y Programas estatales o municipales de desarrollo urbano</p>	
<p>ARTÍCULO 147.- Para los efectos de esta Ley se entiende por Acción de Urbanización, la adecuación del suelo rústico o del suelo previamente urbanizado, que lo habilite para alojar actividades de habitación, educación, esparcimiento y producción de bienes y servicios, tales como:</p>	<p>ARTÍCULO 147.- Para los efectos de esta ley, se entiende por Acción de urbanización, <b>la adecuación física, total o progresiva que habilite al suelo rústico o del suelo previamente urbanizado para alojar actividades de habitación, educación, esparcimiento, cultura, deporte; producción de bienes y servicios, que incluye las acciones de construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento, los servicios urbanos que requieran las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.</b></p> <p><b>Producción de bienes y servicios, tales como:</b></p> <p>I a la VI. (...)</p>

<p>I. El fraccionamiento, subdivisión, fusión y relotificación de predios o áreas y sus correspondientes obras físicas para dedicarlos a usos urbanos</p> <p>II. La introducción de redes de infraestructura de servicios de agua potable, drenaje pluvial y sanitario, electrificación, alumbrado público, telefonía y otras instalaciones especiales para las actividades productivas.</p> <p>III. La apertura de vialidades y sus elementos complementarios como andadores peatonales, entronques, enlaces y estacionamientos de vehículos.</p> <p>IV. La previsión y ubicación de las áreas dedicadas a Equipamiento Urbano;</p> <p>V. Los componentes del paisaje urbano, como arboledas, jardines, mobiliario urbano y señalización.</p> <p>VI. La modificación de la naturaleza o topografía de un predio, para su utilización, para la intensificación o modificación de su uso.</p> <p>VII. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad.</p>	<p><b>VII. Derogado</b></p>
---	-----------------------------

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente, *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
-------------	-----------	----------



<p><b>Diputado Hugo Gutiérrez.</b></p>	<p><b>Víctor Navarro</b></p> <p>Reforma a los artículos 3 fracción XVII, 6 fracciones I, XI y 147 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.</p>	<p>Establecer que las acciones de urbanización se realicen con la visión de atender los requerimientos de la población, prestando especial atención a las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.</p>
--	--	---

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de los proyectos legislativos materia del presente Dictamen.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que las propuestas legislativas motivo del presente estudio tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4, 5 y 11 de la Constitución Política Local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. El Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, presenta iniciativa de reforma a los artículos 3 fracción XVII, 6 fracciones I, XI y 147 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, con el propósito de asegurar el derecho de accesibilidad a los servicios e instalaciones abiertos al público, tanto en zonas urbanas como rurales tomando especial consideración a las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

Las razones principales que detalló el inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Que se asegure el derecho de accesibilidad a las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.
- Que las personas con discapacidad y los adultos mayores puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida con igualdad de condiciones que las demás.
- Se busca la protección de los derechos humanos, de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

### **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California**

ARTÍCULO 3.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante:

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

I a la XVI. (...)

XVII. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y accesibilidad que requieran las personas con discapacidad **y las personas adultas mayores.**

ARTÍCULO 6.- (...)

I. Acción de Urbanización: La adecuación física, total o progresiva que habilite al suelo rústico o del suelo previamente urbanizado para alojar actividades de habitación, educación, esparcimiento **cultura, deporte; producción de bienes y servicios, que incluye las acciones de construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento, los servicios urbanos que requieran las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.**

II a la X. (...)

XI. Equipamiento urbano: El conjunto de espacios y edificaciones de uso predominantemente público donde se proporciona un servicio a la población **en general, a las personas con discapacidad y personas adultas mayores,** que contribuye a su bienestar y a su desarrollo económico, social y cultural.

Este conjunto incluye elementos que se clasifican en los subsistemas siguientes: educación, salud, asistencia pública, comercio y abasto, recreación, deporte, comunicación y transporte, diversión, cultura, espectáculos, administración y seguridad pública;

XII a la XXXII. (...)

ARTÍCULO 147.- Para los efectos de esta ley, se entiende por Acción de urbanización, **la adecuación física, total o progresiva que habilite al suelo rustico o del suelo previamente urbanizado para alojar actividades de habitación, educación, esparcimiento, cultura, deporte; producción de bienes y servicios, que incluye las acciones de construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento, los servicios urbanos que requieran las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.**

**Producción de bienes y servicios, tales como:**

I a la VI. (...)

## **VII.- Derogado**

2. Esta Comisión estima relevante el planteamiento legislativo, partiendo del compromiso social con uno de los sectores sociales más vulnerables de nuestra sociedad, y como edificadores de políticas públicas es sumamente relevante que atendamos que es una realidad en nuestra Entidad, sigue la tendencia nacional de una población en envejecimiento.

Respecto a los Adultos mayores, se puede decir que nuestro país ha suscrito instrumentos internacionales para la salvaguarda de los derechos de los adultos mayores, destacan el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, señala en su artículo 17 lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.”*

En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar ese derecho a la práctica y en particular a:

- a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a concederles la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos;
- c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar su calidad de vida.

Por su parte, el 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad.

Entre los derechos consagrados en su texto se encuentran el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad, a la vida y a vivir con dignidad en la vejez, a la independencia y autonomía, a la participación e integración en la comunidad, a la seguridad y a una vida libre de violencia, a la seguridad social, al trabajo, a los servicios 18 de cuidado de largo plazo, a la libertad personal, al acceso a las tecnologías de la información, a la accesibilidad y movilidad personal, a la educación y a la cultura, por mencionar algunos.

Es importante mencionar que dicho instrumento internacional ha sido ratificado por el Estado Mexicano, siendo publicado el 10 de enero de 2023, en el Diario Oficial de la Federación.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676647&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676647&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0)

Por otra parte, dentro del orden jurídico nacional, destaca la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores publicada en el año 2002, en el cual es un esfuerzo por parte del Estado mexicano de otorgar certeza jurídica a fin de reconocer los derechos de las personas adultas mayores e imponer obligaciones a los órganos de gobierno en beneficio para el grupo vulnerable.

De los citados numerales se infiere que se debe evitar se cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Estos valores jurídicos emanan de la misma Ley Federal que a su vez reconocen la facultad concurrente de las entidades federativas para emitir medidas jurídicas necesarias que garanticen los mecanismos necesarios para el cumplimiento y protección de sus derechos.

Artículo 11. La Federación, las **entidades federativas** y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Esto es, es necesario priorizar la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier tipo de discriminación, por lo que es necesario garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos, que sin importar la condición específica de las personas.

3. En cuanto a las personas con discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, determina el derecho a vivir una vida libre de discriminación motivada por algún tipo de discapacidad.

A su vez, la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, se encuentra armonizada con la Constitución Federal y su Ley General.

El ordenamiento jurídico citado con antelación establece en su artículo primero que dicha Ley es de orden Público, de interés social y de observancia general en todo el territorio de Baja California, teniendo por objeto el respeto, protección y cumplimiento de las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando su bienestar físico y mental, así como la igualdad de oportunidades en sus actividades, fortaleciendo el entorno donde se desenvuelven.

Asimismo, dicha Ley prevé que en materia urbana se impulse la construcción de infraestructura urbana de carácter público que suprima las barreras físicas y sean planeadas con Diseño Universal:

#### **LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 20.-** La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables que vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente, así como de las acciones que en materia urbana se impulsen en la presente Ley y en los programas, en favor de las personas con discapacidad en el Estado, debiéndose incluir las siguientes:

**I.-Impulsar la construcción de infraestructura urbana de carácter público que suprima las barreras físicas y sean planeadas con Diseño Universal, observando lo establecido en el Manual Estatal De Libre Acceso, que será creado por el Consejo Consultivo;**

II.- Impulsar la creación de normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la ejecución de programas de construcción y adaptación de viviendas donde se asegure la accesibilidad universal, de conformidad con las normas y



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

especificaciones técnicas de construcción que determinen las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de vivienda, con estricto apego a las normas y convenciones internacionales;

**III.- Realizar acciones tendientes a eliminar las barreras físicas existentes en los edificios de uso público y equipamiento urbano;**

IV.- Asegurar la determinación de espacios reservados para personas con discapacidad, en los auditorios, cines, teatros, salas de concierto, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos;

V.- Incluir programas y estrategias dentro del presupuesto, para lograr el Diseño Universal obligatorio en espacios e instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras, en base a las normas nacionales e internacionales; y

VI.-Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Derivado de lo anterior, y como bien lo establece el inicialista en su exposición de motivos, el derecho humano a la **accesibilidad** es el derecho de las personas con discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los procesos, bienes, productos y servicios e instalaciones abiertos al público, situadas tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano.

Es por ello que se infiere que la accesibilidad se debe entender como un derecho en sí mismo y además como un principio que obliga al Estado mexicano a tomarlo en cuenta al momento de establecer sus normas y políticas públicas.

En este sentido, debemos tomar en cuenta, es importante la equiparación de oportunidades mediante la plena integración social donde las personas con discapacidad y personas adultas mayores habiten o desarrollen sus actividades. Un factor que obstaculiza dicha integración es que los espacios construidos de servicio al público generalmente carecen de elementos mínimos de accesibilidad, lo que

dificulta que se desplacen y hagan uso de los mismos en una forma autónoma y digna.

Actualmente en nuestro estado, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California señala como objetivo de la ley regular las obras de urbanización y edificación que se realicen en la entidad, tal y como a continuación se transcribe:

#### LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, así como los Programas y Declaratorias que expidan las autoridades competentes conforme a sus normas, son de orden público e interés social.**

Todas las acciones de urbanización en áreas y predios que generen la transferencia de suelo rural a urbano, las fusiones, subdivisiones y fraccionamiento de terrenos, los cambios en la utilización de éstos, así como todas las obras de urbanización y edificación que se realicen en la entidad, quedan sujetas a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, siendo obligatoria su observancia tanto para las entidades públicas como para los particulares.

Al mismo tiempo, con fundamento en los artículos 3 y 147 de la Ley en mención, en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos, se debe garantizar la seguridad y accesibilidad que requieran las personas con discapacidad:

ARTÍCULO 3.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante:

I a la XVI.- ...

**XVII. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y accesibilidad que requieran las personas con discapacidad.**

ARTÍCULO 147.- Para los efectos de esta Ley se entiende por Acción de Urbanización, la adecuación del suelo rústico o del suelo previamente

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

urbanizado, que lo habilite para alojar actividades de habitación, educación, esparcimiento y producción de bienes y servicios, tales como:

I a la VI.- ...

**VII. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad.**

En este sentido, es necesario se realicen las acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso a las personas con discapacidad, eliminar las prácticas de discriminación con el objeto de que no sean excluidos y segregados, por lo que esta Dictaminadora norma su criterio y en acatamiento al mandato directo que hace el artículo 1º de la Constitución Federal, procede a declarar la procedencia jurídica de la reforma que nos ocupa, pues como ha sido debidamente acreditado, el derecho a la accesibilidad a las personas con discapacidad y adultos mayores constituye un derecho humano, además que todo lo relativo al desarrollo urbano y los asentamientos humanos es de orden público e interés social, luego entonces, cualquier aspecto que se genere en contravención a esos principios jurídicos podría generar una distorsión que esta legislatura se encuentra obligada a reparar tal como hoy lo propone el inicialista, de ahí que se sostenga la procedencia de la medida legislativa.

De igual forma, la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, que entró en vigor en México el 14 de septiembre de 2001, los Estados parte se comprometen a **adoptar las medidas de carácter legislativo**, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, promoviendo la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.

En apego a lo anterior, el artículo 133 de nuestra norma fundamental señala que la *“Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados*

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

*que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión”.*

De igual modo el derecho a la accesibilidad es un derecho humano debidamente reconocido y consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

**Artículo 8.-** Son derechos de los habitantes del Estado:

(...)

VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.

(...)

3. No obstante que la intención del inicialista es noble, para efecto de realizar la inserción pretendida por el legislador y decretar la procedencia jurídica, esta Comisión advierte la necesidad de hacer algunos cambios jurídicos al texto originalmente propuesto, motivados por lo siguiente:

En primer término, consideramos necesario citar lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, donde ordena a las legislaciones locales garantizar el derecho a la accesibilidad prestando especial atención no solo a las personas con discapacidad y adultos mayores, si no que va más allá al incluir a mujeres, niños y niñas.

Artículo 53. Para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para:

VII. La dotación de espacios públicos primarios, servicios, equipamiento o infraestructura, en áreas carentes de ellas, para garantizar en éstos acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, **en especial para mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad;**

De ahí que sea preciso incluir en nuestra ley local a mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad; por lo que esta dictaminadora considera

preciso la incorporación de estos grupos al artículo 3 fracción XVII y así como a la fracción VII del artículo 147 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

En tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los assembleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constit)

En mérito de lo anterior, esta Dictaminadora propone modificar el texto inicialmente sugerido para quedar de la siguiente manera:

### LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 3.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante:</p> <p>I a la XVI (...)</p> <p>XVII. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y accesibilidad que requieran las personas con discapacidad <b>y las personas adultas mayores.</b></p>	<p>ARTÍCULO 3.- (...)</p> <p>I a la XVI (...)</p> <p>XVII. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y accesibilidad que requieran las personas, <b><u>en especial para mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad.</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 147.- Para los efectos de esta ley, se entiende por Acción de urbanización, <b>la adecuación física, total o progresiva que habilite al suelo rústico o del suelo previamente urbanizado para alojar actividades de habitación, educación, esparcimiento, cultura, deporte; producción de bienes y servicios, que incluye las acciones de construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento, los servicios urbanos que requieran las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.</b></p> <p><b>Producción de bienes y servicios, tales como:</b></p> <p>I a la VI. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 147.- Para los efectos de esta Ley se entiende por Acción de Urbanización, la adecuación del suelo rústico o del suelo previamente urbanizado, que lo habilite para alojar actividades de habitación, educación, esparcimiento y producción de bienes y servicios, tales como:</p>

<p>VII. Derogado</p>	<p>I a la VI. (...)</p> <p>VII. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad y accesibilidad requeridas por las personas, <u>en especial para mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad.</u></p>
----------------------	---

4. Ahora bien, del contenido en el instrumento reformador se advierte diversos cambios a los artículos 6 y 147, los cuales se consideran improcedentes, esto en virtud de que existe un error de diagnóstico por parte del inicialista al querer fusionar lo que se entiende por “**Acción de Urbanización**”, con “**Equipamiento Urbano**” sin embargo, no existe justificación para ello, debe prevalecer intocado el contenido de las mismas.

Con en el fin de otorgar mayor certeza jurídica respecto a lo previamente señalado se tiene a bien hacer alusión a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual en su ARTÍCULO 3, dispone lo que se entiende tanto por acción urbanística como por equipamiento urbano y dichas definiciones deben guardar estrecha armonía y ser reflejo en lo dispuesto por la ley local.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Acción Urbanística:** actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;

**XVII. Equipamiento Urbano:** el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto;

Por tanto, el contenido actual se considera acorde a lo dispuesto por la ley general, por ende, que sea innecesario insertar las modificaciones que pretende realizar al artículo 6 fracciones I y XI, así como el primer párrafo del artículo 147, y la derogación de la fracción VII.

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado debidamente justificadas y señaladas en los considerandos del presente Dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión considera adecuado el apartado de transitorios en la reforma.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Trasportes, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**Único.** Se aprueban las reformas a los artículos 3 y 147 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**ARTÍCULO 3.- (...)**

I a la XIV. (...)

XV. El ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población;

XVI. La coordinación y concertación de la inversión pública y privada con la planeación del desarrollo regional y urbano; **y,**

XVII. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y accesibilidad que requieran las personas, **en especial para mujeres, niños, niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad.**

**ARTÍCULO 147.- (...)**

I a la VI (...)

VII. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad y accesibilidad requeridas por las personas, **en especial para mujeres, niños, niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre de 2023.

*“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Austista”*

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E  
INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DICTAMEN No. 03**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ			

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

<b>PRESIDENTE</b>			
<b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ SECRETARIA</b>			
<b>DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ VOCAL</b>			

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E  
INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DICTAMEN No. 03**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ VOCAL</b>			
<b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL</b>			

<p><b>DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS V O C A L</b></p>			

**DICTAMEN No. 03** LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO. – ACCIONES DE URBANIZACIÓN, ESPECIAL ATENCIÓN A MUJERES, NIÑOS, NIÑAS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DCL/FJTA/DACM/DACM\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen 03 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura y Comunicaciones y Transportes. En consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si alguien desea intervenir a favor o en contra del mismo. De no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen 03 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura y Comunicaciones y Transportes.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 03 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, iniciamos por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 11 DE ENERO DE 2024</b>			
<b>DICTAMEN No. 03 COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.</b>			
<b>LEÍDO POR EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Castorena Morales Ramón	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		

Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>17</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que son **17 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 03 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Le solicito al Diputado Vicepresidente tome mi lugar para hacer uso de la tribuna y presentar el Dictamen número 05 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

- **LA C. DIP. GERALDO NÚÑEZ ARACELI:** Dictamen número 05 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, respecto a Iniciativas de reforma a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado en Materia de Responsabilidad Civil y Prevención de Violencia contra la Mujer. Honorable Asamblea: A la Comisión de Gobernación, la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

Transportes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativas de reforma a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, presentada de forma diversa por el Diputado Julio César Vázquez Castillo y la Diputada Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

Resolutivo

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 153, 178 y 214 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

-Queda igual-

I a IV.- (...)

V. (...)

Además, tendrán que acreditar que las personas conductoras y choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta el Instituto, así como los que al efecto establezca la Ley, ante la materia respectiva de género y derechos humanos.

VI a XXI. (...)

XXII. Contratar y mantener siempre vigente para cada vehículo la póliza de seguro, misma que deberá contener por lo menos de Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a terceros, para proteger a las y los pasajeros de su integridad física, contra daños a terceros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier siniestro que afecte a las personas usuarias,

que garantece, garantice la atención médica y hospitalaria para, para las y los pasajeros, dicho seguro expedido por una empresa aseguradora o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditada y certificada por la Comisión Nacional de Derechos y, de Seguros y Finanzas, perdón, y Fianzas, por los términos de la normatividad aplicable vigente;

XXIII a la XXVI.- (...)

XXVII.- Pagar las contribuciones que correspondan a los derechos derivados de la concesión;

XXVIII.- Contar con asientos y espacios exclusivos para mujeres por unidad de transporte de pasajeros, señalados de color rosa con la finalidad de prevenir y combatir el acoso sexual;

XXIX. Las demás que establezcan la Ley de, y su Reglamento.

178, al Artículo 178.- Son obligaciones de los promisiona, de los permisionarios del servicio público de transporte:

I.- Prestar el servicio exclusivamente en los vehículos autorizados por el Instituto de Movilidad Sustentable y presentar al Instituto el padrón de operadores;

II. Acreditar que las personas conductoras y choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta el Instituto, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género y derechos humanos;



- III. Contar con asientos y espacios exclusivos para mujeres por unidad de transporte de pasajeros, señalados de color rosa, con la finalidad de prevenir y combatir el acoso sexual;
- IV. Inscribirse en el padrón vehicular del Instituto de Movilidad Sustentable, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento;
- V. Prestar el servicio a cualquier persona que requiera, con excepción de los supuestos señalados en la presente ley y su reglamento;
- VI. Tener siempre vigente la póliza de seguro misma que deberá contener por lo menos de Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero y constancia expedida por una o una Sociedad Mutualista debidamente acreditada y certificada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que garanticen daños materiales que se causen a terceros o la indemnización por muerte o lesiones, así como la reparación de daños a personas usuarias de, en su persona y promoción, patrimonio, conforme lo establezca la ley y su reglamento;
- VII. Conservar los vehículos, equipos e instalaciones en óptimas condiciones para dar un servicio eficiente y apropiado, evitar adornos y editamentos que distraigan, dificulten, impidan la visibilidad del conductor y los usuarios; así como leyendas y calcomanías, salvo las autorizadas por el Instituto de Movilidad Sustentable y en su caso, incorporar las modificaciones que sobre aspectos técnicos y de seguridad establezcan en los manuales autorizados;

- VIII. Tratar con amabilidad y respeto a los usuarios, dando un trato preferencial en el servicio, a las personas con capacidad diferente, de la tercera edad y mujeres en estado de embarazo o con menores en brazos;
- IX. Presentar los vehículos a la revisión mecánica, dentro del periodo establecido en la presente ley y su reglamento;
- X. No destinar los vehículos a otros fines de lucro, distintos a la modalidad autorizada con el permiso;
- XI. Contar con el equipamiento auxiliar de transporte que garantice la adecuada prestación del servicio;
- XII. Observar las disposiciones contenidas en los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables que tengan injerencia en el servicio público de transporte;
- XIII. Portar el uniforme obligatorio, durante la presentación, prestación del servicio;
- XIV. Mostrar en lugar visible del interior de los vehículos en los que se preste el servicio, el tarjetón vigente, el número económico, teléfonos de quejas, las tarifas autorizadas; y en los casos de radio taxis y taxis de sitio que se encuentren prestando el servicio, deberá de prestar, encontrarse en modo, en todo momento activo el taxímetro;
- XV. Recibir la capacitación por la Institución educativa que el Instituto valide, para la prestación del servicio de transporte público;

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

XVI. Aceptar la intervención del Instituto de administración del servicio de aquellos casos que existan amenazas de suspensión del propio servicio;

XVII. No permitir la conducción de vehículos del servicio público de transporte a los operadores que no cuenten o no porten la licencia de la clasificación correspondiente, así como con el tarjetón vigentes;

XVIII. El vehículo autorizado deberá contar con GPS registrado en el padrón del Instituto, funcionando en todo momento y transmitiendo los datos requeridos por el reglamento de esta Ley;

XIX. Las demás que establezca la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 214.- (...)

(...)

Las Empresas de Redes de Transporte tendrán prohibido ofrecer o contratar sus servicios a través de medios diversos a los previstos por esta Ley y su Reglamento. En cualquier caso, las y los conductores o las Empresas de Redes de Transporte deberán contar con una póliza de seguro vigente, misma que deberá contener por lo menos Responsabilidad civil a terceros y Responsabilidad civil de daños a terceros, con una compañía de seguros autorizada para operar en México, respecto de todos los viajes que se realizan a través de la plataforma que promuevan o administren.

TRANSITORIO

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

ÚNICO. La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los día, al día 08 días del mes de diciembre de 2023.

“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno Autista”

Es cuanto.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 05 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)**

**DICTAMEN No. 5 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES RESPECTO A LAS INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativas de reforma a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, presentadas de forma diversa por el Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo y la Diputada Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 56 fracción VIII y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones y eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VIII, 57, 60 fracción e), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes legislativos.**

1. En fecha 05 de septiembre de 2022, el Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, en sus artículos 153 fracción XXII, 178 fracción IV y 214 cuarto párrafo.
2. En fecha 09 de enero de 2023, la Diputada Araceli Geraldo Núñez presentó iniciativa de reforma a los artículos 153 y 178 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado y a los artículos 180 ter y 181 al Código Penal para el Estado.
3. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.
4. En fecha 20 de septiembre de 2022, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, Oficio RVV/010/2022, signado por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.
5. En fecha 20 de enero de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio número RVV/002/2023, signado por el Presidente de la Comisión de Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 2 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

6. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas anteriormente señaladas, se expusieron los siguientes razonamientos:

**Iniciativa identificada en el numeral 1**, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo.

La Organización de las Naciones Unidas, desde 1995 estableció el tercer domingo de noviembre como el Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de los Accidentes de Tráfico, a fin desensibilizar a la población mundial sobre los riesgos y consecuencias que ocasionan estos eventos viales.

De igual forma, se han exhortado a los Estados, para que se realicen programas de prevención de accidentes, como también una mejor regulación en materia de tránsito vehicular.

Así pues, Baja California cuenta con una norma de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado, dentro de la cual se establecen las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

Siendo sujetos de dicha Ley, las autoridades, las entidades y organismos públicos o privados, y las personas físicas o morales, permisionarias o concesionarias, que otorguen el servicio de traslado de pasajeros o de carga.

Legislación que resulta de suma importancia, ya que es en ella donde se debe regular las medidas para prevenir los accidentes de transporte público y privado terrestre.

Conforme a la información emitida por los medios de comunicación, los accidentes de transporte público terrestre, está en aumento en la entidad.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Cada día vemos en los diferentes medios de comunicación, hechos lamentables como lo son daños, lesiones y en ocasiones pérdida de la vida de seres humanos, por accidentes viales.

De acuerdo a las cifras de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal (Sspcm), los accidentes de transporte público incrementaron 107% en Tijuana del 20 de febrero al 20 de abril de 2022, en comparación con el mismo periodo de 2021.

Por su parte, Mexicali de acuerdo a las cifras que cuenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal de enero a octubre del año 2021 se registró un incremento del 32% en cuanto a accidentes viales en comparación al año 2020.

Ahora bien, la Coordinación de Seguridad y Operación del Transporte del Instituto Mexicano del Transporte emitió un informe respecto del año 2020, en relación al número de accidentes de tránsito ocurridos en Baja California, siendo este de 491, de los cuales según la cifra hubo 90 muertos y 93 heridos.

De igual forma, emitió un informe respecto del año 2021, en relación al número de accidentes de tránsito ocurridos en Baja California, siendo este de 587, de los cuales según la cifra hubo 97 muertos y 133 heridos, es decir, hubo un incremento de cerca del 16% de 2020 al 2021.

Es decir, que los índices de aumento por accidentes de tránsito en Baja California van al alza, circunstancia que debe ser atendida mediante actividades políticas y legislativas para su prevención.

De igual forma, resulta preocupante, que en los accidentes de tránsito ocurridos en nuestra entidad, en la que se ven involucrados medios de transporte público, ha ocurrido en numerables ocasiones, que no cuentan con póliza de seguro vehicular, o bien, estas pólizas no cuentan con las protecciones mínimas para hacer frente por lesiones a pasajeros, o por daños a terceros.

Situación, que deja a la víctima a merced de los concesionarios, quedando desprotegidos sobre el pago económico para hacer frente a la atención médica por las lesiones ocasionadas, y los daños materiales, quienes ante la falta de claridad o bien, falta de aplicación de la Ley, incumplen con una de las obligaciones.

Baja este tenor, y en el entendido que la fracción XXII del artículo 153, así como la fracción IV del ARTÍCULO 178 y cuarto párrafo del artículo 214, todos de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California,



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

establecen la obligación de los concesionarios, permisionarios y/o empresas de redes de transporte, de contratar y mantener vigente para cada vehículo la póliza de seguro para proteger a los pasajeros en su integridad física y contra daños a terceros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica y hospitalaria de todos los pasajeros, dicha redacción no es del todo claro.

Lo anterior es así, ya que se presta a confusión la terminología utilizada en dicho supuesto, pues no queda del todo claro si la póliza a que alude refiere a la protección de la integridad física y contra daños a terceros, entendiendo a estos últimos, como a los usuarios, o a persona ajena que sufre un daño directo por el accidente cometido por el vehículo de transporte público.

De ahí que, se estime necesario, clarificar la norma vigente, para hacer uso de los vocablos previstos en el artículo 2 de la misma norma, donde se contempla un listado de las expresiones y su connotación a efectos de ser utilizados de forma armónica dentro del cuerpo normativo, y mantener así, mayor certeza y claridad de la Ley.

Es decir, que se estima que, dentro de la redacción de los supuestos normativos antes descritos, debe utilizarse el vocablo Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero, pues su connotación está debidamente claras y previstas en sus fracciones LXIV y LXV, mismas que a su letra Dicen:

**LXIV. Responsabilidad civil del pasajero:** Cláusula o cobertura amparada en un contrato de seguro mediante la cual el concesionario, permisionario o autorizado se encuentra asegurado mediante póliza de seguro por la cual se obliga a indemnizar hasta por un monto determinado a los pasajeros, por las lesiones, muerte o daños ocasionados al momento de un siniestro o accidente y con motivo de los servicios de transporte prestados;

**LXV. Responsabilidad civil de daños a tercero:** Cláusula o cobertura contenida en un contrato de seguro mediante la cual la empresa o institución aseguradora se obliga en nombre del asegurado y hasta por un monto determinado a responder por el pago de la responsabilidad civil en que incurra, con el consentimiento expreso o tácito del concesionario o permisionario, quien use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños a terceros en sus bienes, lesiones corporales o la muerte;

(Agrega cuadro comparativo)

**Iniciativa identificada en el numeral 2,** de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Araceli Geraldo Núñez.

La violencia contra la mujer se asocia con golpes, maltrato psicológico, discriminación, acoso o abuso sexual, o en muy diversas situaciones cotidianas de la vida en la que el rol de sus necesidades la ven envuelta, como puede ser una acción tan sencilla como lo es el trasladarse a su lugar de trabajo a través del uso de transporte público.

La intención de esta legisladora ha venido siendo proponer reformas que beneficien a las mujeres a vivir una vida libre de violencia, sin discriminación y en igual derechos y condiciones en todos los ámbitos, para que de esta manera pueda desarrollarse y participar en todas las actividades que le sean posibles en su vida diría, como en el caso particular buscamos, en su desarrollo laboral en cuanto a la movilidad, el transporte y la seguridad vial con políticas de seguridad, puesto que lo que se busca es que la mujer pueda trasladarse de manera libre y segura, ya que en la actualidad socialmente, lo que se necesita es garantizar el derecho a la seguridad y a la libertad de tránsito de las mujeres y fortalecer su confianza en circular libremente y apoyarse de los medios de transporte público para lograr este cometido, pero dentro de un ambiente que dista muchas ocasiones de la realidad que viven actualmente, así como el cuidado por parte de las instituciones a la integridad física, sexual, psicológica del sector femenino, para que conlleven una vida sin violencia como usuarias del transporte público en el Estado, y esto, además con la finalidad de contribuir para evitar muchas situaciones de riesgo o incomodidad que sufren las mujeres, para que las y los ciudadanos desarrollen con libertad y certidumbre cada uno de sus traslados a las diversas actividades que realizan, y no sea la inseguridad en el transporte público la que frene el desarrollo de las mujeres.

Ahora bien, cierto es que la seguridad urbana y comunitaria para las mujeres, adolescentes y niñas se encuentra en estado de muchas veces de peligro por los recientes acontecimientos de desapariciones y feminicidios, hay un doble riesgo cuando este sector de la población utiliza los servicios transporte público en general, ya reiteradamente se ha visto que el perpetrador de delitos en materia de violencia de género

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

son efectuados por los conductores o choferes que prestan alguna de las modalidades de estos servicios de transporte.

Consideramos que resulta responsabilidad legislativa, en conjunto con las instituciones y el estado, ofrecer las garantías que protejan a las mujeres en sus traslados, así como crear estrategias y programas que generen los mecanismos para prevenir y alertar, buscando así evitar cualquier tipo de acción criminal hacia las mujeres cuando utilizan cualquier medio de transporte para el traslado. Así mismo, es importante involucrar a las instituciones que regulan y vigilan el transporte, como el Instituto de Movilidad, para que socialicen los protocolos especializados, así como implementar rutas de actuación dirigidas a las personas involucradas en la movilidad de las mujeres en servicios, es decir a las empresas que ofrecen los servicios de transportación, así como implementar nuevas propuestas para que los conductores y choferes tengan el compromiso institucional y ciudadano de realizar buenas prácticas laborales en el ejercicio de sus funciones como prestadores del servicio de transporte, conociendo verdaderamente el alcance de sus procedimientos, de sus actuaciones y de las mujeres a quien prestan el servicio de transporte en especial.

Por lo anterior consideramos que es correcto crear un Registro Estatal de Personas Conductoras y Choferes del Transporte público de personas, administrado por el Instituto de Movilidad en el que conforme un Padrón de conductores y choferes en todo el estado, en el que tengan que cumplir con ciertos lineamientos para pertenecer a este Registro, así como procesos de capacitación sobre detección de factores de riesgo de violencia de género, partiendo de la idea que es funcional que los prestadores de los servicios de transporte brinden seguridad y protección a las usuarias de este servicio.

Ahora bien, con esta iniciativa se busca la reforma de dos ordenamientos ya que tienen que ir de forma armónica para generar verdaderamente una certeza y legalidad en la aplicación de las disposiciones para garantizar el derecho humano al libre tránsito en condiciones de calidad y seguridad para las mujeres usuarias de todos los servicios de transporte público, por lo que consideramos la reforma de diversos artículos de la Ley de Movilidad Sustentable y transporte del Estado de Baja California y del Código Penal para el Estado igualmente, ya que lo que se pretende es dar una normativa adecuada sancionadora a los

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

prestadores de servicio de transporte que infrinjan la Ley y violenten en cualquier tipo de sus modalidades a las usuarias de transporte público.

Con el impulso que recientemente se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, de acuerdo con la reforma, se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Constitución Política, indicando que: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad". Lo anterior se traduce que en la Constitución ha sido reconocido el Derecho a la Movilidad.

El derecho de movilidad y libre tránsito ha resignificado el concepto de desplazamiento y traslado. Debe entonces conforme a las disposiciones constitucionales llevarse a cabo dando cumplimiento a principios como la seguridad del ciudadano en movimiento, la accesibilidad y la calidad de los diversos medios de transporte. En suma, estos principios representan una nueva manera de medir la efectividad de los desplazamientos de las personas y su seguridad.

El reconocimiento de este derecho va más allá de ser un tema jurídico, ya que en realidad, se trata de la adaptación de un nuevo paradigma en el que los ciudadanos estén protegidos en su seguridad vial y en su transporte. Cabe recalcar que esta iniciativa contiene propuestas con perspectiva de género para la movilidad segura de las mujeres, es por ello que es inaplazable contextualizar que la seguridad en el transporte tiene que tener iniciativas concretas para la protección de los desplazamientos de las mujeres.

Ahora bien, se ha planteado que todas las personas deben tener acceso a sistemas de transporte seguros y esto incluye la seguridad vial, principalmente mediante la ampliación del transporte público, en donde se sugiere a los estados crear sistemas de transportación seguros, limpios y eficientes, y en especial atención al servicio de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

En relación a lo anterior, cobra relevancia que en 2020, el 98.6% de los casos de violencia sexual no se denunciaron; la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) estima que casi 5 millones de mujeres fueron víctimas de delitos sexuales y/o acoso callejero durante el segundo semestre de 2020. El 98.6% de los casos de violencia sexual que

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

sufrieron las mujeres mayores de 18 años, de julio a diciembre de 2020, no fueron denunciados. Las ciudades que exhiben la mayor cifra negra, muy cercana al 100%, son la Zona Metropolitana de La Laguna, en Durango y Coahuila, Nogales, Sonora, y Tlaxcala. Entre julio y diciembre de 2020, el 76.3% de las violaciones que sufrieron las mujeres mayores de 18 años no fueron denunciadas o investigadas.

Estadísticamente 9 de cada 10 mujeres sufren actos de violencia en el transporte público, por lo que se han implementado y promovido diversos programas y campañas de seguridad para las mujeres en todo el mundo como "No es de hombres" "Dejemos de hacerlo" "Cuéntame" "Viajemos Seguras" "Tócame y te Denuncio". ONU Mujeres, El Gobierno de la CDMX y la Agencia J\M, con financiamiento de la AECID, lanzaron desde 2020 y que sigue vigente a la fecha una campaña de comunicación dirigida a los hombres y enfocada a prevenir y disminuir el acoso sexual que padecen las mujeres en el transporte público de la CDMX, en el marco del programa Ciudades Seguras.

En sí, lo que se busca con la presente, así como diversos programas, es dar seguridad en relación a la violencia sexual en contra de las mujeres y las niñas en espacios públicos, haciendo especial énfasis en el transporte público, contribuir a prevenir y disminuir el acoso sexual y otras formas de violencia sexual que padecen las mujeres y las niñas en espacios públicos, enfocándose en las conductas de los hombres promoviendo una cultura de la cero-tolerancia y llamar a la acción a las y los testigos y víctimas de violencia sexual en el transporte público a efecto de que cualquier ciudadano pueda denunciar dichas conductas y que no, por cuestiones de vergüenza o pudor, quienes cometen estos tan atroces actos queden impunes.

Las ciudades y países también han implementado diferentes acciones para contrarrestar el acoso, entre ellas, campañas comunicacionales sobre movilidad de las mujeres como las que apuntan a sensibilizar a la población con el fin de desnaturalizar el acoso y definirlo como violencia basada en género — por ejemplo, Ni loca, ni perseguida, ni histérica: El Acoso Existe en Buenos Aires, o No es de Hombres en CDMX—. Así como las que se enfocan en el acceso a la justicia y los protocolos de atención a los casos de acoso, tal como la implementado en Bogotá a través de la iniciativa Me Muevo Segura.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Las preocupaciones por la seguridad personal afectan el acceso de las mujeres al transporte público y reducen su movilidad, es por ello que es importante presentar iniciativas de ley enfocadas a promover la movilidad segura de las mujeres. La mala planeación de la movilidad de las mujeres restringe su acceso a oportunidades de empleo y servicios públicos, y a participar incluso políticamente. Todo esto muestra indicadores que nos hacen evaluar que es preciso poner un doble esfuerzo y desde el legislativo impulsar a que se aprueben iniciativas de ley sobre la seguridad en el transporte para las mujeres y por otro lado la responsabilidad de los gobiernos de crear políticas públicas para crear candados a las empresas y prestadores de servicios de transporte, por lo que es funcional crear el Registro Estatal y el Padrón de choferes y conductores que ofrecen estos servicios, así como la Certificación de la empresas y conductores y choferes.

Por otro lado en México ya tenemos activadas políticas públicas sobre a seguridad de las mujeres en el transporte y su movilidad, Date Cuenta, es una campaña vigente contra la violencia de género y acoso sexual en el transporte público de CDMX, así como la campaña "Paremos la violencia hacia las mujeres", que consiste en la colocación de carteles con información y señalética en vagones exclusivos para mujeres y menores de 12 años en transporte público, así como la difusión de spots en radio, televisión y redes sociales con el hashtag #DateCuenta.

Por lo anterior, consideramos que todas estas estrategias y campañas están enfocadas a la protección de los derechos de las mujeres para vivir una vida sin violencia y sin discriminación en el transporte público y plataformas de transportación. Es ese sentido considero que en nuestro estado al igual que otros, es necesario contar con un porcentaje de asientos como espacios exclusivos para las mujeres por cada unidad de transporte público, las que deberán estar señalados en color rosa, esto con la intención de prevenir y combatir el acoso sexual, por lo que es conducente presentar esta iniciativa para brindar protección en los desplazamientos y seguridad vial a las mujeres en el estado y etas se conduzcan con mayor confianza y seguridad.

Por lo antes expuesto por esta legisladora, consideramos que la presente iniciativa busca entre otros, la seguridad de la mujer, su transportación de manera pacífica y alejada de la posible comision del tan arraigado acoso en los medios de transporte, como una práctica a prevenir y

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

erradicar, así como atender y sancionar de manera urgente y necesaria a fin de garantizar a las mujeres el derecho de acceso a los servicios de transporte público en estricto apego al respeto y ejercer acciones institucionales y organizacionales que incidan en la reducción de esta problemática con resultados medibles y eficaces.

## **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas se presentan los siguientes cuadros comparativos:

**LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA**  
(Iniciativa 1 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputado Julio César Vázquez Castillo)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 153.-</b> Son obligaciones de los concesionarios:</p> <p>I. Prestar el servicio en los términos y modalidades de la concesión otorgada;</p> <p>II. Aportar los datos técnicos e información específica que se requiera, para coadyuvar al mejoramiento del servicio público;</p> <p>III. Proporcionar y registrar ante el Instituto un correo electrónico oficial, a efecto de recibir todo tipo de notificaciones;</p> <p>IV. Efectuar el servicio con los vehículos autorizadas, no debiendo destinarlas a otros fines distintos a su modalidad;</p> <p>V. Presentar al Instituto el padrón de operadores con sus actualizaciones correspondientes cada que lo requiera el</p>	<p><b>ARTÍCULO 153.- (...)</b></p> <p>I. a la XXI. (...)</p>

mismo, o por lo menos cada 6 meses de manera obligatoria;

VI. Someter a los vehículos a que se refiera la concesión a una revisión física mecánica semestral de conformidad a los programas que el Instituto establezca al efecto, con objeto de garantizar la seguridad de los usuarios y evitar la contaminación ambiental;

VII. Llevar control en una bitácora de toda revisión que realice para verificar el estado físico, mecánico y eléctrico que guardan los vehículos conforme al Reglamento de la presente Ley;

VIII. Retirar de la circulación aquellos vehículos que no garanticen la seguridad del usuario, contaminen el medio ambiente o cuyo estado físico a juicio del Instituto, no cumpla con la calidad del servicio;

IX. Operar únicamente en las rutas autorizadas, debiendo cumplir con los horarios, itinerarios y tarifas aprobadas;

X. Enlazar sus servicios e instalaciones con la de otros, conforme lo disponga el Instituto, solo en caso de emergencia;

XI. Contar con terminales, encierros y demás servicios auxiliares que garanticen la adecuada prestación del servicio;

XII. Capacitar a los operadores, personal de operación y de servicios, así como proporcionarles los recursos, medios y accesorios adecuados para el desempeño de sus funciones;



XIII. Asegurarse que los operadores porten el uniforme correspondiente, así como la bitácora de inspección y mantenimiento, misma que deberá portarse en el vehículo durante los traslados;

XIV. Ser solidariamente responsable de que sus operadores no realicen su labor bajo los influjos del alcohol o sustancias tóxicas;

XV. Conservar el parque vehicular y las instalaciones terminales, en las mejores condiciones de higiene, funcionalidad, cumpliendo con las normas de seguridad y prevención de incendios de conformidad con las disposiciones que dicten las autoridades competentes;

XVI. Señalar en forma visible en el interior de los vehículos, las tarifas autorizadas;  
XVII. Señalar en forma visible en el interior de los vehículos la prohibición de fumar o escupir dentro del vehículo, el nombre del operador, el domicilio y teléfono del Instituto, para recibir quejas y en el exterior portar el color o cromática autorizada;

XVIII. Señalar en forma visible al interior y exterior del vehículo el número económico y la ruta, de acuerdo con las modalidades que al efecto determine el Instituto;

XIX. Registrar ante el Instituto, cada uno de los vehículos autorizados para la explotación de la concesión, anexando la documentación que al efecto se determine en el Reglamento de esta Ley;

XX. Responder ante el Instituto, por los actos u omisiones del personal de su empresa que afecten el servicio público, independientemente de las sanciones que correspondan a las instancias jurídicas competentes;

XXI. Proporcionar al Instituto toda la información que se requiera sobre la explotación de la concesión, debiendo brindar las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones;

XXII. Contratar y mantener siempre vigente para cada vehículo la póliza de seguro ~~para proteger a los pasajeros en su integridad física y contra daños a terceros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica y hospitalaria de todos los pasajeros,~~ dicho seguro expedido por una empresa aseguradora o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditadas y certificadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de la normatividad aplicable vigente;

XXIII. Tener instalado un sistema de monitoreo y seguimiento de posición global, también conocido como GPS por sus siglas en inglés. El sistema de monitoreo deberá estar enlazado en todo momento con el sistema del Instituto y por los mecanismos idóneos contemplados en la normatividad aplicable;

XXIV. Instalar y operar un sistema de control de abordaje y un sistema de pago y prepago, en caso de adherirse a un sistema integrado de transporte en los términos del Artículo 133 de la presente

**XXII.** Contratar y mantener siempre vigente para cada vehículo la póliza de seguro, **misma que deberá contener por lo menos Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero**, dicho seguro expedido por una empresa aseguradora o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditadas y certificadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de la normatividad aplicable vigente;

XXIII. a la XXVIII. (...)

<p>Ley; estos sistemas deberán estar enlazados con el sistema del Instituto y a los mecanismos idóneos contemplados en el Reglamento de esta Ley;</p> <p>XXV. Transferir al Instituto los datos provenientes de sus sistemas de control de abordaje y pago electrónico en cada uno de sus vehículos y rutas concesionadas, por lo menos en lo que se refiere a número de ascensos y descensos, transbordos y tarifas aplicadas, conforme a lo dispuesto en la fracción anterior;</p> <p>XXVI. Transferir al Instituto la información generada en el GPS instalado en cada vehículo y en cada una de las rutas concesionadas por lo menos respecto a número de vehículos y rutas en operación, velocidad, horarios, paradas, frecuencias de paso entre los vehículos, puntos específicos de ascensos y descensos, además de lo que le sea solicitado específicamente, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>XXVII. Pagar las contribuciones que correspondan por los derechos derivados de su concesión; y,</p> <p>XXVIII. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento. Al servicio público de transporte de personal no le aplicarán las fracciones IX, XVI, XXII, XXIV y XXV.</p>	<p><b>En caso de que no se haya contratado póliza de Seguro, o bien dicha póliza no se encuentre vigente o no otorgue cobertura, el concesionario estará obligado de forma subsidiaria de los conductores de los vehículos afectos al servicio de transporte, hasta por el monto de la póliza de seguro que debieron haber contratado según lo establecido por esta ley y reglamento.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 178.-</b> Son obligaciones de los permisionarios del servicio público de transporte:</p>	<p><b>ARTÍCULO 178.- (...)</b></p> <p>I. a la III. (...)</p>

I. Prestar el servicio exclusivamente en los vehículos autorizados por el Instituto de Movilidad Sustentable;

II. Inscribirse en el padrón vehicular del Instituto de Movilidad Sustentable, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento;

III. Prestar el servicio a cualquier persona que lo requiera, con excepción de los supuestos señalados en la presente ley y su reglamento;

IV. Tener siempre vigente la póliza de responsabilidad civil ~~o constancia expedida~~ por una o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditada y certificada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, ~~que garantice daños materiales que se causen a terceros, la indemnización por muerte o lesiones; así como la reparación de daños a usuarios en su persona y patrimonio,~~ conforme lo establece la ley y su reglamento;

V. Conservar los vehículos, equipos e instalaciones en óptimas condiciones para dar un servicio eficiente y apropiado, evitar adornos y aditamentos que distraigan, dificulten o impidan la visibilidad del conductor y los usuarios; así como leyendas o calcomanías, salvo las autorizadas por el Instituto de Movilidad Sustentable y en su caso, incorporar las modificaciones que sobre aspectos técnicos y de seguridad se establezcan en los manuales autorizados;

VI. Tratar con amabilidad y respeto a los usuarios, dando un trato preferencial en el servicio, a las personas con capacidad diferentes, de la tercera edad y mujeres

IV. Tener siempre vigente la póliza de **seguro misma que deberá contener por lo menos Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero expedida por dicho seguro deberá ser expedido por una empresa aseguradora o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditada y certificada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme lo establece la ley y su reglamento;**

V. a la XVII. (...)

en estado de embarazo o con menores en brazos;

VII. Presentar los vehículos a la revisión mecánica, dentro del periodo establecido en la presente ley y su reglamento;

VIII. No destinar los vehículos a otros fines de lucro, distintos a la modalidad autorizada en el permiso;

IX. Contar con el equipamiento auxiliar de transporte que garantice la adecuada prestación del servicio;

X. Observar las disposiciones contenidas en los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables que tengan injerencia en el servicio público de transporte;

XI. Portar el uniforme obligatorio, durante la prestación del servicio;

XII. Mostrar en lugar visible del interior de los vehículos en los que se preste el servicio, el tarjetón vigente, el número económico, teléfonos de quejas, las tarifas autorizadas; y en los casos de radio taxis y taxis de sitio que se encuentren prestando el servicio, deberá de encontrarse en todo momento activo el taxímetro;

XIII. Recibir la capacitación por la institución educativa que el Instituto valide, para la prestación del servicio de transporte público;

XIV. Aceptar la intervención del Instituto en la administración del servicio en todos aquellos casos que existan amenazas de suspensión del propio servicio;

<p>XV. No permitir la conducción de vehículos del servicio público de transporte a los operadores que no cuenten o no porten la licencia de la clasificación correspondiente, así como con el tarjetón, ambos vigentes;</p> <p>XVI. El vehículo autorizado deberá contar con GPS registrado en el padrón del Instituto, funcionando en todo momento y transmitiendo los datos requeridos por el reglamento de esta Ley; y,</p> <p>XVII. Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 214.-</b> Son aquellas personas físicas o morales cuyo servicio se limita exclusivamente a intermediar vía electrónica la oferta, contratación y pago de servicios de transporte público o privado, vinculando a través de dicha aplicación a usuarios con prestadores del servicio en cualquiera de sus modalidades autorizadas y registradas ante el Instituto.</p> <p>También podrán ser consideradas como Empresas de Redes de Transporte aquellas sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, por virtud de acuerdos comerciales vigentes, promuevan el uso de tecnologías o aplicaciones tecnológicas, propias o de terceros que permitan a usuarios en el Estado acceder al servicio de transporte bajo demanda mediante aplicaciones móviles.</p> <p>Las Empresas de Redes de Transporte tendrán prohibido ofrecer o contratar sus servicios a través de medios diversos a los previstos por esta Ley y su Reglamento. En cualquier caso, los conductores y/o las</p>	<p><b>ARTÍCULO 214.- (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>Las Empresas de Redes de Transporte tendrán prohibido ofrecer o contratar sus servicios a través de medios diversos a los previstos por esta Ley y su Reglamento. En cualquier caso, los conductores y/o las Empresas de Redes de Transporte</p>

<p>Empresas de Redes de Transporte deberán contar con una póliza de seguros <del>de responsabilidad civil de automóviles que cubra la responsabilidad civil de un conductor frente a terceros, incluyendo pasajeros,</del> con una compañía de seguros autorizada para operar en México, respecto de todos los viajes que se realizan a través de la plataforma que promuevan o administren.</p> <p>En caso de que dicha póliza no se encuentre vigente o no otorgue cobertura, las Empresas de Redes de Transporte serán consideradas obligados subsidiarios de los propietarios y conductores de los vehículos afectos al servicio de transporte, hasta por el monto de la póliza de seguro que debieron haber contratado según lo establecido por esta ley y reglamento.</p>	<p>deberán contar con una póliza de <b>seguro vigente, misma que deberá contener por lo menos Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a terceros,</b> con una compañía de seguros autorizada para operar en México, respecto de todos los viajes que se realizan a través de la plataforma que promuevan o administren.</p>
---	---

**LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA**

(Iniciativa 2 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Araceli Geraldo Nuñez)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 153.-</b> Son obligaciones de los concesionarios:</p> <p>I. Prestar el servicio en los términos y modalidades de la concesión otorgada;</p> <p>II. Aportar los datos técnicos e información específica que se requiera, para coadyuvar al mejoramiento del servicio público;</p>	<p>ARTÍCULO 153.- (...)</p> <p>I a IV.- (...)</p>

<p>III. Proporcionar y registrar ante el Instituto un correo electrónico oficial, a efecto de recibir todo tipo de notificaciones;</p> <p>IV. Efectuar el servicio con los vehículos autorizadas, no debiendo destinarlas a otros fines distintos a su modalidad;</p> <p>V. Presentar al Instituto el padrón de operadores con sus actualizaciones correspondientes cada que lo requiera el mismo, o por lo menos cada 6 meses de manera obligatoria;</p> <p>VI. Someter a los vehículos a que se refiera la concesión a una revisión física mecánica semestral de conformidad a los programas que el Instituto establezca al efecto, con objeto de garantizar la seguridad de los usuarios y evitar la contaminación ambiental;</p> <p>VII. Llevar control en una bitácora de toda revisión que realice para verificar el estado físico, mecánico y eléctrico que guardan los vehículos conforme al Reglamento de la presente Ley;</p>	<p>V.- Presentar al Instituto el padrón de operadores con sus actualizaciones correspondientes cada <b>treinta días y que deberá de señalar la unidad a la que estarán asignados, nombre, domicilio, numero de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación;</b></p> <p><b>Además tendrán que acreditar que las personas conductoras y choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta el Instituto, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género y derechos humanos.</b></p> <p>VI a XXVII.- (...)</p>
---	---



VIII. Retirar de la circulación aquellos vehículos que no garanticen la seguridad del usuario, contaminen el medio ambiente o cuyo estado físico a juicio del Instituto, no cumpla con la calidad del servicio;

IX. Operar únicamente en las rutas autorizadas, debiendo cumplir con los horarios, itinerarios y tarifas aprobadas;

X. Enlazar sus servicios e instalaciones con la de otros, conforme lo disponga el Instituto, solo en caso de emergencia;

XI. Contar con terminales, encierros y demás servicios auxiliares que garanticen la adecuada prestación del servicio;

XII. Capacitar a los operadores, personal de operación y de servicios, así como proporcionarles los recursos, medios y accesorios adecuados para el desempeño de sus funciones;

XIII. Asegurarse que los operadores porten el uniforme correspondiente, así como la bitácora de inspección y mantenimiento, misma que deberá portarse en el vehículo durante los traslados;

<p>XIV. Ser solidariamente responsable de que sus operadores no realicen su labor bajo los influjos del alcohol o sustancias tóxicas;</p> <p>XV. Conservar el parque vehicular y las instalaciones terminales, en las mejores condiciones de higiene, funcionalidad, cumpliendo con las normas de seguridad y prevención de incendios de conformidad con las disposiciones que dicten las autoridades competentes;</p> <p>XVI. Señalar en forma visible en el interior de los vehículos, las tarifas autorizadas;</p> <p>XVII. Señalar en forma visible en el interior de los vehículos la prohibición de fumar o escupir dentro del vehículo, el nombre del operador, el domicilio y teléfono del Instituto, para recibir quejas y en el exterior portar el color o cromática autorizada;</p> <p>XVIII. Señalar en forma visible al interior y exterior del vehículo el número económico y la ruta, de acuerdo con las modalidades que al efecto determine el Instituto;</p> <p>XIX. Registrar ante el Instituto, cada uno de los vehículos autorizados para la explotación de la concesión, anexando la documentación que al efecto se determine en el Reglamento de esta Ley;</p>	
--	--

XX. Responder ante el Instituto, por los actos u omisiones del personal de su empresa que afecten el servicio público, independientemente de las sanciones que correspondan a las instancias jurídicas competentes;

XXI. Proporcionar al Instituto toda la información que se requiera sobre la explotación de la concesión, debiendo brindar las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones;

XXII. Contratar y mantener siempre vigente para cada vehículo la póliza de seguro para proteger a los pasajeros en su integridad física y contra daños a terceros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica y hospitalaria de todos los pasajeros, dicho seguro expedido por una empresa aseguradora o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditadas y certificadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de la normatividad aplicable vigente;

XXIII. Tener instalado un sistema de monitoreo y seguimiento de posición global, también conocido como GPS por sus siglas en inglés. El sistema de monitoreo deberá estar enlazado en todo momento con el sistema del Instituto y por los mecanismos idóneos contemplados en la normatividad aplicable;

XXIV. Instalar y operar un sistema de control de abordaje y un sistema de pago y

prepago, en caso de adherirse a un sistema integrado de transporte en los términos del Artículo 133 de la presente Ley; estos sistemas deberán estar enlazados con el sistema del Instituto y a los mecanismos idóneos contemplados en el Reglamento de esta Ley;

XXV. Transferir al Instituto los datos provenientes de sus sistemas de control de abordaje y pago electrónico en cada uno de sus vehículos y rutas concesionadas, por lo menos en lo que se refiere a número de ascensos y descensos, transbordos y tarifas aplicadas, conforme a lo dispuesto en la fracción anterior;

XXVI. Transferir al Instituto la información generada en el GPS instalado en cada vehículo y en cada una de las rutas concesionadas por lo menos respecto a número de vehículos y rutas en operación, velocidad, horarios, paradas, frecuencias de paso entre los vehículos, puntos específicos de ascensos y descensos, además de lo que le sea solicitado específicamente, conforme a la normatividad aplicable;

XXVII. Pagar las contribuciones que correspondan por los derechos derivados de su concesión; y,

<p>XXVIII. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.</p> <p><del>Al servicio público de transporte de personal no le aplicarán las fracciones IX, XVI, XXII, XXIV y XXV.</del></p>	<p>XXVIII.- A contar con un 40 % de asientos y espacios exclusivos para mujeres por unidad de transporte de pasajeros, señalados de color rosa con la finalidad de prevenir y combatir el acoso sexual.</p> <p>XXIX. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.</p>
<p><b>ARTÍCULO 178.-</b> Son obligaciones de los permisionarios del servicio público de transporte:</p> <p>I. Prestar el servicio exclusivamente en los vehículos autorizados por el Instituto de Movilidad Sustentable;</p>	<p><b>ARTÍCULO 178.-</b> (...)</p> <p>I. Prestar el servicio exclusivamente en los vehículos autorizados por el Instituto de Movilidad Sustentable <b>y presentar al Instituto el padrón de operadores con sus actualizaciones correspondientes cada treinta días y que deberá de señalar la unidad a la que estarán asignados, nombre, domicilio, numero de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación; Además tendrán que acreditar que las personas conductoras y choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta el Instituto, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género y derechos humanos.</b></p>

<p>II. Inscribirse en el padrón vehicular del Instituto de Movilidad Sustentable, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento;</p> <p>III. Prestar el servicio a cualquier persona que lo requiera, con excepción de los supuestos señalados en la presente ley y su reglamento;</p> <p>IV. Tener siempre vigente la póliza de responsabilidad civil o constancia expedida por una o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditada y certificada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que garantice daños materiales que se causen a terceros, la indemnización por muerte o lesiones; así como la reparación de daños a usuarios en su persona y patrimonio, conforme lo establece la ley y su reglamento;</p> <p>V. Conservar los vehículos, equipos e instalaciones en óptimas condiciones para dar un servicio eficiente y apropiado, evitar adornos y aditamentos que distraigan, dificulten o impidan la visibilidad del conductor y los usuarios; así como leyendas o calcomanías, salvo las autorizadas por el Instituto de Movilidad Sustentable y en su caso, incorporar las modificaciones que sobre aspectos técnicos y de seguridad se establezcan en los manuales autorizados;</p> <p>VI. Tratar con amabilidad y respeto a los usuarios, dando un trato preferencial en el servicio, a las personas con capacidad diferentes,</p>	<p>II a XVII.- (...)</p>
---	--------------------------

de la tercera edad y mujeres en estado de embarazo o con menores en brazos;

VII. Presentar los vehículos a la revisión mecánica, dentro del periodo establecido en la presente ley y su reglamento;

VIII. No destinar los vehículos a otros fines de lucro, distintos a la modalidad autorizada en el permiso;

IX. Contar con el equipamiento auxiliar de transporte que garantice la adecuada prestación del servicio;

X. Observar las disposiciones contenidas en los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables que tengan injerencia en el servicio público de transporte;

XI. Portar el uniforme obligatorio, durante la prestación del servicio;

XII. Mostrar en lugar visible del interior de los vehículos en los que se preste el servicio, el tarjetón vigente, el número económico, teléfonos de quejas, las tarifas autorizadas; y en los casos de radio taxis y taxis de sitio que se encuentren prestando el servicio, deberá de encontrarse en todo momento activo el taxímetro;

<p>XIII. Recibir la capacitación por la institución educativa que el Instituto valide, para la prestación del servicio de transporte público;</p> <p>XIV. Aceptar la intervención del Instituto en la administración del servicio en todos aquellos casos que existan amenazas de suspensión del propio servicio;</p> <p>XV. No permitir la conducción de vehículos del servicio público de transporte a los operadores que no cuenten o no porten la licencia de la clasificación correspondiente, así como con el tarjetón, ambos vigentes;</p> <p>XVI. El vehículo autorizado deberá contar con GPS registrado en el padrón del Instituto, funcionando en todo momento y transmitiendo los datos requeridos por el reglamento de esta Ley; y,</p> <p>XVII. Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.</p>	
---	--

### CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO

(Iniciativa 2 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Araceli Geraldo Nuñez)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 180 TER.-</b> Agravación de la punibilidad.- Las penas previstas en los artículos 180 y 180 Bis, se aumentarán hasta en una mitad,	<b>ARTÍCULO 180 TER.-</b> (...)



<p>cuando en el abuso sexual concurra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I.- Cuando fuere cometido por persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que le ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido,</p> <p>II.- Cuando fuere cometido por persona que tenga al ofendido, bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en el depositada,</p> <p>III.- Cuando fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término igual al de la pena de prisión.</p> <p>IV.- Cuando el delito fuere cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas, o hubiese sido cometido por ministros de culto religioso.</p>	<p>I a IV.- (...)</p> <p><b>V.- Cuando el delito se cometa durante la prestación de las diversas modalidades del servicio Público de transporte previstos en la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de baja California.</b></p>
--	--

<p><b>ARTÍCULO 181.-</b> Persecución oficiosa.- El delito de abuso sexual previsto en el artículo ciento ochenta Bis, se perseguirá de oficio; fuera de este supuesto, se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de sus representantes legítimos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 181.-</b> Persecución oficiosa.- El delito de abuso sexual previsto en el artículo ciento ochenta Bis, <b>y ciento ochenta Ter fracción V</b>, se perseguirá de oficio; fuera de este supuesto, se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de sus representantes legítimos.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Con el propósito de clarificar aún más las pretensiones legislativas, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta cada una:

INICIALISTAS	PROPUESTA	OBJETIVO
<p><b>Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo.</b></p>	<p>Reforma los Artículos 153, 178 y 214 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.</p>	<p>Clarificar la norma vigente, para hacer uso de los vocablos “Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a terceros”, previstos en el artículo 2, a efectos de ser utilizados de forma armónica dentro del cuerpo normativo</p>
<p><b>Diputada Araceli Geraldo Núñez.</b></p>	<p>Reforma a los artículos 153 y 178 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado y a los artículos 180 ter y 181 al Código Penal para el Estado.</p>	<p>Inhibir el delito de acoso sexual en transporte público.</p>

#### IV. Análisis de Constitucionalidad

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad de los proyectos legislativos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior**, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, **y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado** y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Por otro lado, el artículo 4 de la Constitución Política federal prevé que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Al respecto, el artículo 73, fracción XXIX-C de la constitución general faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios en materia de movilidad y seguridad vial.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...]

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**XXIX-C.** Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

Revisado el corte constitucional a nivel federal, corresponde el análisis por lo que hace a nuestra entidad y es que el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California es concordante con la federación estableciendo lo propio en el artículo 7, como se muestra de lo siguiente:

**ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección,** y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con los proyectos legislativos puestos a consideración de este órgano deliberador, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 4, 39, 40, 41, 43 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 7 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California.

#### **V. Consideraciones y fundamentos.**

En primer término, esta Comisión debe precisar que, si bien es cierto los proyectos legislativos antes mencionados se dirigen a propósitos diferentes unos de otros, también resulta cierto que ambos modifican la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado, y concretamente los artículos 153 y 178.

En tal virtud, esta Comisión, en ejercicio pleno de las atribuciones que nos confiere nuestra Ley Interior, agrupa las iniciativas para resolverlas en el presente Dictamen, sin que ello represente impedimento alguno para el estudio particular de cada una de ellas. De esta manera se hace más eficiente los trabajos de esta Comisión.

Las iniciativas serán analizadas conforme al orden de su presentación, dedicando un considerando específico a cada una de ellas.

1. El Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo, presenta iniciativa de reforma a los artículos 153, 178 y 214 de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, con el propósito de clarificar la norma vigente, obligando a los concesionarios y/o permisionarios del servicio de transporte público de pasajeros, para que cuenten con póliza de seguro vigente que cubra como mínimo **“Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a terceros”**.

Las razones principales que detalló el inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo son los siguientes:

- El Estado de Baja California cuenta con un orden jurídico en materia de Movilidad Sustentable y Transporte, dentro del cual se establecen las bases y directrices generales para regular la movilidad, así como es transporte público y privado.
- De acuerdo con cifras de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de los municipios, los accidentes de transporte público incrementaron en Tijuana y Mexicali de forma considerable.
- Es indispensable clarificar la norma vigente, y establecer como obligación de los prestadores del servicio de transporte público (concesionarios y/o permisionarios) que la póliza de seguro que contraten cubra como mínimo la **“Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a terceros”**, toda vez que en numerables ocasiones se presentan accidentes de tránsito en los que se ven involucrados y no cuenta con póliza vigente o la misma no ampara una cobertura mínima que sea suficiente.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 153.- (...)**

I. a la XXI. (...)

**XXII.** Contratar y mantener siempre vigente para cada vehículo la póliza de seguro, **misma que deberá contener por lo menos Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero**, dicho seguro expedido por una empresa aseguradora o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditadas y certificadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de la normatividad aplicable vigente;

XXIII. a la XXVIII. (...)

**En caso de que no se haya contratado póliza de Seguro, o bien dicha póliza no se encuentre vigente o no otorgue cobertura, el concesionario estará obligado de forma subsidiaria de los conductores de los vehículos afectos al servicio de transporte, hasta por el monto de la póliza de seguro que debieron haber contratado según lo establecido por esta ley y su reglamento.**

**ARTÍCULO 178.-** (...)

I. a la III. (...)

**IV.** Tener siempre vigente la póliza de seguro **misma que deberá contener por lo menos Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero expedida por dicho seguro deberá ser expedido por una empresa aseguradora o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditada y certificada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme lo establece la ley y su reglamento;**

V. a la XVII. (...)

**ARTÍCULO 214.-** (...)

(...)

Las Empresas de Redes de Transporte tendrán prohibido ofrecer o contratar sus servicios a través de medios diversos a los previstos por esta Ley y su Reglamento. En cualquier caso, los conductores y/o las Empresas de Redes de Transporte deberán contar con una póliza de **seguro vigente, misma que deberá contener por lo menos Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero**, con una compañía de seguros autorizada para operar en México, respecto de todos los viajes que se realizan a través de la plataforma que promuevan o administren.

Las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito constituye un tópico relevante socialmente, esta Comisión coincide en ese sentido con el diagnóstico del inicialista del deber de buscar la máxima protección al usuario del servicio de transporte público, así como de cualquier ciudadano que transite por nuestro estado; refuerzan este argumento los propios resultados de la estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas (ATUS), que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) expidió en fecha 17 de noviembre 2022, en conmemoración del día mundial en recuerdo de las víctimas de accidentes de tránsito.

De la estadística anteriormente mencionada se establece que, en 2021, el total de víctimas muertas y heridas que se registraron en los accidentes de tránsito fue de 86 867 personas. De estas, 4 401 (5.1 %) perdieron la vida en el lugar del accidente y 82 466 (94.9 %) presentaron algún tipo de lesión.

Estos datos que condensa el INEGI, nos permiten la reflexión de que debemos trabajar para garantizar la seguridad vial de los ciudadanos de Baja California, ya que es mandato Constitucional adoptar medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la movilidad.

Somos conscientes de que los accidentes de tránsito han alcanzado cifras alarmantes, convirtiéndose en una de las causas de muerte más común, por tal motivo la propuesta del inicialista es de vital importancia y meramente necesaria para garantizar la máxima protección del derecho a la seguridad vial y a la movilidad.

Esta Comisión coincide plenamente con la propuesta del inicialista, ya que el derecho a la movilidad humana encuentra estrecha relación con los derechos humanos de acceso que tienen todos los ciudadanos en condiciones de seguridad.

En este contexto, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente iniciativa encuentra sustento en dichos dispositivos normativos.

**Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

(...)

#### **ARTÍCULO 4º.- (...)**

Toda persona tiene derecho a la **movilidad** en condiciones de **seguridad vial**, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, por lo que es mandato Constitucional la adopción de las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la movilidad.

Asimismo, la fracción XXIX-C del artículo 73 faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación pertinente en materia de movilidad y seguridad vial, que a la letra señala:

#### **Artículo 73. ...**

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX-D. a XXXI. ...

Como puede observarse, la movilidad ha quedado establecida como un derecho humano a la cual toda persona debe tener acceso, siguiendo los principios de accesibilidad universal, igualdad y no discriminación a través de los cuales se debe garantizar en la Ley, no solamente se cumpla con el propósito de trasladar geográficamente a una persona de un punto a otro de la entidad, sino que el servicio utilizado por el usuario cumpla con los estándares establecidos de calidad, dándole a cada individuo un servicio acorde a la dignidad humana.

En mérito de lo anterior en el mes de mayo de 2022, se expidió por parte del Congreso de la Unión la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual establece las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad, en condiciones de **seguridad vial**, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La Ley General en la materia establece en su artículo 3 de la Ley General, un glosario, para efectos de esta misma, del cual se desprende la definición de **seguridad vial** en la fracción XLVI y la de **siniestros de tránsito** en la fracción LIII, del citado artículo, mismas que se transcriben a la letra:

**Artículo 3.** Glosario. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XLVI. **Seguridad vial:** Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;

LIII. **Siniestro de tránsito:** Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse;

(...)

Así mismo, esta Ley contempla diversos principios de movilidad y seguridad vial, los cuales deben ser consideradas por este H. Congreso local, entre los cuales se encuentra el principio de seguridad y el principio de Seguridad vehicular, establecidos en las fracciones XV y XVI del artículo 4, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 4.** Principios de movilidad y seguridad vial. La Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios:

XV. Seguridad. Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible;

XVI. Seguridad vehicular. Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro;

Además, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley General, las medidas que deriven de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los criterios enlistados en el citado numeral.

Por otro lado, el artículo 11 de la multicitada Ley General, dispone que las autoridades en el marco de su competencia deberán de observar diversas directrices para cumplir a cabalidad con el derecho a la seguridad vial, dentro de los cuales se destacan el de vehículos seguros, personas usuarias seguras y atención médica prehospitolaria, los cuales tienen por objeto proteger a las personas usuarias de los vehículos de motor o no motorizado en casos de que ocurra una colisión.

#### **Artículo 11. ...**

**Para ello, las autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, observarán las siguientes directrices:**

**III. Vehículos seguros: Los que, con sus características, cuentan con aditamentos o dispositivos, que tienen por objeto prevenir colisiones y proteger a las personas usuarias, incluidos pasajeros, personas peatonas, ciclistas, y usuarias de vehículos no motorizados, en caso de ocurrir una colisión.**

**IV. Personas usuarias seguras: Personas usuarias que, cumplen con las normas viales, toman medidas para mejorar la seguridad vial y exigen y esperan mejoras en la misma;**

**V. Atención Médica Prehospitalaria: Establecimiento de un sistema de atención médica prehospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención efectiva y oportuna de las personas lesionadas en siniestros viales, en términos de las leyes aplicables, y**

VI. (...)

Asimismo, el numeral 23 de la multicitada ley establece los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares, dentro de los cuales se destacan el derecho de recibir atención médica y psicológica de manera integral, y el derecho de la reparación integral del daño.

**Artículo 23.** Derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares. En todo proceso de carácter administrativo, penal o civil que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas los siguientes derechos:

IV. Recibir atención médica y psicológica de manera integral;

V. Reparación integral del daño, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, para lo cual los procedimientos deben considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten, y

De los ordenamientos citados se desprende que el objeto de la iniciativa propuesta por el inicialista es armónica y acorde a lo dispuesto por la Ley General, ya que la finalidad es velar por la seguridad vial de los usuarios del servicio de transporte público, así como de cualquier persona que se vea involucrada en un siniestro de tránsito, en el que intervengan los prestadores del servicio de transporte público.

En este mismo orden de ideas a nivel estatal, la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, y del cual es materia de análisis, es el orden normativo encargado de establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

En la presente ley se encuentra un glosario, específicamente en el numeral 2, en el cual se destacan las fracciones LXIV y LXV, las cuales tienen por objeto definir en que consiste la responsabilidad civil del pasajero y la responsabilidad civil de daños de tercero, cláusulas de un contrato de seguro que protegen a usuarios del servicio de transporte público, así como a terceros hasta un monto determinado por lesiones, muerte o daños ocasionados en cumplimiento con lo establecido por el artículo 23 de la Ley General.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

**LXIV. Responsabilidad civil del pasajero:** Cláusula o cobertura amparada en un contrato de seguro mediante la cual el concesionario, permisionario o autorizado se encuentra asegurado mediante póliza de seguro por la cual se obliga a indemnizar hasta por un monto determinado a los pasajeros, por las lesiones, muerte o daños ocasionados al momento de un siniestro o accidente y con motivo de los servicios de transporte prestados;

**LXV. Responsabilidad civil de daños a tercero:** Cláusula o cobertura contenida en un contrato de seguro mediante la cual la empresa o institución aseguradora se obliga en nombre del asegurado y hasta por un monto determinado a responder por el pago de la responsabilidad civil en que incurra, con el consentimiento expreso o tácito del concesionario o permisionario, quien use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños a terceros en sus bienes, lesiones corporales o la muerte;

Ahora bien, el artículo 8 de la multicitada ley local, se determina los derechos de las personas que utilicen el transporte público, en donde se contempla el derecho de otorgar un seguro al pasajero, así como el de indemnizar a este en caso de algún siniestro durante la prestación del servicio de transporte público.

**ARTÍCULO 8.-** Los usuarios del transporte público tendrán los siguientes derechos:

VII. Recibir **boleto con seguro de pasajero** el cual podrá ser de manera física o electrónica en servicios conexos de pago o prepago;

IX. Ser **indemnizado en el caso de cualquier accidente o imprevisto durante el uso del transporte por el prestador del servicio de transporte mediante póliza de seguros emitida por una sociedad mutualista** debidamente acreditadas y certificadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de la normatividad aplicable;

Además, en este mismo orden de ideas el artículo 60 de la ley en mención, establece la obligación de que cualquier vehículo que circule en la entidad debe contar con póliza de seguro vigente garantizando el pago de daños y perjuicios contra terceros.

**ARTÍCULO 60.-** Cualquier vehículo registrado en el Estado, otra entidad federativa o en el extranjero, deberán circular en esta Entidad, con la constancia o póliza de seguro vigente con cobertura nacional que garantice el pago de daños y perjuicios contra terceros, en los términos de la presente Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Asimismo lo numerales que el inicialista propone modificar contemplan en la actualidad que se tenga siempre vigente la póliza de responsabilidad civil o constancia expedida por una o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditada y certificada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que garantice daños materiales que se causen a terceros, la indemnización por muerte o lesiones; así como la reparación de daños a usuarios en su persona y patrimonio, conforme lo establece la ley y su reglamento; sin embargo como bien dispone el inicialista en su exposición de motivos, se estima necesario que dentro de la redacción de los supuestos normativos antes descritos, se utilice el vocablo responsabilidad civil del pasajero y responsabilidad civil de daños a tercero, pues su connotación está debidamente clara y prevista en la ley.

De lo anterior, encontramos que la propuesta del inicialista es acorde y viene a clarificar la norma vigente, ya que al adicionar los conceptos mencionados otorga certeza jurídica a los usuarios del servicio de transporte público, así como a todos los ciudadanos, puesto que como ya se mencionó, la Ley objeto de reforma actualmente contempla como derecho de los usuarios del transporte público el otorgarles una póliza de seguro, sin embargo, no establecía la cobertura mínima que ampara dicho seguro.

En ese tenor y alcance, esta Comisión comparte el diagnóstico y propuesta legislativa del inicialista, misma que abona a cubrir los principios y criterios de la movilidad en nuestra entidad federativa.

No obstante, la procedencia jurídica decretada en el considerando anterior, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por el inicialista.

Tal como quedó debidamente asentado en el presente Dictamen, la pretensión legislativa se centra *“clarificar la norma vigente, para hacer uso de los vocablos previstos en el artículo 2 de la misma norma, donde se contempla un listado de las expresiones y su connotación a efectos de ser utilizados de forma armónica dentro del cuerpo normativo, y mantener así, mayor certeza y claridad de la Ley.”*; lo que en esencia esta Dictaminadora comparte plenamente por las razones y argumentos antes expresados. Sin embargo, es importante advertir que la propuesta contenida en el último párrafo del artículo 153 de la Ley en análisis, el cual propone: *En caso de que **no se haya contratado póliza de Seguro, o bien dicha póliza no se encuentre vigente** o no otorgue cobertura, el concesionario estará obligado de forma subsidiaria de los conductores de los vehículos afectos al servicio de transporte, hasta por el monto de la póliza de seguro que debieron haber contratado según lo establecido por esta ley y reglamento;* se contrapone con el artículo 60 de la Ley, toda vez que cualquier vehículo para circular en la Entidad, deberá contar con constancia o póliza de seguro **vigente**, por lo que la propuesta.

**ARTÍCULO 60.-** Cualquier vehículo registrado en el Estado, otra entidad federativa o en el extranjero, deberán circular en esta Entidad, con la constancia o póliza de seguro **vigente** con cobertura nacional que garantice el pago de daños y perjuicios contra terceros, en los términos de la presente Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Aunado a lo anterior, la propia fracción XXII del artículo 153 de la ley mencionada, establece la obligación de los concesionarios, de mantener siempre **vigente la póliza** de seguro, así como que **el monto sea suficiente para cubrir cualquier siniestro**.

**ARTÍCULO 153.-** Son obligaciones de los concesionarios:

I a la XXI. (...)

XXII. Contratar y **mantener siempre vigente** para cada vehículo la póliza de seguro para proteger a los pasajeros en su integridad física y contra daños a terceros, **cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier siniestro que afecte a los usuarios**, que garantice la atención médica y hospitalaria de todos los pasajeros, dicho seguro expedido por una empresa aseguradora o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditadas y certificadas

Es por lo anterior, que en la siguiente tabla comparativa puede apreciarse de forma objetiva, la propuesta de modificación propuesta por esta Comisión:

**LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p><b>ARTÍCULO 153.- (...)</b> I. a la XXI. (...)</p> <p><b>XXII. Contratar y mantener siempre vigente para cada vehículo la póliza de seguro, misma que deberá contener por lo menos Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero, dicho seguro expedido por una empresa aseguradora o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditadas y certificadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de la normatividad aplicable vigente;</b></p> <p><b>XXIII. a la XXVIII. (...)</b></p> <p><b>En caso de que no se haya contratado póliza de Seguro, o bien dicha póliza no se encuentre vigente o no otorgue cobertura, el concesionario estará obligado de forma subsidiaria de los conductores de los vehículos afectos al servicio de transporte, hasta por el monto de la póliza de seguro que debieron haber contratado según lo establecido por esta ley y reglamento.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 153.- (...)</b> I. a la XXI. (...)</p> <p>XXII. Contratar y mantener siempre vigente para cada vehículo la póliza de seguro, misma que deberá contener por lo menos <u><b>de Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero, para proteger a los pasajeros en su integridad física y contra daños a terceros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica y hospitalaria de todos los pasajeros,</b></u> dicho seguro expedido por una empresa aseguradora o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditadas y certificadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de la normatividad aplicable vigente;</p> <p><b>XXIII. a la XXVIII. (...)</b></p>



<p><b>ARTÍCULO 178.- (...)</b></p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>IV. Tener siempre vigente la póliza de <b>seguro misma que deberá contener por lo menos Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero expedida por dicho seguro deberá ser expedido por una empresa aseguradora o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditada y certificada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme lo establece la ley y su reglamento;</b></p> <p>V. a la XVII. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 178.- (...)</b></p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>IV. Tener siempre vigente la póliza de seguro misma que deberá contener por lo menos de Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero <b><u>o constancia</u> expedida <u>por una o de una</u> Sociedad Mutualista debidamente acreditada y certificada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, <u>que garanticen daños materiales que se causen a terceros, la indemnización por muerte o lesiones, así como la reparación de daños a usuarios en su persona y patrimonio,</u> conforme lo establece la ley y su reglamento;</b></p> <p>V. a la XVII. (...)</p>
---	--

2. La Diputada Araceli Geraldo Núñez, presenta iniciativa de reforma a los artículos 153 y 178 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado y a los artículos 180 ter y 181 al Código Penal para el Estado con el propósito de inhibir el delito de acoso sexual en transporte público.

De conformidad con la exposición de motivos, la *ratio legis* que impulsó a la autora para presentar la iniciativa, fue esencialmente lo siguiente:

- Promover que las mujeres vivan libres de violencia.
- Desarrollo laboral de las mujeres en el contexto de una movilidad, transporte y seguridad vial.
- Garantizar a las mujeres traslados seguros en transporte público.
- Evitar situaciones de riesgo e incomodidad para las mujeres usuarias de transporte público.
- La necesidad de llevar a la sanción penal conductas de acoso sexual contra mujeres usuarias de medios de transporte público para inhibir su no comisión.
- La necesidad de que intervenga el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California en programas que inhiban el acoso sexual en los medios de transporte público.

Propuesta que fue presentada en los términos siguientes:

## LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**ARTÍCULO 153.-** Son obligaciones de los concesionarios:

I. a la IV.....

V.- Presentar al Instituto el padrón de operadores con sus actualizaciones correspondientes cada **treinta días y que deberá de señalar la unidad a la que estarán asignados, nombre, domicilio, numero de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación;**

**Además tendrán que acreditar que las personas conductoras y choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta el Instituto, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género y derechos humanos.**

VI. a la XXVII.....

**XXVIII.- A contar con un 40 % de asientos y espacios exclusivos para mujeres por unidad de transporte de pasajeros, señalados de color rosa con la finalidad de prevenir y combatir el acoso sexual.**

**XXIX. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.**

**ARTÍCULO 178.-** Son obligaciones de los permisionarios del servicio público de transporte:

Prestar el servicio exclusivamente en los vehículos autorizados por el Instituto de Movilidad Sustentable **y presentar al Instituto el padrón de operadores con sus actualizaciones correspondientes cada treinta días y que deberá de señalar la unidad a la que estarán asignados, nombre, domicilio, numero de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación;**

**Además tendrán que acreditar que las personas conductoras y choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta el Instituto, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género y derechos humanos.**

II. a la XVII.....

**CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

ARTÍCULO 180 TER.- Agravación de la punibilidad.- Las penas previstas en los artículos 180 y 180 Bis, se aumentarán hasta en una mitad, cuando en el abuso sexual concorra alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Cuando fuere cometido por persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que le ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido,

II.- Cuando fuere cometido por persona que tenga al ofendido, bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en el depositada,

III.- Cuando fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término igual al de la pena de prisión.

IV.- Cuando el delito fuere cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas, o hubiese sido cometido por ministros de culto religioso.

**V.- Cuando el delito se cometa durante la prestación de las diversas modalidades del servicio Público de transporte previstos en la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.**

ARTÍCULO 181.- Persecución oficiosa.- El delito de abuso sexual previsto en el artículo ciento ochenta Bis, **y ciento ochenta Ter fracción V**, se perseguirá de oficio; fuera de este supuesto, se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de sus representantes legítimos.

#### TRANSITORIOS

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Esta Comisión valora el diagnóstico y lo estima adecuado, toda vez que en efecto, el acoso sexual en transporte público es una manifestación de violencia contra las mujeres y niñas que puede ser normalizada y que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, lo que atenta contra su dignidad humana.

La propuesta normativa fortalece la inhibición de esta conducta ilícita, por lo cual, promueve que las mujeres vivan libres de violencia y les garantiza traslados seguros en transporte público que pueda evitar situaciones de riesgo e incomodidad, propósito que es concordante con en el artículo 4 de la constitución general porque potencializa el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En este sentido, la reforma presenta una procedencia genérica que encuentra observaciones específicas al tenor de las siguientes consideraciones, mismas que para ser abordadas se dividen metodológicamente en 5 apartados, **i)** Forma y términos de presentar el padrón de operadores; **ii)** Cursos para conductores y choferes; **iii)** 40% de asientos y espacios exclusivos para mujeres; **iv)** Agravar el delito de abuso sexual cuando se cometa durante la prestación del servicio público de transporte y **v)** La persecución oficiosa de esta conducta agravada de acoso sexual por cometerse durante la prestación del servicio público de transporte.

**i) Forma y términos de presentar el padrón de operadores.-** Esta pretensión está contenida en la reforma a los artículos 153 y 178 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado.

Al respecto, actualmente los **concesionarios** del servicio público de transporte tienen la obligación de informar al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California del **padrón de sus operadores**, de conformidad con el artículo 153, fracción V de la **LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO**.

La reforma busca que la entrega sea cada treinta días y señale la unidad a la que estarán asignados, nombre, domicilio, número de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación.

Es decir, la iniciativa detalla con precisión la periodicidad y contenido de la información vinculada a quienes conducen los vehículos de transporte, lo cual no es congruente con el artículo 70, fracción VIII de la **LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO**, toda vez que el padrón de operadores, que forma parte del Sistema de Información para la Movilidad se define conforme lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley, por lo cual, la pretensión legislativa es improcedente porque determinar tales datos es atribución del poder ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 49, fracción XVI de la constitución local.

Este mismo comentario es aplicable a la reforma del artículo 178, tratándose de la obligación que se impone a los permisionarios.

No obstante, si es viable modificar el precepto 178 para que los permisionarios presenten al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California los datos de sus operadores, considerando que actualmente no está previsto pero ellos también tienen a su cargo conductores de transporte público o privado que requieren ser identificados por la autoridad.

ii) **Cursos para conductores y choferes.**- Esta pretensión está contenida en la reforma a los artículos 153 y 178 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado.

La iniciativa pretende que los concesionarios y permisionarios acrediten que las personas conductoras y choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género y derechos humanos.

Esta finalidad legislativa es viable porque encuentra sustento en términos de los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción II, 65 y 68, fracción IX de la **LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, porque justamente las autoridades deben promover la capacitación en materia de perspectiva de género y derechos humanos de los concesionarios y permisionarios en su calidad de personas que operan los servicios de transporte público, deben acreditar.

#### **Artículo 31. Criterios de Movilidad y Seguridad Vial.**

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México integrarán la planeación de movilidad y seguridad vial en los instrumentos territoriales, metropolitanos, urbanos, rurales e insulares vigentes.

Asimismo, gestionarán conjuntamente los planes, programas, estrategias y acciones de desarrollo urbano, de movilidad y de seguridad vial y desarrollarán legislación o mecanismos de coordinación y cooperación administrativa para disminuir la desigualdad que resulta de la segregación territorial.

La planeación de la movilidad y de la seguridad vial realizada por cualquiera de los tres órdenes de gobierno, integrará los principios y jerarquía de la movilidad establecidos en esta Ley, observando las siguientes acciones:

**VIII. Promover la capacitación de las personas que operan los servicios de transporte público y servicios de emergencia en Lengua de Señas Mexicana;**

**Artículo 32. Movilidad con perspectiva de género.**

En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:

**II. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, en los tres órdenes de gobierno, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género. Dichas acciones serán implementadas bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana, derechos humanos, entre otras. Esto también incluirá la **capacitación en la materia y sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.****

**Artículo 65. De la formación.**

La formación en materia de movilidad y seguridad vial implica que el personal técnico y/o profesional cuenta con capacitación en dichas materias, así como en perspectiva de género y necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad.

**La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promoverán acciones y mecanismos en coordinación con las dependencias y entidades competentes, las concesionarias, las permisionarias, los sectores privado y social, para que el personal técnico y/o profesional en materia de movilidad y seguridad vial acredite su capacidad técnica y operativa.**

**Artículo 68. De los municipios.**

Corresponde a los municipios las siguientes atribuciones:

**IX. Asignar, gestionar y administrar recursos para apoyar e implementar acciones y proyectos en materia de movilidad, su infraestructura, servicios auxiliares, operación y **capacitación de las personas operadoras, transporte** y seguridad vial, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de la movilidad;**

**iii) 40% de asientos y espacios exclusivos para mujeres.-** Es viable la pretensión porque encuentra sustento en los artículos 3, fracciones XLVIII y LXX, 21, 22, 31, fracción XIV, 32, y 64, fracción IV de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, considerando que el sistema de movilidad debe garantizar la equiparación de las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad por condición de género, por ejemplo.

Por tanto, el sistema de movilidad debe tener las condiciones adecuadas y diseñarse considerando estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en un marco de seguridad y conforme a sus necesidades, con el fin de garantizar la igualdad de género.

Al respecto, los tres órdenes de gobierno deben garantizar el diseño de soluciones a través de acciones afirmativas, prioritariamente con el objetivo de erradicar las violencias de género al hacer uso de la vía.

En ese sentido, un criterio que rige las acciones de educación en materia de movilidad y seguridad vial es el respeto irrestricto de las personas operadoras de los sistemas de movilidad y autoridades a las niñas, adolescentes y mujeres en la vía pública, con el fin de prevenir y erradicar las violencias de género en sus desplazamientos por las vías.

Por tanto, prever un porcentaje de asientos y espacios exclusivos para mujeres en las unidades de transporte público es una **acción afirmativa** útil y necesaria para prevenir y erradicar las violencias de género que fortalece la movilidad con perspectiva de género y es acorde a las bases normativas contenidas en la ley general de la materia.

Para ilustrar lo anterior, sirva la reproducción de los preceptos señalados:

**Artículo 3.- [...]**

XLVIII. **Sensibilización de género: Diseño, instrumentación y ejecución de programas y políticas públicas que atiendan la problemática de las desigualdades e inequidades de género;**



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**LXX. Violencias contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.**

**Artículo 21. De la inclusión e igualdad.**

El sistema de movilidad debe ser igualitario, equitativo e inclusivo, por lo que las autoridades competentes deberán garantizar la equiparación de las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilice para trasladarse, poniendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad por condición física, social, económica, género, edad u otra.

**Artículo 22.** Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:

**III. Perspectiva de género: El sistema de movilidad debe tener las condiciones adecuadas y diseñarse considerando estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en un marco de seguridad y conforme a sus necesidades, con el fin de garantizar la igualdad de género.**

[...]

**Artículo 31. Criterios de Movilidad y Seguridad Vial.**

(...)

(...)

La planeación de la movilidad y de la seguridad vial realizada por cualquiera de los tres órdenes de gobierno, integrará los principios y jerarquía de la movilidad establecidos en esta Ley, observando las siguientes acciones:

**XIV. Establecer medidas para el uso de una metodología basada en la perspectiva de género, que garantice el diseño de soluciones a través de acciones afirmativas, prioritariamente con el objetivo de erradicar las violencias de género al hacer uso de la vía.** Lo anterior debe tomar



en consideración la interseccionalidad de las mujeres, y los principios de equidad y transversalidad;

**Artículo 32. Movilidad con perspectiva de género.**

En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:

II. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, en los tres órdenes de gobierno, **acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género**. Dichas acciones serán implementadas bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana, derechos humanos, entre otras. Esto también incluirá la capacitación en la materia y sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.

III. Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y **demás legislación en materia de prevención de la violencia en razón de género**, así como incorporar recomendaciones y políticas para asegurar la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de la vía, emitidas por el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y demás dependencias e institutos estatales y municipales relevantes, así como de la sociedad civil y organismos internacionales.

**Artículo 64. De la educación.**

La educación en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir una serie de conocimientos que todas las personas usuarias de la vía deben incorporar al momento de transitar por ésta, la cual deberá ser con perspectiva interseccional.

Las políticas, programas, campañas y acciones de educación en materia de movilidad y seguridad vial deberán observar los siguientes criterios:

**IV. Informar y fomentar el respeto irrestricto de la ciudadanía, personas operadoras de los sistemas de movilidad, y autoridades a las niñas, adolescentes y mujeres en la vía pública, con el fin de prevenir y erradicar las violencias de género en sus desplazamientos por las vías;**

Ahora bien, aun cuando es procedente destinar asientos y espacios exclusivos para mujeres por unidad de transporte de pasajeros, señalados en color rosa, no es dable definir un porcentaje, toda vez que no existe justificación para ello, ya que no deviene de un mandato legal, siendo una medida discrecional y subjetiva que en todo caso debe ser determinada en razón de la función que tiene encomendada en términos del artículo 26 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado, es decir, competencia para planificar, regular, controlar, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable, eficiente.

**ARTÍCULO 26.-** El Instituto, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto planificar, regular, controlar, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable, eficiente, así como el combate a la contaminación.

Por otro lado, se advierte que la reforma omite indebidamente sujetar a la obligación de asientos y espacios exclusivos para mujeres a los permisionarios, situación que no es acorde a las bases normativas contenidas en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, ya que se trata de operadores del servicio de transporte público, por lo cual, también deben cumplir con los términos fijados en su permiso, incluidos los que devienen de la movilidad con perspectiva de género.

**iv) Agravar el delito de abuso sexual cuando se cometa durante la prestación del servicio público de transporte.-** El delito de acoso sexual se actualiza cuando una persona, sin consentimiento de otra, ejecuta en ella o lo haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula.

Esta conducta ilícita puede tener una penalidad agravada si el sujeto activo hiciere uso de la violencia física o moral, o bien, si se actualiza alguna de las circunstancias que refiere el artículo 180 ter, las cuales pueden referirse a alguna condición en el

sujeto activo, o bien, como señala la fracción IV de ese precepto, atendiendo al lugar donde fue cometido el delito.

Considerando que la reforma propone agravar el delito de abuso sexual **en función del lugar donde fue cometido**, en este caso que propone la diputada, por tratarse de una unidad de transporte público, para efectos del presente dictamen se descarta cotejar con las hipótesis que refieren a una agravación en relación a las *calidades del sujeto activo* y nos centraremos únicamente en la que refiere a cuando se comete en instalaciones religiosas u organismo de la sociedad civil cuyo objeto consista en prestar auxilio, ello para determinar si la propuesta es viable o no.

Del artículo 180 ter fracción IV se colige que la pena en el delito de acoso sexual se agrava cuando el delito fuere cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas.

En esta hipótesis la gravedad de la conducta ilícita reside en determinados factores que acentúan la vulnerabilidad del sujeto pasivo, tal como su comisión es de **realización oculta**, es decir, furtiva o disfrazada; así como que exista una dependencia económica o subordinación entre la víctima y el agresor.

Ahora bien, tales elementos no acontecen en la especie, ya que al tratarse de llevar a cabo el abuso sexual dentro de una unidad de transporte público, no se actualizan los mismos, ya que no existe furtividad, sino que es un espacio concurrido y público; ni tampoco una relación de subordinación o dependencia entre las personas involucradas en el abuso sexual, de ahí la improcedencia de la reforma.

Luego entonces, la penalidad del delito básico de 8 a 13 años de prisión, aumentada hasta en una mitad, es decir, de 12 a 20 años de prisión, es una acción legislativa desproporcionada que transgrede el artículo 22 de la constitucional general relativo a “Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”, al prever una pena mayor incluso al rango de la correspondiente al delito de violación, que el Código prevé en diez de prisión como mínimo y hasta veinte años de prisión como máximo, siendo en este segundo delito un grado de afectación mayor en la víctima que en relación al primer ilícito penal.

**v) La persecución oficiosa de esta conducta agravada de acoso sexual por cometerse durante la prestación del servicio público de transporte.-** Además de los argumentos señalados en el punto anterior, que hacen improcedente esta medida legislativa en consecuencia de que la modificación que le antecede es improcedente, es oportuno mencionar que el Código Penal para el Estado señala

únicamente el abuso sexual de oficio cuando se comete contra persona menor de catorce años, o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no tenga la capacidad de resistirlo.

En esa hipótesis existe amplia justificación porque existen factores de vulnerabilidad que la norma pretende proteger, a saber, el rango de edad y el grado de comprensión de los sujetos pasivos, así como en razón del principio de **interés superior de la niñez** y la protección de derechos tales como la libertad y el normal desarrollo psicosexual de estas personas, consideraciones que tampoco acontecen en la hipótesis propuesta, razón por la cual no se sustenta la persecución de oficio.

Concatenando todo lo anterior, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

Luego entonces, el texto normativo que resulta es el siguiente:

## LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### Artículo 153.- (...)

I a IV.- (...)

V.- (...)

**Además tendrán que acreditar que las personas conductoras y choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta el Instituto, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género y derechos humanos.**

VI a XXVII.- (...)

**XXVIII.- A contar con un 40 % de asientos y espacios exclusivos para mujeres por unidad de transporte de pasajeros, señalados de color rosa con la finalidad de prevenir y combatir el acoso sexual.**

**XXIX. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.**

### Artículo 178.- (...)

I.- Prestar el servicio exclusivamente en los vehículos autorizados por el Instituto de Movilidad Sustentable **y presentar al Instituto el padrón de operadores;**

**II. Acreditar que las personas conductoras y choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta el Instituto, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género y derechos humanos;**

**III. Contar con un 40 % de asientos y espacios exclusivos para mujeres por unidad de transporte de pasajeros, señalados de color rosa, con la finalidad de prevenir y combatir el acoso sexual;**

IV. Inscribirse en el padrón vehicular del Instituto de Movilidad Sustentable, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento;

V. Prestar el servicio a cualquier persona que lo requiera, con excepción de los supuestos señalados en la presente ley y su reglamento;

VI. Tener siempre vigente la póliza de responsabilidad civil o constancia expedida por una o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditada y certificada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que garantice daños materiales que se causen a terceros, la indemnización por muerte o lesiones; así como la reparación de daños a usuarios en su persona y patrimonio, conforme lo establece la ley y su reglamento;

VII. Conservar los vehículos, equipos e instalaciones en óptimas condiciones para dar un servicio eficiente y apropiado, evitar adornos y aditamentos que distraigan, dificulten o impidan la visibilidad del conductor y los usuarios; así como leyendas o calcomanías, salvo las autorizadas por el Instituto de Movilidad Sustentable y en su caso, incorporar las modificaciones que sobre aspectos técnicos y de seguridad se establezcan en los manuales autorizados;

VIII. Tratar con amabilidad y respeto a los usuarios, dando un trato preferencial en el servicio, a las personas con capacidad diferentes, de la tercera edad y mujeres en estado de embarazo o con menores en brazos;

IX. Presentar los vehículos a la revisión mecánica, dentro del periodo establecido en la presente ley y su reglamento;

X. No destinar los vehículos a otros fines de lucro, distintos a la modalidad autorizada en el permiso;

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- XI. Contar con el equipamiento auxiliar de transporte que garantice la adecuada prestación del servicio;
- XII. Observar las disposiciones contenidas en los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables que tengan injerencia en el servicio público de transporte;
- XIII. Portar el uniforme obligatorio, durante la prestación del servicio;
- XIV. Mostrar en lugar visible del interior de los vehículos en los que se preste el servicio, el tarjetón vigente, el número económico, teléfonos de quejas, las tarifas autorizadas; y en los casos de radio taxis y taxis de sitio que se encuentren prestando el servicio, deberá de encontrarse en todo momento activo el taxímetro;
- XV. Recibir la capacitación por la institución educativa que el Instituto valide, para la prestación del servicio de transporte público;
- XVI. Aceptar la intervención del Instituto en la administración del servicio en todos aquellos casos que existan amenazas de suspensión del propio servicio;
- XVII. No permitir la conducción de vehículos del servicio público de transporte a los operadores que no cuenten o no porten la licencia de la clasificación correspondiente, así como con el tarjetón, ambos vigentes;
- XVIII. El vehículo autorizado deberá contar con GPS registrado en el padrón del Instituto, funcionando en todo momento y transmitiendo los datos requeridos por el reglamento de esta Ley; y,
- XIX. Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.

3. Esta Dictaminadora hace constar que el pasado **19 de octubre del año en curso** fue aprobado de forma unánime con 22 votos a favor por el Pleno de esta Soberanía, **Dictamen 22 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes** a través del cual se reforma el artículo 184 bis del Código Penal para el Estado con el propósito de prever justamente el **delito de acoso sexual cometido en un medio de transporte público**, motivo por lo cual se encuentra superada dicha finalidad contenida en la iniciativa señalada en el antecedente legislativo 2 para efectos del presente dictamen.



**“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.**

**RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se aprueba la reforma del artículo 184-BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 184-BIS.-** Tipo y punibilidad.- Comete el delito de Acoso Sexual, el que con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, se le impondrá una penalidad de seis meses a un año de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.

Solamente será punible el Acoso Sexual, cuando se cause un daño o perjuicio.

Solo se procederá contra la persona acosadora, a petición de la parte ofendida, salvo que se trate de una persona menor de dieciocho años de edad, o aquella que no tiene la capacidad de comprender el hecho o no tenga la capacidad para resistirlo, en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

Si el delito de acoso sexual se comete en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros al momento en el que se está prestando el servicio, las penas se incrementarán hasta en una mitad de las señaladas en el primer párrafo de este artículo.

Asimismo, en caso de que la persona acosadora sea la operadora o conductora del vehículo, se le suspenderá la licencia para conducir o licencia especial de conductor y no tendrá derecho a solicitar ni obtener concesión o permiso alguno para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros hasta por el mismo plazo de la pena privativa de la libertad impuesta, la cual deberá iniciar al momento en el que la persona sentenciada haya cumplido con la pena privativa de la libertad o esta se hubiera tenido por cumplida.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 05 días del mes de octubre de 2023.  
“2023, año de la Concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista”

22

4. Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2023, signado por el Dip. Ramón Vázquez Valadez, en su calidad de Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, convocó a sesión de trabajo para el día viernes 08 de diciembre de 2023.

Abiertos los trabajos, y dado la conexidad de los temas se aprobó por parte de las y los integrantes de la Comisión, que los temas del presente proyecto se analizarán en conjunto.

5. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, en virtud de que fueron analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el y la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a las mismas jurídicamente PROCEDENTES, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

## **VI. Propuestas de modificación.**



Se advierte necesario realizar modificaciones en razón de técnica legislativa.

## **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión considera adecuado el régimen transitorio.

## **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

## **IX. Resolutivo.**

Por lo antes, fundado y motivado las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

### **RESOLUTIVO**

**Único.** Se aprueban las reformas a los artículos 153, 178 y 214 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 153.- (...)**

I a IV.- (...)

V. (...)

**Además tendrán que acreditar que las personas conductoras y choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta el Instituto, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género y derechos humanos.**

VI a XXI. (...)

**XXII.** Contratar y mantener siempre vigente para cada vehículo la póliza de seguro, misma que deberá contener por lo menos **de Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero, para proteger a las y los**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**pasajeros en su integridad física y contra daños a terceros**, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier siniestro que afecte a las personas usuarias, que garantice la atención médica y hospitalaria de todas las y los pasajeros, dicho seguro expedido por una empresa aseguradora o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditadas y certificadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de la normatividad aplicable vigente;

XXIII a la XXVI.- (...)

XXVII.- Pagar las contribuciones que correspondan por los derechos derivados de su concesión;

**XXVIII.- A contar con asientos y espacios exclusivos para mujeres por unidad de transporte de pasajeros, señalados de color rosa con la finalidad de prevenir y combatir el acoso sexual; y,**

**XXIX. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.**

**Artículo 178.- (...)**

I.- Prestar el servicio exclusivamente en los vehículos autorizados por el Instituto de Movilidad Sustentable **y presentar al Instituto el padrón de operadores;**

**II. Acreditar que las personas conductoras y choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta el Instituto, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género y derechos humanos;**

**III. Contar con asientos y espacios exclusivos para mujeres por unidad de transporte de pasajeros, señalados de color rosa, con la finalidad de prevenir y combatir el acoso sexual;**

IV. Inscribirse en el padrón vehicular del Instituto de Movilidad Sustentable, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento;

V. Prestar el servicio a cualquier persona que lo requiera, con excepción de los supuestos señalados en la presente ley y su reglamento;

VI. Tener siempre vigente la póliza de seguro misma que **deberá contener por lo menos de Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero** o constancia expedida por una o de una Sociedad Mutualista debidamente acreditada y certificada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que garanticen daños materiales que se causen a terceros, la indemnización por muerte o lesiones, así como la reparación de daños a personas usuarias en su persona y patrimonio, conforme lo establece la ley y su reglamento;

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- VII. Conservar los vehículos, equipos e instalaciones en óptimas condiciones para dar un servicio eficiente y apropiado, evitar adornos y aditamentos que distraigan, dificulten o impidan la visibilidad del conductor y los usuarios; así como leyendas o calcomanías, salvo las autorizadas por el Instituto de Movilidad Sustentable y en su caso, incorporar las modificaciones que sobre aspectos técnicos y de seguridad se establezcan en los manuales autorizados;
- VIII. Tratar con amabilidad y respeto a los usuarios, dando un trato preferencial en el servicio, a las personas con capacidad diferentes, de la tercera edad y mujeres en estado de embarazo o con menores en brazos;
- IX. Presentar los vehículos a la revisión mecánica, dentro del periodo establecido en la presente ley y su reglamento;
- X. No destinar los vehículos a otros fines de lucro, distintos a la modalidad autorizada en el permiso;
- XI. Contar con el equipamiento auxiliar de transporte que garantice la adecuada prestación del servicio;
- XII. Observar las disposiciones contenidas en los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables que tengan injerencia en el servicio público de transporte;
- XIII. Portar el uniforme obligatorio, durante la prestación del servicio;
- XIV. Mostrar en lugar visible del interior de los vehículos en los que se preste el servicio, el tarjetón vigente, el número económico, teléfonos de quejas, las tarifas autorizadas; y en los casos de radio taxis y taxis de sitio que se encuentren prestando el servicio, deberá de encontrarse en todo momento activo el taxímetro;
- XV. Recibir la capacitación por la institución educativa que el Instituto valide, para la prestación del servicio de transporte público;
- XVI. Aceptar la intervención del Instituto en la administración del servicio en todos aquellos casos que existan amenazas de suspensión del propio servicio;
- XVII. No permitir la conducción de vehículos del servicio público de transporte a los operadores que no cuenten o no porten la licencia de la clasificación correspondiente, así como con el tarjetón, ambos vigentes;
- XVIII. El vehículo autorizado deberá contar con GPS registrado en el padrón del Instituto, funcionando en todo momento y transmitiendo los datos requeridos por el reglamento de esta Ley; y,

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

XIX. Las demás que establezca la presente ley y su reglamento.

**ARTÍCULO 214.- (...)**

(...)

Las Empresas de Redes de Transporte tendrán prohibido ofrecer o contratar sus servicios a través de medios diversos a los previstos por esta Ley y su Reglamento. En cualquier caso, las y los conductores y/o las Empresas de Redes de Transporte deberán contar con una póliza de **seguro vigente, misma que deberá contener por lo menos Responsabilidad civil del pasajero y Responsabilidad civil de daños a tercero**, con una compañía de seguros autorizada para operar en México, respecto de todos los viajes que se realizan a través de la plataforma que promuevan o administren.

(...)

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre de 2023.

**“2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DICTAMEN No. 05**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ PRESIDENTE</b></p>			



*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

<b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ</b>  <b>SECRETARIA</b>			
<b>DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ</b> <b>VOCAL</b>			
<b>DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ</b> <b>VOCAL</b>			

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DICTAMEN No. 05**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS V O C A L</b></p>			

DCL/FJTA/KVST\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 05 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura y Comunicaciones y Transportes. En consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir a favor o en contra del mismo. De no ser así, se le solicita a la Diputada Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 05 de la

Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 05 de la Comisión de Desarrollo Metro, Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, iniciamos por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor de que el sistema de movilidad tenga las condiciones acordes y diseños estrategia, estrategias que mejoren y faciliten el acceso del transporte a las niñas, mujeres y, salvaguardando siempre su integridad y seguridad en todo momento; a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 11 DE ENERO DE 2024</b>			
<b>DICTAMEN No. 05 COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		



Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Castorena Morales Ramón	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>18</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Gracias Diputada; se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación, son: **18 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada Zamarripa. Se declara aprobado el Dictamen número 05 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Se le concede el uso de la voz al Diputado Ramón Vázquez Valadez, para presentar el, el Dictamen número 06 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; adelante, Diputado Vázquez Valadez.

**- EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Gracias Diputada Presidente, con su venia. Dictamen número 06 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, respecto a la Iniciativa de Reforma a diversos artículos de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, presentada en fecha de 11 de mayo de 2023. Honorable Asamblea: A la Comisión de Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de este, de esta Honorable Asamblea:

Dictamen

Resolutivo

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Primero. Se aprueba la reforma que modifica los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 17, 23, 25, 30, 37, 46, 54, 55, 58, 65, 68, 69, 80, 81, 82, 85, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Obras Públicas y Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Primero. Se aprueba la reforma...

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, gastos, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, que realicen con fondos estatales o municipales:

I.- Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado señaladas en el Artículo 30 de su Ley Orgánica.

II.- Las Entidades Paraestatales a que hace referencia el artículo 52 y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

III.- Las Dependencias de la Administración Pública Centralizadas.

IV. Las Entidades Paramunicipales a que hace referencia la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

V. Las personas Contratistas y Proveedores.

ARTÍCULO 2.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial, y los órganos constitucionales autónomos, en su caso, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entender, se entenderá por:

I.- Órgano de control: La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública en el ámbito estatal, al Síndico Procurador del, dentro del ámbito municipal, y al Órgano de Control Interno de los órganos constitucionales autónomos.

II.- Ejecutivo: Persona Titular del Poder Ejecutivo y Personas Titular de la Presidencia Municipal.

III.- Secretaría: La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Reordenación Territorial dentro del ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.

IV.- Hacienda: la Secretaría de Hacienda en el ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente al ámbito municipal.

V.- Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo e Innovación Económica, de Economía e Innovación en el ámbito estatal y en el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.

VI.- Derogada.

VII.- Secretaría de Medio Ambiente: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.

VIII a XX.- (...)

ARTÍCULO 7.- Las obras públicas que conformen a los convenios celebrados entre los Ejecutivos Federal y Estatal se ejecuten con cargo parcial o total a fondos federales, estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionadas con las Mismas.

ARTÍCULO 8.- El Órgano de control y la Secretaría dentro del, de su ámbito de competencia aplicarán esa Ley, correspondiendo a la primera la interpretación de la misma para efectos administrativos.

El Órgano de control expedirá las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Cámara que corresponda. Tales disposiciones se publicarán en el Periódico Oficial del Estado. La Secretaría debería observar las disposiciones relativas a Obra Pública que expide el Órgano de control.

ARTÍCULO 9.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, Desarrollo Económico expedirá las reglas que tengan por objeto promover la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas de la región, las que deberán observarse por las dependencias y entidades a fin de incentivar la derrama económica dentro del Estado.

ARTÍCULO 10.- Las personas titulares y órganos de gobierno y directores de las dependencias o entidades, serán responsables de que en las acciones que, que realicen en cumplimiento de esta Ley se adopten e instrumente criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, basándose esencialmente en los siguientes criterios:

I a la IV.- (...)

El Órgano de control tendrá a su cargo la vigilancia y la comprobación de la aplicación de los criterios a que se refiere ese Artículo.

ARTÍCULO 14.- Para coordinar las acciones que en materia de obra pública realicen las dependencias o entidades, se constituyen los Comités Intersectoriales Consecutivos de la Obra Pública Estatal y Municipales, presididos y coordinados por las personas Titulares de la Secretaría, como órgano de regularización, asesoría y consulta para el establecimiento de objetivos, políticas, prioridades y metas en la materia.

Los Comité, los Comités Intersectoriales tendrán como miembros a las personas titulares del Órgano de control y de las demás dependencias que determinen los reglamentos expedidos por el Ejecutivo Estatal y los Cabildos Municipales dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en los cuales podrán participar por invitación los representantes de las Cámaras que correspondan.

ARTÍCULO 17.- (...)

I a VII.- (...)

VIII.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como gastos de equipamiento y operación. En los casos de obra pública que rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades, deberán contar con presupuestos multianuales aprobados por Hacienda, con la finalidad de que esta los incluya en los anteproyectos de egresos de los posteriores ejercicios fiscales.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Para tal efecto, Hacienda, Hacienda deberá tomar en cuenta el factor inflacionario, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas.

Del IX a XXIV.- (...)

ARTÍCULO 23.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obras públicas y servicios relacionados con las mismas, una vez que se cuenten con la calendarización global o específica aprobada por parte de Hacienda, de su presupuesto de inversión y gastos corrientes, conforme a los cuales deben elaborarse los programas de ejecución y pago correspondientes.

En casos de que, en casos excepcionales y previa autorización de Hacienda, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con la calendarización de su presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 25.- (...)

Los contratos de servicios relacionados con la obra pública que se mencionan en el Artículo 5 de esta Ley, sólo podrán celebrarse cuando en las unidades responsables no se disponga cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, circunstancia que, en su caso, serán hechas constar en acta circunstanciada firmada por las personas titulares o directores de las áreas responsables y aprobado por el Órgano de control.

ARTÍCULO 30.- (...)

I a III.- (...)

IV.- Se niega a dar las facilidades necesarias para que el Órgano de control ejerza sus funciones de aprobación, inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 37.- (...)

I a X.- (...)

En el ejerci, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones el Órgano de control y la Secretaría podrán intervenir en todo proceso de adjudicación de contrato.

ARTÍCULO 46.- (...)

Si el Órgano de control, Dependencias o Entidades determinan la cancelación del proceso de adjudicación de causa justificada, la Dependencia o Entidad convoca reembolsará a los participantes los gastos en los que hayan incurrido, siempre que estos estén debidamente aprobados y relacionados con el pago de inscripción o compra de las bases de licitación, la preparación de la oferta y los viáticos generados en el proceso de la elaboración de la propuesta.

ARTÍCULO 54.- (...)

I a III.- (...)

Los contratos a precio alzado, no podrán ser modificados en su monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos; sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presentan circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervinientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado, y que



por tal razón no pudieran haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades podrán reconocer incrementos o deberán requerir reducciones, conforme a lo estipulado en la Bases de la lici, de la Licitación y por lineamientos particulares que expida el Órgano de control, oyendo la opinión de la Secretaría.

ARTÍCULO 55.- (...)

I a X.- (...)

XI.- Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles en que pudieran basar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, previa aprobación del Órgano de control;

XII a XXVI.- (...)

(...)

ARTICULO 58.- (...)

I a II.- (...)

III.- Aquellas personas contratistas y proveedores que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de dos o más dependencias o entidades, durante un año natural contando a partir de la fecha en que el Órgano de control lo haga del conocimiento de las demás dependencias o entidades para los efectos conducentes.

IV a V.- (...)

VI.- Aquellas que en virtud de la información con que cuente el Órgano de control, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

VII a X.- (...)

ARTICULO 65.- (...)

(...)

(...)

(...)

De las autorizaciones a que se refieren los párrafos anteriores, la persona titular de la dependencia o entidad de que se trate, de manera indelegable, informará al Órgano de control y en su caso, al órgano de control respectivo a más tardar el último día hábil de cada mes, presentando un informe referente a las autorizaciones otorgadas en el mes natural inmediato al anterior.

(...)

No serán aplicables los límites que se establecen en este artículo cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran a la conservación, mantenimientos o restauración de los inmuebles a que se hace mención en

la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos o las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

(...)

ARTICULO 68.- De ocurrir los supuestos contemplados en el artículo anterior, las dependencias o entidades en un plazo no mayor de diez días naturales, notificarán a la persona contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato para que éste en un plazo similar, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo posteriormente a comunicarlo al Órgano de control y a su órgano de control a más tardar el último día hábil del mes, mediante un informe referente a los actos realizados en el mes inmediato anterior.

ARTICULO 69.- (...)

(...)

La dependencia o entidad contratante informaran al Órgano de control la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que esta, si lo estima conveniente, nombre a una persona representante para que asista al acto de recepción.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

En la fecha señalada, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos ejecutados levantando el acta correspondiente. Si al concluir el plazo, la dependencia o entidad se negare a recibir dichos trabajos, la persona contratista deberá entregarlos directamente al Órgano de control.

ARTICULO 80.- La forma y términos en la que las dependencias o entidades deberán remitir al Órgano de control a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos en materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por estas últimas, en el ámbito de su respectiva competencia.

Para tal efecto, las dependencias o entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción.

ARTICULO 81.- El Órgano de control en el ámbito de sus competencias, podrá verificar en cualquier tiempo, que las obras públicas y sus servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables, así como a los programas y presupuestos autorizados, asimismo, en ejercicio de sus atribuciones podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la dependencia o entidad que realicen obra pública y servicios relacionados con las mismas e igualmente podrá solicitar de los servidores públicos y de las personas contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

ARTICULO 82.- La comprobación de la calidad de los trabajos, por parte del Órgano de control, se hará en los laboratorios aprobados por las dependencias o entidad de que se trate y que cuente con la capacidad necesaria para practicarla.

El resultado de las comprobaciones se hará constar por escrito el cual será firmado por quien haya dicho la comprobación, así como por la persona contratista y la persona representante de la dependencia o entidad contratante si hubieran intervenido.

ARTICULO 85.- El Órgano de Control podrá proponer a la Secretaría la imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo y, a la dependencia o entidad contratante la suspensión de la ejecución de la obra en que incida en la infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, a los servidores públicos que infrinjan en las disposiciones de esta Ley, se les aplicará las sanciones que procedan de conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administración del Estado de Baja California.

ARTICULO 91.- Contra los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias en objeto de esta Ley, las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Órgano de Control dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a aquel en que este ocurra o el inconforme que tenga conocimiento del acto impugnado.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye para las personas interesadas en el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el Órgano de Control pueda actuar en cualquier tiempo en términos de la Ley.

ARTICULO 92.- El Órgano de Control, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el Artículo 91, realizará las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 30 días naturales para la realización de las investigaciones que correspondan, contadas a partir de la fecha en que se inicie, y resolverá lo conducente.

Las dependencias y entidades proporcionarán el Órgano de Control, la información requerida para su investigación, dentro de los ocho días naturales siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud. Si en el plazo señalado la dependencia y entidad requerida no proporciona la información solicitada por el Órgano de Control, se tendrá por ciertos los hechos manifestados por el inconforme.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, el Órgano de Control, podrá suspender el proceso de adjudicación cuando:

I.- (...)

II.- Con la suspensión no se cause perjuicio del interés público y no se contravengan disposiciones de orden público. La otra dependencia y entidad tendrá la obligación de informar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, si con la misma no se cause perjuicio al interés público o bien, se

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

contravengan disposiciones de orden público, para que el Órgano de Control resuelva lo que proceda.

Cuando sea la persona solicitante o contratista quien solicite la suspensión, este deberá garantizar los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al Estado o a terceros, mediante fianza cuyo monto será fijado por el Órgano de Control, el cual nunca será inferior al equivalente del diez por ciento ni superior al cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada. Fianza que se hará efectiva en favor de la dependencia o entidad en el caso de que la inconformidad resulte improcedente.

ARTICULO 93.- La resolución que emita el Órgano de Control, sin perjuicio de las responsabilidades, que procederá respecto de los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:

I a III.- (...)

ARTICULO 94.- En contra de los actos que contravengan las disposiciones de esta Ley, se podrá interponer la inconformidad prevista en el artículo 91; o en su caso; acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en los términos de su ley reglamentaria.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Segundo. No se aprueba la reforma que modifica los artículos 45, 50, 52, 53 y 74 y adiciona los artículos 20 BIS, 32 BIS, 32 TER, 32 QUATER, 32 QUINQUIES, 32 SEXIES, 32 SEPTIES, 35 BIS, 36 BIS y en el capítulo tercero denominado de los Comités de Obras y Servicios, a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, por las consideraciones manifestadas en el presente Dictamen.

**Dado** en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre del 2023

“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

Firman los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 06 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ)**

**DICTAMEN No. 06 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 11 DE MAYO DE 2023.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**



A la Comisión de Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

## DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

**VII.** En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

**VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VIII, 60, inciso e), 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 11 de mayo de 2023, el Diputado Ramón Vázquez Valadéz presentó iniciativa de reforma que modifica los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 17, 23, 25, 30, 37, 46, 54, 55, 58, 65, 68, 69, 80, 81, 82, 85, 91, 92, 93 y 94; así como adiciona los artículos 20 BIS, un Capítulo Tercero al Título Segundo con los artículos 32 BIS, 32 TER, 32 QUATER, 32 QUINQUIES, 32 SEXIES y 32 SEPTIES; se adicionan los artículos 35 BIS y 36 BIS, todos respecto a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California.

2. Presentada que fue la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo

50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 12 de mayo de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio número RVV/010/2023, firmado por el Presidente de la Comisión de Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Señala el autor en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En esta ocasión presento ante este Honorable Congreso, una iniciativa que resulta oportuna para fortalecer las acciones gubernamentales que ha emprendido el Gobierno del Estado de Baja California, encabezado por la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, para reactivar nuestra economía y posicionar a Baja California como una de las entidades federativas con mayor crecimiento y recuperación post pandemia.

Esta iniciativa es a impulso y acercamiento ciudadano un instrumento fundamental para seguir en la ruta que lleva nuestro Estado, es de todos conocida la incidencia en indicadores económicos que tuvo la Pandemia, que generó circunstancias atípicas desde 2020, y de las cuales debemos destacar vamos encontrando en políticas públicas acertadas buenas noticias sobre la Re incentivación de nuestros sectores productivos.

Por este motivo, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Tijuana y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Baja California, ha mantenido diversas reuniones con su servidor en mi calidad de

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

representante popular y ha realizado diversas propuestas con el deseo de contribuir al crecimiento económico necesario para mejorar las condiciones de nuestra región acelerándolo a través del sector de la construcción que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel nacional incide en 66 ramas de la economía. En Baja California, tan solo por sí misma, la construcción representa más del 10% del producto interno bruto estatal.

Por otra parte, también es importante mencionar que la industria de la construcción ha visto una disminución considerable en inversión pública, aportando ello a la importante desocupación laboral mencionada, ya que este sector genera de manera directa e indirecta aproximadamente el 80% de ocupación laboral.

Por lo que, es claro que el sector organizado de la construcción, requiera mayores y mejores condiciones que le permitan su fortalecimiento, para efecto de que sus agremiados y la ciudadanía en general, tengan la seguridad de que los procesos de licitación y adjudicación sean totalmente transparentes desde la etapa de planeación hasta la asignación correspondiente, fomentando la participación de la ciudadanía bajo reglas claras y vinculatorias.

Es de público conocimiento que la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción a nivel nacional y sus delegaciones, se encuentran activamente participando en diversos foros fomentando la colaboración del sector privado con el público, con el propósito de intercambiar experiencias que se vean reflejadas en mejoras palpables de leyes y actividades que retribuyan en la mejora del sector y el crecimiento económico del país.

Por lo anterior, y con el ánimo de fomentar la participación propositiva del sector que representamos, consideramos viable presentar el trabajo que hemos venido desarrollando en diversas etapas, que recoge e incluye las opiniones de nuestros agremiados en un verdadero ejercicio de colaboración en la mejora de la legislación existente.

La presente iniciativa se justifica entre otros aspectos por las siguientes consideraciones:

**I. Creación de Comités de Obra Pública y Servicios para el Estado y los Municipios**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Se considera necesario y oportuno que, la Administración Pública Estatal y Municipal de Baja California, tenga un **Comité especializado en la materia de Obra Pública** cuya intervención se lleve a cabo desde la etapa de planeación hasta la asignación de obra pública, que dichos Comités funjan como **órganos de consulta, asesoría y orientación** que servirán de apoyo a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada del Estado y los Municipios, así como las entidades paraestatales y paramunicipales.

Dichos Comités, serán **incluyentes**, contemplando la participación del sector público y privado, con la **presencia y voz** de los representantes de la **Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción** para la toma de decisiones en cuanto a la emisión de las recomendaciones pertinentes desde la etapa de planeación y asignación de obras públicas, esto en apego a los programas y planes estatales y municipales en su caso.

## **II.- Inclusión de mano de obra gremial y publicidad de Convocatorias.**

Con el propósito de que la mano de obra local sea contratada por empresas foráneas en el caso de que las obras públicas sean adjudicadas a éstas, debe considerarse la contratación de cuando menos el **treinta por ciento (30%)** de mano de obra estatal, proveniente de agremiados de la **Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción**; asimismo, es necesario que en la práctica nuestros agremiados conozcan las Convocatorias que se emitan y puedan participar en ellas de acuerdo a su interés en tiempo y forma establecido la disposición de que en cualquier supuesto se convoque preferentemente a las empresas que tengan el asiento principal de sus negocios y su domicilio fiscal en el Estado

## **III.- Preferencia en el empleo mano de obra y adquisición de materiales locales.**

Con el propósito de establecer condiciones de igualdad para la participación y selección de materiales y mano de obra locales, el proceso de planeación de las obras públicas deberá considerar la preferencia en igualdad de condiciones del empleo de mano de obra y materiales de la región donde se desarrollen las obras públicas. De igual forma, con el fin de lograr esta igualdad, es pertinente que el Gobierno del estado (mediante la Secretaría de Economía e

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Innovación) establezca mecanismos para asegurar la participación de las empresas locales en los proyectos de obras públicas.

#### **IV.- Procedimiento de prelación para la adjudicación de contratos a favor de empresas locales sobre foráneas.**

Con el propósito de fomentar la actividad económica que realizan las empresas del ramo de la construcción establecidas en Baja California, es necesario establecer criterios de prelación respecto de aquellas empresas nacionales o extranjeras, con el propósito de procurar que la asignación de los contratos licitados, beneficie a las empresas locales.

#### **V.- Acreditación de Capacitación de los Licitantes.**

Con el propósito de elevar el grado de profesionalización de las personas físicas y morales que participen en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación simplificada y aprovechando la amplia experiencia en capacitación del Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción en materias de seguridad en desarrollo de proyectos, desarrollo humano, construcción, residencia de obra, es oportuno establecer la obligación para los participantes en licitaciones o invitaciones simplificadas, acreditar la capacitación de su personal ya sea por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

Asimismo, es una oportunidad de armonizar este ordenamiento legal que es vital a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ya que este ordenamiento data de 1998 y ha quedado desarticulado de diversos ordenamientos jurídicos del orden local, dotando así de certeza jurídica a los ciudadanos.

Por otra parte, es evidente que ciudades como Tijuana están afrontando grandes retos para el control de edificaciones, y en esta propuesta se allegan mecanismos innovadores donde se generan sinergias para que las obras se realicen en grandes parámetros de calidad.

[ofrece comparativo]

## **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el legislador, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTICULO 1.-</b> La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, que realicen con fondos estatales o municipales:</p> <p>I.- Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado señaladas en el Artículo 17 de su Ley Orgánica.</p> <p>II.- Las Entidades Paraestatales a que hace referencia el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.</p> <p>III.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada.</p> <p>IV. Las Entidades Paramunicipales a que hace referencia la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.</p> <p>V. Los Contratistas y Proveedores.</p>	<p><b>ARTICULO 1.-</b> La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, que realicen con fondos estatales o municipales:</p> <p>I.- Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado señaladas en el Artículo <b>30</b> de su Ley Orgánica.</p> <p>II.- Las Entidades Paraestatales a que hace referencia el <b>artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.</b></p> <p>III.- al V.- (...)</p>
<p><b>ARTICULO 2.-</b> Los Poderes Legislativo y Judicial, en su caso se sujetarán a las disposiciones de esta ley.</p>	<p><b>ARTICULO 2.-</b> El Poder Legislativo, el Poder Judicial, y los órganos constitucionales autónomos, en su caso se sujetarán a las disposiciones de esta ley.</p>
<p><b>ARTICULO 4.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p>	<p><b>ARTICULO 4.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p>

<p>I.- Dirección: Dirección de Control y Evaluación Gubernamental en el ámbito estatal y el Síndico Procurador dentro del ámbito municipal.</p> <p>II.- Ejecutivo: Gobernador del Estado y Presidente Municipal.</p> <p>III.- Secretaría: La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado dentro del ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.</p> <p>IV.- Planeación y Finanzas: La Secretaría de Planeación y Finanzas en el ámbito estatal y, el órgano administrativo correspondiente al ámbito municipal.</p> <p>V.- Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico en el ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.</p> <p>VI.- Derogada.</p> <p>VII.- Dirección de Medio Ambiente: La Dirección General de Ecología del Estado y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.</p> <p>VIII.- Dependencias: Las señaladas en las fracciones I y III del Artículo 1o de esta Ley.</p> <p>IX.- Entidades: Las mencionadas en las fracciones II y IV del Artículo 1o de esta Ley.</p> <p>X.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que</p>	<p>I.- <b>Órgano de control:</b> a Secretaría de la Honestidad y la Función Pública <b>en el ámbito estatal, al Síndico Procurador dentro del ámbito municipal, y al Órgano de Control Interno en los órganos constitucionales autónomos.</b></p> <p>II.- Ejecutivo: <b>Persona Titular del Poder Ejecutivo y Persona Titular de la Presidencia Municipal.</b></p> <p>III.- Secretaría: la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial dentro del ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.</p> <p>IV.- <b>Hacienda: La Secretaría de Hacienda</b> en el ámbito estatal y, el órgano administrativo correspondiente al ámbito municipal.</p> <p>V.- Desarrollo Económico: La <b>Secretaría de Economía e Innovación</b> en el ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.</p> <p>VI.- Derogada.</p> <p>VII.- Secretaria de Medio Ambiente: <b>La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado</b> y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.</p> <p>VIII.- Dependencias: Las señaladas en las fracciones I y III del Artículo 1o de esta Ley.</p> <p>IX.- Entidades: Las mencionadas en las fracciones II y IV del Artículo 1o de esta Ley.</p> <p>X.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que</p>
---	---



<p>interactúan en un espacio y tiempos determinados.</p> <p>XI.- Comité: Comité de evaluación técnica.</p> <p>XII.- Sector: El agrupamiento de Entidades Paraestatales coordinado por la Dependencia que en cada caso designe el Ejecutivo Estatal.</p> <p>XIII.- Tratados: Los definidos como tales en la fracción I del Artículo 2 de la Ley sobre la celebración de Tratados:</p> <p>XIV.- Contratista: La persona física o moral que celebre contratos de obras públicas, o de servicios relacionados con las mismas.</p> <p>XV.- Proveedores. La persona física o moral que celebre contratos de equipamiento, suministros y servicios.</p> <p>XVI.- Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación simplificada.</p> <p>XVII.- Cámara: La cámara que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos preponderantes a realizar.</p> <p>XVIII.- Costo: el precio y gasto que tiene una cosa, sin ganancia alguna.</p> <p>XIX.- Equilibrio Económico-Financiero del Contrato: Es la necesidad de preservar las condiciones de rentabilidad o de beneficios del contrato ante las variaciones que se presenten en el mismo.</p>	<p>interactúan en un espacio y tiempos determinados.</p> <p>XI.- Comité: Comité de evaluación técnica.</p> <p><b>XII.- Comité de Obra: el Comité de Obra Pública y Servicios para el Estado de Baja California y el de cada uno de sus municipios.</b></p> <p>XIII.- Sector: El agrupamiento de Entidades Paraestatales coordinado por la Dependencia que en cada caso designe el Ejecutivo Estatal.</p> <p>XIV.- Tratados: Los definidos como tales en la fracción I del Artículo 2 de la Ley sobre la celebración de Tratados:</p> <p>XV.- Contratista: La persona física o moral que celebre contratos de obras públicas, o de servicios relacionados con las mismas.</p> <p>XVI.- Proveedores. La persona física o moral que celebre contratos de equipamiento, suministros y servicios.</p> <p>XVII.- Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación simplificada.</p> <p>XVIII.- Cámara: La cámara que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos preponderantes a realizar.</p> <p>XIX.- Costo: el precio y gasto que tiene una cosa, sin ganancia alguna.</p>
---	---

<p>XX.- Preponderante: Son las cantidades o importes que representan el 80% del total de las cantidades o precios analizados.</p>	<p>XX.- Equilibrio Económico-Financiero del Contrato: Es la necesidad de preservar las condiciones de rentabilidad o de beneficios del contrato ante las variaciones que se presenten en el mismo.</p> <p>XXI.- Preponderante: Son las cantidades o importes que representan el 80% del total de las cantidades o precios analizados</p>
<p><b>ARTICULO 7.-</b> Las obras públicas que conforme a los convenios celebrados entre los Ejecutivos Federal y Estatal se ejecuten con cargo parcial o total a fondos federales, estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.</p>	<p><b>ARTICULO 7.-</b> Las obras públicas que conforme a los convenios celebrados entre los Ejecutivos Federal y Estatal se ejecuten con cargo parcial o total a fondos federales, estará sujeta a las disposiciones de la <b>Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.</b></p>
<p><b>ARTICULO 8.-</b> La Dirección y la Secretaría dentro de su ámbito de competencia aplicarán esta ley, correspondiendo a la primera la interpretación de la misma para efectos administrativos.</p> <p>La Dirección expedirá las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Cámara que corresponda. Tales disposiciones se publicarán en el Periódico Oficial del Estado. La Secretaría deberá observar las disposiciones relativas a Obra Pública que expida la Dirección.</p>	<p>ARTICULO 8.- El <b>Órgano de control</b> y la Secretaría dentro de su ámbito de competencia aplicarán esta ley, correspondiendo a la primera la interpretación de la misma para efectos administrativos.</p> <p><b>El Órgano de control</b> expedirá las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Cámara que corresponda. Tales disposiciones se publicarán en el Periódico Oficial del Estado. La Secretaría deberá observar las disposiciones relativas a Obra Pública que expida <b>el Órgano de control.</b></p>
<p><b>ARTICULO 9.-</b> Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, Desarrollo Económico expedirá las reglas que tengan por objeto promover la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; las dependencias y entidades deberán observarlas.</p>	<p><b>ARTICULO 9.-</b> Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, Desarrollo Económico expedirá las reglas que tengan por objeto promover la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas <b>de la región, las que deberán observarse por las dependencias y entidades a fin de incentivar la derrama económica dentro del Estado.</b></p>
<p><b>ARTICULO 10.-</b> Los titulares y órganos de gobierno y directores de las dependencias o entidades, serán responsables de que en las acciones que realicen en cumplimiento de esta</p>	<p><b>ARTICULO 10.-</b> Los titulares y órganos de gobierno y directores de las dependencias o entidades, serán responsables de que en las acciones que realicen en cumplimiento de esta</p>

<p>Ley se adopten e instrumente criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, basándose esencialmente en los siguientes criterios:</p> <p>I.- Aplicando mecanismos que promuevan la simplificación administrativa, reduciendo, agilizando y haciendo transparentes los procedimientos y tramites.</p> <p>II.- Ejecutando acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen, con objeto de procurar que los trámites se lleven a cabo y resuelvan en los mismos lugares en que se originen las operaciones.</p> <p>III.- Promoviendo la efectiva delegación de facultades en servidores públicos subalternos, que dinamice los topes o rangos que se establezcan en dicha delegación, a efecto de garantizar mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad de diferenciación en la atención de los asuntos, considerando monto de dinero, complejidad, ocasionalidad y mayor vinculación con las prioridades de los mismos.</p> <p>IV.- Racionalizando y simplificando las estructuras con que cuenten a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones.</p> <p>La Dirección tendrá a su cargo la vigilancia y comprobación de la aplicación de los criterios a que se refiere este Artículo.</p>	<p>Ley se adopten e instrumente criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, basándose esencialmente en los siguientes criterios:</p> <p>I.- Aplicando mecanismos que promuevan la simplificación administrativa, reduciendo, agilizando y haciendo transparentes los procedimientos y tramites.</p> <p>II.- Ejecutando acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen, con objeto de procurar que los trámites se lleven a cabo y resuelvan en los mismos lugares en que se originen las operaciones.</p> <p>III.- Promoviendo la efectiva delegación de facultades en servidores públicos subalternos, que dinamice los topes o rangos que se establezcan en dicha delegación, a efecto de garantizar mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad de diferenciación en la atención de los asuntos, considerando monto de dinero, complejidad, ocasionalidad y mayor vinculación con las prioridades de los mismos.</p> <p>IV.- Racionalizando y simplificando las estructuras con que cuenten a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones.</p> <p><b>El Órgano de control</b> tendrá a su cargo la vigilancia y comprobación de la aplicación de los criterios a que se refiere este Artículo.</p>
<p><b>ARTICULO 14.-</b> Para coordinar las acciones que en materia de obra pública realicen las dependencias o entidades, se constituyen los Comités Intersectoriales Consultivos de la Obra Pública Estatal y Municipales, presididos y coordinados por los Titulares de la Secretaría,</p>	<p><b>ARTICULO 14.-</b> Para coordinar las acciones que en materia de obra pública realicen las dependencias o entidades, se constituyen los Comités Intersectoriales Consultivos de la Obra Pública Estatal y Municipales, presididos y coordinados por los Titulares de la Secretaría,</p>

<p>como órgano de regulación, asesoría y consulta para el establecimiento de objetivos, políticas, prioridades y metas en la materia.</p> <p>Los Comités Intersectoriales tendrán como miembros a los titulares de la Dirección y de las demás dependencias que determinen los reglamentos expedidos por el Ejecutivo Estatal y los Cabildos Municipales dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en los cuales podrán participar por invitación los representantes de las Cámaras que correspondan.</p>	<p>como órgano de regulación, asesoría y consulta para el establecimiento de objetivos, políticas, prioridades y metas en la materia.</p> <p>Los Comités Intersectoriales tendrán como miembros a los titulares del <b>Órgano de control</b> y de las demás dependencias que determinen los reglamentos expedidos por el Ejecutivo Estatal y los Cabildos Municipales dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en los cuales podrán participar por invitación los representantes de las Cámaras que correspondan.</p>
<p><b>ARTICULO 17.-</b> Las dependencias y entidades elaboraran sus programas anuales de obra pública así como sus respectivos presupuestos considerando:</p> <p>I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ambiental y social de los trabajos;</p> <p>II.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>III.- Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;</p> <p>IV.- Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;</p> <p>V.- Las investigaciones, asesorías, consultoría y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;</p>	<p><b>ARTICULO 17.-</b> Las dependencias y entidades elaboraran sus programas anuales de obra pública, así como sus respectivos presupuestos considerando:</p> <p>I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ambiental y social de los trabajos;</p> <p>II.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>III.- Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;</p> <p>IV.- Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;</p> <p>V.- Las investigaciones, asesorías, consultoría y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;</p>

<p>VI. Los proyectos ejecutivos de arquitectura e ingeniería cuya información deberá ser debidamente verificada para reducir riesgos de interferencias y modificaciones durante la ejecución de obras. Estos proyectos deberán estar elaborados con anterioridad a la contratación de obras públicas por cualquiera de los procedimientos señalados en esta Ley.</p> <p>Para tal efecto, las dependencias o entidades ejecutarán o contratarán los servicios de la o las empresas especialistas necesarias para que lleven a cabo la verificación de los proyectos y los programas previstos de construcción, en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno, y en general todo lo relativo a determinar la ejecutabilidad de las obras.</p> <p>VII.- Los resultados previsibles;</p> <p>VIII.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como gastos de equipamiento y operación. En los casos de obra pública que rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades, deberán contar con presupuestos multianuales aprobados por Planeación y Finanzas, con la finalidad de que esta los incluya en el anteproyecto de egresos de los posteriores ejercicios fiscales.</p> <p>Para tal efecto, Planeación y Finanzas deberá tomar en cuenta el factor inflacionario, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas.</p>	<p>VI. Los proyectos ejecutivos de arquitectura e ingeniería cuya información deberá ser debidamente verificada para reducir riesgos de interferencias y modificaciones durante la ejecución de obras. Estos proyectos deberán estar elaborados con anterioridad a la contratación de obras públicas por cualquiera de los procedimientos señalados en esta Ley.</p> <p>Para tal efecto, las dependencias o entidades ejecutarán o contratarán los servicios de la o las empresas especialistas necesarias para que lleven a cabo la verificación de los proyectos y los programas previstos de construcción, en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno, y en general todo lo relativo a determinar la ejecutabilidad de las obras.</p> <p>VII.- Los resultados previsibles;</p> <p>VIII.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como gastos de equipamiento y operación. En los casos de obra pública que rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades, deberán contar con presupuestos multianuales aprobados por <b>Hacienda</b>, con la finalidad de que esta los incluya en el anteproyecto de egresos de los posteriores ejercicios fiscales.</p> <p>Para tal efecto, <b>Hacienda</b> deberá tomar en cuenta el factor inflacionario, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas.</p>
---	---

<p>IX.- Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;</p> <p>X.- La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, en donde se realizaran dichas obras;</p> <p>XI.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra;</p> <p>XII.- Los trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;</p> <p>XIII.- Las instalaciones para que las personas discapacitadas puedan acceder, transitar y permanecer en los bienes resultados de las obras públicas, y</p> <p>XIV.- Las demás previsiones según las características de los trabajos.</p>	<p>IX.- Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;</p> <p>X.- La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, en donde se realizarán dichas obras;</p> <p>XI.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra;</p> <p>XII.- Los trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;</p> <p>XIII.- Las instalaciones para que las personas discapacitadas puedan acceder, transitar y permanecer en los bienes resultados de las obras públicas, y</p> <p>XIV.- Las demás previsiones según las características de los trabajos.</p>
<p><b>Sin artículo correlativo.</b></p>	<p><b>ARTICULO 20 BIS.-</b> Las dependencias y entidades, deberán informar de manera gratuita a quien justifique su interés y lo solicite por escrito, las condiciones e información técnica de los proyectos de obra pública aprobados para desarrollarse o que se encuentren en ejecución. La autoridad deberá recibir las consideraciones que el ciudadano tenga respecto de la obra y dar oportuna respuesta a las mismas.</p>
<p><b>ARTICULO 23.-</b> Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obras</p>	<p><b>ARTICULO 23.-</b> Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obras</p>

<p>públicas y servicios relacionados con las mismas, una vez que cuenten con la calendarización global o específica aprobada por parte de Planeación y Finanzas, de su presupuesto de inversión y gasto corriente, conforme a los cuales deben elaborarse los programas de ejecución y pago correspondiente.</p> <p>En casos excepcionales y previa autorización de Planeación y Finanzas, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con la calendarización de su presupuesto aprobado.</p> <p>Tratándose de obras públicas, además; se requiere contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución, y en su caso, el programa de suministros, salvo proyectos integrales, para los cuales se deberá contar con los requisitos de arquitectura e ingeniería básicos y en su caso, resultados esperados que establezca la dependencia o entidad, en todos los casos deberá contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental que emita la autoridad correspondiente.</p> <p>Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables.</p>	<p>públicas y servicios relacionados con las mismas, una vez que cuenten con la calendarización global o específica aprobada por parte de <b>Hacienda</b>, de su presupuesto de inversión y gasto corriente, conforme a los cuales deben elaborarse los programas de ejecución y pago correspondiente.</p> <p>En casos excepcionales y previa autorización de <b>Hacienda</b>, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con la calendarización de su presupuesto aprobado.</p> <p>Tratándose de obras públicas, (...)</p> <p>Los servidores públicos (...)</p>
<p><b>Sin capítulo correlativo</b></p>	<p><b>CAPITULO TERCERO DE LOS COMITÉS DE OBRAS Y SERVICIOS</b></p>
<p><b>ARTICULO 25.-</b> Las dependencias o entidades que requieran estudios o proyectos sobre alguna materia relacionada con la obra pública, primero verificarán si en sus archivos o en los de otras dependencias o entidades afines existe alguno. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto</p>	<p><b>ARTICULO 25.-</b> Las dependencias o entidades que requieran estudios o proyectos sobre alguna materia relacionada con la obra pública, primero verificarán si en sus archivos o en los de otras dependencias o entidades afines existe alguno. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto</p>

<p>localizado satisface sus requerimientos, no se deberán contratar servicios de consultoría.</p> <p>Los contratos de servicios relacionados con la obra pública que se mencionan en el Artículo 5 de esta Ley, sólo podrán celebrarse cuando en las unidades responsables no se disponga cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, circunstancia que, en su caso, serán hechas constar en acta circunstanciada firmada por los titulares o directores de las áreas responsables y aprobada por la Dirección.</p>	<p>localizado satisface sus requerimientos, no se deberán contratar servicios de consultoría.</p> <p>Los contratos de servicios relacionados con la obra pública que se mencionan en el Artículo 5 de esta Ley, sólo podrán celebrarse cuando en las unidades responsables no se disponga cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, circunstancia que, en su caso, serán hechas constar en acta circunstanciada firmada por los titulares o directores de las áreas responsables y aprobada por el <b>Órgano de control</b>.</p>
<p><b>ARTICULO 30.-</b> La Secretaría esta facultada para suspender el registro del contratista o proveedor, cuando:</p> <p>I.- Sea declarado por autoridad judicial competente en estado de quiebra, suspensión de pagos o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores.</p> <p>II.- Incurra en actos u omisiones que le sean imputables, perjudiquen los intereses del contratante y contravengan las disposiciones de esta Ley.</p> <p>III.- Sea declarada judicialmente su incapacidad para contratar.</p> <p>IV.- Se niegue a dar las facilidades necesarias para que la Dirección ejerza sus funciones de comprobación, inspección y vigilancia.</p> <p>Cuando cesen las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la Secretaría, la que dispondrá lo conducente, a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos</p>	<p><b>ARTICULO 30.-</b> La Secretaría está facultada para suspender el registro del contratista o proveedor, cuando:</p> <p>I.- al III.- (...)</p> <p>IV.- Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el <b>Órgano de control</b> ejerza sus funciones de comprobación, inspección y vigilancia.</p> <p>Cuando cesen las causas (...)</p>



<p>legales, previo pago de daños y perjuicios por los actos u omisiones imputables al contratista si estos se hubiesen originado.</p>	
<p><b>Sin artículo correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 32 BIS.-</b> Los Comités de Obra Pública y Servicios, son órganos de consulta, asesoría y orientación en materia de obra pública, que servirán de apoyo a cada una de las dependencias y entidades estatales a que se refieren las fracciones I y II del artículo 1o de esta Ley, así como las dependencias y entidades municipales a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 1o de esta Ley.</p>
<p><b>Sin artículo correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 32 TER.</b> El Comité de Obra Pública y Servicios Estatal y los Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.-</b> Proponer políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios;</p> <p><b>II.-</b> Formular observaciones y recomendaciones sobre los programas y presupuestos de obras públicas y servicios;</p> <p><b>III.-</b> Opinar sobre la procedencia de exceptuar el procedimiento de licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en esta ley;</p> <p><b>IV.-</b> Observar las etapas del proceso de licitación pública, los procedimientos de invitación que realicen las dependencias y entidades Estatales y Municipales, así como revisar los resultados generales de las obras públicas y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;</p> <p><b>V.-</b> Elaborar y aprobar, en el ámbito del Ejecutivo del Estado, el manual de integración y funcionamiento del Comité, conforme a las</p>

	<p>bases que se establezcan en el reglamento de la presente ley; y</p> <p><b>VI.- Coadyuvar al cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.</b></p> <p><b>VII.- Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo.</b></p>
<p><b>Sin artículo correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 32 QUARTER. El Comité de Obra Pública y Servicios en la Administración Pública Estatal, se integrará de la siguiente forma:</b></p> <p><b>Con derecho a voz y voto</b></p> <p><b>I. Un representante de la</b> Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, <b>quien será su Presidente;</b></p> <p><b>II. Un representante de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado;</b></p> <p><b>III. Un representante de la Secretaría de Hacienda del Estado;</b></p> <p><b>IV. Un representante de la Secretaría de Economía e Innovación;</b></p> <p><b>V. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;</b></p> <p><b>VI. Un representante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California;</b></p> <p><b>VII.- Un representante de la Secretaria de la Honestidad y Función Pública;</b></p> <p><b>Con derecho a voz únicamente:</b></p>

	<p><b>VIII. Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;</b></p> <p><b>El presidente designará un Secretario Ejecutivo, para facilitar el desarrollo de sus funciones.</b></p> <p><b>Los propietarios podrán designar un suplente que los represente en su ausencia, que gozará de las mismas facultades dentro del Comité.</b></p>
<p><b>Sin artículo correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 32 QUINQUIES. Cada municipio integrará su Comité de Obra Pública y Servicios en la Administración Pública Municipal, que se conformará de la siguiente manera:</b></p> <p><b>Con derecho a voz y voto:</b></p> <p><b>I. Un representante de la Secretaría a nivel municipal, quien será el presidente del Comité;</b></p> <p><b>II. Un representante de Hacienda a nivel municipal;</b></p> <p><b>III. Un representante de Desarrollo Económico a nivel municipal;</b></p> <p><b>IV. Un representante de la Secretaría de Gobierno Municipal o su equivalente;</b></p> <p><b>V. Un representante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California;</b></p> <p><b>VI. Un representante de la Sindicatura municipal;</b></p> <p><b>Con voz únicamente:</b></p> <p><b>VII. Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de la delegación que corresponda;</b></p>

	<p>El presidente designará un Secretario Ejecutivo, para facilitar el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Los propietarios podrán designar un suplente para su representación.</p>
Sin artículo correlativo	<p><b>ARTÍCULO 32 SEXIES.</b> Los Vocales representantes de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, tanto en el ámbito estatal como municipal, deberán ser convocados por escrito a los actos de apertura de ofertas técnicas y económicas, así como al fallo que emita la autoridad convocante.</p>
Sin artículo correlativo	<p><b>ARTÍCULO 32 SEPTIES.</b> Los Comités de Obra Pública y Servicios Estatales y Municipales, elaborarán el proyecto de su reglamento interior respectivo, el cual deberá ser aprobado por las autoridades competentes.</p>
Sin artículo correlativo	<p><b>ARTÍCULO 35 BIS.-</b> Las personas físicas o morales que pretendan participar en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación simplificada, deberán acompañar sus proposiciones con la información que acredite que han cumplido con la capacitación de su personal, ya sea por los lineamientos previstos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.</p> <p>Las dependencias y entidades podrán considerar esta información durante la etapa de evaluación de las proposiciones, sin que por esto se entienda como requisito para participar.</p>
Sin artículo correlativo	<p><b>ARTÍCULO 36 BIS.-</b> Las licitaciones públicas que establece la presente Ley, se rigen bajo las siguientes modalidades:</p> <p>I. Estatales: únicamente cuando puedan participar personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, cuyo domicilio fiscal se localice en el Estado de Baja California;</p>

**II. Nacionales:** únicamente cuando puedan participar personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, y siempre que, habiéndose realizado una de carácter estatal, no se presenten proposiciones o las que se hayan presentado no hayan cubierto las necesidades de la obra, equipamiento, suministro o servicios de que se trate;

**III. Internacionales bajo la cobertura de tratados:** cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos, y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, y

**IV. Internacionales abiertas:** en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen.

Las modalidades de convocatoria internacional solo se podrán emitir:

a) Previa investigación que realice la institución convocante, los contratistas estatales o nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos, o sea conveniente en términos de precio.

b) Siempre que, habiéndose realizado convocatorias de carácter estatal y nacional, en ellas no se hayan presentado proposiciones o las que se hayan presentado no hayan cubierto las necesidades de la obra, equipamiento, suministro o servicios de que se trate y con ello no se contravenga las convenciones internacionales respectivas, y

	<p>c) Cuando se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.</p> <p>En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.</p> <p>En las licitaciones públicas, independientemente de su carácter, podrá requerirse la incorporación de por lo menos el treinta por ciento de mano de obra estatal; así como materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional o estatal, en el porcentaje que determine la convocante.</p> <p>Con independencia del carácter de la licitación, la convocante deberá dar a conocer su contenido a las cámaras de la construcción que tengan representación en el Estado, con el propósito de que sus agremiados puedan participar en la misma.</p>
<p><b>ARTICULO 37.-</b> El procedimiento de Licitación Pública se inicia con el lanzamiento de la convocatoria, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y simultáneamente, en un diario de mayor circulación estatal y en uno del Municipio donde se habrá de ejecutar la obra. La convocatoria se podrá referir a una o más obras, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:</p> <p>I.- El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;</p> <p>II.- El origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado para el primer</p>	<p><b>ARTICULO 37.-</b> El procedimiento de Licitación Pública se inicia con el lanzamiento de la convocatoria, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y simultáneamente, en un diario de mayor circulación estatal y en uno del Municipio donde se habrá de ejecutar la obra. La convocatoria se podrá referir a una o más obras, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:</p> <p>I.- al X.- (...)</p>

ejercicio, en el caso de obras, equipamientos, suministros o servicios que rebasen un ejercicio presupuestal;

III.- El tipo de contrato;

IV.- La descripción general de la obra, equipamientos, suministros o servicios, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, y la indicación de si se podrá subcontratar partes de la obra o servicios;

V.- Las fechas y horarios en que los interesados podrán solicitar su calificación a dicho procedimiento, mismas que deberán ser en el intervalo comprendido a partir de la publicación de la convocatoria y hasta diez días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones;

VI.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y en su caso, costos y forma de pago de las mismas. Los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación;

VII.- La fecha, hora y el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;

VIII.- La fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;

IX.- La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos, y

X.- Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato.

<p>En el ejercicio de sus respectivas atribuciones la Dirección y la Secretaría, podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del contrato.</p>	<p><b>XI.- La mención sobre la modalidad de la licitación pública, especificando si se trata de una licitación estatal, nacional o internacional.</b></p> <p>En el ejercicio de sus respectivas atribuciones el <b>Órgano de control</b> y la Secretaría, podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del contrato.</p>
<p><b>ARTICULO 45.-</b> Las dependencias o entidades, en la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos, y requisitos solicitados en las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el licitante y que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por la convocante.</p> <p>Las dependencias y entidades también analizarán debidamente el cálculo e integración de los precios unitarios solicitados, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría.</p> <p>Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque sea remunerativa en su conjunto y en sus partes, reúna conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.</p> <p>Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante en los términos del párrafo anterior, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente cuyo domicilio fiscal se encuentre en el</p>	<p><b>ARTICULO 45.- (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante en los términos del párrafo anterior <b>y cuya diferencia en su propuesta económica no sea superior al cinco por ciento, el contrato se</b></p>



<p><del>Estado y el precio no exceda en un cinco por ciento respecto a la otra proposición, si dos o más proposiciones tienen domicilio fiscal en el Estado se adjudicará a quien presente el precio más bajo.</del></p>	<p><b>adjudicará a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo, aplicando el orden de prelación siguiente:</b></p> <p><b>I. Al licitante del municipio donde se ejecuta la obra sobre el licitante estatal, a este sobre el nacional, y al nacional sobre el extranjero;</b></p> <p><b>II.- Al licitante registrado en la cámara u organismo empresarial de la materia, sobre el que no pertenece a ninguno;</b></p> <p><b>III. Al que acredite mayor esfuerzo de capacitación y certificaciones de calidad de sus procesos y cumpla con las obligaciones establecidas en la ley federal del Trabajo en materia de capacitación, con relación al resto de los licitantes.</b></p> <p><b>En los casos de obras a ejecutarse bajo la modalidad de financiamiento, la adjudicación del contrato será a favor del licitante cuya suma de su proposición económica y financiera sea la más baja solvente, habiendo considerado las actualizaciones, plazos de pago y las tasas de interés a los flujos de efectivo de la obra en cuestión.</b></p> <p><b>Los criterios referidos en líneas anteriores deberán ser determinados por la dependencia, el ayuntamiento o la entidad, según corresponda, para su inserción en las bases de la obra en licitación.</b></p> <p><b>El resultado del fallo deberá darse a conocer en la fecha que fije la convocante.</b></p> <p><b>Con el acta de fallo y el modelo de contrato en su poder, el licitante ganador podrá tramitar las garantías a que hace referencia esta ley.</b></p>
--	--

<p>La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen fundado y motivado que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas, y se hará mención de las causas por las que las proposiciones fueron rechazadas o no ganadoras. El dictamen y su fundamento se hará del conocimiento de todos los participantes en la licitación.</p> <p>Contra la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos del Artículo 91.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTICULO 46.-</b> Las dependencias y entidades no adjudicarán el contrato cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación, o sus precios de conceptos o capítulos preponderantes no fueren aceptables, de acuerdo a referencias de obras similares debidamente actualizadas, o bien, por no ser remunerativas en su conjunto y en sus partes preponderantes; de darse este supuesto deberán proceder a expedir una segunda convocatoria.</p> <p>Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por casos fortuitos o de fuerza mayor.</p> <p>Si la Dirección, Dependencias o Entidades determinan la cancelación del proceso de adjudicación sin causa justificada, la Dependencia o Entidad convocante reembolsaran a los participantes los gastos en los que hayan incurrido, siempre que estos estén debidamente comprobados y relacionados con el pago de inscripción o compra de las bases de licitación, la preparación de la oferta y los viáticos</p>	<p><b>ARTICULO 46.-</b> Las dependencias y entidades (...)</p> <p>Las dependencias y entidades (...)</p> <p>Si el <b>Órgano de control</b>, Dependencias o Entidades determinan la cancelación del proceso de adjudicación sin causa justificada, la Dependencia o Entidad convocante reembolsaran a los participantes los gastos en los que hayan incurrido, siempre que estos estén debidamente comprobados y relacionados con el pago de inscripción o compra de las bases de licitación, la preparación de la oferta y los viáticos</p>

<p>generados en el proceso de la elaboración de la propuesta.</p>	<p>generados en el proceso de la elaboración de la propuesta.</p>
<p><b>ARTICULO 50.-</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas, por el procedimiento de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I.- El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor y otros derechos exclusivos.</p> <p>II.- Peligro o se altere el orden social, economía, servicios públicos, salubridad, seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.</p> <p>III.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.</p> <p>IV.- Se realicen dos licitaciones públicas o simplificadas sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes.</p> <p>V.- Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación, y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance o establecer el catálogo de conceptos o cantidades de trabajo, o</p>	<p><b>ARTICULO 50.-</b> (...)</p> <p>I al VII. (...)</p>

<p>determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución.</p> <p>VI.- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina urbana marginada y, que la dependencia o entidad contrate directamente con contratistas o habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas por los propios habitantes beneficiados.</p> <p>VII.- Se trate de obras o servicios que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad e intereses del Estado o Municipios, o comprometer información de naturaleza confidencial.</p> <p>Las dependencias o entidades, preferentemente, invitarán a cuando menos a tres contratistas según corresponda, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa.</p> <p>En cualquier supuesto se convocará a quien o quienes cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, siempre priorizando las empresas con domicilio en el Estado.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sn correlativo</b></p>	<p>(...)</p> <p>En cualquier supuesto se convocará <b>preferentemente a quien o quienes tengan el asiento principal de sus negocios y su domicilio fiscal en Baja California</b> y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.</p> <p><b>En la contratación por el procedimiento a que se refiere este artículo se tomará en consideración en orden de prelación al licitante estatal, sobre los nacionales siempre que exista igualdad de condiciones.</b></p> <p><b>Se considera que existe igualdad de condiciones, cuando exista paridad en la calidad</b></p>
---	---

	<p><b>de los materiales que se aplicarán en la obra, el periodo de entrega y en general en las condiciones de la misma.</b></p>
<p><b>ARTICULO 52.-</b> Las dependencias o entidades, bajo su propia responsabilidad, cuando por razones del monto de la obra o servicio resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, podrán llevar a cabo trabajos, a través del procedimiento de adjudicación directa o de invitación simplificada a cuando menos tres participantes, cuando el importe de cada operación no exceda lo dispuesto en la tabla de montos que cada año se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la Contratación de la Obra Pública y de Servicios, salvo las excepciones indicadas en el Artículo 50 de esta Ley.</p> <p>Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra o servicio deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, en la inteligencia que en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionada para que quede comprendida, en los supuestos a que se refiere este artículo.</p>	<p><b>ARTICULO 52.- (...)</b></p> <p>(...)</p> <p><b>En la adjudicación de los contratos a que se refiere el presente capítulo, la convocante, bajo su responsabilidad, tomará en cuenta del padrón previsto en esta ley, preferentemente a los contratistas o proveedores de la región donde vaya a ejecutarse la obra o servicio y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, de especialidad, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar siempre que ofrezcan igualdad de condiciones.</b></p>

	<p><b>Se considera que existe igualdad de condiciones, cuando exista paridad en la calidad de los materiales que se aplicaran en la obra, el periodo de entrega y en general en las condiciones de la misma.</b></p>
<p><b>ARTICULO 53.-</b> En los procedimientos para la contratación de obra pública, las dependencias o entidades en igualdad de circunstancias optarán por el empleo de los recursos humanos del Estado y la utilización de los bienes y servicios de procedencia regional y nacional, siempre y cuando estos tengan competitividad en calidad y precio y no se contravenga lo dispuesto en los tratados internacionales.</p>	<p><b>ARTICULO 53.-</b> En los procedimientos para la contratación de obra pública, las dependencias o entidades en igualdad de circunstancias optarán por el empleo de <b>capital humano radicado en el Estado y en su caso, aquellos de la región donde se ubique la obra pública, así como</b> la utilización de los bienes, <b>equipos, procedimientos de manufacturas, tecnología</b> y servicios de procedencia regional y nacional, siempre y cuando estos tengan competitividad en calidad y precio y no se contravenga lo dispuesto en los tratados internacionales.</p>
<p><b>ARTICULO 54.-</b> Para los efectos de esta Ley, los contratos de obra pública, equipamiento, suministro y servicios relacionados con la misma, según las condiciones de los trabajos a ejecutar, podrán ser:</p> <p>I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el monto total de los trabajos ejecutados se cubrirá al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado.</p> <p>II.- A precio alzado, en cuyo caso el monto total de los trabajos ejecutados será fijo, debiéndose cubrir en el plazo establecido.</p> <p>Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos deberán estar desglosados por actividades principales.</p> <p>Las dependencias y entidades podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se</p>	<p><b>ARTICULO 54.- (...)</b></p> <p>I y II.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

<p>desvirtúe el tipo de contratación con que se haya licitado.</p> <p>Las dependencias y entidades por ningún motivo, podrán modificar las condiciones pactadas originalmente, ni desvirtuar el tipo de contratación con que se haya licitado.</p> <p>Los contratos a precio alzado, no podrán ser modificados en su monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos, sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervinientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades podrán reconocer incrementos o deberán requerir reducciones, conforme a lo estipulado en la Bases de la Licitación y por los lineamientos particulares que expida la Dirección, oyendo la opinión de la Secretaría.</p> <p>En ambas formas de contratación previo estudio, valuación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes especiales de la materia, las dependencias o entidades podrán contratar obras públicas cuyo pago parcial o total se efectúe con bienes propiedad del Estado o Municipios.</p>	<p>(...)</p> <p>Los contratos a precio alzado, no podrán ser modificados en su monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos, sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervinientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades podrán reconocer incrementos o deberán requerir reducciones, conforme a lo estipulado en la Bases de la Licitación y por los lineamientos particulares que expida el <b>Órgano de control</b>, oyendo la opinión de la Secretaría.</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTICULO 55.-</b> En los contratos de obra pública, equipamiento, suministros y servicios se estipularán como mínimo las declaraciones y cláusulas siguientes:</p>	<p><b>ARTICULO 55.-</b> (...)</p>

<p>I.- La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;</p> <p>II.- El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato y sus anexos;</p> <p>El plazo de ejecución estipulado en días naturales, conteniendo la fecha de inicio y terminación de los trabajos;</p> <p>IV.- Los porcentajes, números, fechas de las exhibiciones y amortizaciones de los anticipos para inicio de los trabajos y en el caso de obra pública para compra o producción de materiales y equipo de instalación permanente;</p> <p>V.- La forma y términos en que el contratista deberá garantizar la correcta inversión de los anticipos, y el debido cumplimiento del contrato y sus anexos;</p> <p>VI.- Los plazos, fecha de corte, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;</p> <p>VII.- Los montos de las penas convencionales que no podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, si este es rebasado procederá lo establecido en el Artículo 67 fracción II de esta Ley;</p> <p>VIII.- La forma en que el contratista, reintegrará las cantidades que con motivo del contrato celebrado hubiere recibido en exceso durante la ejecución de la obra, ajustándose al procedimiento establecido en el Artículo 64 párrafo segundo de esta Ley;</p> <p>IX.- El procedimiento y la metodología de ajuste de costos determinado en las bases de licitación por la dependencia o entidad, y el cual deberá de regir durante la vigencia del contrato;</p>	<p>I a X.- (...)</p>
---	----------------------



<p>X.- La descripción pormenorizada de los trabajos que se obligue el contratista a ejecutar, acompañando como parte integrante del contrato, lo establecido en la etapa de la licitación, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes. Las modificaciones, planos, correcciones y revisiones, ordenes, bitácora y especificaciones que surjan durante la ejecución de la obra o servicio, serán incorporadas conforme aparezcan;</p> <p>XI.- Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre si, resolverán las discrepancias futuras y previsibles en que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, previa aprobación de la Dirección;</p> <p>XII.- La disponibilidad del inmueble y demás autorizaciones que se requieran para llevar a cabo los trabajos, tales como permisos, licencias, impacto ambiental, entre otras;</p> <p>XIII.- Las obligaciones de la contratante;</p> <p>XIV.- Las obligaciones de la contratista;</p> <p>XV.- La suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada, y</p> <p>XVI.- La fechas de terminación de los trabajos y su recepción.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, vinculan a las partes respecto a los derechos y obligaciones que asumen.</p>	<p>XI.- Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre si, resolverán las discrepancias futuras y previsibles en que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, previa aprobación del <b>Órgano de control</b>;</p> <p>XII a XVI.- (...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTICULO 58.-</b> Las dependencias o entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere</p>	<p><b>ARTICULO 58.-</b> (...)</p>

<p>esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:</p> <p>I.- Aquellas con las que el servidor público que intervenga directamente en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluidas, aquellas de las que pueda obtener algún beneficio propio, su cónyuge o sus parientes por afinidad hasta el segundo grado y consanguíneos hasta tercer grado o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o beneficien sociedades en las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, antes de un año natural.</p> <p>II.- Aquellos contratistas o proveedores, a los que la dependencia o entidad les haya rescindido dos o más contratos de los establecidos en esta Ley por causas imputables a ellos, en un lapso de dos años naturales contados a partir de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante dos años naturales a partir de la fecha de rescisión del segundo contrato.</p> <p>III.- Aquellos contratistas y proveedores que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de dos o más dependencias o entidades, durante un año natural contado a partir de la fecha en que la Dirección lo haga del conocimiento de las demás dependencias o entidades para los efectos conducentes.</p> <p>IV.- Aquellas que no hubieren cumplido con sus obligaciones contractuales respecto de las materias señaladas en esta Ley, por causas imputables a ellas, y que, como consecuencia haya sido perjudicada gravemente la dependencia o entidad respectiva.</p>	<p>I y II.- (...)</p> <p>III.- Aquellos contratistas y proveedores que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de dos o más dependencias o entidades, durante un año natural contado a partir de la fecha en que el <b>Órgano de control</b> lo haga del conocimiento de las demás dependencias o entidades para los efectos conducentes.</p> <p>IV y V.- (...)</p>
--	---

<p>V.- Aquellas que hubieren proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún procedimiento de licitación para la adjudicación de contratos establecidos en la presente Ley, o bien en su celebración y vigencia, así como en la presentación o desahogo de una inconformidad.</p> <p>VI.- Aquellas que en virtud de la información con que cuente la Dirección, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>VII.- Aquellas declaradas por autoridad judicial competente en estado de quiebra, suspensión de pagos, o en su caso, sujetas a concurso de acreedores.</p> <p>VIII.- Aquellas que realicen, hayan realizado o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos, estudios, proyectos, coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de las adjudicaciones del contrato de la misma obra.</p> <p>IX.- Aquellas que por sí o a través de empresas del mismo grupo empresarial, participen en un mismo concurso o elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la institución.</p> <p>X.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposiciones de Ley.</p>	<p>VI.- Aquellas que en virtud de la información con que cuente el <b>Órgano de control</b>, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>VII. a X.- (...)</p>
---	--

<p><b>ARTICULO 65.-</b> Las dependencias y entidades podrán dentro del programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados en conjunto, no rebasen el veinticinco por ciento de incremento del monto o plazo pactado en el contrato, ni implique variación substancial al proyecto.</p> <p>Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varía sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del Artículo 23 de esta Ley. Este único convenio adicional deberá ser autorizado bajo la responsabilidad del titular de la dependencia o entidad que se trate.</p> <p>Las modificaciones contenidas en el convenio, no deberán, afectar las condiciones referentes a la naturaleza y características esenciales de los trabajos objeto del contrato original, o para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o de los Tratados Internacionales.</p> <p>La realización de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad, y a falta de ellos no se invalidará el derecho del contratista a recibir el pago correspondiente por los trabajos ejecutados en exceso, de lo previsto en el contrato, siempre y cuando estos hayan sido autorizados en la bitácora. Si las modificaciones a que se refiere este artículo originan variaciones en los cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios. Igual procedimiento se seguirá en caso fortuito o de fuerza mayor.</p>	<p><b>ARTICULO 65.- (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
---	--

<p>De las autorizaciones a que se refieren los párrafos anteriores, el titular de la dependencia o entidad de que se trate, de manera indelegable, informará a la Dirección y en su caso, al órgano de control respectivo a más tardar el último día hábil de cada mes, presentando un informe referente a las autorizaciones otorgadas en el mes natural inmediato anterior.</p> <p>Si como consecuencia de la forma en que se autorice las inversiones o proceda una suspensión, resulte necesario ampliar el plazo total señalado para la ejecución de la obra, sin exceder de un diez por ciento del plazo original, el contratista no podrá solicitar bonificación alguna. En caso de que el porcentaje sea mayor, las dependencias o entidades en base al estudio presentado por el contratista, determinarán la procedencia de la bonificación, tomando en cuenta la magnitud de la prórroga del plazo y las variantes que hayan ocurrido durante el lapso</p> <p>No serán aplicables los límites que se establecen en este artículo cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran a la conservación, mantenimientos o restauración de los inmuebles a que se hace mención en el Artículo 5 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos o las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.</p> <p>Siendo responsabilidad de las dependencias o entidades la formalización de los convenios adicionales, la contratista podrá no ejecutar los trabajos adicionales y/o extraordinarios, si no se han sido formalizados mediante convenio respectivo.</p>	<p>De las autorizaciones a que se refieren los párrafos anteriores, el titular de la dependencia o entidad de que se trate, de manera indelegable, informará al <b>Órgano de control</b> y en su caso, al órgano de control respectivo a más tardar el último día hábil de cada mes, presentando un informe referente a las autorizaciones otorgadas en el mes natural inmediato anterior.</p> <p>(...)</p> <p>No serán aplicables los límites que se establecen en este artículo cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran a la conservación, mantenimientos o restauración de los inmuebles a que se hace mención en la <b>Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas</b>, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos o las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.</p> <p>(...)</p>
---	---

<p><b>ARTICULO 68.-</b> De ocurrir los supuestos contemplados en el artículo anterior, las dependencias o entidades en un plazo no mayor de diez días naturales, notificarán al contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato para que éste en un plazo similar, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo posteriormente a comunicarlo a la Dirección y a su órgano de control a más tardar el último día hábil del mes, mediante un informe referente a los actos realizados en el mes inmediato anterior.</p>	<p><b>ARTICULO 68.-</b> De ocurrir los supuestos contemplados en el artículo anterior, las dependencias o entidades en un plazo no mayor de diez días naturales, notificarán al contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato para que éste en un plazo similar, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo posteriormente a comunicarlo al <b>Órgano de control</b> y a su órgano de control a más tardar el último día hábil del mes, mediante un informe referente a los actos realizados en el mes inmediato anterior.</p>
<p><b>ARTICULO 69.-</b> El contratista comunicará por escrito a la dependencia o entidad la terminación de los trabajos objeto del contrato procediendo esta a verificar que los trabajos estén debidamente concluidos.</p> <p>Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia o entidad procederá a su recepción dentro del plazo establecido en el contrato, el cual no excederá de treinta días naturales, contados a partir de la comunicación de terminación de los trabajos. Al concluir dicho plazo, sin que la dependencia o entidad haya recibido los trabajos, estos se tendrán por recibidos.</p> <p>La dependencia o entidad contratante informaran a la Dirección la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que esta, si lo estima conveniente, nombre un representante para que asista al acto de recepción.</p> <p>En la fecha señalada, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos ejecutados levantando el acta correspondiente. Si al concluir el plazo, la dependencia o entidad</p>	<p><b>ARTICULO 69.-</b> (...)</p> <p>(...)</p> <p>La dependencia o entidad contratante informaran al <b>Órgano de control</b> la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que esta, si lo estima conveniente, nombre un representante para que asista al acto de recepción.</p> <p>En la fecha señalada, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos ejecutados levantando el acta correspondiente. Si al concluir el plazo, la dependencia o entidad se negare a recibir dichos trabajos, el contratista</p>

<p>se negare a recibir dichos trabajos, el contratista deberá entregarlos directamente a la Dirección.</p>	<p>deberá entregarlos directamente al <b>Órgano de control.</b></p>
<p><b>ARTICULO 74.-</b> Cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 15 Y 23 de esta Ley, las dependencias o entidades podrán realizar obra pública por administración directa, siempre y cuando posean para tal efecto por lo menos el 70% de los recursos técnicos y elementos necesarios, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico capacitado que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, pudiendo por lo tanto contratar los recursos y elementos hasta el porcentaje máximo que a continuación se señala:</p> <p>I.- Un 30% de la mano de obra complementaria, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada.</p> <p>II.- Un 30% en el alquiler del equipo y maquinaria de construcción complementarios.</p> <p>III.- Un 30% en servicios de fletes y acarreo complementarios que se requieran.</p> <p>En la ejecución de obra por administración directa no podrán participar terceros como contratistas independientemente de las modalidades que adopten.</p> <p>Los órganos internos de control de las dependencias o entidades, previamente a la ejecución de las obras por administración directa, verificarán que se cuenten con los presupuestos detallados, programas de</p>	<p><b>ARTICULO 74.- (...)</b></p> <p>I.- Un 30% de la mano de obra complementaria, <b>proveniente de empresas de la región donde se ejecute la obra pública</b> lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;</p> <p>II.- Un 30% en el alquiler del equipo y maquinaria de construcción complementarios, <b>proveniente de empresas de la región donde se ejecute la obra pública;</b></p> <p>III.- Un 30% en servicios de fletes y acarreo complementarios que se requieran, <b>provenientes de empresas de la región donde se ejecute la obra pública.</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

<p>ejecución, utilización de recursos humanos y de maquinaria y equipo de construcción.</p> <p>Previamente a la ejecución de la obra, el titular de la dependencia o entidad de que se trate, emitirá el acuerdo respectivo del cual formarán parte la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministros y el presupuesto correspondiente.</p> <p>Salvo en el caso de urgencia justificada, que por razones de tiempo no se pueda llevar a cabo la licitación, el Ejecutivo o el titular de la Secretaría emitirá un acuerdo para ello, por lo cual no procederán las fracciones I, II y III del presente artículo.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTICULO 80.-</b> La forma y términos en que las dependencias o entidades deberán remitir a la Dirección y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por estas últimas, en el ámbito de su respectiva competencia.</p> <p>Para tal efecto, las dependencias o entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción.</p>	<p><b>ARTICULO 80.-</b> La forma y términos en que las dependencias o entidades deberán remitir al <b>Órgano de control</b> y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por estas últimas, en el ámbito de su respectiva competencia.</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTICULO 81.-</b> La Dirección en el ámbito de sus competencia, podrá verificar en cualquier tiempo, que las obras públicas y sus servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables, así como a los programas y presupuestos autorizados, asimismo, en ejercicio de sus atribuciones podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la dependencia o entidad que realicen obra pública y servicios relacionados con</p>	<p><b>ARTICULO 81.-</b> El <b>Órgano de control</b> en el ámbito de sus competencia, podrá verificar en cualquier tiempo, que las obras públicas y sus servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables, así como a los programas y presupuestos autorizados, asimismo, en ejercicio de sus atribuciones podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la dependencia o entidad que realicen obra pública y servicios relacionados con</p>



<p>las mismas e igualmente podrá solicitar de los servidores públicos y de los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.</p>	<p>las mismas e igualmente podrá solicitar de los servidores públicos y de los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.</p>
<p><b>ARTICULO 82.-</b> La comprobación de la calidad de los trabajos, por parte de la Dirección, se hará en los laboratorios aprobados por la dependencia o entidad de que se trate y que cuente con la capacidad necesaria para practicarla.</p> <p>El resultado de las comprobaciones se hará constar por escrito el cual será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad contratante si hubieran intervenido.</p>	<p><b>ARTICULO 82.-</b> La comprobación de la calidad de los trabajos, por parte del <b>Órgano de control</b>, se hará en los laboratorios aprobados por la dependencia o entidad de que se trate y que cuente con la capacidad necesaria para practicarla.</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTICULO 85.-</b> La Dirección podrá proponer a la Secretaría la imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo y, a la dependencia o entidad contratante la suspensión de la ejecución de la obra en que incida en la infracción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se les aplicará las sanciones que procedan de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.</p>	<p><b>ARTICULO 85.-</b> El <b>Órgano de Control</b> podrá proponer a la Secretaría la imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo y, a la dependencia o entidad contratante la suspensión de la ejecución de la obra en que incida en la infracción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se les aplicará las sanciones que procedan de conformidad a lo dispuesto por la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California</b>.</p>
<p><b>ARTICULO 91.-</b> Contra los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley, los interesados podrán inconformarse por escrito ante la Dirección dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a aquel en que este ocurra o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado.</p> <p>En el escrito se deberá expresar el nombre del inconforme y su domicilio manifestando bajo protesta de decir verdad el acto o actos</p>	<p><b>ARTICULO 91.-</b> Contra los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley, los interesados podrán inconformarse por escrito ante el <b>Órgano de Control</b> dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a aquel en que este ocurra o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado.</p> <p>(...)</p>

<p>impugnados y acompañando los documentos en que sustente su inconformidad. La falta de acreditamiento fehaciente y suficiente será causa para tenerla por no interpuesta. La manifestación de hechos falsos será también motivo de desecho y se sancionará conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Dirección pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.</p>	<p>Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el <b>Órgano de Control</b> pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.</p>
<p><b>ARTICULO 92.-</b> La Dirección, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el Artículo 91, realizará las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 30 días naturales para la realización de las investigaciones que correspondan, contados a partir de la fecha en que se inicie, y resolverá lo conducente.</p> <p>Las dependencias y entidades proporcionarán a la Dirección, la información requerida para su investigación, dentro de los ocho días naturales siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud. Si en el plazo señalado la dependencia y entidad requerida no proporciona la información solicitada por la Dirección, se tendrá por ciertos los hechos manifestados por el inconforme.</p> <p>Durante la investigación de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección, podrá suspender el proceso de adjudicación cuando:</p> <p>I.- Se advierta que existan o pueden existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley y de las que de ella deriven.</p>	<p><b>ARTICULO 92.-</b> El <b>Órgano de Control</b>, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el Artículo 91, realizará las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 30 días naturales para la realización de las investigaciones que correspondan, contados a partir de la fecha en que se inicie, y resolverá lo conducente.</p> <p>Las dependencias y entidades proporcionarán al <b>Órgano de Control</b>, la información requerida para su investigación, dentro de los ocho días naturales siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud. Si en el plazo señalado la dependencia y entidad requerida no proporciona la información solicitada por el <b>Órgano de Control</b>, se tendrá por ciertos los hechos manifestados por el inconforme.</p> <p>Durante la investigación de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, el <b>Órgano de Control</b>, podrá suspender el proceso de adjudicación cuando:</p> <p>I.- (...)</p>

<p>II.- Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia y entidad tendrá la obligación de informar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, si con la misma no se cause perjuicio al interés público o bien, se contravengan disposiciones de orden público, para que la Dirección resuelva lo que proceda.</p> <p>Quando sea el licitante o el contratista quien solicite la suspensión, este deberá garantizar los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al Estado o a tercero, mediante fianza cuyo monto será fijado por la Dirección, el cual nunca será inferior al equivalente del diez por ciento ni superior al cincuenta por ciento del valor de la obra a ejecutar. Fianza que se hará efectiva en favor de la dependencia o entidad en el caso de que la inconformidad resulte improcedente.</p>	<p>II.- Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia y entidad tendrá la obligación de informar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, si con la misma no se cause perjuicio al interés público o bien, se contravengan disposiciones de orden público, para que el <b>Órgano de Control</b> resuelva lo que proceda.</p> <p>Quando sea el licitante o el contratista quien solicite la suspensión, este deberá garantizar los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al Estado o a tercero, mediante fianza cuyo monto será fijado por el <b>Órgano de Control</b>, el cual nunca será inferior al equivalente del diez por ciento ni superior al cincuenta por ciento del valor de la obra a ejecutar. Fianza que se hará efectiva en favor de la dependencia o entidad en el caso de que la inconformidad resulte improcedente.</p>
<p><b>ARTICULO 93.-</b> La resolución que emita la Dirección, sin perjuicio de la responsabilidad, que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:</p> <p>I.- La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a esta Ley.</p> <p>II.- La nulidad total del procedimiento.</p> <p>III.- La declaración de improcedencia de la inconformidad.</p>	<p><b>ARTICULO 93.-</b> La resolución que emita el <b>Órgano de Control</b>, sin perjuicio de la responsabilidad, que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:</p> <p>I.- al III.- (...)</p>
<p><b>ARTICULO 94.-</b> En contra de los actos que contravengan las disposiciones de esta Ley, se podrá interponer la inconformidad prevista en el artículo 91; o en su caso; acudir ante el Tribunal</p>	<p>ARTICULO 94.- En contra de los actos que contravengan las disposiciones de esta Ley, se podrá interponer la inconformidad prevista en el artículo 91; o en su caso; acudir ante el <b>Tribunal de Justicia Administrativa</b></p>

de lo Contencioso Administrativo del Estado en los términos de su ley reglamentaria.	<b>del Estado</b> en los términos de su ley reglamentaria.
	<b>TRANSITORIOS</b>
	<b>ÚNICO.</b> - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la autora:

<b>INICIALISTA</b>	<b>PROPUESTA</b>	<b>OBJETIVO</b>
<b>Diputado Ramón Vázquez Valadéz.</b>	Iniciativa de reforma que modifica los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 17, 23, 25, 30, 37, 46, 54, 55, 58, 65, 68, 69, 80, 81, 82, 85, 91, 92, 93 y 94; así como adiciona los artículos 20 bis, un capítulo tercero al título segundo y los artículos 35 bis y 36 bis, todo respecto a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado.	Reactivar la economía a través del Fomento a las MIPYMES locales.

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

9. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

10. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
11. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
12. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y

la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, **y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado** y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Por otro lado, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución, con la participación de los sectores social y privado; alentando y protegiendo la actividad económica que realicen los particulares para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales.

A efecto de ilustrar fielmente las premisas anteriores, se reproduce el texto vigente del dispositivo 25:

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.**

**El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.** El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

**Al desarrollo económico nacional concurrirán,** con responsabilidad social, el sector público, el sector social **y el sector privado,** sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

[...]

**Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas** de los sectores social y **privado de la economía,** sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

(...)

**La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.**

(...)

Asimismo, es relevante el contenido del **artículo 134** que impone diversos deberes a las autoridades en administración de recursos económicos.

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Revisado el corte constitucional a nivel federal, corresponde el análisis por lo que hace a nuestra entidad y es que el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California es concordante con la federación estableciendo lo propio en el artículo 11, como se muestra de lo siguiente:

**Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad.**

**La competitividad es el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.**

Las leyes facultarán al Ejecutivo a establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema estatal de planeación del desarrollo; y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas a los planes y los programas de desarrollo.

[...]

**El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán las medidas necesarias para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos**, estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal, a efecto de **ejecutar obras públicas** y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y las ciudades, con el objeto de garantizar un desarrollo urbano sustentable para elevar el nivel y la calidad de vida de la población urbana y rural, en los términos del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

Asimismo, del dispositivo 100 de la Constitución política local se colige precisamente que los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades, implementarán de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria en materia de Mejora Regulatoria, a fin de impulsar la competitividad y promover el desarrollo económico del Estado de Baja California, texto que es transcrito íntegro, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 100.- Los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.** Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

**Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas y convocatorias públicas, para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

**Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia y honradez que garanticen las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio.**

El Estado alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico estatal, promoviendo la competitividad e implementando políticas para el desarrollo industrial y sustentable, mediante el establecimiento de las bases y requisitos de realización de proyectos bajo el esquema de asociaciones público privadas, mismas que se registrarán exclusivamente por la ley de asociaciones público privadas que al efecto se emita, a fin de lograr el cumplimiento de los fines que sean competencia del Estado y Municipios.

Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades, implementarán de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria en materia de Mejora Regulatoria, a fin de impulsar la competitividad y promover el desarrollo económico del Estado de Baja California.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano deliberador, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 25, 39, 40, 41, 43 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 11 y 100 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la iniciativa planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. El Diputado Ramón Vázquez Valadéz presenta iniciativa de reforma que modifica los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 17, 23, 25, 30, 37, 46, 54, 55, 58, 65, 68, 69, 80, 81, 82, 85, 91, 92, 93 y 94; así como adiciona los artículos 20 bis, un capítulo tercero

al título segundo y los artículos 35 bis y 36 bis, todo respecto a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado, con la finalidad de fomentar a las MIPYMES locales.

De conformidad con la exposición de motivos, la *ratio legis* que impulsó al autor para presentar la iniciativa, fue esencialmente lo siguiente:

- Reactivar la economía.
- Incentivo a sectores productivos.
- Respaldo de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Tijuana y de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Baja California.
- El sector de la construcción incide en múltiples ramas de la economía.
- La industria de la construcción ha sufrido una disminución en inversión pública y del empleo en ese sector.
- Transparencia en los procesos de licitación y adjudicación.

Propuesta que fue presentada en los términos siguientes:

**ARTICULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, que realicen con fondos estatales o municipales:

I.- Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado señaladas en el Artículo **30** de su Ley Orgánica.

II.- Las Entidades Paraestatales a que hace referencia el **artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**.

III.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada.

IV. Las Entidades Paramunicipales a que hace referencia la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

V. Los Contratistas y Proveedores.

**ARTICULO 2.-** El Poder Legislativo, el Poder Judicial, y los órganos constitucionales autónomos, en su caso se sujetarán a las disposiciones de esta ley.

**ARTICULO 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- **Órgano de control:** a Secretaría de la Honestidad y la Función Pública en el ámbito estatal, al Síndico Procurador dentro del ámbito municipal, y al Órgano de Control Interno en los órganos constitucionales autónomos.

II.- Ejecutivo: **Persona Titular del Poder Ejecutivo y Persona Titular de la Presidencia Municipal.**

III.- Secretaría: la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial dentro del ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.

IV.- **Hacienda: La Secretaría de Hacienda** en el ámbito estatal y, el órgano administrativo correspondiente al ámbito municipal.

V.- Desarrollo Económico: La **Secretaría de Economía e Innovación** en el ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.

VI.- Derogada.

VII.- Secretaria de Medio Ambiente: **La** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable **del Estado** y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.

VIII.- Dependencias: Las señaladas en las fracciones I y III del Artículo 1o de esta Ley.

IX.- Entidades: Las mencionadas en las fracciones II y IV del Artículo 1o de esta Ley.

X.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempos determinados.

XI.- Comité: Comité de evaluación técnica.

**XII.- Comité de Obra: el Comité de Obra Pública y Servicios para el Estado de Baja California y el de cada uno de sus municipios.**

XIII.- Sector: El agrupamiento de Entidades Paraestatales coordinado por la Dependencia que en cada caso designe el Ejecutivo Estatal.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

XIV.- Tratados: Los definidos como tales en la fracción I del Artículo 2 de la Ley sobre la celebración de Tratados:

XV.- Contratista: La persona física o moral que celebre contratos de obras públicas, o de servicios relacionados con las mismas.

XVI.- Proveedores. La persona física o moral que celebre contratos de equipamiento, suministros y servicios.

XVII.- Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación simplificada.

XVIII.- Cámara: La cámara que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos preponderantes a realizar.

XIX.- Costo: el precio y gasto que tiene una cosa, sin ganancia alguna.

XX.- Equilibrio Económico-Financiero del Contrato: Es la necesidad de preservar las condiciones de rentabilidad o de beneficios del contrato ante las variaciones que se presenten en el mismo.

XXI.- Preponderante: Son las cantidades o importes que representan el 80% del total de las cantidades o precios analizados

**ARTICULO 7.-** Las obras públicas que conforme a los convenios celebrados entre los Ejecutivos Federal y Estatal se ejecuten con cargo parcial o total a fondos federales, estará sujeta a las disposiciones de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.**

ARTICULO 8.- El **Órgano de control** y la Secretaría dentro de su ámbito de competencia aplicarán esta ley, correspondiendo a la primera la interpretación de la misma para efectos administrativos.

El **Órgano de control** expedirá las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Cámara que corresponda. Tales disposiciones se publicarán en el

Periódico Oficial del  
Estado. La Secretaría deberá observar las disposiciones relativas a  
Obra Pública que expida  
**el Órgano de control.**

**ARTICULO 9.-** Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, Desarrollo Económico expedirá las reglas que tengan por objeto promover la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas **de la región, las que deberán observarse por las dependencias y entidades a fin de incentivar la derrama económica dentro del Estado.**

**ARTICULO 10.-** Los titulares y órganos de gobierno y directores de las dependencias o entidades, serán responsables de que en las acciones que realicen en cumplimiento de esta Ley se adopten e instrumente criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, basándose esencialmente en los siguientes criterios:

I.- Aplicando mecanismos que promuevan la simplificación administrativa, reduciendo, agilizando y haciendo transparentes los procedimientos y tramites.

II.- Ejecutando acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen, con objeto de procurar que los trámites se lleven a cabo y resuelvan en los mismos lugares en que se originen las operaciones.

III.- Promoviendo la efectiva delegación de facultades en servidores públicos subalternos, que dinamice los topes o rangos que se establezcan en dicha delegación, a efecto de garantizar mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad de diferenciación en la atención de los asuntos, considerando monto de dinero, complejidad, ocasionalidad y mayor vinculación con las prioridades de los mismos.

IV.- Racionalizando y simplificando las estructuras con que cuenten a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones.

**El Órgano de control** tendrá a su cargo la vigilancia y comprobación de la aplicación de los criterios a que se refiere este Artículo.



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**ARTICULO 14.-** Para coordinar las acciones que en materia de obra pública realicen las dependencias o entidades, se constituyen los Comités Intersectoriales Consultivos de la Obra Pública Estatal y Municipales, presididos y coordinados por los Titulares de la Secretaría, como órgano de regulación, asesoría y consulta para el establecimiento de objetivos, políticas, prioridades y metas en la materia.

Los Comités Intersectoriales tendrán como miembros a los titulares del **Órgano de control** y de las demás dependencias que determinen los reglamentos expedidos por el Ejecutivo Estatal y los Cabildos Municipales dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en los cuales podrán participar por invitación los representantes de las Cámaras que correspondan.

**ARTICULO 17.-** Las dependencias y entidades elaboraran sus programas anuales de obra pública, así como sus respectivos presupuestos considerando:

I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ambiental y social de los trabajos;

II.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

III.- Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

IV.- Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;

V.- Las investigaciones, asesorías, consultoría y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

VI. Los proyectos ejecutivos de arquitectura e ingeniería cuya información deberá ser debidamente verificada para reducir riesgos de interferencias y modificaciones durante la ejecución de obras. Estos proyectos deberán estar elaborados con anterioridad a la contratación de obras públicas por cualquiera de los procedimientos señalados en esta Ley.

Para tal efecto, las dependencias o entidades ejecutarán o contratarán los servicios de la o las empresas especialistas necesarias



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

para que lleven a cabo la verificación de los proyectos y los programas previstos de construcción, en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno, y en general todo lo relativo a determinar la ejecutabilidad de las obras.

VII.- Los resultados previsibles;

VIII.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como gastos de equipamiento y operación. En los casos de obra pública que rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades, deberán contar con presupuestos multianuales aprobados por **Hacienda**, con la finalidad de que esta los incluya en el anteproyecto de egresos de los posteriores ejercicios fiscales.

Para tal efecto, **Hacienda** deberá tomar en cuenta el factor inflacionario, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas.

IX.- Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;

X.- La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, en donde se realizarán dichas obras;

XI.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra;

XII.- Los trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;

XIII.- Las instalaciones para que las personas discapacitadas puedan acceder, transitar y permanecer en los bienes resultados de las obras públicas, y

XIV.- Las demás previsiones según las características de los trabajos.



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**ARTICULO 20 BIS.** - Las dependencias y entidades, deberán informar de manera gratuita a quien justifique su interés y lo solicite por escrito, las condiciones e información técnica de los proyectos de obra pública aprobados para desarrollarse o que se encuentren en ejecución. La autoridad deberá recibir las consideraciones que el ciudadano tenga respecto de la obra y dar oportuna respuesta a las mismas.

**ARTICULO 23.-** Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obras públicas y servicios relacionados con las mismas, una vez que cuenten con la calendarización global o específica aprobada por parte de **Hacienda**, de su presupuesto de inversión y gasto corriente, conforme a los cuales deben elaborarse los programas de ejecución y pago correspondiente.

En casos excepcionales y previa autorización de **Hacienda**, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con la calendarización de su presupuesto aprobado.

Tratándose de obras públicas, además; se requiere contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución, y en su caso, el programa de suministros, salvo proyectos integrales, para los cuales se deberá contar con los requisitos de arquitectura e ingeniería básicos y en su caso, resultados esperados que establezca la dependencia o entidad, en todos los casos deberá contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental que emita la autoridad correspondiente.

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LOS COMITÉS DE OBRAS Y SERVICIOS**

**ARTICULO 25.-** Las dependencias o entidades que requieran estudios o proyectos sobre alguna materia relacionada con la obra pública, primero verificarán si en sus archivos o en los de otras dependencias o entidades afines existe alguno. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface sus requerimientos, no se deberán contratar servicios de consultoría.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Los contratos de servicios relacionados con la obra pública que se mencionan en el Artículo 5 de esta Ley, sólo podrán celebrarse cuando en las unidades responsables no se disponga cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, circunstancia que, en su caso, serán hechas constar en acta circunstanciada firmada por los titulares o directores de las áreas responsables y aprobada por el **Órgano de control**.

**ARTICULO 30.-** La Secretaría está facultada para suspender el registro del contratista o proveedor, cuando:

I.- Sea declarado por autoridad judicial competente en estado de quiebra, suspensión de pagos o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores.

II.- Incurra en actos u omisiones que le sean imputables, perjudiquen los intereses del contratante y contravengan las disposiciones de esta Ley.

III.- Sea declarada judicialmente su incapacidad para contratar.

IV.- Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el **Órgano de control** ejerza sus funciones de comprobación, inspección y vigilancia.

Cuando cesen las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la Secretaría, la que dispondrá lo conducente, a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales, previo pago de daños y perjuicios por los actos u omisiones imputables al contratista si estos se hubiesen originado.

**ARTÍCULO 32 BIS. - Los Comités de Obra Pública y Servicios, son órganos de consulta, asesoría y orientación en materia de obra pública, que servirán de apoyo a cada una de las dependencias y entidades estatales a que se refieren las fracciones I y II del artículo 1o de esta Ley, así como las dependencias y entidades municipales a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 1o de esta Ley.**

**ARTÍCULO 32 TER. El Comité de Obra Pública y Servicios Estatal y los Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:**

I.- **Proponer políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios;**



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**II.- Formular observaciones y recomendaciones sobre los programas y presupuestos de obras públicas y servicios;**

**III.- Opinar sobre la procedencia de exceptuar el procedimiento de licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en esta ley;**

**IV.- Observar las etapas del proceso de licitación pública, los procedimientos de invitación que realicen las dependencias y entidades Estatales y Municipales, así como revisar los resultados generales de las obras públicas y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;**

**V.- Elaborar y aprobar, en el ámbito del Ejecutivo del Estado, el manual de integración y funcionamiento del Comité, conforme a las bases que se establezcan en el reglamento de la presente ley; y**

**VI.- Coadyuvar al cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.**

**VII.- Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo.**

**ARTÍCULO 32 QUARTER. El Comité de Obra Pública y Servicios en la Administración Pública Estatal, se integrará de la siguiente forma:**

**Con derecho a voz y voto**

**I. Un representante de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, quien será su Presidente;**

**II. Un representante de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado;**

**III. Un representante de la Secretaría de Hacienda del Estado;**

**IV. Un representante de la Secretaría de Economía e Innovación;**

**V. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;**

**VI. Un representante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California;**

**VII.- Un representante de la Secretaria de la Honestidad y Función Pública;**

**Con derecho a voz únicamente:**

**VIII. Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;**

**El presidente designará un Secretario Ejecutivo, para facilitar el desarrollo de sus funciones.**

**Los propietarios podrán designar un suplente que los represente en su ausencia, que gozará de las mismas facultades dentro del Comité.**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**ARTÍCULO 32 QUINQUIES.** Cada municipio integrará su Comité de Obra Pública y Servicios en la Administración Pública Municipal, que se conformará de la siguiente manera:

Con derecho a voz y voto:

I. Un representante de la Secretaría a nivel municipal, quien será el presidente del Comité;

II. Un representante de Hacienda a nivel municipal;

III. Un representante de Desarrollo Económico a nivel municipal;

IV. Un representante de la Secretaría de Gobierno Municipal o su equivalente;

V. Un representante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California;

VI. Un representante de la Sindicatura municipal;

Con voz únicamente:

VII. Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de la delegación que corresponda;

El presidente designará un Secretario Ejecutivo, para facilitar el desarrollo de sus funciones.

Los propietarios podrán designar un suplente para su representación.

**ARTÍCULO 32 SEXIES.** Los Vocales representantes de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, tanto en el ámbito estatal como municipal, deberán ser convocados por escrito a los actos de apertura de ofertas técnicas y económicas, así como al fallo que emita la autoridad convocante.

**ARTÍCULO 32 SEPTIES.** Los Comités de Obra Pública y Servicios Estatales y Municipales, elaborarán el proyecto de su reglamento interior respectivo, el cual deberá ser aprobado por las autoridades competentes.



*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

**ARTÍCULO 35 BIS.-** Las personas físicas o morales que pretendan participar en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación simplificada, deberán acompañar sus proposiciones con la información que acredite que han cumplido con la capacitación de su personal, ya sea por los lineamientos previstos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

Las dependencias y entidades podrán considerar esta información durante la etapa de evaluación de las proposiciones, sin que por esto se entienda como requisito para participar.

**ARTÍCULO 36 BIS.-** Las licitaciones públicas que establece la presente Ley, se rigen bajo las siguientes modalidades:

I. Estatales: únicamente cuando puedan participar personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, cuyo domicilio fiscal se localice en el Estado de Baja California;

II. Nacionales: únicamente cuando puedan participar personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, y siempre que, habiéndose realizado una de carácter estatal, no se presenten proposiciones o las que se hayan presentado no hayan cubierto las necesidades de la obra, equipamiento, suministro o servicios de que se trate;

III. Internacionales bajo la cobertura de tratados: cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos, y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, y

IV. Internacionales abiertas: en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen.

Las modalidades de convocatoria internacional solo se podrán emitirse:

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- a) Previa investigación que realice la institución convocante, los contratistas estatales o nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos, o sea conveniente en términos de precio.
- b) Siempre que, habiéndose realizado convocatorias de carácter estatal y nacional, en ellas no se hayan presentado proposiciones o las que se hayan presentado no hayan cubierto las necesidades de la obra, equipamiento, suministro o servicios de que se trate y con ello no se contravenga las convenciones internacionales respectivas, y
- c) Cuando se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, independientemente de su carácter, podrá requerirse la incorporación de por lo menos el treinta por ciento de mano de obra estatal; así como materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional o estatal, en el porcentaje que determine la convocante.

Con independencia del carácter de la licitación, la convocante deberá dar a conocer su contenido a las cámaras de la construcción que tengan representación en el Estado, con el propósito de que sus agremiados puedan participar en la misma.

**ARTICULO 37.-** El procedimiento de Licitación Pública se inicia con el lanzamiento de la convocatoria, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y simultáneamente, en un diario de mayor circulación estatal y en uno del Municipio donde se habrá de ejecutar la obra. La convocatoria se podrá referir a una o más obras, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I.- El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

II.- El origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras, equipamientos, suministros o servicios que rebasen un ejercicio presupuestal;

III.- El tipo de contrato;

IV.- La descripción general de la obra, equipamientos, suministros o servicios, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, y la indicación de si se podrá subcontratar partes de la obra o servicios;

V.- Las fechas y horarios en que los interesados podrán solicitar su calificación a dicho procedimiento, mismas que deberán ser en el intervalo comprendido a partir de la publicación de la convocatoria y hasta diez días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones;

VI.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y en su caso, costos y forma de pago de las mismas. Los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación;

VII.- La fecha, hora y el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;

VIII.- La fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;

IX.- La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos;

X.- Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato, y

**XI.- La mención sobre la modalidad de la licitación pública, especificando si se trata de una licitación estatal, nacional o internacional.**

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones el **Órgano de control** y la Secretaría, podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del contrato.

**ARTICULO 45.- (...)**

(...)

(...)



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante en los términos del párrafo anterior **y cuya diferencia en su propuesta económica no sea superior al cinco por ciento, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo, aplicando el orden de prelación siguiente:**

**I. Al licitante del municipio donde se ejecuta la obra sobre el licitante estatal, a este sobre el nacional, y al nacional sobre el extranjero;**

**II.- Al licitante registrado en la cámara u organismo empresarial de la materia, sobre el que no pertenece a ninguno;**

**III. Al que acredite mayor esfuerzo de capacitación y certificaciones de calidad de sus procesos y cumpla con las obligaciones establecidas en la ley federal del Trabajo en materia de capacitación, con relación al resto de los licitantes.**

En los casos de obras a ejecutarse bajo la modalidad de financiamiento, la adjudicación del contrato será a favor del licitante cuya suma de su proposición económica y financiera sea la más baja solvente, habiendo considerado las actualizaciones, plazos de pago y las tasas de interés a los flujos de efectivo de la obra en cuestión.

Los criterios referidos en líneas anteriores deberán ser determinados por la dependencia, el ayuntamiento o la entidad, según corresponda, para su inserción en las bases de la obra en licitación.

El resultado del fallo deberá darse a conocer en la fecha que fije la convocante.

Con el acta de fallo y el modelo de contrato en su poder, el licitante ganador podrá tramitar las garantías a que hace referencia esta ley.

(...)

(...)



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**ARTICULO 46.-** Las dependencias y entidades no adjudicarán el contrato cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación, o sus precios de conceptos o capítulos preponderantes no fueren aceptables, de acuerdo a referencias de obras similares debidamente actualizadas, o bien, por no ser remunerativas en su conjunto y en sus partes preponderantes; de darse este supuesto deberán proceder a expedir una segunda convocatoria.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Si el **Órgano de control**, Dependencias o Entidades determinan la cancelación del proceso de adjudicación sin causa justificada, la Dependencia o Entidad convocante reembolsaran a los participantes los gastos en los que hayan incurrido, siempre que estos estén debidamente comprobados y relacionados con el pago de inscripción o compra de las bases de licitación, la preparación de la oferta y los viáticos generados en el proceso de la elaboración de la propuesta.

**ARTICULO 50.- (...)**

(...)

**En cualquier supuesto se convocará preferentemente a quien o quienes tengan el asiento principal de sus negocios y su domicilio fiscal en Baja California y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.**

**En la contratación por el procedimiento a que se refiere este artículo se tomará en consideración en orden de prelación al licitante estatal, sobre los nacionales siempre que exista igualdad de condiciones.**

**Se considera que existe igualdad de condiciones, cuando exista paridad en la calidad de los materiales que se aplicarán en la obra, el periodo de entrega y en general en las condiciones de la misma.**

**ARTICULO 52.- (...)**

(...)

En la adjudicación de los contratos a que se refiere el presente capítulo, la convocante, bajo su responsabilidad, tomará en cuenta del padrón previsto en esta ley, preferentemente a los contratistas o proveedores de la región donde vaya a ejecutarse la obra o servicio y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, de especialidad, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar siempre que ofrezcan igualdad de condiciones.

Se considera que existe igualdad de condiciones, cuando exista paridad en la calidad de los materiales que se aplicaran en la obra, el periodo de entrega y en general en las condiciones de la misma.

**ARTICULO 53.-** En los procedimientos para la contratación de obra pública, las dependencias o entidades en igualdad de circunstancias optarán por el empleo de **capital humano radicado en el Estado y en su caso, aquellos de la región donde se ubique la obra pública, así como** la utilización de los bienes, **equipos, procedimientos de manufacturas, tecnología** y servicios de procedencia regional y nacional, siempre y cuando estos tengan competitividad en calidad y precio y no se contravenga lo dispuesto en los tratados internacionales.

**ARTICULO 54.-** Para los efectos de esta Ley, los contratos de obra pública, equipamiento, suministro y servicios relacionados con la misma, según las condiciones de los trabajos a ejecutar, podrán ser:

I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el monto total de los trabajos ejecutados se cubrirá al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado.

II.- A precio alzado, en cuyo caso el monto total de los trabajos ejecutados será fijo, debiéndose cubrir en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos deberán estar desglosados por actividades principales.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Las dependencias y entidades podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contratación con que se haya licitado.

Las dependencias y entidades por ningún motivo, podrán modificar las condiciones pactadas originalmente, ni desvirtuar el tipo de contratación con que se haya licitado.

Los contratos a precio alzado, no podrán ser modificados en su monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos, sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervinientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades podrán reconocer incrementos o deberán requerir reducciones, conforme a lo estipulado en la Bases de la Licitación y por los lineamientos particulares que expida el **Órgano de control**, oyendo la opinión de la Secretaría.

En ambas formas de contratación previo estudio, valuación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes especiales de la materia, las dependencias o entidades podrán contratar obras públicas cuyo pago parcial o total se efectúe con bienes propiedad del Estado o Municipios.

**ARTICULO 55.-** En los contratos de obra pública, equipamiento, suministros y servicios se estipularán como mínimo las declaraciones y cláusulas siguientes:

I.- La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

II.- El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato y sus anexos;

El plazo de ejecución estipulado en días naturales, conteniendo la fecha de inicio y terminación de los trabajos;



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

IV.- Los porcentajes, números, fechas de las exhibiciones y amortizaciones de los anticipos para inicio de los trabajos y en el caso de obra pública para compra o producción de materiales y equipo de instalación permanente;

V.- La forma y términos en que el contratista deberá garantizar la correcta inversión de los anticipos, y el debido cumplimiento del contrato y sus anexos;

VI.- Los plazos, fecha de corte, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;

VII.- Los montos de las penas convencionales que no podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, si este es rebasado procederá lo establecido en el Artículo 67 fracción II de esta Ley;

VIII.- La forma en que el contratista, reintegrará las cantidades que con motivo del contrato celebrado hubiere recibido en exceso durante la ejecución de la obra, ajustándose al procedimiento establecido en el Artículo 64 párrafo segundo de esta Ley;

IX.- El procedimiento y la metodología de ajuste de costos determinado en las bases de licitación por la dependencia o entidad, y el cual deberá de regir durante la vigencia del contrato;

X.- La descripción pormenorizada de los trabajos que se obligue el contratista a ejecutar, acompañando como parte integrante del contrato, lo establecido en la etapa de la licitación, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes. Las modificaciones, planos, correcciones y revisiones, ordenes, bitácora y especificaciones que surjan durante la ejecución de la obra o servicio, serán incorporadas conforme aparezcan;

XI.- Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles en que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, previa aprobación del **Órgano de control**;

XII.- La disponibilidad del inmueble y demás autorizaciones que se requieran para llevar a cabo los trabajos, tales como permisos, licencias, impacto ambiental, entre otras;

XIII.- Las obligaciones de la contratante;

XIV.- Las obligaciones de la contratista;

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

XV.- La suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada,  
y

XVI.- Las fechas de terminación de los trabajos y su recepción.

Para los efectos de esta Ley, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, vinculan a las partes respecto a los derechos y obligaciones que asumen.

**ARTICULO 58.-** Las dependencias o entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

I.- Aquellas con las que el servidor público que intervenga directamente en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluidas, aquellas de las que pueda obtener algún beneficio propio, su cónyuge o sus parientes por afinidad hasta el segundo grado y consanguíneos hasta tercer grado o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o beneficien sociedades en las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, antes de un año natural.

II.- Aquellos contratistas o proveedores, a los que la dependencia o entidad les haya rescindido dos o más contratos de los establecidos en esta Ley por causas imputables a ellos, en un lapso de dos años naturales contados a partir de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante dos años naturales a partir de la fecha de rescisión del segundo contrato.

III.- Aquellos contratistas y proveedores que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de dos o más dependencias o entidades, durante un año natural contado a partir de la fecha en que el **Órgano de control** lo haga del conocimiento de las demás dependencias o entidades para los efectos conducentes.

IV.- Aquellas que no hubieren cumplido con sus obligaciones contractuales respecto de las materias señaladas en esta Ley, por causas imputables a ellas, y que, como consecuencia haya sido perjudicada gravemente la dependencia o entidad respectiva.

V.- Aquellas que hubieren proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún procedimiento de licitación para la adjudicación de contratos establecidos en la

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

presente Ley, o bien en su celebración y vigencia, así como en la presentación o desahogo de una inconformidad.

VI.- Aquellas que en virtud de la información con que cuente el **Órgano de control**, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

VII.- Aquellas declaradas por autoridad judicial competente en estado de quiebra, suspensión de pagos, o en su caso, sujetas a concurso de acreedores.

VIII.- Aquellas que realicen, hayan realizado o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos, estudios, proyectos, coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de las adjudicaciones del contrato de la misma obra.

IX.- Aquellas que por sí o a través de empresas del mismo grupo empresarial, participen en un mismo concurso o elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la institución.

X.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposiciones de Ley.

**ARTICULO 65.-** Las dependencias y entidades podrán dentro del programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados en conjunto, no rebasen el veinticinco por ciento de incremento del monto o plazo pactado en el contrato, ni implique variación substancial al proyecto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varía sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del Artículo 23 de esta Ley. Este único convenio adicional deberá ser autorizado bajo la responsabilidad del titular de la dependencia o entidad que se trate.

Las modificaciones contenidas en el convenio, no deberán, afectar las condiciones referentes a la naturaleza y características esenciales de

los trabajos objeto del contrato original, o para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o de los Tratados Internacionales.

La realización de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad, y a falta de ellos no se invalidará el derecho del contratista a recibir el pago correspondiente por los trabajos ejecutados en exceso, de lo previsto en el contrato, siempre y cuando estos hayan sido autorizados en la bitácora. Si las modificaciones a que se refiere este artículo originan variaciones en los cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios. Igual procedimiento se seguirá en caso fortuito o de fuerza mayor.

De las autorizaciones a que se refieren los párrafos anteriores, el titular de la dependencia o entidad de que se trate, de manera indelegable, informará al **Órgano de control** y en su caso, al órgano de control respectivo a más tardar el último día hábil de cada mes, presentando un informe referente a las autorizaciones otorgadas en el mes natural inmediato anterior.

Si como consecuencia de la forma en que se autorice las inversiones o proceda una suspensión, resulte necesario ampliar el plazo total señalado para la ejecución de la obra, sin exceder de un diez por ciento del plazo original, el contratista no podrá solicitar bonificación alguna. En caso de que el porcentaje sea mayor, las dependencias o entidades en base al estudio presentado por el contratista, determinarán la procedencia de la bonificación, tomando en cuenta la magnitud de la prórroga del plazo y las variantes que hayan ocurrido durante el lapso

No serán aplicables los límites que se establecen en este artículo cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran a la conservación, mantenimientos o restauración de los inmuebles a que se hace mención en la **Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos o las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

Siendo responsabilidad de las dependencias o entidades la formalización de los convenios adicionales, la contratista podrá no ejecutar los trabajos adicionales y/o extraordinarios, si no se han sido formalizados mediante convenio respectivo.



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**ARTICULO 68.-** De ocurrir los supuestos contemplados en el artículo anterior, las dependencias o entidades en un plazo no mayor de diez días naturales, notificarán al contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato para que éste en un plazo similar, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo posteriormente a comunicarlo al **Órgano de control** y a su órgano de control a más tardar el último día hábil del mes, mediante un informe referente a los actos realizados en el mes inmediato anterior.

**ARTICULO 69.-** El contratista comunicará por escrito a la dependencia o entidad la terminación de los trabajos objeto del contrato procediendo está a verificar que los trabajos estén debidamente concluidos.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia o entidad procederá a su recepción dentro del plazo establecido en el contrato, el cual no excederá de treinta días naturales, contados a partir de la comunicación de terminación de los trabajos. Al concluir dicho plazo, sin que la dependencia o entidad haya recibido los trabajos, estos se tendrán por recibidos.

La dependencia o entidad contratante informaran al **Órgano de control** la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que esta, si lo estima conveniente, nombre un representante para que asista al acto de recepción.

En la fecha señalada, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos ejecutados levantando el acta correspondiente. Si al concluir el plazo, la dependencia o entidad se negare a recibir dichos trabajos, el contratista deberá entregarlos directamente al **Órgano de control**.

**ARTICULO 74.-** Cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 15 y 23 de esta Ley, las dependencias o entidades podrán realizar obra pública por administración directa, siempre y cuando posean para tal efecto por lo menos el 70% de los recursos técnicos y elementos necesarios, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico capacitado que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, pudiendo por lo tanto contratar los recursos y elementos hasta el porcentaje máximo que a continuación se señala:

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

I.- Un 30% de la mano de obra complementaria, **proveniente de empresas de la región donde se ejecute la obra pública** lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;

II.- Un 30% en el alquiler del equipo y maquinaria de construcción complementarios, **proveniente de empresas de la región donde se ejecute la obra pública**;

III.- Un 30% en servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran, **provenientes de empresas de la región donde se ejecute la obra pública**.

(...)

(...)

(...)

(...)

**ARTICULO 80.-** La forma y términos en que las dependencias o entidades deberán remitir al **Órgano de control** y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por estas últimas, en el ámbito de su respectiva competencia.

Para tal efecto, las dependencias o entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción.

**ARTICULO 81.-** El **Órgano de control** en el ámbito de sus competencia, podrá verificar en cualquier tiempo, que las obras públicas y sus servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables, así como a los programas y presupuestos autorizados, asimismo, en ejercicio de sus atribuciones podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la dependencia o entidad que realicen obra pública y servicios relacionados con las mismas e igualmente podrá solicitar de los servidores públicos y de los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**ARTICULO 82.-** La comprobación de la calidad de los trabajos, por parte del **Órgano de control**, se hará en los laboratorios aprobados por la dependencia o entidad de que se trate y que cuente con la capacidad necesaria para practicarla.

El resultado de las comprobaciones se hará constar por escrito el cual será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad contratante si hubieran intervenido.

**ARTICULO 85.-** El **Órgano de Control** podrá proponer a la Secretaría la imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo y, a la dependencia o entidad contratante la suspensión de la ejecución de la obra en que incida en la infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se les aplicará las sanciones que procedan de conformidad a lo dispuesto por la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**.

**ARTICULO 91.-** Contra los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley, los interesados podrán inconformarse por escrito ante el **Órgano de Control** dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a aquel en que este ocurra o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado.

En el escrito se deberá expresar el nombre del inconforme y su domicilio manifestando bajo protesta de decir verdad el acto o actos impugnados y acompañando los documentos en que sustente su inconformidad. La falta de acreditamiento fehaciente y suficiente será causa para tenerla por no interpuesta. La manifestación de hechos falsos será también motivo de desecho y se sancionará conforme a las disposiciones aplicables.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el **Órgano de Control** pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

**ARTICULO 92.-** El **Órgano de Control**, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el Artículo 91, realizará las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 30 días naturales para la realización de las

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

investigaciones que correspondan, contados a partir de la fecha en que se inicie, y resolverá lo conducente.

Las dependencias y entidades proporcionarán al **Órgano de Control**, la información requerida para su investigación, dentro de los ocho días naturales siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud. Si en el plazo señalado la dependencia y entidad requerida no proporciona la información solicitada por el **Órgano de Control**, se tendrá por ciertos los hechos manifestados por el inconforme.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, el **Órgano de Control**, podrá suspender el proceso de adjudicación cuando:

I.- Se advierta que existan o pueden existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley y de las que de ella deriven.

II.- Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia y entidad tendrá la obligación de informar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, si con la misma no se cause perjuicio al interés público o bien, se contravengan disposiciones de orden público, para que el **Órgano de Control** resuelva lo que proceda.

Cuando sea el licitante o el contratista quien solicite la suspensión, este deberá garantizar los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al Estado o a tercero, mediante fianza cuyo monto será fijado por el **Órgano de Control**, el cual nunca será inferior al equivalente del diez por ciento ni superior al cincuenta por ciento del valor de la obra a ejecutar. Fianza que se hará efectiva en favor de la dependencia o entidad en el caso de que la inconformidad resulte improcedente.

**ARTICULO 93.-** La resolución que emita el **Órgano de Control**, sin perjuicio de la responsabilidad, que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:

I.- La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a esta Ley.

II.- La nulidad total del procedimiento.

III.- La declaración de improcedencia de la inconformidad.

ARTICULO 94.- En contra de los actos que contravengan las disposiciones de esta

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Ley, se podrá interponer la inconformidad prevista en el artículo 91; o en su caso; acudir ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado** en los términos de su ley reglamentaria.

2. Esta Comisión valora el diagnóstico y lo estima parcialmente acertado porque es loable **buscar mecanismos de reactivación del sector de la construcción**, luego de que con motivo de la reciente pandemia del COVID-19 esta industria disminuyó sus ingresos en inversión y empleo.

Sin embargo, el planteamiento del autor no resulta idóneo porque aun cuando el Estado tiene la **rectoría del desarrollo estatal**, asegurando el crecimiento económico, la inversión, la competitividad y la generación de empleo, **no existe jurídicamente una obligación de contratación preferencial con el sector de la construcción local**.

Al respecto, lo que sí existe es el deber de las autoridades de administrar recursos públicos bajo los principios anclados en el artículo 134 de la Constitución Política federal y su correlativo artículo 100 de la Constitución Política local, tales como **eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia y honradez**.

Asimismo, las autoridades deben **asegurar las mejores condiciones disponibles** en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la contratación de obra, por medio de la modalidad de licitación pública como regla general.

Por excepción a esta regla, la constitución federal y local prevén que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, la ley respectiva debe establecer las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Lo anterior se traduce en la obligación de regular cómo se contratará obra pública sin licitación, sino empleando otros mecanismos, por ejemplo la **adjudicación directa**, en el entendido de que aun en este supuesto **las autoridades deben asegurar las mejores condiciones para el Estado**.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Dicho esto, la iniciativa pretende medularmente que en toda adjudicación de obra pública, sin importar el mecanismo a través del cual se contrate, se prefiera una empresa de la región donde se ejecute la misma.

Lo anterior nos lleva a los siguientes cuestionamientos:

- Qué es una empresa de la región.
- Qué empresas reconoce la ley actualmente para ser contratadas.

El autor busca la contratación preferentemente a **empresas locales** y no foráneas, así lo refiere en su exposición de motivos.

#### **IV.- Procedimiento de prelación para la adjudicación de contratos a favor de empresas locales sobre foráneas.**

Con el propósito de fomentar la actividad económica que realizan las **empresas del ramo de la construcción establecidas en Baja California**, es necesario establecer criterios de prelación respecto de aquellas empresas nacionales o extranjeras, con el propósito de procurar que la asignación de los contratos licitados, beneficie a las **empresas locales**.

Ni la exposición de motivos ni el texto normativo de la iniciativa resuelve qué se debe entender por **empresa local**, incluso se emplean expresiones diferentes para aludir a ella, tales como **i) “empresa cuyo domicilio fiscal se encuentre en el estado”, ii) “empresas con domicilio en el estado”, y iii) “contratistas o proveedores de la región donde vaya a ejecutarse la obra”.**

Esta ambigüedad se acentúa cuando advertimos que el **artículo 27** de la **LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO** dispone que solamente podrán ser registradas en el **Padrón de Contratistas y Proveedores del Estado o Municipios** las personas físicas o morales que cuenten con su **domicilio fiscal en el Estado**. Estas empresas son las únicas autorizadas para ser contratar por las dependencias o entidades mediante procedimiento de licitación pública (**artículo 28**).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, domicilio fiscal, es:

**Artículo 10.-** Se considera domicilio fiscal:

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Cuando realizan **actividades empresariales**, el **local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios**.
- b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.
- c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores **no cuente con un local, su casa habitación**.

Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.

II. En el caso de personas morales:

- a) Cuando sean **residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio**.
- b) Si se trata de **establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento**; en el caso de **varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país**, o en su defecto el que designen.

(...)

Es decir, la **LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO** exige que las empresas que deseen participar en un procedimiento de licitación pública, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios sea en Baja California.

Por tanto, es inconveniente el empleo de las expresiones que ofrece la reforma, ya que **i) “empresas con domicilio en el estado”** y **ii) “contratistas o proveedores de la región donde vaya a ejecutarse la obra”** **no necesariamente significan empresa local** porque en esos supuestos puede tratarse de negociaciones trasnacionales o nacionales que sí participan en un proceso de licitación pública porque cuentan con domicilio fiscal en Baja California pero su constitución y operación es foránea.

**De lo expuesto por el legislador se infiere que en realidad quiso prever la contratación de obra pública preferentemente a empresas constituidas y que operen exclusivamente en Baja California.**

Robustece esta interpretación, el texto planteado de reforma al artículo 9.

**ARTICULO 9.-** Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, Desarrollo Económico expedirá las reglas que tengan por objeto promover la participación de las **empresas micro, pequeñas y medianas de la región**, las que deberán observarse por las dependencias y entidades **a fin de incentivar la derrama económica dentro del Estado.**

Sin embargo, se advierte que el autor no plasma así a lo largo de la iniciativa su pretensión, porque precisamente emplea expresiones diversas que no refieren al mismo supuesto normativo de preferencia a empresas eminentemente locales, tal como fue detallado antes.

Ahora bien, la reforma a los **artículos 45, 50, 52 y 74** pretende adjudicar obra pública preferentemente a una **EMPRESA DE LA REGIÓN** donde se ejecute la misma, excluyendo a foráneas, dentro de licitación pública, adjudicación directa, invitación simplificada y administración directa.

En este sentido, la pretensión limita las opciones de oferta para las autoridades que necesitan contratar obra pública, situación que **transgrede las mejores condiciones para el Estado**, contraviniendo con ello los principios ya señalados del artículo 134 de la constitución federal y su homólogo artículo 100 de la constitución local, de ahí su improcedencia. Este comentario resulta aplicable igualmente a las modalidades de las licitaciones públicas propuestas en la adición del artículo 36 bis y referidas en el artículo 37, fracción XI.



Robustece lo anterior, el cambio en el **procedimiento de licitación pública** (artículo 45) porque se permite adjudicar aún cuando la proposición sea **HASTA UN 5% MÁS CARA EN PRECIO**, lo cual no es admisible en una administración de recursos públicos con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y austeridad**.

Respecto al **procedimiento de adjudicación directa** (artículo 50) destaca que la reforma pretende **COMPROMETER EN PERJUICIO DEL ESTADO, LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DEMÁS NECESARIOS** en la empresa a la cual se pretende contratar, para privilegiar primeramente por razón de territorio, la adjudicación a empresas “que tengan el asiento principal de sus negocios y su domicilio fiscal en el Estado”, es decir, no se logra su propósito real de adjudicar a empresas constituidas y que operen exclusivamente en Baja California, así como evidentemente las mejores condiciones para el Estado.

Este comentario es aplicable también en el caso de los cambios propuestos en el **procedimiento de invitación simplificada** (artículo 52) y de **administración directa** (artículo 74).

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTICULO 50.-</b> ( . . . )</p> <p>( . . . )</p> <p>En cualquier supuesto se convocará a quien o quienes cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, siempre priorizando las empresas con domicilio en el Estado.</p>	<p><b>ARTICULO 50.-</b> ( . . . )</p> <p>( . . . )</p> <p>En cualquier supuesto se convocará <b>preferentemente a quien o quienes tengan el asiento principal de sus negocios y su domicilio fiscal en Baja California y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.</b></p> <p><b>En la contratación por el procedimiento a que se refiere este artículo se tomará en consideración en orden de prelación al licitante estatal, sobre los nacionales siempre que exista igualdad de condiciones.</b></p> <p><b>Se considera que existe igualdad de condiciones, cuando exista paridad en la calidad de los materiales que se aplicarán en</b></p>

	<p><b>la obra, el periodo de entrega y en general en las condiciones de la misma.</b></p>
<p><b>ARTICULO 52.-</b> Las dependencias o entidades, bajo su propia responsabilidad, cuando por razones del monto de la obra o servicio resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, podrán llevar a cabo trabajos, a través del procedimiento de adjudicación directa o de invitación simplificada a cuando menos tres participantes, cuando el importe de cada operación no exceda lo dispuesto en la tabla de montos que cada año se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la Contratación de la Obra Pública y de Servicios, salvo las excepciones indicadas en el Artículo 50 de esta Ley.</p> <p>Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra o servicio deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, en la inteligencia que en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionada para que quede comprendida, en los supuestos a que se refiere este artículo.</p>	<p><b>ARTICULO 52.-</b> ( . . . )</p> <p>( . . . )</p> <p><b>En la adjudicación de los contratos a que se refiere el presente capítulo, la convocante, bajo su responsabilidad, tomará en cuenta del padrón previsto en esta ley, preferentemente a los contratistas o proveedores de la región donde vaya a ejecutarse la obra o servicio y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, de especialidad, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar siempre que ofrezcan igualdad de condiciones.</b></p> <p><b>Se considera que existe igualdad de condiciones, cuando exista paridad en la calidad de los materiales que se aplicaran en la obra, el periodo de entrega y en general en las condiciones de la misma.</b></p>
<p><b>ARTICULO 74.-</b> Cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 15 Y 23 de esta Ley, las dependencias o entidades podrán realizar obra pública por administración directa, siempre y cuando posean para tal efecto por lo menos el 70% de los recursos</p>	<p><b>ARTICULO 74.-</b> Cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 15 y 23 de esta Ley, las dependencias o entidades podrán realizar obra pública por administración directa, siempre y cuando posean para tal</p>

<p>técnicos y elementos necesarios, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico capacitado que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, pudiendo por lo tanto contratar los recursos y elementos hasta el porcentaje máximo que a continuación se señala:</p> <p>I.- Un 30% de la mano de obra complementaria, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada.</p> <p>II.- Un 30% en el alquiler del equipo y maquinaria de construcción complementarios.</p> <p>III.- Un 30% en servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.</p> <p>En la ejecución de obra por administración directa no podrán participar terceros como contratistas independientemente de las modalidades que adopten.</p> <p>Los órganos internos de control de las dependencias o entidades, previamente a la ejecución de las obras por administración directa, verificarán que se cuenten con los presupuestos detallados, programas de ejecución, utilización de recursos humanos y de maquinaria y equipo de construcción.</p> <p>Previamente a la ejecución de la obra, el titular de la dependencia o entidad de que se trate, emitirá el acuerdo respectivo del cual formarán parte la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministros y el presupuesto correspondiente.</p> <p>Salvo en el caso de urgencia justificada, que por razones de tiempo no se pueda llevar a cabo la licitación, el Ejecutivo o el titular de la</p>	<p>efecto por lo menos el 70% de los recursos técnicos y elementos necesarios, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico capacitado que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, pudiendo por lo tanto contratar los recursos y elementos hasta el porcentaje máximo que a continuación se señala:</p> <p>I.- Un 30% de la mano de obra complementaria, <b>proveniente de empresas de la región donde se ejecute la obra pública</b> lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;</p> <p>II.- Un 30% en el alquiler del equipo y maquinaria de construcción complementarios, <b>proveniente de empresas de la región donde se ejecute la obra pública;</b></p> <p>III.- Un 30% en servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran, <b>provenientes de empresas de la región donde se ejecute la obra pública.</b></p> <p>(. . .)</p> <p>(. . .)</p> <p>(. . .)</p> <p>(. . .)</p>
---	---

Secretaría emitirá un acuerdo para ello, por lo cual no procederán las fracciones I, II y III del presente artículo.	
--	--

Adicionalmente, tratándose de la modificación de los artículos 45 y 50, se actualiza otro motivo de improcedencia que es el inconveniente empleo de las expresiones **i) “empresa cuyo domicilio fiscal se encuentre en el estado”** y **ii) “empresas con domicilio en el estado”**, porque no significan empresa local.

Por otro lado, la reforma adiciona al criterio de preferencia relativo a tratarse de empresa local, otros criterios para adjudicar la obra pública, tales como **acreditar capacitación del personal** (artículo 35 bis) y **contratación de recurso humano radicado en el Estado** (artículo 53), los cuales por sí no superan la improcedencia de la medida legislativa en términos de los artículos 134 de la constitución política federal y 100 de la constitución política local expuesto anteriormente, toda vez que el conocimiento técnico de los trabajadores no es directamente proporcional a las mejores condiciones de contratación en favor de las autoridades.

En otro orden de ideas, se crea el **Capítulo Tercero denominado “De los Comités de Obras y Servicios”**, y se adicionan los artículos 32 BIS, 32 TER, 32 QUATER, 32 QUINQUIES, 32 SEXIES, 32 SEPTIES para definir qué son, sus atribuciones, integrantes y el derecho de ser convocados a los actos de apertura de ofertas técnicas y económicas, así como al fallo y elaborar su reglamento interno.

Al respecto, es pertinente advertir que los comités señalados son órganos consultivos compuestos mayoritariamente por el sector gubernamental y un único representante no gubernamental, el cual forma parte de la **Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción**, su función esencial se pretende sea la de observador de los procedimientos de adjudicación por medio de licitación pública.

Luego entonces, esta Comisión que dictamina advierte que esa estructura al interior del poder ejecutivo y municipios no encuentra sustento constitucional que justifique su creación, por lo cual, no es dable a esta Soberanía decidir su nacimiento, sino a cada orden de gobierno en su propia esfera competencial a fin de **evitar un acto de intromisión a dicho poder público y orden de gobierno municipal**.

En el caso de las atribuciones señaladas para el Comité, relativas a proponer políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios; así como formular observaciones y recomendaciones sobre los programas y presupuestos de

obras públicas y servicios (artículo 32 ter, fracciones I y II) deviene improcedente porque no se ajusta a las bases que norman el proceso de planeación estatal y municipal de conformidad con la ley especial, la **LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO**.

Respecto a la elaboración de un reglamento interno para los **Comités de Obras y Servicios**, resulta jurídicamente improcedente porque no se trata de una dependencia estatal, sino de un órgano consultivo, de ahí la incompatibilidad de la medida con la naturaleza jurídica del ente propuesto que carece de personalidad jurídica propia.

Tratándose de los **Municipios**, se advierte que obligarlos a crear esta estructura transgrede también su **autonomía**, lo cual es una violación clara al principio previsto en el artículo 115 constitucional federal, de ahí la improcedencia plena de la medida legislativa.

En otro orden de ideas, se advierte **innecesaria la adición del artículo 20 bis** porque las reglas para transparentar la información relativa a las condiciones e información técnica de los proyectos de obra pública aprobados para desarrollarse o que se encuentren en ejecución, toda vez que de conformidad con el artículo 81, fracción XXVIII de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO**, esta información ya es de naturaleza pública, considerando que los procesos de licitación y adjudicación es información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada en sus respectivos portales de internet.

**Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet,** la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

**XXVIII.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública** del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

**a).- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

- i.- La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- ii.- Los nombres de los participantes o invitados;
- iii.- El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- iv.- El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- v.- Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- vi.- Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- vii.- El contrato y, en su caso, sus anexos;
- viii.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- ix.- La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- x.- Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- xi.- Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- xii.- Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
- xiii.- El convenio de terminación, y
- xiv.- El finiquito.

**b).- De las adjudicaciones directas:**

- i.- La propuesta enviada por el participante;
- ii.- Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- iii.- La autorización del ejercicio de la opción;
- iv.- En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
- v.- El nombre de la persona física o moral adjudicada;
- vi.- La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- vii.- El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- viii.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- ix.- Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- x.- El convenio de terminación, y
- xi.- El finiquito.

A la luz de lo anterior el **artículo 32 SEXIES** que se pretende adicionar es innecesario porque se busca que los representantes de la cámara mexicana de la industria de la construcción sean convocados por escrito a los actos de apertura de ofertas técnicas y económicas, así como al fallo que emita la autoridad convocante.

Por otro lado, en cuanto a la técnica legislativa, se tiene una observación en el **artículo 45**, en el sentido de que los párrafos penúltimo y último no se reproducen, lo cual es necesario porque el empleo de puntos suspensivos no es aplicable porque el orden de los mismos fue modificado con los nuevos párrafos anteriores.

#### LEY DE OBRA PÚBLICA, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTICULO 45.-</b> Las dependencias o entidades, en la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos, y requisitos solicitados en las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el licitante y que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por la convocante.</p> <p>Las dependencias y entidades también analizarán debidamente el cálculo e integración de los precios unitarios solicitados, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría.</p>	<p><b>ARTICULO 45.- (...)</b></p> <p>(...)</p>

<p>Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque sea remunerativa en su conjunto y en sus partes, reúna conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.</p> <p>Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante en los términos del párrafo anterior, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente cuyo domicilio fiscal se encuentre en el Estado y el precio no exceda en un cinco por ciento respecto a la otra proposición, si dos o más proposiciones tienen domicilio fiscal en el Estado se adjudicará a quien presente el precio más bajo.</p>	<p>(...)</p> <p>Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante en los términos del párrafo anterior <b>y cuya diferencia en su propuesta económica no sea superior al cinco por ciento, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo, aplicando el orden de prelación siguiente:</b></p> <p><b>I. Al licitante del municipio donde se ejecuta la obra sobre el licitante estatal, a este sobre el nacional, y al nacional sobre el extranjero;</b></p> <p><b>II.- Al licitante registrado en la cámara u organismo empresarial de la materia, sobre el que no pertenece a ninguno;</b></p> <p><b>III. Al que acredite mayor esfuerzo de capacitación y certificaciones de calidad de sus procesos y cumpla con las obligaciones establecidas en la ley federal del Trabajo en materia de capacitación, con relación al resto de los licitantes.</b></p> <p>En los casos de obras a ejecutarse bajo la modalidad de financiamiento, la adjudicación del contrato será a favor del licitante cuya suma de su proposición económica y financiera sea la</p>
--	---



<p>La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen fundado y motivado que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas, y se hará mención de las causas por las que las proposiciones fueron rechazadas o no ganadoras. El dictamen y su fundamento se hará del conocimiento de todos los participantes en la licitación.</p> <p>Contra la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos del Artículo 91.</p>	<p>más baja solvente, habiendo considerado las actualizaciones, plazos de pago y las tasas de interés a los flujos de efectivo de la obra en cuestión.</p> <p>Los criterios referidos en líneas anteriores deberán ser determinados por la dependencia, el ayuntamiento o la entidad, según corresponda, para su inserción en las bases de la obra en licitación.</p> <p>El resultado del fallo deberá darse a conocer en la fecha que fije la convocante.</p> <p>Con el acta de fallo y el modelo de contrato en su poder, el licitante ganador podrá tramitar las garantías a que hace referencia esta ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
--	---

Finalmente, y **desde otro ángulo de valoración jurídica, la iniciativa resulta procedente en las pretensiones relativas a:** **A)** Inclusión de los organismos constitucionales autónomos a la ley (artículo 2); **B)** Exclusión de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas (artículo 7); **C)** Modificación del catálogo de conceptos legales y **D)** Que las reglas de promoción de las MIPYMES locales vigentes sea para incentivar la derrama económica dentro del Estado (artículo 9),

porque son medidas legislativas acordes al objeto de regulación de la ley y el planteamiento encuentra armonía en sí mismo.

3. Concatenando todo lo anterior, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los assembleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

Luego entonces, el texto normativo que resulta es el siguiente:

### **LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ARTICULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, que realicen con fondos estatales o municipales:

I.- Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado señaladas en el Artículo **30** de su Ley Orgánica.

II.- Las Entidades Paraestatales a que hace referencia el **artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.**

III.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada.

IV. Las Entidades Paramunicipales a que hace referencia la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

V. Los Contratistas y Proveedores.

**ARTICULO 2.-** El Poder Legislativo, el Poder Judicial, y los órganos constitucionales autónomos, en su caso se sujetarán a las disposiciones de esta ley.

**ARTICULO 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- **Órgano de control:** a Secretaría de la Honestidad y la Función Pública en el ámbito estatal, al Síndico Procurador dentro del ámbito municipal, y al Órgano de Control Interno en los órganos constitucionales autónomos.



*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

II.- Ejecutivo: **Persona Titular del Poder Ejecutivo y Persona Titular de la Presidencia Municipal.**

III.- Secretaría: la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial dentro del ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.

IV.- **Hacienda: La Secretaría de Hacienda** en el ámbito estatal y, el órgano administrativo correspondiente al ámbito municipal.

V.- Desarrollo Económico: La **Secretaría de Economía e Innovación** en el ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.

VI.- Derogada.

VII.- Secretaría de Medio Ambiente: **La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado** y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.

VIII a XX.- (...)

**ARTICULO 7.-** Las obras públicas que conforme a los convenios celebrados entre los Ejecutivos Federal y Estatal se ejecuten con cargo parcial o total a fondos federales, estará sujeta a las disposiciones de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.**

ARTICULO 8.- El **Órgano de control** y la Secretaría dentro de su ámbito de competencia aplicarán esta ley, correspondiendo a la primera la interpretación de la misma para efectos administrativos.

**El Órgano de control** expedirá las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Cámara que corresponda. Tales disposiciones se publicarán en el Periódico Oficial del Estado. La Secretaría deberá observar las disposiciones relativas a Obra Pública que expida **el Órgano de control.**

**ARTICULO 9.-** Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, Desarrollo Económico expedirá las reglas que

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

tengan por objeto promover la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas **de la región, las que deberán observarse por las dependencias y entidades a fin de incentivar la derrama económica dentro del Estado.**

#### **ARTICULO 10.- (...)**

**El Órgano de control** tendrá a su cargo la vigilancia y comprobación de la aplicación de los criterios a que se refiere este Artículo.

**ARTICULO 14.-** Para coordinar las acciones que en materia de obra pública realicen las dependencias o entidades, se constituyen los Comités Intersectoriales Consultivos de la Obra Pública Estatal y Municipales, presididos y coordinados por los Titulares de la Secretaría, como órgano de regulación, asesoría y consulta para el establecimiento de objetivos, políticas, prioridades y metas en la materia.

Los Comités Intersectoriales tendrán como miembros a los titulares del **Órgano de control** y de las demás dependencias que determinen los reglamentos expedidos por el Ejecutivo Estatal y los Cabildos Municipales dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en los cuales podrán participar por invitación los representantes de las Cámaras que correspondan.

#### **ARTICULO 17.- (...)**

I a VII.- (...)

VIII.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como gastos de equipamiento y operación. En los casos de obra pública que rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades, deberán contar con presupuestos multianuales aprobados por **Hacienda**, con la finalidad de que esta los incluya en el anteproyecto de egresos de los posteriores ejercicios fiscales.

Para tal efecto, **Hacienda** deberá tomar en cuenta el factor inflacionario, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas.

IX a XIV.- (...)

**ARTICULO 23.-** Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obras públicas y servicios relacionados con las mismas, una vez que cuenten con la calendarización global o específica aprobada por parte de **Hacienda**, de su presupuesto de inversión y gasto corriente, conforme a los cuales deben elaborarse los programas de ejecución y pago correspondiente.

En casos excepcionales y previa autorización de **Hacienda**, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con la calendarización de su presupuesto aprobado.

(...)

(...)

**ARTICULO 25.-** (...)

Los contratos de servicios relacionados con la obra pública que se mencionan en el Artículo 5 de esta Ley, sólo podrán celebrarse cuando en las unidades responsables no se disponga cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, circunstancia que, en su caso, serán hechas constar en acta circunstanciada firmada por los titulares o directores de las áreas responsables y aprobada por el **Órgano de control**.

**ARTICULO 30.-** (...)

I a III.- (...)

IV.- Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el **Órgano de control** ejerza sus funciones de comprobación, inspección y vigilancia.

(...)

**ARTICULO 37.-** (...)

I a XI.- (...)



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones el **Órgano de control** y la Secretaría, podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del contrato.

#### **ARTICULO 46.- (...)**

(...)

Si el **Órgano de control**, Dependencias o Entidades determinan la cancelación del proceso de adjudicación sin causa justificada, la Dependencia o Entidad convocante reembolsaran a los participantes los gastos en los que hayan incurrido, siempre que estos estén debidamente comprobados y relacionados con el pago de inscripción o compra de las bases de licitación, la preparación de la oferta y los viáticos generados en el proceso de la elaboración de la propuesta.

#### **ARTICULO 54.- (...)**

I a II.- (...)

(...)

(...)

(...)

Los contratos a precio alzado, no podrán ser modificados en su monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos, sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervinientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades podrán reconocer incrementos o deberán requerir reducciones, conforme a lo estipulado en la Bases de la Licitación y por los lineamientos particulares que expida el **Órgano de control**, oyendo la opinión de la Secretaría.



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

(...)

**ARTICULO 55.- (...)**

I a X.- (...)

XI.- Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles en que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, previa aprobación del **Órgano de control**;

XII a XVI.- (...)

(...)

**ARTICULO 58.- (...)**

I a II.- (...)

III.- Aquellos contratistas y proveedores que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de dos o más dependencias o entidades, durante un año natural contado a partir de la fecha en que el **Órgano de control** lo haga del conocimiento de las demás dependencias o entidades para los efectos conducentes.

IV a V.- (...)

VI.- Aquellas que en virtud de la información con que cuente el **Órgano de control**, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

VII a X.- (...)

**ARTICULO 65.- (...)**

(...)

(...)

(...)

De las autorizaciones a que se refieren los párrafos anteriores, el titular de la dependencia o entidad de que se trate, de manera indelegable, informará al **Órgano de control** y en su caso, al órgano de control respectivo a más tardar el último día hábil de cada mes, presentando un informe referente a las autorizaciones otorgadas en el mes natural inmediato anterior.





*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

(...)

No serán aplicables los límites que se establecen en este artículo cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran a la conservación, mantenimientos o restauración de los inmuebles a que se hace mención en la **Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos o las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

(...)

**ARTICULO 68.-** De ocurrir los supuestos contemplados en el artículo anterior, las dependencias o entidades en un plazo no mayor de diez días naturales, notificarán al contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato para que éste en un plazo similar, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo posteriormente a comunicarlo al **Órgano de control** y a su órgano de control a más tardar el último día hábil del mes, mediante un informe referente a los actos realizados en el mes inmediato anterior.

**ARTICULO 69.-** (...)

(...)

La dependencia o entidad contratante informaran al **Órgano de control** la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que esta, si lo estima conveniente, nombre un representante para que asista al acto de recepción.

En la fecha señalada, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos ejecutados levantando el acta correspondiente. Si al concluir el plazo, la dependencia o entidad se negare a recibir dichos trabajos, el contratista deberá entregarlos directamente al **Órgano de control**.

**ARTICULO 80.-** La forma y términos en que las dependencias o entidades deberán remitir al **Órgano de control** y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por estas últimas, en el ámbito de su respectiva competencia.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Para tal efecto, las dependencias o entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción.

**ARTICULO 81.-** El **Órgano de control** en el ámbito de sus competencia, podrá verificar en cualquier tiempo, que las obras públicas y sus servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables, así como a los programas y presupuestos autorizados, asimismo, en ejercicio de sus atribuciones podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la dependencia o entidad que realicen obra pública y servicios relacionados con las mismas e igualmente podrá solicitar de los servidores públicos y de los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**ARTICULO 82.-** La comprobación de la calidad de los trabajos, por parte del **Órgano de control**, se hará en los laboratorios aprobados por la dependencia o entidad de que se trate y que cuente con la capacidad necesaria para practicarla.

El resultado de las comprobaciones se hará constar por escrito el cual será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad contratante si hubieran intervenido.

**ARTICULO 85.-** El **Órgano de Control** podrá proponer a la Secretaría la imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo y, a la dependencia o entidad contratante la suspensión de la ejecución de la obra en que incida en la infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se les aplicará las sanciones que procedan de conformidad a lo dispuesto por la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**.

**ARTICULO 91.-** Contra los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley, los interesados podrán inconformarse por escrito ante el **Órgano de Control** dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a aquel en que este ocurra o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado.

(...)

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye para los interesados el derecho a incorformarse, sin perjuicio de que el **Órgano de Control** pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

**ARTICULO 92.-** El **Órgano de Control**, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el Artículo 91, realizará las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 30 días naturales para la realización de las investigaciones que correspondan, contados a partir de la fecha en que se inicie, y resolverá lo conducente.

Las dependencias y entidades proporcionarán al **Órgano de Control**, la información requerida para su investigación, dentro de los ocho días naturales siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud. Si en el plazo señalado la dependencia y entidad requerida no proporciona la información solicitada por el **Órgano de Control**, se tendrá por ciertos los hechos manifestados por el inconforme.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, el **Órgano de Control**, podrá suspender el proceso de adjudicación cuando:

I.- (...)

II.- Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia y entidad tendrá la obligación de informar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, si con la misma no se cause perjuicio al interés público o bien, se contravengan disposiciones de orden público, para que el **Órgano de Control** resuelva lo que proceda.

Cuando sea el licitante o el contratista quien solicite la suspensión, este deberá garantizar los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al Estado o a tercero, mediante fianza cuyo monto será fijado por el **Órgano de Control**, el cual nunca será inferior al equivalente del diez por ciento ni superior al cincuenta por ciento del valor de la obra a ejecutar. Fianza que se hará efectiva en favor de la dependencia o entidad en el caso de que la inconformidad resulte improcedente.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**ARTICULO 93.-** La resolución que emita el **Órgano de Control**, sin perjuicio de la responsabilidad, que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:

I a III.- (...)

ARTICULO 94.- En contra de los actos que contravengan las disposiciones de esta Ley, se podrá interponer la inconformidad prevista en el artículo 91; o en su caso; acudir ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado** en los términos de su ley reglamentaria.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas el inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la iniciativa, la misma resulta jurídicamente PROCEDENTE.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado debidamente solventados y justificados en los términos previstos en los considerandos del presente Dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión considera adecuado el régimen transitorio.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura,

Comunicaciones y Transportes, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

## RESOLUTIVO

**Primero.** Se aprueba la reforma que modifica los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 17, 23, 25, 30, 37, 46, 54, 55, 58, 65, 68, 69, 80, 81, 82, 85, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, que realicen con fondos estatales o municipales:

I.- Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado señaladas en el Artículo **30** de su Ley Orgánica.

II.- Las Entidades Paraestatales a que hace referencia el **artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.**

III.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada.

IV. Las Entidades Paramunicipales a que hace referencia la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

V. Las personas Contratistas y Proveedores.

ARTICULO 2.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial, y los órganos constitucionales autónomos, en su caso se sujetarán a las disposiciones de esta ley.

**ARTICULO 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- **Órgano de control:** a Secretaría de la Honestidad y la Función Pública en el ámbito estatal, al Síndico Procurador dentro del ámbito municipal, y al Órgano de Control Interno en los órganos constitucionales autónomos.

II.- Ejecutivo: **Persona Titular del Poder Ejecutivo y Persona Titular de la Presidencia Municipal.**

III.- Secretaría: la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial dentro del ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.

IV.- **Hacienda: La Secretaría de Hacienda** en el ámbito estatal y, el órgano administrativo correspondiente al ámbito municipal.

V.- Desarrollo Económico: La **Secretaría de Economía e Innovación** en el ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.

VI.- Derogada.

VII.- Secretaría de Medio Ambiente: **La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado** y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.

VIII a XX.- (...)

**ARTICULO 7.-** Las obras públicas que conforme a los convenios celebrados entre los Ejecutivos Federal y Estatal se ejecuten con cargo parcial o total a fondos federales, estará sujeta a las disposiciones de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.**

ARTICULO 8.- El **Órgano de control** y la Secretaría dentro de su ámbito de competencia aplicarán esta ley, correspondiendo a la primera la interpretación de la misma para efectos administrativos.

El **Órgano de control** expedirá las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Cámara que corresponda. Tales disposiciones se publicarán en el Periódico Oficial del Estado. La Secretaría deberá observar las disposiciones relativas a Obra Pública que expida el **Órgano de control.**

**ARTICULO 9.-** Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, Desarrollo Económico expedirá las reglas que tengan por objeto promover la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas **de la región, las que deberán observarse por las dependencias y entidades a fin de incentivar la derrama económica dentro del Estado.**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**ARTICULO 10.-** Las personas titulares y órganos de gobierno y directores de las dependencias o entidades, serán responsables de que en las acciones que realicen en cumplimiento de esta Ley se adopten e instrumenten criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, basándose esencialmente en los siguientes criterios:

I a la IV.- (...)

**El Órgano de control** tendrá a su cargo la vigilancia y comprobación de la aplicación de los criterios a que se refiere este Artículo.

**ARTICULO 14.-** Para coordinar las acciones que en materia de obra pública realicen las dependencias o entidades, se constituyen los Comités Intersectoriales Consultivos de la Obra Pública Estatal y Municipales, presididos y coordinados por las personas Titulares de la Secretaría, como órgano de regulación, asesoría y consulta para el establecimiento de objetivos, políticas, prioridades y metas en la materia.

Los Comités Intersectoriales tendrán como miembros a las personas titulares del **Órgano de control** y de las demás dependencias que determinen los reglamentos expedidos por el Ejecutivo Estatal y los Cabildos Municipales dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en los cuales podrán participar por invitación los representantes de las Cámaras que correspondan.

**ARTICULO 17.-** (...)

I a VII.- (...)

VIII.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como gastos de equipamiento y operación. En los casos de obra pública que rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades, deberán contar con presupuestos multianuales aprobados por **Hacienda**, con la finalidad de que esta los incluya en el anteproyecto de egresos de los posteriores ejercicios fiscales.

Para tal efecto, **Hacienda** deberá tomar en cuenta el factor inflacionario, a fin de considerar los recursos adicionales que se

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

requieran para cubrir los ajustes de costos de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas.

IX a XIV.- (...)

**ARTICULO 23.-** Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obras públicas y servicios relacionados con las mismas, una vez que cuenten con la calendarización global o específica aprobada por parte de **Hacienda**, de su presupuesto de inversión y gasto corriente, conforme a los cuales deben elaborarse los programas de ejecución y pago correspondiente.

En casos excepcionales y previa autorización de **Hacienda**, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con la calendarización de su presupuesto aprobado.

(...)

(...)

**ARTICULO 25.-** (...)

Los contratos de servicios relacionados con la obra pública que se mencionan en el Artículo 5 de esta Ley, sólo podrán celebrarse cuando en las unidades responsables no se disponga cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, circunstancia que, en su caso, serán hechas constar en acta circunstanciada firmada por las personas titulares o directores de las áreas responsables y aprobada por el **Órgano de control**.

**ARTICULO 30.-** (...)

I a III.- (...)

IV.- Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el **Órgano de control** ejerza sus funciones de comprobación, inspección y vigilancia.

(...)



**ARTICULO 37.- (...)**

I a X.- (...)

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones el **Órgano de control** y la Secretaría, podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del contrato.

**ARTICULO 46.- (...)**

(...)

Si el **Órgano de control**, Dependencias o Entidades determinan la cancelación del proceso de adjudicación sin causa justificada, la Dependencia o Entidad convocante reembolsaran a los participantes los gastos en los que hayan incurrido, siempre que estos estén debidamente comprobados y relacionados con el pago de inscripción o compra de las bases de licitación, la preparación de la oferta y los viáticos generados en el proceso de la elaboración de la propuesta.

**ARTICULO 54.- (...)**

I a II.- (...)

(...)

(...)

(...)

Los contratos a precio alzado, no podrán ser modificados en su monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos, sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervinientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades podrán reconocer incrementos o deberán requerir reducciones, conforme a

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

lo estipulado en la Bases de la Licitación y por los lineamientos particulares que expida el **Órgano de control**, oyendo la opinión de la Secretaría.

(...)

**ARTICULO 55.- (...)**

I a X.- (...)

XI.- Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles en que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, previa aprobación del **Órgano de control**;

XII a XVI.- (...)

(...)

**ARTICULO 58.- (...)**

I a II.- (...)

III.- Aquellas personas contratistas y proveedores que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de dos o más dependencias o entidades, durante un año natural contado a partir de la fecha en que el **Órgano de control** lo haga del conocimiento de las demás dependencias o entidades para los efectos conducentes.

IV a V.- (...)

VI.- Aquellas que en virtud de la información con que cuente el **Órgano de control**, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

VII a X.- (...)

**ARTICULO 65.- (...)**

(...)

(...)

(...)

De las autorizaciones a que se refieren los párrafos anteriores, la persona titular de la dependencia o entidad de que se trate, de manera indelegable, informará al **Órgano de control** y en su caso, al órgano de control respectivo a más tardar el último día hábil de cada

mes, presentando un informe referente a las autorizaciones otorgadas en el mes natural inmediato anterior.

(...)

No serán aplicables los límites que se establecen en este artículo cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran a la conservación, mantenimientos o restauración de los inmuebles a que se hace mención en la **Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos o las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

(...)

**ARTICULO 68.-** De ocurrir los supuestos contemplados en el artículo anterior, las dependencias o entidades en un plazo no mayor de diez días naturales, notificarán a la persona contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato para que éste en un plazo similar, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo posteriormente a comunicarlo al **Órgano de control** y a su órgano de control a más tardar el último día hábil del mes, mediante un informe referente a los actos realizados en el mes inmediato anterior.

**ARTICULO 69.-** (...)

(...)

La dependencia o entidad contratante informaran al **Órgano de control** la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que esta, si lo estima conveniente, nombre a una persona representante para que asista al acto de recepción.

En la fecha señalada, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos ejecutados levantando el acta correspondiente. Si al concluir el plazo, la dependencia o entidad se negare a recibir dichos trabajos, la persona contratista deberá entregarlos directamente al **Órgano de control**.

**ARTICULO 80.-** La forma y términos en que las dependencias o entidades deberán remitir al **Órgano de control** y a la Secretaría, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por estas últimas, en el ámbito de su respectiva competencia.

Para tal efecto, las dependencias o entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción.

**ARTICULO 81.-** El **Órgano de control** en el ámbito de sus competencia, podrá verificar en cualquier tiempo, que las obras públicas y sus servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables, así como a los programas y presupuestos autorizados, asimismo, en ejercicio de sus atribuciones podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la dependencia o entidad que realicen obra pública y servicios relacionados con las mismas e igualmente podrá solicitar de los servidores públicos y de las personas contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**ARTICULO 82.-** La comprobación de la calidad de los trabajos, por parte del **Órgano de control**, se hará en los laboratorios aprobados por la dependencia o entidad de que se trate y que cuente con la capacidad necesaria para practicarla.

El resultado de las comprobaciones se hará constar por escrito el cual será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por la persona contratista y la persona representante de la dependencia o entidad contratante si hubieran intervenido.

**ARTICULO 85.-** El **Órgano de Control** podrá proponer a la Secretaría la imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo y, a la dependencia o entidad contratante la suspensión de la ejecución de la obra en que incida en la infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se les aplicará las sanciones que procedan de conformidad a lo dispuesto por la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**.

**ARTICULO 91.-** Contra los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley, las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el **Órgano de Control** dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a aquel en que este ocurra o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado.

(...)

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye para las personas interesadas el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el **Órgano de Control** pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

**ARTICULO 92.-** El **Órgano de Control**, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el Artículo 91, realizará las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 30 días naturales para la realización de las investigaciones que correspondan, contados a partir de la fecha en que se inicie, y resolverá lo conducente.

Las dependencias y entidades proporcionarán al **Órgano de Control**, la información requerida para su investigación, dentro de los ocho días naturales siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud. Si en el plazo señalado la dependencia y entidad requerida no proporciona la información solicitada por el **Órgano de Control**, se tendrá por ciertos los hechos manifestados por el inconforme.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, el **Órgano de Control**, podrá suspender el proceso de adjudicación cuando:

I.- (...)

II.- Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia y entidad tendrá la obligación de informar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, si con la misma no se cause perjuicio al interés público o bien, se contravengan disposiciones de orden público, para que el **Órgano de Control** resuelva lo que proceda.

Cuando sea la persona licitante o contratista quien solicite la suspensión, este deberá garantizar los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al Estado o a tercero, mediante fianza cuyo monto será fijado por el **Órgano de Control**, el cual nunca será inferior al equivalente del diez por ciento ni superior al cincuenta por ciento del valor de la obra a ejecutar. Fianza que se hará efectiva en favor de la dependencia o entidad en el caso de que la inconformidad resulte improcedente.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**ARTICULO 93.-** La resolución que emita el **Órgano de Control**, sin perjuicio de la responsabilidad, que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:

I a III.- (...)

ARTICULO 94.- En contra de los actos que contravengan las disposiciones de esta Ley, se podrá interponer la inconformidad prevista en el artículo 91; o en su caso; acudir ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado** en los términos de su ley reglamentaria.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Segundo.** No se aprueba la reforma que modifica los artículos 45, 50, 52, 53 y 74 y adiciona los artículos 20 BIS, 32 BIS, 32 TER, 32 QUATER, 32 QUINQUIES, 32 SEXIES, 32 SEPTIES, 35 BIS, 36 BIS y el capítulo tercero denominado de los Comités de Obras y Servicios, a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, por las consideraciones manifestadas en el presente Dictamen.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre de 2023  
*“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”*

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DICTAMEN No. 06**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ PRESIDENTE			

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

<b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ SECRETARIA</b>			
<b>DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ V O C A L</b>			

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DICTAMEN No. 06**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ V O C A L</b>			

<p><b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS V O C A L</b></p>			

**DICTAMEN No. 06** Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma.- Fomento de MIPYMES locales.

DCL/FJTA/AATM/KVST\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 06 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura y Comunicaciones y Transportes, Diputado están solicitando que si no le entendieron que si lo puede volver a leer.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** ¿Que lo lea otra vez?

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se pregunta en consecuencia a las y los Diputados si desean intervenir a favor o en contra, no siendo así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen número 06 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 06 de la



*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura y Comunicaciones y Transportes, iniciamos por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor en la totalidad de la lectura.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 11 DE ENERO DE 2024</b>			
<b>DICTAMEN No. 06 COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>			
<b>LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Castorena Morales Ramón	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			

Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>20</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta que son **20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En consecuencia, **se declara aprobado el Dictamen número 06 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura y Comunicaciones y Transportes.** Se le concede el uso de la voz al Diputado Román Cota Muñoz para presentar el Dictamen número 07 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura y Comunicaciones y Transportes, adelante Diputado Román Cota.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Con su permiso Diputada Presidenta.

DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN, E INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO, PRESENTADA EN FECHA 10 DE ABRIL DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura Comunicaciones y Transportes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma al artículo 2 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículos 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Alta.- (...)

Baja Definitiva.- (...)

Baja Temporal.- (...)

Calcomanía.- (...)

Ciclista.- (...)

Reposición de Placas de Circulación.- (...)

Canje de Tarjeta de Circulación. - Trámite que debe realizarse para la obtención de la tarjeta de circulación física y digital vigente como consecuencia de la terminación de la vigencia anterior.

Domicilio.- (...)

Secretaría.- (...)

Tarjeta de Circulación. - Documento físico o digital expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, indispensable para la circulación de vehículos, coincidente con las placas de circulación y calcomanías, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo respectivo.

La tarjeta de circulación podrá ser digitalizada por la Secretaría de Hacienda del Estado para su ágil e inmediata portación, en los términos del reglamento de la presente ley. La digitalización de la tarjeta de circulación no sustituye el documento.

Vehículo- (...)

## TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido por este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

TERCERO. Para la implementación de la presente reforma, el Poder Ejecutivo del Estado, preverá de manera progresiva, en el ejercicio fiscal subsecuente a la entrada en vigor de la presente reforma los recursos pertinentes.

**Dado** en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre de 2023.

Firman los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LEÍDO POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)**

**DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN, E INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO, PRESENTADA EN FECHA 10 DE ABRIL DE 2023.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura Comunicaciones y Transportes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción VIII, 62 inciso e, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VIII, 57, 62 inciso e, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura Comunicaciones y Transportes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 10 de abril de 2023, el Diputado Román Cota Muñoz, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 2, 4, 20, 21, 26, 27, 29 y 32 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 19 de abril de 2023 se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio RVV/008/2023 signado por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura Comunicaciones y Transportes, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

### **A. Exposición de motivos.**



Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Como sabemos el automóvil es una de las invenciones más útiles en toda la historia humana, ya que gracias al uso de éstos nos facilita la forma en que nos desplazarnos a puntos distantes de manera más rápida, como sabemos el uso de estos vehículos se ha vuelto indispensables en nuestro día a día, no como un lujo sino como una herramienta de transporte, comodidad y de seguridad.

Para los ciudadanos que cuentan con un automóvil deben de cumplir con ciertos requisitos administrativos para tener la facultad de poder circular, de esta forma no tendremos ningún problemas con las autoridades estatales al transitar por las vialidades, por lo que hay que cumplir con una serie de responsabilidades como lo son las cuestiones de control vehicular con esto nos referimos a que el automóvil cuente con sus respectivas placas, el pago de refrendo, que su auto cuente con una aseguradora, y que el conductor cuente con una licencia de conducir y así mismo lleve consigo la tarjeta de circulación del automóvil.

Por lo que respecta de este último requisito la tarjeta de circulación es un documento oficial que identifica al automóvil y lo autoriza para circular por todas las vías del país, entre los datos que identifican al automóvil están, la marca, modelo y el año; así también, el número de serie, color, número de puertas y tipo de motor. Por lo que se trata de un documento indispensable para realizar algunos trámites de control vehicular además de ser solicitada por el oficial de tránsito en el caso de que seas sorprendido cometiendo una infracción al reglamento de vialidad.

Como conductores si cometemos una infracción del reglamento de vialidad podemos ser acreedores a una multa por lo que se le solicita al conductor licencia y tarjeta de circulación para elaborar la infracción correspondiente.

En el Estado nos encontramos con Municipios los cuales retienen la tarjeta de circulación o licencias de conducir por los elementos de policía o tránsito, acción la cual es cuestionada por los ciudadanos al considerar que no sea lo más apropiado para que se garantice el pago de la multa por parte del conductor.

Lo anterior ya que consideran que la retención de documentos es violatorio a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo cuarto párrafo segundo expresa: “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Idea que se refuerza con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Controversia Constitucional número 326/2017 quien determinó que los Estados tienen facultades para regular medios para garantizar el cobro de sanciones de tránsito y valida reforma que aprobó el Estado de Oaxaca que prohíbe a policías asegurar en garantía para el cobro de las multas, las tarjetas de circulación, licencia de manejo o placas a conductores.

Es por esto que los documentos digitales son un paso al futuro de la eficiencia y practicidad, la cual puede aplicarse en diferentes áreas; en el caso de la tarjeta de circulación digital simplificaría y ayudaría a los usuarios ya que contarían en todo momento con dicha tarjeta de manera digital.

La adaptación a los tramites digitales impulsa a la sociedad a su uso, la cual simplifica sus operaciones y opta por un servicio de primera calidad, así como uno de sus beneficios es la de reducir los costos de impresión y almacenamiento de documentos físicos a la vez aumentaría la percepción de los ciudadanos en la eficiencia por parte del Gobierno en la implementación de dichos trámites para su agilidad.

Sabemos que con el arribo de las tecnologías se ha presentado un punto de transformación a la cual debemos de adaptarnos, la importancia de estos nuevos métodos debe ser aplicados en la administración pública la cual facilite y agilice los trámites burocráticos en el día a día del funcionamiento de un Estado. Como ejemplo tenemos al Gobierno de la Ciudad de México y Aguascalientes los cuales han implementado la tarjeta de circulación de manera digital, facilitando a sus ciudadanos al contar con esta opción y consolidar resultados en innovación, esto con la finalidad de elevar la eficacia de la administración pública en beneficio de la ciudadanía las cuales ayudan a contribuir a impulsar el crecimiento económico de sus gobiernos.

## **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### **LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

--	--

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>Canje de Tarjeta de Circulación. - Trámite que debe realizarse para la obtención de la tarjeta de circulación vigente como consecuencia de la terminación de la vigencia de la anterior.</p>	<p>Canje de Tarjeta de Circulación. - Trámite que debe realizarse para la obtención de la tarjeta de circulación <b>física y digital</b> vigente como consecuencia de la terminación de la vigencia de la anterior.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>

(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	Placas de Circulación. - Aditamento de metal u otro material similar, expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, que constituye un permiso para la circulación de vehículos y que cuenta con número de matrícula coincidente con la calcomanía y tarjeta de circulación <b>física y digital</b> .
Placas de Circulación. - Aditamento de metal u otro material similar, expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, que constituye un permiso para la circulación de vehículos y que cuenta con número de matrícula coincidente con la calcomanía y tarjeta de circulación.	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Tarjeta de Circulación. - Documento expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, indispensable para la circulación de vehículos, coincidente con las placas de circulación y calcomanías, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo respectivo.	Tarjeta de Circulación. - Documento <b>físico o digital</b> expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, indispensable para la circulación de vehículos, coincidente con las placas de circulación y calcomanías, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo respectivo.
(...)	(...)
<b>ARTÍCULO 4.-</b> (...)	<b>ARTÍCULO 4.-</b> (...)
I. a la II (...)	I. a la II (...)
III.- (...)	III.- (...)

<p>a) Determinar los documentos a través de los cuales se cumplen los requisitos para la expedición y revalidación de licencias de conducir, así como para la expedición y canje de placas y tarjeta de circulación;</p> <p>b) a la d) (...)</p> <p>IV.- a la VIII.- (...)</p>	<p>a) Determinar los documentos a través de los cuales se cumplen los requisitos para la expedición y revalidación de licencias de conducir, así como para la expedición y canje de placas y tarjeta de circulación <b>física o digital</b>;</p> <p>b) a la d) (...)</p> <p>IV.- a la VIII.- (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> Deberá solicitarse la reposición de la tarjeta o placas de circulación vigentes, ante la Oficina Recaudadora que corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que suceda cualquiera de los supuestos que a continuación se mencionan:</p> <p>I.- Haya sido robada o extraviada la tarjeta de circulación, o una o ambas placas de Circulación.</p> <p>II.- a la III.- (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> Deberá solicitarse la reposición de la tarjeta <b>de circulación física</b> o placas de circulación vigentes, ante la Oficina Recaudadora que corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que suceda cualquiera de los supuestos que a continuación se mencionan:</p> <p>I.- Haya sido robada o extraviada la tarjeta de circulación <b>física</b>, o una o ambas placas de circulación.</p> <p>II.- a la III.- (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> (...)</p> <p>I.- Tratándose de robo o extravío de la tarjeta o placas de circulación, presentar el reporte respectivo ante el Ministerio Público que corresponda. La Secretaría podrá determinar los supuestos de extravío en los cuales no se requerirá el citado reporte, señalando el documento que lo suplirá;</p> <p>II.- a la IV.- (...)</p> <p>V.- En el caso de robo o extravío de la tarjeta de circulación presentar certificado de no adeudo municipal, en los términos</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> (...)</p> <p>I.- Tratándose de robo o extravío de la tarjeta <b>de circulación física</b> o placas de circulación, presentar el reporte respectivo ante el Ministerio Público que corresponda. La Secretaría podrá determinar los supuestos de extravío en los cuales no se requerirá el citado reporte, señalando el documento que lo suplirá;</p> <p>II.- a la IV.- (...)</p> <p>V.- En el caso de robo o extravío de la tarjeta de circulación <b>física</b> presentar certificado de no adeudo municipal, en los términos que se establezcan en los</p>

<p>que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa que en su caso celebre el Estado con los Municipios, y VI.- (...)</p>	<p>convenios de colaboración administrativa que en su caso celebre el Estado con los Municipios, y VI.- (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 26.-</b> La Secretaría a través de las Oficinas Recaudadoras, podrá expedir placas demostradoras, con su respectiva tarjeta de circulación, a los comerciantes dedicados a la venta de vehículos, exclusivamente para que puedan darlos a conocer, las cuales tendrán una vigencia de seis años. Las calcomanías y tarjetas de circulación estarán vigentes durante el año para el cual fueron expedidas.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I.- a la XI.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 26.-</b> La Secretaría a través de las Oficinas Recaudadoras, podrá expedir placas demostradoras, con su respectiva tarjeta de circulación <b>física y digital</b>, a los comerciantes dedicados a la venta de vehículos, exclusivamente para que puedan darlos a conocer, las cuales tendrán una vigencia de seis años. Las calcomanías y tarjetas de circulación <b>física y digital</b> estarán vigentes durante el año para el cual fueron expedidas.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I.- a la XI.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> Para la revalidación de las tarjetas de circulación y el canje de placas demostradoras en su caso, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Entregar la tarjeta de circulación anterior, y en su caso las placas demostradoras</p>	<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> Para la revalidación de las tarjetas de circulación <b>física y digital</b>, <b>así como</b> el canje de placas demostradoras en su caso, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Entregar la tarjeta de circulación anterior o <b>presentar la tarjeta digital</b>, y en su caso las placas demostradoras anteriores;</p>

anteriores; II.- a la VIII.- (...)	II.- a la VIII.- (...)
<b>ARTÍCULO 29.-</b> Para el canje de tarjeta de circulación y placas de circulación en su caso, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:  I.- Entregar la tarjeta de circulación, y en su caso las placas de circulación, anteriores;  II.- a la VIII.- (...)	<b>ARTÍCULO 29.-</b> Para el canje de tarjeta de circulación tanto <b>física como digital, así como las</b> placas de circulación en su caso, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:  I.- Entregar la tarjeta de circulación o <b>presentar la tarjeta de circulación digital</b> , y en su caso las placas de circulación, anteriores;  II.- a la VIII.- (...)
<b>ARTÍCULO 32.-</b> (...)  Los conductores, deberán portar su respectiva licencia de conducir y tarjeta de circulación al momento de conducir un vehículo o al tenerlo bajo su cuidado y responsabilidad en caso de estar estacionado en la vía pública.  (...)  I.- a la VI. - (...)	<b>ARTÍCULO 32.-</b> (...)  Los conductores, deberán portar su respectiva licencia de conducir y tarjeta de circulación <b>física o digital</b> al momento de conducir un vehículo o al tenerlo bajo su cuidado y responsabilidad en caso de estar estacionado en la vía pública.  (...)  I.- a la VI. - (...)

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención la legisladora:

INICIALISTA			PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado	Román	Cota	Reformar los artículos 2, 4, 20, 21, 26, 27,29 y 32 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.	1. Establecer bases jurídicas de regulación para tarjetas de circulación, digitales.
Muñoz				

#### IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

13. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
14. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
15. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
16. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa, en los términos siguientes:

Del artículo 1 de la Constitución Política Federal se desprende que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la carta magna y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y que todas



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otro lado, el artículo 39 de la misma Constitución federal señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

El artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

En relación a los preceptos aplicables en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el dispositivo 4 señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Asimismo, es de mencionar el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California, el cual establece la división del Gobierno del Estado para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, mismos que actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Tiene relevancia igualmente el dispositivo 40, también de la Constitución Política de Baja California, toda vez que del mismo se colige a cargo del Gobernador del Estado el ejercicio del Poder Ejecutivo, quien conduce la Administración Pública Estatal a cargo de las Secretarías y entidades Paraestatales.

**ARTÍCULO 40.-** El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

(...)

Siguiendo con las atribuciones del titular del ejecutivo estatal, es oportuno citar la facultad reglamentaria a su favor, contenida en el artículo 49, fracción XVI de la Constitución Local.

**ARTÍCULO 49.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador:

XVI.- Formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la administración pública.

(...)

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los dispositivos 4, 5, 11, 40 y 49 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera parcialmente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. El Diputado Román Cota Muñoz, presenta iniciativa de reforma a los artículos 2, 4, 20, 21, 26, 27, 29 y 32, de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado, con el propósito de establecer bases jurídicas de regulación para las tarjetas de circulación digitales.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- La presente propuesta busca crear y regular tarjeta de circulación digital, eliminando con ello trámites burocráticos para privilegiar la simplificación administrativa, la accesibilidad y potencializar los derechos de los ciudadanos.
- Las tecnologías representan un punto de transformación a la cual debemos de adaptarnos, la importancia de estos nuevos métodos debe ser aplicados en la administración pública, la cual facilite y agilice los trámites burocráticos en el día a día del funcionamiento de un Estado.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Canje de Tarjeta de Circulación. - Trámite que debe realizarse para la obtención de la tarjeta de circulación **física y digital** vigente como consecuencia de la terminación de la vigencia de la anterior.

(...)

(...)

(...)

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**Placas de Circulación.** - Aditamento de metal u otro material similar, expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, que constituye un permiso para la circulación de vehículos y que cuenta con número de matrícula coincidente con la calcomanía y la tarjeta de circulación **física y digital.**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**Tarjeta de Circulación.** - Documento **físico o digital** expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, indispensable para la circulación de vehículos, coincidente con las placas de circulación y calcomanías, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo respectivo.

(...)

#### **ARTÍCULO 4.-** (...)

I.- a la II.- (...)

III.- (...)

a) Determinar los documentos a través de los cuales se cumplen los requisitos para la expedición y revalidación de licencias de conducir, así como para la expedición y canje de placas y tarjeta de circulación **física o digital**;

b) a la d) (...)

IV.- a la VIII.- (...)

(...)

**ARTÍCULO 20.-** Deberá solicitarse la reposición de la tarjeta **de circulación física** o placas de circulación vigentes, ante la Oficina Recaudadora que corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que suceda cualquiera de los supuestos que a continuación se mencionan:

I.- Haya sido robada o extraviada la tarjeta de circulación **física**, o una o ambas placas de circulación.

II.- a la III.- (...)

#### **ARTÍCULO 21.-** (...)

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

I.- Tratándose de robo o extravío de la tarjeta **de circulación física** o placas de circulación, presentar el reporte respectivo ante el Ministerio Público que corresponda. La Secretaría podrá determinar los supuestos de extravío en los cuales no se requerirá el citado reporte, señalando el documento que lo suplirá;

II.- a la IV.- (...)

V.- En el caso de robo o extravío de la tarjeta de circulación **física** presentar certificado de no adeudo municipal, en los términos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa que en su caso celebre el Estado con los Municipios, y

VI.- (...)

**ARTÍCULO 26.-** La Secretaría a través de las Oficinas Recaudadoras, podrá expedir placas demostradoras, con su respectiva tarjeta de circulación **física y digital**, a los comerciantes dedicados a la venta de vehículos, exclusivamente para que puedan darlos a conocer, las cuales tendrán una vigencia de seis años. Las calcomanías y tarjetas de circulación **física y digital** estarán vigentes durante el año para el cual fueron expedidas.

(...)

(...)

(...)

(...)

I.- a la XI.- (...)

(...)

(...)



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

(...)

**ARTÍCULO 27.-** Para la revalidación de las tarjetas de circulación **física y digital**, así como el canje de placas demostradoras en su caso, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Entregar la tarjeta de circulación anterior **o presentar la tarjeta digital**, y en su caso las placas demostradoras anteriores;

II.- a la VIII.- (...)

**ARTÍCULO 29.-** Para el canje de tarjeta de circulación **tanto física como digital** así como las placas de circulación en su caso, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Entregar la tarjeta de circulación **o presentar la tarjeta de circulación digital**, y en su caso las placas de circulación, anteriores;

II.- a la VIII.- (...)

**ARTÍCULO 32.-** (...)

Los conductores, deberán portar su respectiva licencia de conducir y tarjeta de circulación **física o digital** al momento de conducir un vehículo o al tenerlo bajo su cuidado y responsabilidad en caso de estar estacionado en la vía pública.

(...)

I.- a la VI.- (...)

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Como lo menciona el inicialista en su exposición de motivos, para que los ciudadanos puedan transitar en vehículos motorizados en una entidad federativa,

se requiere de una serie de requisitos administrativos, como lo son las cuestiones de control vehicular, uno de ellos es la tarjeta de circulación, el cual es un documento oficial, que autoriza a los ciudadanos a circular y es requerido por los oficiales de tránsito en caso de ser sorprendidos cometiendo una infracción al reglamento de vialidad, dicho documento es obligatorio en las 32 entidades federativas, concentrando datos específicos como lo son:

- Tipo de vehículo
- Marca
- Modelo
- Año de fabricación
- Número de serie o VIN
- Número de puertas
- Tipo de motor
- Placa registrada
- Número de motor
- Nombre del propietario

Así mismo sirve para realizar trámites básicos de control vehicular (como la verificación, cambio de propietario y bajas o altas de placas) además de que es uno de los documentos que es requerido por los agentes de tránsito en el caso de que una persona cometa una infracción al reglamento de tránsito de la entidad.

Esta comisión coincide con el diagnóstico del inicialista, respecto de que la implementación de una tarjeta de circulación digital, *“simplificaría y ayudaría a los usuarios ya que contarían en todo momento con dicha tarjeta de manera digital”.*

Este es un documento que se debe renovar en algunas situaciones particulares, como todas aquellas que implican un cambio de placas, por ejemplo:

- Alta de placas de vehículos que se dieron de baja anteriormente.
- Cambio de domicilio a un estado diferente.
- Compra del vehículo usado.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- Rehabilitación de vehículo robado que fue recuperado.
- Canje de placas.
- Por robo o extravío de la tarjeta de circulación.
- Por cambio de servicio.
- Cualquier actualización de datos vehiculares o del propietario ante el Registro Público Vehicular de cada estado.
- Reposición del documento.

En definitiva, se trata de un documento clave para cualquier propietario de vehículo motorizado, que hace un control indubitable sobre su propiedad.

3. Esta dictaminadora se avocó al estudio de la propuesta por parte del inicialista, considerando que el acceso y uso de las tecnologías, permiten innovación, aumentar el bienestar económico, así como fortalecer la capacidad de repuestas gubernamentales por lo tanto, los gobiernos ha tendido a generar políticas encaminadas a impulsar una **agenda digital** que permita aprovechar las ventanas de oportunidad que ofrecen las tecnologías de la información, comunicación y movilidad en condiciones de seguridad vial, al respecto nuestra Carta Magna establece en sus artículos 1 párrafo tercero, lo siguiente:

Artículo 1.- (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley  
(...)

Aun cuando la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado entraña por su naturaleza un tópico de movilidad, lo cierto es que en este caso concreto se estima viable reformar este ordenamiento, desde la perspectiva de que se tiene facultad legislativa porque la figura de la “Tarjeta de Circulación” se legisla desde el orden de lo estatal, y representando esta medida el fortalecer la operatividad de ese instrumento de control vehicular a cargo del Ejecutivo Estatal con fundamento en el artículo 49, fracción XXVI de la Constitución Política local.

**ARTÍCULO 49.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador:

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

(...)

XXVI.- Intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la ley, en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia.

(...)

En consecuencia, el Estado, tiene la obligación de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades de las personas, luego entonces la tarjeta de circulación es un instrumento que aplicaría el Poder Ejecutivo Estatal, garantizando el derecho humano a la movilidad, libre tránsito o circulación.

**DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.

Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2008515
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III	Pag. 2254	Jurisprudencia (Constitucional)

En este contexto, se garantiza la protección de un derecho humano en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política federal, observando el **principio de progresividad, el derecho de movilidad**, circulación en la ciudad debe ser a través de un sistema de transporte particular, o público, siendo accesible a todas las personas según un plan de desplazamiento urbano e interurbano y con base en medios de transporte adecuados a las diferentes necesidades sociales de género, edad, discapacidad y ambientales, cumpliendo con los parámetros que establece la Ley, siendo importante la digitalización de la tarjeta de circulación, facilitando la inmediatas en su portación y uso en beneficio del usuario.

**PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. REPRESENTAN CRITERIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.**

El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 1o. que establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); **asimismo, con el**

entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios representan criterios de optimización interpretativa de los derechos fundamentales, porque conducen a su realización y observancia plena e inmejorable a favor del individuo, al orientar el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, lo cual se refleja al ejercer el control constitucional, en el sentido de que el respeto y restauración de los indicados derechos son una tarea no sólo de la jurisdicción federal, sino también de la ordinaria en el conocimiento de los asuntos de su competencia.

Tesis: IV.2o.A.15 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2003881
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2	Pag. 1289	Aislada (Constitucional)

Refuerzan nuestro estudio, lo establecido en el numeral 4, de nuestra Carta Magna ya que el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad es un derecho para todas las personas;

Artículo 4.- (...)

Toda persona tiene **derecho a la movilidad** en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

(...)

El artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las facultades de del Congreso de la Unión, para expedir la Ley General en materia de movilidad y seguridad vial;

Artículo 73.- (...)

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

Siguiendo el orden de lo anterior, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece en su artículo primero que el objeto de esta será establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial;

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

(...)

Mientras que su numeral 9, establece que la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

Cabe resaltar que esta Comisión, al investigar este tópico, se encontró que actualmente la Secretaría de Hacienda, por medio de Recaudación de Rentas del Estado, se encuentra implementando la tarjeta de circulación digital. Asimismo el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California a través de su Agencia Digital para el Estado ha venido implementando políticas públicas de innovación tecnológica.

Destaca la aplicación de nombre **Identidad Digital BC**, la cual de inicio requiere de un registro para la creación un perfil, el cual debe ser en primer instancia elaborado por el personal de la dependencia a cargo, para después poder tener acceso por medio de un correo electrónico a un perfil digital donde se encuentran los documentos digitales tales como, licencia de conducir y tarjeta de circulación, que constan de un código QR, y datos generales, lo que hace idónea la visión del legislador de empatar este instrumento dentro del cambio digital.

Derivado de lo anteriormente expuesto es que, resulta jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista en términos generales a efecto de incorporar la figura de tarjeta de circulación digital.

4.- Por otra parte es importante resaltar observaciones específicas a los artículos 4, 20, 21, 26, 27, 29 y 32, de los cuales se estima que no es oportuna la inclusión que se pretende, esto para dejar en facultad reglamentaria a cargo del titular del ejecutivo estatal, todo lo que refiera a este instrumento; esto con sustento en el artículo 49, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, porque las reglas propuestas no permiten al Ejecutivo Estatal instrumentar adecuadamente la figura de la *tarjeta digital*, ello en detrimento de la operatividad del propio servicio público a cargo de este poder.

**ARTÍCULO 49.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a la XV.- (...)

XVI.- **Formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la administración pública.**

XVII a la XXVIII.- (...)

Adicionalmente, es necesario referir que las autoridades que imponen multas de tránsito son del orden municipal, por lo cual, se pone de relieve la necesidad de generar convenios de coordinación entre el Ejecutivo Estatal y los Municipios para lograr una interacción en tiempo real, si así lo determina conveniente y posible el poder público estatal en mención, o bien, no hacerlo, por juzgar que no existen las condiciones financieras y logísticas para ello, pero ante todo, es claro que dichas cuestiones son materia de normatividad secundaria.

Empleando el derecho comparado, es destacable por ejemplo los modelos de la Ciudad de México, Aguascalientes, y Yucatán, los cuales sin reforma legal han venido operando una *tarjeta de circulación digital* o *electrónica*, respectivamente, vía reglamento; en el primer caso mediante el uso de una aplicación digital y en los otros Estados, únicamente con la generación de un archivo en formato *pdf* enviado al correo del usuario. En cada entidad federativa, se han determinado efectos y características específicas para que exista, funcione y opere adecuadamente una



*tarjeta de circulación digital*, con lo que se fortalece aún más la visión de esta Comisión, en el sentido de dar libertad configurativa mediante disposiciones reglamentarias.

Es importante adicionar artículos transitorios que permita la sostenibilidad presupuestal de este ajuste jurídico y que incidan en la reglamentación relativa.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PARCIALMENTE PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado debidamente solventados y justificados en los términos previstos en los considerandos del presente Dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Han quedado debidamente solventados y justificados en los términos previstos en los considerandos del presente Dictamen.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No se advierten cambios

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, e Infraestructura Comunicaciones y

Transportes, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se aprueba la reforma al artículo 2 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículos 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Alta.- (...)

Baja Definitiva.- (...)

Baja Temporal.- (...)

Calcomanía.- (...)

Ciclista.- (...)

Reposición de Placas de Circulación.- (...)

**Canje de Tarjeta de Circulación.** - Trámite que debe realizarse para la obtención de la tarjeta de circulación **física y digital** vigente como consecuencia de la terminación de la vigencia de la anterior.

Domicilio.- (...)

Elementos de Identificación Vehicular.- (...)

Estado.- (...)

Expedición.- (...)

Formato Electrónico.- (...)

Identificación Oficial.- (...)

Instituciones Autorizadas.- (...)

Jerarquía de Movilidad Urbana.- (...)

Ley.- (...)

Ley de Ingresos.- (...)

Licencia de Conducir.- (...)

Movilidad Urbana (...)

Oficina Recaudadora.- (...)

Placas de Circulación.- (...)

Registro de Comerciantes de Autos.- (...)

Registro Estatal Vehicular.- (...)

Reposición.- (...)

Residencia.- (...)

Revalidación de Licencia de Conducir.- (...)

Secretaría.- (...)

**Tarjeta de Circulación.** - Documento **físico o digital** expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, indispensable para la circulación de vehículos, coincidente con las placas de circulación y calcomanías, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo respectivo.

**La tarjeta de circulación podrá ser digitalizada por la Secretaría de Hacienda del Estado para su ágil e inmediata portación, en los términos del reglamento de la presente ley. La digitalización de la tarjeta de circulación no sustituye el documento.**

Vehículo.- (...)

## TRANSITORIOS

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** Para la implementación de la presente reforma, el Poder Ejecutivo del Estado, preverá de manera progresiva, en el ejercicio fiscal subsecuente a la entrada en vigor de la presente reforma los recursos pertinentes.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre de 2023.

**“2023, Año de la concienciación de las personas con Espectro Autista”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN, E INFRAESTRUCTURA  
COMUNICACIONES Y TANSPORTES**

**DICTAMEN No. 07**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ P R E S I D E N T E</b></p>			
<p><b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ S E C R E T A R I A</b></p>			

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

<p><b>DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ</b></p> <p><b>V O C A L</b></p>			

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN, E INFRAESTRUCTURA  
COMUNICACIONES Y TANSPORTES  
DICTAMEN No. 07**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<p><b>DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ</b></p> <p><b>V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ</b></p> <p><b>V O C A L</b></p>			

<p><b>DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS</b></p> <p><b>V O C A L</b></p>			
---	--	--	--

DICTAMEN NO. 07 Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular – Tarjeta de circulación digital.

IGL/FJTA/JJBI\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado Román Cota, se declara abierto el debate del Dictamen número 07 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, si alguien de los y las Diputadas desea hacer uso de la voz a favor o en contra, adelante, adelante Diputado Román Cota.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Gracias Diputada Presidenta, solamente agregar que esta iniciativa ha sido producto de la inquietud de algunos ciudadanos bajacalifornianos que obviamente promoviendo la digitalización de los servicios que ofrece el Gobierno particularmente el Gobierno del Estado, pues han promovido que se lleve a cabo esta digitalización de las tarjetas de circulación que como lo hemos ya comentado en otras iniciativas pues es parte de la modernización que debe tener el Gobierno para ser más accesible los servicios a los ciudadanos y agradecer el apoyo del Diputado Ramón Vázquez, Presidente de la Comisión, de los compañeros de la Comisión que tuvieron a bien aprobar este dictamen y dejarlo a consideración de todos y cada uno de ustedes, ahora en el Pleno, es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado Román Cota, ¿Alguien más que desee intervenir? De no ser así, le solicito a la Secretaría Diputada Escrutadora que someta a votación nominal el Dictamen número 07 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura y Comunicaciones y Transportes.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 07 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, iniciamos por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 11 DE ENERO DE 2024</b>			
<b>DICTAMEN No. 07 COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>			
<b>LEÍDO POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			



Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Castorena Morales Ramón	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>18</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

**- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** El resultado de la votación Diputada Presidenta son **18 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 07 de **la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura y**

**Comunicaciones y Transportes.** Se le concede el uso de la voz al Diputado César Adrián González García para presentar el Dictamen número 09 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura y Comunicaciones y Transportes, adelante Diputado Adrián.

**- EL C. DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA:** Muchas gracias, con su venia Diputada Presidenta.

DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 32 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Cesar Adrián González García, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 32 fracciones XVII y adición de la fracción XVIII de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- (...)

I a la XV. (...)

XVI. En el ámbito de su respectiva competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta Ley y a su Reglamento;

XVII. Promover en el ámbito de su respectiva competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, de conformidad con la jerarquía de movilidad, establecida en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; y,

XVIII.- Fomentar el uso de la bicicleta y garantizar la seguridad vial de las personas que utilizan medios no motorizados; así como garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares.

Los Municipios en el ámbito de su competencia podrán restringir la circulación de vehículos automotores, para garantizar la seguridad vial de las personas.

#### TRANSITORIOS

Único. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre del 2023.

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

"2023 Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Firman los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LEÍDO POR EL DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA)**

**DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2023.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 32 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Cesar Adrián González García, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VIII, 57, 60 inciso e, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocaron al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 2 de octubre 2023, el Diputado Cesar Adrián González García, integrante del Partido Verde, presentó ante Oficialía de partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma que adiciona la fracción XVIII al artículo 32 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II, inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 11 de octubre de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio RVV/024/23, signado por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, mediante el cual acompañó la iniciativa presentada.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

### **A. Exposición de motivos.**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En los centros urbanos de América Latina y el Caribe la bicicleta es percibida como un vehículo cuyo uso, además de ofrecer una alternativa económica de movilidad

para los menos favorecidos, tiene una fuerte connotación deportiva. En este sentido, los ciudadanos reconocen diversos beneficios en salud asociados a su uso frecuente. Entre estos la promoción de actividad física habitual, la mejoría en el acondicionamiento cardiorrespiratorio y disminución de riesgos cardiovasculares. Por otro lado, más allá de los beneficios individuales en la salud, el uso de la bicicleta como modo de transporte urbano tiene impactos en el bienestar colectivo de las comunidades al reducir la congestión vehicular y mitigar las emisiones de gases efecto invernadero, de contaminantes del aire y de ruido ambiental asociadas al uso de automotores. Además, en el contexto psicosocial, montar en bicicleta proporciona bienestar emocional y promueve un mayor desarrollo del capital social y la equidad en el uso del espacio público. Es así como la promoción del uso de la bicicleta como modo de transporte urbano cotidiano es una apuesta por mejorar calidad de vida y la salud de personas y de comunidades enteras.

Sin embargo, para que estos beneficios individuales y colectivos sean materializados y potenciados, las ciudades deben entender las implicaciones de la interacción entre ciclistas y otros actores viales y, a partir de ello, emprender iniciativas en materia de políticas públicas, diseño de infraestructura y estrategias de participación ciudadana para que el ciclismo urbano se realice de una manera saludable y segura. Para ello, esta publicación desarrolla conceptos y propone lineamientos desde dos perspectivas:

1. Salud ambiental: abordada desde (i) el entendimiento del impacto de la contaminación del aire en la salud de las personas y la necesidad de reducir la exposición del ciclista; y (ii) los beneficios asociados a la actividad física cotidiana, como estrategia para disminuir la incidencia de enfermedades no transmisibles, ligadas al sistema cardiovascular principalmente.

2. Seguridad vial: a partir del reconocimiento del ciclista como un actor vial altamente vulnerable, se destacan tres principios fundamentales para el tránsito seguro de ciclistas en las ciudades: (i) confianza, civismo y reconocimiento mutuo; (ii) entendimiento y apropiación del vehículo, y (iii) diseño riguroso de infraestructura.

Garantizar un aire limpio para desplazarse en bicicleta debe ser prioridad para las autoridades locales. De otra forma, promover viajes en bicicleta puede aumentar el riesgo de exposición de los usuarios a contaminantes atmosféricos que inciden en el deterioro de su salud.

Debe reconocerse abiertamente que el ciclista es especialmente frágil, porque carece de carrocería o estructura protectora, y cualquier invasión de su espacio puede traer consecuencias graves en su integridad. Por eso, los planes de

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

seguridad vial y la señalización de tránsito en las ciudades deben ser profundamente conscientes de dichas diferencias y estructurarse a partir de las necesidades particulares del ciclista y de las condiciones de infraestructura que potencien todas sus ventajas.

La reforma a este artículo con la intención de que las autoridades competentes tengan facultades para restringir la circulación de vehículos automotores en parajes turísticos, áreas naturales protegidas y demás lugares recreativos que se encuentren bajo el resguardo de dependencias y entidades estatales o municipales para que las personas que lo deseen puedan utilizar sus bicicletas sin riesgo a ser atropelladas.

La intención de esta medida es fomentar el uso de la bicicleta y garantizar la seguridad vial en estas zonas, evitando la circulación de vehículos por unas horas los fines de semana que es cuando se presentan más afluencia realizando esta actividad recreativa y cuando han sucedido accidentes.

Esto quiere decir, que la propuesta busca reducir cuando menos 12 horas a la semana el temor de los ciclistas a ser lastimados mientras practica esta actividad como esparcimiento. Además, estaríamos provocando que personas que tenían temor a realizar estas actividades por el riesgo que implica, decidan buscar tener un estilo de vida activo y saludable realizando esta actividad al aire libre.

En resumen, la restricción de la circulación de vehículos automotores en parajes turísticos, áreas naturales protegidas y demás lugares recreativos durante cierto tiempo, es una medida que ofrece una serie de ventajas muy importantes, pues previene accidentes, garantiza la seguridad vial y promueve un estilo de vida activo y saludable.

Sin duda alguna es nuestro deber actuar, procurando un futuro más seguro y sostenible para nuestra sociedad que utiliza la bicicleta como forma de esparcimiento y traslado.

( ofrece cuadro comparativo)

## **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### **LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
---------------------	------------------------



**ARTÍCULO 32.-** En el ámbito de su competencia en materia de vialidad, movilidad y transporte las atribuciones de los Municipios del Estado se delimitarán conforme a las siguientes bases:

I. Observar y garantizar desde el ámbito de su competencia el Plan Sectorial de Movilidad y Transporte que el Instituto emita como el instrumento rector en la formulación y aplicación de programas de movilidad, transporte, desarrollo urbano y seguridad, en lo que incidan su ámbito territorial;

II. Coadyuvar con el Instituto, con el fin de verificar la factibilidad de los proyectos de infraestructura y equipamiento vial y servicios conexos a la movilidad, en lo relativo a su territorio, localización y aprovechamiento de áreas, conforme a la normatividad aplicable de carácter técnico y de ordenamiento territorial;

III. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento, así como las demás disposiciones en la materia;

IV. Celebrar convenios con el Instituto a efecto de coordinarse y cooperar para hacer eficiente y sustentable la movilidad, los servicios de transporte, y el tránsito;

V. Ordenar, regular y administrar los servicios y obras de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta Ley en sus reglamentos respectivos;

VI. Dictar medidas para mejorar la infraestructura vial y los sistemas de control de tránsito de jurisdicción municipal en términos de esta Ley;

**ARTÍCULO 32.- (...)**

I a la XVII (...)

VII. Ejecutar las acciones relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de las vialidades en los centros de población de su jurisdicción;

VIII. Implementar las directrices, políticas, y normas de observancia general que emita el Instituto respecto a las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;

IX. Coordinarse con el Instituto y con los otros Municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley;

X. Coadyuvar con el Instituto, en la determinación de las rutas de acceso y paso de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbano, foráneos y de carga; así como los itinerarios y horarios para los vehículos de carga, con el fin de que el Instituto otorgue las autorizaciones correspondientes;

XI. Coadyuvar con el Instituto, para la localización y ubicación del equipamiento para el transporte, tanto para la operación de las terminales de autobuses de pasajeros, como de las terminales de carga, a efecto de tramitar las concesiones, permisos y autorizaciones que en su caso correspondan;

XII. Coadyuvar con el Instituto, para autorizar la ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios de transporte público;

XIII. Coadyuvar con el Instituto, con el fin de que este último autorice la localización de las obras de infraestructura y equipamiento vial;

XIV. Determinar y solicitar, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamientos, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de Gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;

XV. Solicitar al Instituto asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad urbana, vialidad y tránsito;

XVI. En el ámbito de su respectiva competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta Ley y a su Reglamento; y,

XVII. Promover en el ámbito de su respectiva competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, y medios de transporte masivo de pasajeros; así como garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares.

**XVIII.- Fomentar el uso de la bicicleta y garantizar la seguridad vial de las personas que utilizan medios no motorizados, las autoridades competentes podrán restringir la circulación de vehículos automotores en parajes turísticos, áreas naturales protegidas y demás lugares recreativos que se encuentren bajo el resguardo de dependencias y/o entidades estatales o municipales.**

**La Restricción a la circulación antes mencionada será por la cantidad de horas y en los horarios**

	establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto sean emitidas, sin que el total de tiempo en que la circulación sea restringida pueda exceder de 12 horas por semanas y durante mas de 2 días consecutivos.
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<b>Diputado Cesar Adrián González García.</b>	Reforma que adiciona la fracción XVIII al artículo 32 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.	Establecer en la ley el fomento de uso para bicicleta, así como garantizar la seguridad vial de las personas, estableciendo un horario para restringir la circulación vial.

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

17. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
18. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
19. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
20. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto legislativo que nos ocupa.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En la parte sustantiva del presente Dictamen, resulta relevante la base constitucional del numeral 4, por el que se reconoce el Derecho Humano a la movilidad:

**Artículo 4o.-(...)**

(...)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

(...)

Por su parte, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna:

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativas motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previstos en los artículos 4, 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4, 5 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión coincide en forma parcial con la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. El Diputado Cesar Adrián González García, presenta iniciativa de reforma que adiciona la fracción XVIII al artículo 32 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, y se identifican fundamentalmente las siguientes premisas:

- Adicionar a las atribuciones de los municipios en materia de movilidad, el fomentar el uso de la bicicleta, y garantizar la seguridad vial de las personas que usan medios no motorizados;
- Restringir la circulación de vehículos automotores en parajes turísticos, áreas naturales protegidas y lugares recreativos.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- Que el uso de bicicleta reduce la congestión vehicular, que su uso disminuye la contaminación del aire y que tiene impactos benéficos para la salud de las personas.
- Que se deben emprender iniciativas en materia de políticas públicas, diseño de infraestructura y estrategias de participación, para garantizar la seguridad vial de los ciclistas ya que son altamente vulnerables.
- Que la reforma tiene la intención de facultar a las autoridades competentes para restringir la circulación de vehículos autónomos en parajes turísticos, áreas naturales protegidas y lugares recreativos para que los ciclistas puedan utilizar sus bicicletas sin riesgo de ser atropellados.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 32.-** En el ámbito de su competencia en materia de vialidad, movilidad y transporte las atribuciones de los Municipios del Estado se delimitarán conforme a las siguientes bases:

I a la XVII (...)

**XVIII.- Fomentar el uso de la bicicleta y garantizar la seguridad vial de las personas que utilizan medios no motorizados, las autoridades competentes podrán restringir la circulación de vehículos automotores en parajes turísticos, áreas naturales protegidas y demás lugares recreativos que se encuentren bajo el resguardo de dependencias y/o entidades estatales o municipales.**

**La Restricción a la circulación antes mencionada será por la cantidad de horas y en los horarios establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto sean emitidas, sin que el total de tiempo en que la circulación sea restringida pueda exceder de 12 horas por semanas y durante mas de 2 días consecutivos.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Se coincide con la inicialista en la necesidad de fomentar el uso de bicicleta y garantizar la seguridad de los ciclistas. Después de los peatones, los ciclistas son



el grupo más débil y proclive para sufrir accidente de tránsito, debido en muchas ocasiones al desconocimiento del reglamento de tránsito.

De acuerdo con las Naciones Unidas caminar y andar en bicicleta son los medios de transporte más económicos para desplazarse. Su uso conlleva diferentes beneficios para la salud, medio ambiente y desarrollo urbano<sup>4</sup>.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), ofrecer una infraestructura segura para las actividades físicas, como caminar o andar en bicicleta, es el camino para alcanzar una mayor equidad en materia de salud. Al mismo tiempo pueden reducir el riesgo de contraer enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares, ciertos tipos de cáncer, diabetes etc. La mejora del transporte activo (caminar, montar en bicicleta o usar el transporte público) no es solo una cuestión de salud, supone una mayor equidad y desarrollo económico.

Por ende, satisfacer las necesidades de los ciclistas y peatones es crucial para solucionar los problemas de movilidad de las ciudades, así como para mitigar el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero mejorando la calidad del aire y la seguridad vial.

Si bien el uso de la bicicleta tiene sus ventajas, no es tan sencillo optar por este medio de transporte, ya que no todas las ciudades están todavía diseñadas para los ciclistas.

En términos de infraestructura ciclista, en las 30 ciudades más grandes del país se cuenta con un registro nacional de 477 kilómetros construidos, equivalentes a apenas 0.8 km por cada 100,000 habitantes, de los cuales 20% corresponden a ciclovía unidireccional, el 20% ciclocarriles, 58% a ciclovía bidireccional, y 2% a carril compartido entre bicicleta y transporte público.

De acuerdo con el documento Ranking ciclociudades 2018 Evaluación de movilidad en bicicleta en ciudades mexicanas, para promover el uso de la bicicleta es necesario garantizar condiciones de seguridad que prevengan muertes y lesiones graves causadas por el tránsito. El número de hechos tránsito, lesiones graves y muertes en México es alarmante, de acuerdo con los accidentes de tránsito terrestre

---

<sup>4</sup> <https://www.un.org/es/observances/bicycle-day>

registrados en zonas urbanas y suburbanas de INEGI, en 2019 se suscitaron 9,442 colisiones con ciclistas<sup>5</sup>.

3. Tomando como base la reforma Constitucional de 2020<sup>6</sup>, en la cual se señala en el artículo 4º que **“toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”**, la movilidad debe garantizarse desde un enfoque de derechos humanos.

Como parte de las atribuciones de los distintos órdenes de Gobierno: el artículo 73. fracción XXIX-C, faculta al Congreso de la Unión para la expedición de leyes que establezcan la concurrencia entre órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos, **movilidad y seguridad vial**. En relación con esto el artículo 115, establece las diversas facultades y servicios a cargo de los municipios y que tienen relación directa con la movilidad y seguridad vial, entre ellos las calles y sus equipamientos; así como lo relacionado con programas de transporte público.

Por otro lado, la movilidad y seguridad vial se reconocen como parte de la agenda nacional, para ello se aplican acciones transversales, que encuentran fundamento en los derechos humanos a un medio ambiente sano, a la protección de la salud, el derecho a la vida digna, a la cultura física, a la práctica del deporte, la accesibilidad a bienes y servicios, todos ellos reconocidos en el Artículo 4 constitucional; asimismo, guarda estrecha relación con los derechos al libre tránsito y movilidad contenidos en el artículo 7 de la Constitución Local.

Además, con la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial el 17 de mayo 2022, se abrió una nueva etapa para garantizar el derecho humano a la Movilidad. La ley en comento en el artículo 6, establece una jerarquía de movilidad, misma que favorece en todo momento a las personas, garantizando la prioridad de uso de las vías de tránsito:

### **De la jerarquía de movilidad**

#### **Artículo 6. Jerarquía de la movilidad.**

La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad **deberán favorecer en todo momento a la persona**, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades,

---

<sup>5</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/466701/Ranking\\_Ciclociudades\\_2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/466701/Ranking_Ciclociudades_2018.pdf)

<sup>6</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5608174&fecha=18/12/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608174&fecha=18/12/2020#gsc.tab=0)

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías**, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

**I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género,**

**personas con discapacidad y movilidad limitada;**

**II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;**

III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un

enfoque equitativo pero diferenciado;

IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y

V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

En el mismo sentido, el 10 de octubre de 2023 se publicó en el diario oficial de la Federación el acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial (ENAMOV, 2023-2042), la cual sienta las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del país, con el propósito de garantizar el derecho de todas las personas a trasladarse y disponer de sistemas integrales de movilidad con calidad, suficiencia y accesibilidad que, en condiciones de igualdad, equidad y sostenibilidad, permitan reducir las brechas de desigualdad en el acceso de las personas al derecho a la movilidad<sup>7</sup>.

Dicha estrategia establece las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial en el país. Y sitúa a las personas en el centro de esta estrategia, con ello, se busca consolidar los derechos humanos a la movilidad, salud y a un medio ambiente sano.

La relevancia de la bicicleta como un modo de transporte radica en ser la opción más sustentable y accesible de movilidad, por el bajo consumo de recursos, ya que se considera como el modo de transporte más rápido y eficiente para realizar traslados cortos, por lo cual, la LGMSV coloca a las personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados en el segundo nivel en la jerarquía de movilidad, por su importancia, pero también por su vulnerabilidad.

---

<sup>7</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/848141/ENAMOV\\_2023-2042.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/848141/ENAMOV_2023-2042.pdf)

4. Se coincide con la inicialista en la necesidad de establecer en ley el fomento del uso de la bicicleta garantizando condiciones de seguridad.

Ahora bien, conforme a los principios de transversalidad y progresividad de los derechos humanos, los cuales se relacionan con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, los principios aludidos exigen a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Sirva como argumento, los siguientes criterios de jurisprudencia, emanados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**PROGRESIVIDAD. CÓMO DEBE INTERPRETARSE DICHO PRINCIPIO POR LAS AUTORIDADES A PARTIR DE LA REFORMA QUE SUFRIÓ EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.**

El principio de progresividad persigue, esencialmente, la aplicación preferente de aquel ordenamiento que contemple un mayor beneficio al gobernado respecto de sus derechos humanos, por ello las autoridades deben estar atentas a la evolución de éstos, especialmente en los tratados internacionales, pues puede suceder que exista contraposición entre un derecho humano que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el previsto en el tratado, en cuyo caso, si éste es de mayor beneficio para la persona, es el que debe aplicarse, en observancia al referido principio y acorde con los fines de justicia, equidad y solidaridad social perseguidos por el Constituyente Permanente a partir de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

Tesis: III.4o.(III Región) 4 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2000129
Colegiados de Circuito	Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5	página 4580	Jurisprudencia Aislada (Constitucional, Común)

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.	Décima Época	Registro digital: 2019325
Segunda Sala	Libro 63, febrero de 2019, Tomo I	página 980	Tipo: Jurisprudencia (Constitucional, Común)

5. Respecto a la propuesta planteada por el inicialista del segundo párrafo de la fracción adicionada, esta dictaminadora no concuerda con el diagnóstico ofrecido; **en virtud de que el establecimiento de horarios para restringir la circulación vial; debe estar previsto y sujeto al reglamento de tránsito**, facultad exclusiva de los ayuntamientos. Por lo cual se omite adicionar esta parte, en virtud de los siguientes argumentos.

El Artículo 115 de la CPEUM, es la base principal que fundamenta la actuación del municipio, en él se establecen, los servicios y funciones a su cargo que involucran a los sitios por donde se desarrolla mayormente la movilidad, como son las calles, así como las funciones de policía y tránsito, el mismo artículo establece que los municipios, como primera instancia de gobierno de proximidad, deberán implementar acciones sobre la movilidad y seguridad vial, así como los demás asuntos de su competencia. En la fracción II, del Artículo 115 Constitucional, se

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

establece la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos para organizar la administración pública municipal, y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En la fracción III, del artículo constitucional referido, se establece la lista de servicios y funciones a cargo del municipio, entre los que se encuentran, en el inciso h), el servicio de tránsito.

Entre otros se identifican: la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros; la elaboración o actualización de reglamentos municipales en las materias de tránsito, transporte y equipamientos relacionados; el desarrollo de estrategias, programas y proyectos para la movilidad, así como asignar recursos para implementar acciones, infraestructura y servicios, en dicho tema, con la finalidad de mejorar la movilidad y la seguridad vial en todas las comunidades del país.

En el mismo sentido la LGMSV, en su artículo 68, otorga atribuciones específicas a los municipios en materia de movilidad y seguridad vial, esa así que la fracción VII de dicho numeral establece que los municipios ***garantizaran que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte,*** siempre poniendo a las personas como eje central de la movilidad.

Sirva como argumento, los siguientes criterios de jurisprudencia, emanados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

#### **MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA.**

A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquella, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal **y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada**, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II.

Tesis: P./J. 132/2005	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	Novena Época	Registro digital: 176929
Pleno	Tomo XXII, octubre de 2005	página 2069	Tipo: Jurisprudencia, Constitucional

### **LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

La reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sustituyó el concepto de "bases normativas" utilizado en el texto anterior, por el de "leyes en materia municipal", modificación terminológica que atendió al propósito del Órgano Reformador de ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos. En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, "las bases generales de la administración pública municipal" sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

reforma, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que regulen la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; las relativas a la representación jurídica de los Ayuntamientos; las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición de informes por parte del Cabildo; la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras. En ese tenor, se concluye que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, **sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último.**

Tesis: P./J. 129/2005	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	Novena Época	Registro digital: 176949
Pleno	Tomo XXII, Octubre de 2005	página 2067	Tipo: Jurisprudencia, Constitucional

El legislador local está limitado a sentar las bases generales de la administración pública municipal, y los Municipios deben que respetar el contenido de dichas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, sin que dicha facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue facultades de intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a estos. Es por los anteriores argumentos que se omite incluir en el segundo párrafo del artículo 32 fracción XVIII, lo referente a establecimiento de horarios para restringir la circulación vial.

6. Esta dictaminadora considera realizar ajustes al texto normativo propuesto por el inicialista, con el propósito de fortalecer el fin pretendido y armonizar con respecto a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, sin que dichos cambios se aparten



del objeto de la reforma. El cambio propuesto encuentra su fundamento legal en lo establecido en la siguiente jurisprudencia:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 168878
Primera Sala	Tomo XXXIII, abril de 2011	Pág. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

Con el propósito de ilustrar los cambios propuestos por esta comisión se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO PROPUESTO POR LA INICIALIZA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p><b>ARTÍCULO 32.- (...)</b></p> <p>I a la XVI (...)</p> <p>XVI. En el ámbito de su respectiva competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta Ley y a su Reglamento; y,</p> <p>XVII. Promover en el ámbito de su respectiva competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, <del>teniendo como prioridad a los peatones, y medios de transporte masivo de pasajeros;</del> así como garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares.</p> <p><b>XVIII.- Fomentar el uso de la bicicleta y garantizar la seguridad vial de las personas que utilizan medios no motorizados, las autoridades competentes podrán restringir la circulación de vehículos automotores en parajes turísticos, áreas naturales protegidas y demás lugares recreativos que se encuentren bajo el resguardo de dependencias y/o entidades estatales o municipales.</b></p> <p><del>La Restricción a la circulación antes mencionada será por la cantidad de horas y en los horarios establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto sean emitidas, sin que el total de tiempo en que la circulación sea restringida pueda exceder de 12 horas por semanas y durante mas de 2 días consecutivos.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 32.- (...)</b></p> <p>I a la XV. (...)</p> <p>XVI. En el ámbito de su respectiva competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta Ley y a su Reglamento;</p> <p>XVII. Promover en el ámbito de su respectiva competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, <b>de conformidad con la jerarquía de movilidad, establecida en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;</b> y,</p> <p>XVIII.- Fomentar el uso de la bicicleta y garantizar la seguridad vial de las personas que utilizan medios no motorizados; así como garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares.</p> <p>Los municipios en el ámbito de su competencia podrán restringir la circulación de vehículos automotores, para garantizar la seguridad vial de las personas.</p>

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que, la propuesta formulada por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el resolutivo del presente Dictamen.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado debidamente formuladas en el considerando No. 6 de este documento.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión considera adecuado el régimen transitorio propuesto.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

Las presentes reformas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**Único.** Se aprueba la reforma al artículo 32 fracciones XVII y adición de la fracción XVIII de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32.- (...)**

I a la XV. (...)

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

XVI. En el ámbito de su respectiva competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta Ley y a su Reglamento;

XVII. Promover en el ámbito de su respectiva competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, **de conformidad con la jerarquía de movilidad, establecida en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;** y,

**XVIII.- Fomentar el uso de la bicicleta y garantizar la seguridad vial de las personas que utilizan medios no motorizados; así como garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares.**

**Los Municipios en el ámbito de su competencia podrán restringir la circulación de vehículos automotores, para garantizar la seguridad vial de las personas.**

#### TRANSITORIOS

**Único.** - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 08 días del mes de diciembre de 2023.  
**“2023 Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DICTAMEN No. 09**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ PRESIDENTE			
DIP. EVELYN			

<b>SÁNCHEZ SÁNCHEZ SECRETARIA</b>			
<b>DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ VOCAL</b>			
<b>DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ VOCAL</b>			

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DICTAMEN No. 09**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL</b>			

<p><b>DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS V O C A L</b></p>			
---	--	--	--

**DICTAMEN No. 09** Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, Fomento de uso de bicicleta.  
**IGL/FJTA/LEERS\***

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado Adrián, se declara abierto el debate del Dictamen número 09 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en consecuencia se les pregunta a los y las Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 09 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura y Comunicaciones y Transportes.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 09 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, iniciamos por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Castorena Morales Ramón, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, ¿algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 11 DE ENERO DE 2024</b>			
<b>DICTAMEN No. 09 COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LEÍDO POR EL DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Castorena Morales Ramón	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Molina García Juan Manuel			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		



Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>17</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Le informo Diputada Presidenta que el resultado de la votación es **17 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Dictamen número 09 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación e Infraestructura y Comunicaciones y Transportes. Se continua con el siguiente apartado de proposiciones haciendo un atento recordatorio a las compañeras y los compañeros Diputados para que su lectura y sus intervenciones sean por un máximo de 5 minutos, se le concede el uso de la voz a la Diputada Dunnia Montserrat Murilo López para presentar su proposición. Una disculpa no se encuentra la Diputada Dunnia, se le concede el uso de la voz a la Diputada Michel Sánchez Allende para presentar su proposición, adelante Diputada.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputada Presidenta compañeros y compañeras, saludamos a la ciudadanía y a los medios de comunicación que nos siguen a través de las plataformas digitales, preciso que

únicamente daré lectura a los puntos más importantes de este Acuerdo, solicitando que sea incorporado de forma íntegra en la Gaceta y demás documentos parlamentarios.

**- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Diputada Presidenta.

La suscrita Diputada somete a consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, a efecto de emitir un atento EXHORTO a la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA a efecto de tomar acción para que se aplique la perspectiva de género y de infancias, durante todo el proceso desde la primera atención a la víctima, es un deber la aplicación del Protocolo para Juzgar con perspectiva de género, Infancia y Adolescencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además, que se ha implementado un protocolo de protección de niñas, niños y adolescentes en todos los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mientras que la mayoría de quienes estamos aquí presentes, nos preparábamos para celebrar las festividades Christian Anet tenía meses sin saber nada de su hija, de tan solo un año de edad luchando para volver a abrazar a su hija de la cual solo señalaré sus iniciales para su plena protección A.S.M.A. para que se escuche su voz estoy ahora aquí, lamentablemente la historia de Christian es larga.

Tras años de violencia familiar que dio pie a su separación, el nacimiento de su hija supuso un calvario más que inicio cuando por primera vez su pareja la aparto de su hija en el mes de enero de 2023, dando paso a la denuncia con la intención de que esto no volviera a ocurrir, Christian aceptó el acuerdo emitido dentro del expediente 337/2023 que si bien definió la guarda y custodia a favor de su hija desconsoladamente no se consideró el temor expresado de perder de nueva cuenta a su hija A.S.M.A. y los antecedentes de violencia, concediendo las convivencias a través de CECOFAM, al padre de su pequeña hija, lejos de tranquilizarla, lo cierto es que tras cada visita el personal refería algún incidente con el Sr. Samuel, hasta que el día 30 de julio de 2023 para terminar la convivencia el Sr. Samuel acudió a CECOFAM sin la pequeña refiriendo que no la regresaría y que posteriormente presentaría una denuncia, de este terrible hecho no hubo actuación contundente del personal de CECOFAM y Fiscalía que abonara a la pronta localización y reincorporación de la menor con su madre, a pesar de conocer el domicilio de donde se ubicaba, a este sufrimiento se sumaron las acciones legales para el 6 de julio de 2023 Christian ya había presentado denuncia por violencia familiar en el número de caso 0202-20223-19802 contra el Sr. Samuel; con el único avance para el inicio de los actos de investigación, mientras que la denuncia presentada en su contra el 13 de julio del 2023 por el Sr. Samuel por omisión de cuidados a pesar del certificado de integridad física que refiere rozadura de pañal sin más huellas de lesiones físicas externas, para la pequeña A.S.M.A. ya tiene medidas de restricción en contra de

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Christian y hoy día una petición de fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial a efecto de formular imputación en contra de Christian, de la madre. Mientras que la carpeta de investigación por el delito de violencia familiar y por el de la retención de la menor que presentó Christian contra el Sr. Samuel el avance es nulo. Como saben he solicitado su atención y apoyo compañeros y compañeras en pasadas puntos de Acuerdo, de exhortos a las autoridades para que actúen de manera eficaz y digna con las víctimas y este exhorto es uno más y vamos a añadir que se sume la diligente actuación al personal de CECOFAM, necesitamos más instituciones, sensibles, capacitadas, preparadas para atender a las víctimas de violencia y a nuestras infancias y reconocer a Christian Anet por luchar y subir la voz por ella, por su hija y por la voz de todas, ¡No estás sola Christian Anet!.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, presento a esta Honorable Asamblea para su aprobación, Proposición con el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso exhorto a la FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA y PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para efecto de que en el ámbito de su competencia: 1) atienda las peticiones, quejas y denuncia de la Ciudadana Christian Anet Aristóteles Hernández con perspectiva de género y de infancias, 2) se implemente un protocolo de protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en todos los Centros de Convivencia Familiar Supervisada.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Local y 119 de la Ley Orgánica de esta Soberanía, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 11 días del mes de enero del año 2024.

Firma la de la voz.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)**

**DIPUTADA DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV  
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

**P R E S E N T E.-**

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción III, 114, 119, 145 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación Proposición con Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, a efecto de emitir un atento y respetuoso **EXHORTO** a la **MTRA MA. ELENA ANDRADE RAMIREZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** y al **MAGDO. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,**

**para que, conforme a su marco de competencias, se tomen acciones para que se aplique la perspectiva de género y de infancias, durante todo el proceso desde la primera atención a la víctima, etapa de investigación y judicialización, es un deber la aplicación del *Protocolo para Juzgar con perspectiva de género, Infancia y Adolescencia* emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por parte de Juezas, Jueces, Magistradas, Magistrados y personas Consejeras de la Judicatura, además, que sea implementado un protocolo de protección de NNA en todos los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, al tenor de la siguiente:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En varias ocasiones me he presentado ante esta legislatura a fin de pedir su apoyo, para que la voz de personas como la de Christian Anet Aristóteles Hernández, sean escuchadas.

Mientras que la mayoría de quienes estamos aquí presentes, nos preparábamos para celebrar las fechas festivas decembrinas e iniciar un año nuevo, Christian Anet tenía 5 meses y medio sin saber nada de ella, luchando y recorriendo todos los espacios, instituciones, asociaciones posibles para volver abrazar a su hija de la cual solo señalarán sus iniciales para su plena protección. A.S.M.A. de solo un año 4 meses de edad y ya se encontraba alejada del cariño de su madre.

Así es como el pasado 12 de diciembre de 2023, la ciudadana Christian Anet, aun viviendo momentos muy doloroso, con gran determinación compartió una de las situaciones más difíciles que pueda vivir cualquier persona por un ser amado, del que no se sabe ni de su paradero exacto, ni si recibe alimento o si está siendo tratada con amor y respeto, más aún cuando esta persona se trata de su pequeña hija de tan solo un par de meses de edad, y que por determinación judicial no existe otra personas más para su guarda y custodia que ella.

La historia de Christian Anet se repite en cientos de mujeres que han sido víctimas de las diversas violencias durante los años de relación a manos de sus parejas, incluso durante y después del embarazo.

Lamentablemente para Christian, en el mes de enero de 2023, por una situación complicada de salud se vio forzada a permanecer en el hospital, y a su vez, recurrir al apoyo del padre de su hija A.S.M.A. para su cuidado; tristemente, eso dio pauta para que con un sin número de excusas, a pesar de su recuperación, no se le permitiera regresar con su hija. Por ello, en marzo de 2023, presentó denuncia por retención bajo el **CASO:0202-2023-007710/RA**, tras la cual y sumada a su incesante determinación, recuperó a su pequeña A.S.M.A. en el mes de abril de ese mismo año.

Con la intención de que esto no volviera a ocurrir, Christian aceptó el acuerdo emitido dentro del expediente 337/2023 del Juzgado Cuarto de lo Familiar, que si bien, definió la guardia y custodia a favor de su hija; desconsoladamente, no consideró el temor expresado de perder de nueva cuenta a su hija A.S.M.A. a manos de su padre y sus abuelos paternos, pues ella, de viva voz refirió la triste situación que había vivido tan solo un par de días atrás al no saber nada sobre su hija; a pesar de estos señalamientos, le fueron otorgados días de visitas al Sr. Samuel, padre de su pequeña.

Es el caso que, solo concedieron un par de convivencias a través de CECOFAM y todas ellas fueron preocupantes cada vez que Christian tenía que dejar a su pequeña, pero de cierta manera la reconfortaba que fuera a través de una autoridad que se asegurarse de las condiciones de su pequeña A.S.M.A., tanto para su entrega como en la reincorporación. Sin embargo, el día 30 julio de 2023, para terminar la convivencia de esa semana, el Sr. Samuel acudió al CECOFAM, pero sin la pequeña A.S.M.A., refiriendo que no la regresaría y que posteriormente

presentaría una denuncia, pues, según este, la menor no estaba bien cuidada, y sin más, se retiró del sitio.

Por su parte, de este terrible hecho se hubiera esperado una actuación inmediata por parte del personal de CECOFAM, como la localización y reincorporación de la menor con su madre, quien sobra repetirlo, tenía y tiene la guarda y custodia de su pequeña hija A.S.M.A. Contrario a esto, lo único que recibió fueron escasas palabras por parte del personal de Centro, señalando que el Sr. Samuel se había presentado ese mismo día sin su hija, y se había negado a regresar después de la convivencia, teniendo el antecedente el personal de CECOFAM de conductas impropias por parte del Sr Samuel cuando se le entregaba a A.S.M.A. para su convivencia, él se presentaba agresivo insultando en todo momento a la Christian.

Desgarradora noticia para una mujer que permanecía en resguardo por la violencia sufrida por quien ahora retenía a su hija, y, además, había confiado en las instituciones para desempeñar la tarea de proteger a su pequeña.

Tuvieron que transcurrir casi seis meses, pasando incluso fechas navideñas y el cumpleaños de la pequeña A.S.M.A., sin saber, de nueva cuenta de su paradero, si esta era tratada con amor y respeto, y con la preocupación y el dolor que significaba que los días transcurridos suponían difícilmente podría regresar a la lactancia materna, que había sido interrumpida por la injusta separación.

Pero, este reencuentro no fue fácil, durante los meses que transcurrieron sin saber de su pequeña A.S.M.A, la lucha de Christian no mermó a pesar del gran dolor que sufría, de la decepción del mal actuar institucional; además, de lo limitada que se encontraba al estar en resguardo por la violencia sufrida, aun con todo ello, el 6 de julio de 2023 presentó denuncia por violencia familiar con número de caso 0202-20223-19802 contra el Sr. Samuel; sin embargo, hasta el 6 de noviembre el único avance era un acuerdo para iniciar los actos de investigación y esto debido a que



insistió en que se atendiera su carpeta de investigación a la cual no se había dado atención alguna.

Incluso con temor recibió una denuncia en su contra, presentada el 13 de julio de 2023 por el Sr. Samuel por omisión de cuidados bajo el nuc: 0202-2023-19802. A pesar que en esta carpeta ya obra un Certificado de Integridad Física que refiere *rozadura de pañal, sin más huellas de lesiones físicas externas* para la pequeña A.S.M.A, aun así, se le otorgaron medidas de restricción en contra de Christian, para que esta no se acercara al domicilio, donde se consideraban estaba su hija A.S.M.A, por si fuera poco, el avance de esta denuncia trascendió hasta la petición de fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial a efecto de formular imputación en contra de Christian porque manifestaron que ya tenían los elementos suficientes para acreditar, mientras que en la carpeta de investigación por el delito de violencia y por el de retención de menor que presento Christian el avance era nulo.

Si bien, en el caso de Christian y A.S.M.A se emitieron acuerdos por parte del Juzgado para la reintegración de la pequeña con su madre y el arresto del Sr. Samuel en caso de no regresarla los cuales no fueron atendidos en más de 2 ocasiones al grado de ser sancionado con una multa el Sr. Samuel como su representante por no atender las ordenes de la Jueza, aun así hicieron caso omiso y la autoridad manifestó que no tenía conocimiento del arresto, lo cierto es que no fue hasta que Christian alzó la voz en diversos espacios, que la abuela y el abuelo paterno regresaron a la pequeña A.S.M.A a los brazos de Christian el día 26 de diciembre de 2023, con una serie de irregularidades y nula información se citó para diligencia a Christian el día que le fue reintegrada A.S.M.A. manifestando la autoridad que hicieron labor de convencimiento para que regresaran a la niña.

Christian ha regresado a resguardo con su hija, ya que no cuenta con un espacio seguro para ellas y tiene miedo que suceda lo mismo ya que no cuenta con la

protección de las autoridades como víctima, y no confía en un sistema que no supone devolverle a su hija, por esto es más que importante que le regresemos a Christian y la pequeña A.S.M.A un poco de la confianza y seguridad jurídica perdida, a través del actuar diligente dentro de las carpetas de investigación bajo la perspectiva de género y de infancias, y, en su caso, las sentencias que se emitan en apego al Protocolo para Juzgar con perspectiva de género, Infancia y Adolescencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por parte de Juezas, Jueces, Magistradas, Magistrados y personas Consejeras de la Judicatura así como los Tratados Internacionales citados con perspectiva de género.

No se soslaya la función que desempeñan los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, que en junio de dos mil veintiuno recibió la primera convivencia supervisada, la cual se llevó a cabo en las instalaciones del CECOFAM Xochimilco en la ciudad de Mexicali como eje rector de Justicia Familiar.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California dispone en su artículo 197 Ter que los Centros de Convivencia Familiar Supervisada son órganos administrativos del Poder Judicial del Estado de Baja California, que tienen por objeto facilitar la convivencia paterno filial en aquellos casos que, a juicio de las personas titulares de los Juzgados de lo Familiar y de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar Contra las Mujeres, no puede realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Además, son administrados y vigilados por el Consejo de la Judicatura de Baja California, el cual expedirá las bases para su organización y funcionamiento, incluyendo aquellos que por diversas asociaciones o patronatos presten sus instalaciones para tales efectos.

Por lo anterior no debemos pasar por alto la violencia y el menoscabo directo que recibió A.S.M.A, al estar casi 6 meses separada de su madre sin ninguna razón, al

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

no permitir que fuese alimentada debidamente y que se atendiera en los primeros meses más importantes del desarrollo de las y los niños y niñas, quitándole a Christian la oportunidad de ver los primeros pasos de su hija.

Por esto, se ve impostergable que a la gravedad de los hechos ocurridos el mes de julio de 2023, al no implementarse acciones por parte del CECOFAM que favorecieron la protección de la pequeña A.S.M.A y el cumplimiento de la convivencia supervisada, se desarrolle y difunda, en cada centro de convivencia un protocolo de protección de NNA en el que se dé pronto aviso de cualquier acto en su perjuicio, desde actos de violencia hasta la sustracción de niñas, niños y adolescentes.

Como saben, no es la primera vez que pido me apoyen a dirigir un exhorto al Poder Judicial y a la fiscalía general del Estado sobre casos en los que se espera la aplicación de la perspectiva de infancias y de género. Sin embargo, este caso es un ejemplo de la confianza perdida, pues ya una vez Christian confió en las instituciones, ahora tenemos la oportunidad y obligación que incluso puede trascender a cientos de familias, para que el actuar de la autoridades sea cada vez más apegadas a los nuevos estándares de protección de los derechos humanos, sensibles a las violencias y vulnerabilidades que sufren las víctimas de violencia familiar y sus hijas e hijos, para que estén siempre atentas a prevenir y atender actos contra las personas que más necesitan nuestra labor como garantes de un estado de derecho.

¡Por instituciones más sensibles!

¡Por instituciones capacitadas y preparadas con perspectiva de género y de infancias!

¡Por mujeres como Christian que ponen de nueva cuenta su confianza en las instituciones!

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, presento a esta honorable asamblea para su aprobación proposición con el siguiente punto de

### **A C U E R D O:**

**ÚNICO:** La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso exhorto a la **MTRA MA. ELENA ANDRADE RAMIREZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** y al **MAGDO. ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para efecto de que en el ámbito de su competencia: **1) atienda las peticiones, quejas y denuncia de la Ciudadana Christian Anet Aristóteles Hernández con perspectiva de género y de infancias, 2) se implemente un protocolo de protección de NNA en todos los Centros de Convivencia Familiar Supervisada.**

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 11 días del mes de enero del año 2024.

**Atentamente**

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/mlIa\*

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Michel. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir contra la dispensa de trámite, de no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada a las Diputadas, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestando levantando su mano, le informo Diputada Presidenta que el resultado es aprobado por mayoría.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra la misma, adelante Diputada Alejandrina.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias es a favor, pero también le quiero comentar a la Asamblea que el tema que está subiendo mi compañera Diputada Michel Sánchez, es en cuanto a un tema determinado que es Christian Anet Aristóteles Hernández, pero tristemente es algo que está sucediendo con muchos más ¡eh!, o sea, lo que esta ella planteando correctamente es lo que realmente está sucediendo ahorita en la Fiscalía y por ello yo con anterioridad había solicitado la comparecencia de la Fiscal, a la Fiscal yo le presenté por escrito que me recibiera para ver un tema que ustedes lo han estado escuchando

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

reiteradamente de mi parte y son por el tema de los feminicidios, cuando vino y compareció le volví a decir el tema de los feminicidios y la verdad es que la señora es un tema que no quiere atender, me queda claro que a ella no le interesa atender este tipo de temas, porque se lo pedí por escrito y curiosamente mi secretaria yo le dije que le pidiera la cita por escrito y se lo lleva y ahí mismo se lo regresan así, se lo regresan que porque le habían puesto María Elena y que porque le habían puesto Licenciada, si le dije pero se lo envié a la Fiscal y le dijeron que no, que tenía que corregir que porque ella era Maestra y que era “Ma.”, y le dije pues bueno hazlo, entonces en esos temas así tan, tan, tan absurdos pues no, de parte de ella me regresa, solicito yo la comparecencia también tenemos el historial de que se había aprobado por esta Legislatura citar al Fiscal anterior al final de cuentas quien está al frente de la Fiscalía es el Titular de la Fiscalía, independientemente de que persona este en ese momento histórico oportuno, entonces si eso le está haciendo a una Legisladora para un tema determinado y para un tema que es, los análisis de la resoluciones que se están sacando en el tema de feminicidios y de la actuación de la Fiscalía en estos procesos y se lo dije a la señora y no le interesa, imagínate que está pasando con los ciudadanos que van a y le piden una cita pues me imagino que menos se los ha de dar, entonces claro que yo me sumo a lo que esta ahorita pidiendo la Diputada Michel pero a mí si me gustaría que como Asamblea todos veamos el tema de que está sucediendo en la Fiscalía y la nula atención que tiene

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

la Fiscal, si no es con todos yo supongo que a ustedes si los atienden, pero pues conmigo en la particular, es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Alejandrina y llamaremos, llamaremos a la Maestra para platicar con ella, quizás este, podemos...

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Y que trato tienen, tienen todos los, o sea es la Fiscal no tenemos que estar platicando con ella, ella debe de venir a rendir cuentas al Congreso del Estado.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien Diputada, adelante Diputada Michel.

Sí, decir que cada uno de los exhortos que hemos presentado desde este espacio siempre solicitamos una mesa de trabajo con las autoridades de cada punto en específico porque la verdad son muchos temas principalmente los de la alerta entonces nosotros estaremos solicitando una mesa de trabajo vía oficio con CECOFAM, con el Poder Judicial y con la Fiscalía para dar un seguimiento puntual, buscamos que se cree un protocolo o el que tengan lo perfeccionen y que también se asuman responsabilidades de la violencia institucional que se ha dado sobre todo a aquellas personas servidoras públicas que no actúan de manera rápida con las víctimas entonces igual voy hacer una invitación extensiva a todos los compañeros y compañeras que quieran sumarse y darle pues una puntual atención a esta petición que hace su servidora, es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Claro que sí Diputada Michel...

- **LA. C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Me permite Diputada...
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Estaremos atentas a esas mesas de trabajo y con gusto sería un honor participar, adelante Diputada Rocio Adame.
- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Que la Diputada me sume a estas mesas de trabajo y a esta Proposición, gracias y felicidades. Hay una necesidad, no podemos dejarlo de lado y la verdad es que sabemos que hay muchos temas y mucho trabajo, pero esto es parte y es de las cosas más importantes que hay, la protección a una familia, gracias.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Claro que sí Diputada, Diputada Alejandrina, quien solicito primero, bueno Diputada Alejandrina, adelante tiene el uso de la voz.
- **LA. C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Sí, fíjate que hablando ahorita de las mesas de trabajo incluso yo llegue a decirle a la Fiscal que si no me quería atender ella que no había ningún problema pero que me pusiera quien atendiera estos asuntos para empezar a arrastrar el lápiz juntos y tratar de solventar lo que está sucediendo en la Fiscalía, yo no me cerré a que ella me atendiera a mi incluso yo le dije ponme a alguien a quien me atienda, o sea pero alguien que pueda tener voz y mando dentro de la Fiscalía porque es un tema que necesita prioridad, es el tema de los feminicidios, no es cualquier cosa, gracias.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz Diputada Daylín.



- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias, yo reconozco la intención y entereza de la Diputada Michel, creo que es un tema que ella siempre de alguna manera ha abordado de forma institucional e incluso también activista entonces me parece muy adecuado, le quiero pedir que me sume y de igual manera si quiero que quede también pues dicho en esta Asamblea que lo que pues hoy está exponiendo la Diputada Alejandrina también tenemos que respaldarlo porque en esta Asamblea en dos ocasiones la hemos interrumpido para recibir a víctimas, y nos hemos comprometido todas las bancadas a darle seguimiento con la Fiscalía, y pues bueno a mí me dicen las víctimas que ya no ha habido seguimiento, incluso ya después de que se hizo el cambio con esta nueva Fiscal, de igual forma vinieron las víctimas estuvo aquí Alejandra Gallardo, detuvimos la sesión, bueno aún no se iniciaba la sesión y públicamente nos comprometimos todos, tenemos ahí los videos y las fotos, y, ella propiamente hoy esta mañana me dijo que sigue sin ser atendida como se debe, entonces pues bueno, no es novedad, la verdad que no es, el Fiscal anterior, la Fiscal que hoy está también sigue en la misma postura, yo creo que ya no es un tema de pues establecer una mesa de trabajo nada más, yo creo que sí definitivamente tiene que venir a comparecer, decirnos que es lo que está pasando y también que se toman las cosas en serio, las cosas en serio ¿No?, si esta Asamblea se compromete a darle seguimiento a personas víctimas de violencia, pues yo creo que lo mínimo es que asumamos esa responsabilidad y que también pues, hagamos lo propio que pues, al final del día no somos, simplemente legisladores, estamos

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

también representando las necesidades de la comunidad, y pues hoy por hoy hay un gran porcentaje de la comunidad que no se siente atendida por la Fiscalía y que tenemos que hacer algo al respecto, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestando levantando la mano, gracias. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** **Se declara aprobada la Proposición presentada.** Y continua con el uso de la voz la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputada Presidenta.

DIPUTADA DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Presidenta de la Mesa Directiva

PRESENTE.-

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

La suscrita somete a consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación Proposición con Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, a efecto de emitir un atento y respetuoso EXHORTO al INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE BAJA CALIFORNIA, y al SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, para que tomen las acciones necesarias para activar una ruta violeta en la zona poniente de la ciudad de Mexicali, o en su defecto, ampliar la ruta de la ya existente para atender a la población de dicha zona de la ciudad, al tenor de lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Tanto en la Constitución Federal como la Local señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Aunado a lo anterior, la propia Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, define la movilidad como un derecho humano que consiste en el desplazamiento de personas, bienes y cosas que se realizan en el Estado, a través de los diferentes medios, formas y modalidades de transporte que se ajuste a los principios que establece este ordenamiento, para satisfacer las necesidades y pleno desarrollo. En caso de toda la movilidad tendrá como eje central a la persona

En una anterior ocasión, he comentado que el inicio de mi vida en la vida pública fue precisamente en una lucha por el plebiscito sobre el aumento del transporte

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

público en Mexicali, junto con un grupo de estudiantes, solicitamos activar este mecanismo de participación ciudadana recolectando alrededor de cinco mil firmas, sin éxito alguno debido a los obstáculos institucionales.

La administración de la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda ha demostrado en repetidas ocasiones la voluntad política de atender esta problemática de movilidad con las diferentes poblaciones. Y nosotros hemos realizado, mesas de trabajo, asambleas comunitarias para consultar a la población sobre sus necesidades en el transporte público, éstas han sido atendidas y se han reactivado rutas de transporte en la zona poniente.

Estas acciones son una muestra del claro compromiso del Gobierno Estatal por garantizar la movilidad a la población, sobre todo, a quienes más lo necesitan. Pero, el logro máximo en la materia fue la ruta de transporte gratuita la denominada ruta violeta, exclusiva para mujeres y jóvenes, niños y niñas hasta 12 años. Esta ruta, como parte del programa “Transporte seguro para Mujeres”, “Transporte Violeta” y también se combina con el programa mujeres al volante, quienes son las choferes que manejan esta ruta. Es un ejemplo de una política pública con enfoque de género.

Sin embargo, la ruta violeta conecta el centro y el oriente de la ciudad, pero tiene como deuda a las mujeres del poniente de la ciudad, de las colonias como Municipio Libre, Guajardo, Aztecas, Lucio Blanco, Portales, San Luis, la Voluntad, Zaragoza, San Antonio, San Martín Caballero, Progreso, entre otras, quienes también necesitan de una ruta de transporte segura y para acceder a los hospitales, a las escuelas y a

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

los puntos de trabajo, de manera totalmente gratuita a sus principales destinos, como los son, el centro cívico también para hacer trámites, a las agencias del ministerio público para presentar denuncias, incluso en un futuro cuando se cree el centro de justicia para mujeres que la planeación va hacia el Río Nuevo, entonces ocuparíamos también un punto seguro de transporte para las mujeres que son víctimas de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación del siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso EXHORTO al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y AL SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO para que se tomen las acciones necesarias, incluidas las presupuestarias, para activar una ruta violeta en el poniente de la ciudad de Mexicali, o en su defecto, ampliar la ruta de la ya existente para poder atender a la población de dicha zona de la ciudad.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Local y 119 de la Ley Orgánica de esta Soberanía, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Honorable Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 11 días del mes de enero del 2024.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)**

**DIPUTADA DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV  
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California  
**P R E S E N T E.-**

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción III, 114, 119, 145 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación Proposición con Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, a efecto de emitir un atento y respetuoso **EXHORTO** al C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TOPETE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE BAJA CALIFORNIA**, y al **MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXIA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, para que se tomen las acciones necesarias para activar una ruta violeta en el poniente de la ciudad de Mexicali, o en su defecto, ampliar la ruta de la ya existente para poder atender a la población de dicha zona de la ciudad, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo 4º de la Constitución Federal señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. El mismo artículo prevé la igualdad entre mujeres y hombres.

El derecho a la movilidad también se encuentra previsto por la Constitución local, en su artículo 7, apartado A, al indicar que el disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y

pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Aunado a lo anterior, la propia Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, define la movilidad como un derecho humano que consiste en el desplazamiento de personas, bienes y cosas que se realizan en el Estado, a través de los diferentes medios, formas y modalidades de transporte que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso la movilidad tendrá como eje central a la persona

En una anterior ocasión, ya les comenté que el inicio de mi vida pública fue precisamente la lucha por el plebiscito sobre el aumento del transporte público en Mexicali, junto con un grupo de estudiantes, solicitamos activar este mecanismo de participación ciudadana sin éxito.

La administración de la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda ha demostrado en repetidas ocasiones la voluntad política de atender la problemática de la movilidad de la población en distintas ocasiones. Hemos realizado, mesas de trabajo, asambleas comunitarias para consultar a la población sobre sus necesidades en las rutas de transporte público, éstas han sido atendidas y se han reactivado rutas de transporte como la Colosio, Orizaba, entre otras.

Estas acciones son una muestra del claro compromiso del gobierno estatal por garantizar la movilidad a la población, sobre todo, a quienes más lo necesitan. Pero, el logro máximo en la materia fue la ruta de transporte gratuita y segura exclusiva para mujeres y jóvenes de hasta 12 años, la ruta violeta. Esta ruta, como parte del programa “Transporte seguro para Mujeres “Transporte Violeta”, se ha convertido en uno de los programas insignia de esta gestión, así como un ejemplo de política con enfoque de género.

Sin embargo, la ruta violeta conecta el centro y oriente de la ciudad, pero tiene una deuda con las mujeres del poniente de la ciudad, las colonias como Municipio Libre, Guajardo, Aztecas, Lucio Blanco, Portales, San Luis, Voluntad, Zaragoza, San Antonio, San Martín Caballero, Progreso, etc., quienes también necesitan de una ruta de transporte segura y gratuita para acceder a sus principales destinos, como lo son, centro cívico para hacer trámites, agencias de ministerio público a presentar denuncias cuando son víctimas de la delincuencia, hospitales y clínicas públicas de salud, realizar compras, etc.

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

Por esto, se solicita al IMOS el hacer todos los esfuerzos posibles para crear una ruta violeta que conecte las mujeres de las colonias del poniente de la ciudad de Mexicali, con el resto de la ciudad, o en su defecto ampliar la ruta violeta existente para atender a este sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, presento a esta honorable asamblea para su aprobación del siguiente punto de:

### **ACUERDO :**

**ÚNICO:** La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** al C. **JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ TOPETE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE BAJA CALIFORNIA** y al **MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXIA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO** para que se tomen las acciones necesarias, incluidas las presupuestarias, para activar una ruta violeta en el poniente de la ciudad de Mexicali, o en su defecto, ampliar la ruta de la ya existente para poder atender a la población de dicha zona de la ciudad

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 11 días del mes de enero del año 2024.

**Atentamente**

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Michel. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor sírvanse levantando su mano, muchísimas gracias. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la proposición, las Diputadas y Diputados que estén a favor sírvanse manifestado levantando su mano, muchas gracias. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la Proposición presentada.**

Y se le concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco para presentar su Proposición, adelante Diputada.

**- LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Gracias Diputada Presidenta.

DIP. ARACELI GERARDO NÚÑEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro orden constitucional federal establece que la seguridad pública es una función primordial a cargo de la Federación, los Estados y los municipios, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad física, los bienes y los derechos de las personas; prevenir la comisión de ilícitos, así como mantener el orden y la paz públicos en nuestro país.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

En el ámbito estatal, la constitución local contempla que es obligación del titular del poder ejecutivo velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado en su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida, ejerciendo dichas atribuciones por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

El tema de seguridad es sin duda uno de los más preocupantes para cualquier Gobierno, debido a que su población necesita sentirse segura para poder realizar todas las actividades cotidianamente llevada a cabo, desde trasladar a sus hijos a la escuela o ir a empleos, hasta salir con motivos de esparcimiento con sus familias.

En este tenor, la inseguridad no debe figurar en el día a día de los bajacalifornianos, las autoridades deben de garantizar el respeto irrestricto del derecho de las personas a la seguridad que debe brindar el Estado.

Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, Baja California en el año 2023 ocupó el quinto lugar de incidencia delictiva, solo por debajo de los estados de México, Ciudad de México, Guanajuato y Jalisco.

Es preocupante ver la incidencia delictiva en el rubro de homicidios, 38,400, 22 de enero al 13 de diciembre de 2023, es decir 115 homicidios por día.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

En este rubro, si bien, en Mexicali según declaraciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se ha registrado una reducción de homicidios, estos siguen siendo un promedio de 30 homicidios por día.

Claro ejemplo son los hechos que ocurrieron en vísperas de año nuevo en la colonia Portales, en donde fueron asesinadas tres personas, otras dos más fueron asesinadas en la colonia cerro prieto, además de un vehículo encontrado en las inmediaciones del fraccionamiento Villas del Rey con cadáver en su interior.

El tema de seguridad es algo serio, es un derecho constitucional que debe garantizarse en todo momento, así lo dice la Constitución de Baja California “Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción”.

En tal sentido, el Gobierno del Estado no debe esperar a que se inicien determinados hechos violentos para reforzar la seguridad, esta debe estar presente siempre, para que cuando un hecho así se cometa, exista personal suficiente y capacitado para acudir en persecución y atrapar a los responsables.

Hoy se exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo y al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que, en un esfuerzo conjunto, se realicen las acciones tendientes a garantizar la seguridad en el Estado mediante la implementación de acciones reales y medidas urgentes para que nadie muera por hechos delictivos que bien pudieron ser prevenidos.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

En este sentido, la voz como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considero urgente y necesario hacer un llamado a la Gobernadora del Estado y al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que en un esfuerzo conjunto y coordinado con las diversas instancias de Gobierno se atienda esta problemática que lacera el bienestar y la seguridad de los bajacalifornianos, considerando que estos hechos deben dejar de suceder y más aún, quedar impunes por falta de acciones objetivas en materia de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, solicitando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta Honorable Soberanía la DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE, en los siguientes términos:

#### RESOLUTIVO

ÚNICO. Que la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, envíe un atento y respetuoso exhorto a la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, La Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, a efecto de que gire instrucciones a la Secretaría de Seguridad Ciudadana por conducto de su Titular el General Leopoldo Tizoc Aguilar Durán, así como a la Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, La Mtra. María Elena Andrade Ramírez con la finalidad

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

de que implementen estrategias más efectivas tendientes a prevenir y erradicar hechos delictivos y la de no la violencia en Baja California.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

La DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)**

**DIP. ARACELI GERARDO NUÑEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada **AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO** en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 117 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nuestro orden constitucional federal establece que la seguridad pública es una función primordial a cargo de la Federación, los Estados y los municipios, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad física, los bienes y los derechos de las personas; prevenir la comisión de ilícitos, así como mantener el orden y la paz públicos en nuestro país.

En el ámbito estatal, la constitución local contempla que es obligación del titular del poder ejecutivo velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como el garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida, ejerciendo dichas atribuciones por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

El tema de seguridad es sin duda uno de los más preocupantes para cualquier gobierno, debido a que su población necesita sentirse segura para poder realizar todas las actividades que

cotidianamente lleva a cabo, desde trasladar a sus hijos a la escuela o ir a sus empleos, hasta salir con motivos de esparcimiento con sus familias.

En este tenor, la inseguridad no debe figurar en el día a día de los bajacalifornianos, las autoridades deben garantizar el respeto irrestricto del derecho de las personas a la seguridad que debe brindar el estado.

Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Baja California en el año 2023 ocupó el quinto lugar en incidencia delictiva, solo por debajo de los estados de México, Ciudad de México, Guanajuato y Jalisco.<sup>8</sup>

Es preocupante ver la incidencia delictiva en el rubro de homicidios, 38,422 de enero al 13 de diciembre de 2023, es decir 115 homicidios por día.<sup>9</sup>

En este rubro, si bien, en Mexicali según declaraciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se ha registrado una reducción de homicidios, estos siguen sucediendo en un promedio de 30 homicidios por día.

Claro ejemplo son los hechos que ocurrieron en vísperas de año nuevo en la colonia Portales, en donde fueron asesinadas tres personas, otros dos más fueron asesinados en la colonia cerro

---

<sup>8</sup> [https://drive.google.com/file/d/1JctAJiVY\\_5dgPrYeLTkrGi3x95IYW1Mm/view](https://drive.google.com/file/d/1JctAJiVY_5dgPrYeLTkrGi3x95IYW1Mm/view)

<sup>9</sup> <https://drive.google.com/file/d/1iLQ36jcO7hUWuTxwFcDB99PeMuIeAvJn/view>



prieto, además de un vehículo encontrado en las inmediaciones del fraccionamiento Villas del Rey con un cadáver en su interior.

El tema de seguridad es algo serio, es un derecho constitucional que debe garantizarse en todo momento, así lo dice la constitución de Baja California "Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción".

En tal sentido, el gobierno del estado no debe esperar a que se inicien determinados hechos violentos para reforzar la seguridad, esta debe estar presente siempre, para que cuando un hecho así se cometa, exista personal suficiente y capacitado para acudir en persecución y atrapar a los responsables.

Hoy se exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo y al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que, en un esfuerzo conjunto, se realicen las acciones tendientes a garantizar la seguridad en el estado mediante la implementación de acciones reales y medidas urgentes para que nadie muera por hechos delictivos que bien pudieron ser prevenidos.

En este sentido, la de la voz como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considero urgente y necesario hacer un llamado a la Gobernadora del Estado y al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que en un esfuerzo conjunto y coordinado con las diversas instancias

de gobierno se atienda esta problemática que lacera el bienestar y la seguridad de los Bajacalifornianos, considerando que estos hechos deben dejar de suceder y más aún, quedar impunes por falta de acciones objetivas en materia de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta H. Soberanía la **DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**UNICO.** Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, a efecto de que gire instrucciones a la Secretaría de Seguridad Ciudadana por conducto de su Titular el General Leopoldo Tizoc Aguilar Durán, así como a la Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California Mtra. María Elena Andrade Ramírez con la finalidad de que implemente estrategias mas efectivas tendientes a

prevenir y erradicar los hechos delictivos y la violencia en Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

## **ATENTAMENTE**

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

### **(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Briceño. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano por favor, muchas gracias. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, adelante Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputada Presidenta, con su permiso. No es para hablar en contra de la parte final, porque es un hecho de que no se deben escatimar esfuerzos en ningún momento, y que tal vez desafortunadamente no todos los esfuerzos sean los necesarios, cuando hay gente que por sistema o por forma de vida se dedica a transgredir la Ley, y se dedica a afectar la seguridad de la integridad de la ciudadanía, pero lo vuelvo a decir, estamos de acuerdo con que se pida que se sigan reforzando estas medias, que sin embargo sí se ha venido haciendo, recientemente hubo entregas de unidades, de vehículos nuevos de policía, me tocó inclusive estar en una de esas entregas en el Municipio de San Felipe, sabemos que recientemente se graduaron también más agentes de seguridad pública de la Academia Estatal, que serán asignadas y asignados a diferentes Municipios del Estado, también obviamente se está trabajando inclusive en este Congreso, en la sesión pasada se aprobó la autorización para que la Gobernadora del Estado signe un convenio con el IMSS para poder ser el aval de los Municipios de Tecate y de San Felipe para las prestaciones sociales de las y los policías, que también es otra medida precisamente para que ellos puedan desempeñar mejor su trabajo, y podría seguir enumerando muchísimas cosas que se han venido haciendo, obviamente y desafortunadamente lo repito, han sucedido

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

casos y hechos pero lo que sí es cierto es que nos consta a la mayoría de las y los que estamos aquí, que se ha venido trabajando muy intensamente en el tema del reforzamiento de la seguridad pública en el Estado, y que sí ha habido decremento en el índice delictivo de diferentes asuntos, y que inclusive algunos números en donde dicen que ha habido más denuncias lejos de proyectar el incremento de los sucesos en la calle significa que la ciudadanía está acudiendo a presentar sus denuncias a las fiscalías correspondientes, entonces sí me interesaba hacer estas precisiones de estas situaciones que nos constan, que se debe de hacer más, se debe de hacer más siempre sí, no podemos estar en contra del fondo no comparto en lo personal completamente en los considerandos y las razones que se vierten, no en su totalidad porque sí se ha venido trabajando en esto. Entonces esa es la razón de mi intervención y le agradezco Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. ¿Alguien más...? Adelante Diputado Ramón Castorena.

- **EL C. DIP. RAMÓN CASTORENA MORALES:** Sí, con su venia. Compañeros y compañeras Diputadas, el tema de la inseguridad lacera a los bajacalifornianos, decir que tuvimos 2,000 homicidios en el 2023 no es una cuestión para mostrar satisfacción, porque en el año 2022 tuvimos 2,400, en la visita pasada del señor Presidente Andrés Manuel López Obrador, el Secretario de la Defensa Nacional daba cuenta que nuestro Estado ocupa el primer lugar nacional en robo de vehículo, y aquí nos asustamos nada más por el tema de los homicidios porque son, son delitos

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

de alto impacto, afortunadamente en ese sentido en materia de secuestro el Estado ha tenido un comportamiento muy por abajo de la media nacional. Yo quiero adherirme a la propuesta de la Diputada Briceño Cinco, pero además quisiera yo puntualizar, veo que la inquietud es en el sentido de pedirle al Secretario de Seguridad Ciudadana por conducto de su Titular para que, pues implemente estrategias más efectivas tendientes a erradicar y prevenir el delito, y también se menciona la Fiscalía, yo nomas quiero puntualizar que la Fiscalía no tiene nada que ver con el tema de la prevención, pero sí, sí tiene que ver con este sistema de que nos lleva a la impunidad que eso es peor, la Fiscalía como han hecho los señalamientos de la Fiscal, que no se digna a recibir a compañeros legisladores, es quien debe de darnos cuenta de los resultados cuantitativos y cualitativos de la gestión por año, nadie les audita sus carpetas de investigación, ¿alguien se ha preguntado el avance en las carpetas de investigación por los delitos de homicidio?, nadie, lo único que hace la Fiscalía es hacer las veces de funeraria, levanta los cuerpos y hasta ahí, hasta ese punto llegaron las carpetas de investigación y de eso tiene que dar cuenta la Fiscal. Me adhiero si me lo permite la Diputada Guadalupe Briceño Cinco, pero a la vez también quería dejar yo esta, esta inquietud, aprovechando los señalamientos de la Fiscalía también debemos de exigirle los resultados, es la cuenta.

**- LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Claro que sí Diputado Ramón con mucho gusto y gracias por la aclaración que nos hace.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más que desee intervenir? ¿No?, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestando levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la Proposición presentada. Y continúa con el uso de la voz la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco para presentar su Proposición.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Gracias Diputada Presidenta.

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

La suscrita Diputada AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de las múltiples jornadas comunitarias llevadas a cabo durante el año 2023 por la suscrita y mi equipo de trabajo, nos hicieron del conocimiento un sinnúmero de necesidades de los ciudadanos específicamente que son parte del Segundo Distrito que orgullosamente represento, solicitándome la intervención para poder ser la vía de comunicación con la Presidenta Municipal la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, toda vez que no han obtenido respuesta alguna favorable a sus necesidades.

Está claro que hay un gran retraso en lo que corresponde a los proyectos del Presupuesto Participativo, ya que en el ejercicio 2023 se recibieron 130 propuestas para aplicación del recurso y a su vez el 20% del recurso asignado al presupuesto participativo se fue solamente en 10 proyectos de los 130 quedando un gran número de proyectos 2023 sin llevarse a cabo.

Durante los recorridos y visitas a comunidades aparte de la Seguridad, de lo que más adolece la ciudadanía es de la vialidad y movilidad dentro del distrito, ya que como lo hice en su momento a través de otros exhortos y oficios presentados ante esta administración municipal durante el 2023, es importante retomar el tema por que lamentablemente no se ha atendido ninguna de las acciones solicitadas por las vías antes mencionadas.

De los cuales, los de mayor impacto en beneficio a la población son el puente peatonal Lázaro Cárdenas a la altura del fraccionamiento Villa Verde, los topes y



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

señalamientos para que no se pueda transitar en altas velocidades dentro del fraccionamiento Villas del Colorado sobre la calle Río Mezcalapa entre calles Hacienda del Río y Hacienda del Sol.

Pero también, es importante recuperar los espacios públicos que en su mayoría se encuentran en abandono por parte de la autoridad, tal como es el caso del Centro Comunitario Bugambilias del fraccionamiento Bugambilias, por mencionar uno de los muchos que necesitan su recuperación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, solicitando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta Honorable Soberanía la DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE, en los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO. Que la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Mexicali, la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, para que, en base a sus facultades y atribuciones, instruya a la Directora del DIF Mexicali, Helga Ileana Casanova López, para que incluya este centro dentro del presupuesto participativo 2024 llevando a cabo la rehabilitación y rescate del edificio que albergó el “Centro

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Comunitario de Bugambilias” ubicado en Avenida Río Champotón No. 1103 del Fraccionamiento Bugambilias de esta ciudad de Mexicali, Baja California, para que vuelva a ofrecer cursos, talleres y otros servicios en beneficio de la población que reside en dicha zona.

SEGUNDO. Que la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, envíe un atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Mexicali, C. Norma Alicia Bustamante Martínez, para que, en base a sus facultades y atribuciones, instruya al C. Rogelio Guzmán Obispo Director de Administración Urbana Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, incluya dentro del presupuesto participativo 2024 el puente peatonal en Blvd. Lázaro Cárdenas a la altura del fraccionamiento Villa Verde, así como los señalamientos viales y topes necesarios en el fraccionamiento Villas del Colorado.

**DADO** en Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada **AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO** en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 117 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Derivado de las múltiples jornadas comunitarias llevadas a cabo durante el año 2023 por la suscrita y mi equipo de trabajo, nos hicieron del conocimiento un sinnúmero de necesidades de los ciudadanos específicamente que son parte del Segundo Distrito que orgullosamente represento, solicitándome la intervención para poder ser la vía de comunicación con la Presidenta Municipal la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, toda vez que no han obtenido respuesta alguna favorable a sus necesidades.

Está claro que hay un gran retraso en lo que corresponde a los proyectos del Presupuesto Participativo, ya que en el ejercicio 2023 se recibieron 130 propuestas para aplicación del recurso y a su vez el 20% del recurso asignado al presupuesto participativo se fue solamente en 10 proyectos de los 130 quedando un gran número de proyectos 2023 sin llevarse a cabo.

Durante los recorridos y visitas a comunidades aparte de la Seguridad, de lo que más adolece la ciudadanía es de la vialidad y movilidad dentro del distrito, ya que como lo hice en su momento a través de otros exhortos y oficios presentados ante esta administración municipal durante el 2023, es importante retomar el tema por que lamentablemente no se ha atendido ninguna de las acciones solicitadas por las vías antes mencionadas.

De los cuales, los de mayor impacto en beneficio a la población son el puente peatonal Lázaro Cárdenas a la altura del fraccionamiento Villa Verde, los topes y señalamientos para que no se pueda transitar a altas velocidades dentro del fraccionamiento Villas del Colorado sobre la calle Río Mezcalapa entre calles Hacienda del Río y Hacienda del Sol.

Pero también, es importante recuperar los espacios públicos que en su mayoría se encuentra en abandono por parte de la autoridad, tal como es el caso del Centro Comunitario Bugambilias del fraccionamiento Bugambilias,

por mencionar uno de los muchos que necesitan su recuperación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta H. Soberanía la **DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Mexicali, C. Norma Alicia Bustamante Martínez, para que, en base a sus facultades y atribuciones, instruya a la Directora del DIF Mexicali, Helga Ileana Casanova López, para que incluya este centro dentro del presupuesto participativo 2024 llevando a cabo la rehabilitación y rescate del edificio que albergó el "Centro Comunitario de Bugambilias" ubicado en Avenida Río Champotón No. 1103 del Fraccionamiento Bugambilias de esta ciudad de Mexicali, Baja California, para que vuelva a ofrecer cursos,

talleres y otros servicios en beneficio de la población que reside en dicha zona.

**SEGUNDO.** Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Mexicali, C. Norma Alicia Bustamante Martínez, para que, en base a sus facultades y atribuciones, instruya al c. Rogelio Guzmán Obispo Director De Administración Urbana Municipal 24 Ayuntamiento De Mexicali, incluya dentro del presupuesto participativo 2024 el puente peatonal en Blvd. Lázaro Cárdenas a la altura del fraccionamiento Villa Verde, así como los señalamientos viales y topes necesarios en el fraccionamiento villas del Colorado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

## **(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Amintha. Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestando levantando su mano, gracias. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Damos cuenta de la presencia de la Diputada Julia Andrea González Quiroz, bienvenida Diputada. Se declara abierto el debate de la Proposición, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir a favor o en contra, perdón en contra del mismo, adelante Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputada Presidenta, precisando en sentido muy parecido al anterior, de que obvio debemos que estar a favor a cualquier autoridad que tenga la obligación y manejo de recursos, que los destine de la manera más propia y en las necesidades más urgentes de la

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

ciudadanía, solamente aquí el asunto es de que se plantea a la Soberanía que le pida a la autoridad Municipal que incluya en el presupuesto participativo estas obras, sin embargo, el presupuesto participativo se maneja de una manera específica, en donde se le da a la ciudadanía la posibilidad de que ellos, y en este caso, se hace aquí operativamente al momento del pago del predial que el ciudadano va y señala ahí a donde quiere que se destine su pago, en este caso del predial, y de esa manera un porcentaje específico de lo que se recauda se toma en cuenta esta opinión de la ciudadanía, para mí el hecho de que nosotros digamos como Diputadas y Diputados que tenemos sí una representación popular, pero en estas situaciones es una cuestión distinta, es la ciudadanía la que tiene el primer y en mi parecer el único derecho a definir por esta vía de participación ciudadanía porque es una vía de participación ciudadana, valga la redundancia, el presupuesto participativo y que nosotros como Diputados pidamos que se incluya es pasar por encima de ese primer derecho que tienen y que están en estos esquemas de participación ciudadana. Entonces, digo yo, no estaría en contra de que podamos reiterar lo que ya se le ha manifestado vía de exhorto al Municipio, pero el pedir que se incluya en el presupuesto participativo, lo vuelvo a decir, es pasar por este primer derecho que tiene la ciudadanía que justamente en estas fechas se está pagando su predial e ingresando sus opiniones de donde quiere y guste le interesa que se destine al recurso, si ahí yo pediría que se revisara esta parte, digo le propondría a la Diputada inicialista se eliminara esa parte específica y que podríamos transitar en el sentido



de pedir que se tomen en cuenta estas obras, obviamente pues es un presupuesto ya el Ayuntamiento en el momento que nos trajo sus Leyes de Ingresos también nos hizo sus proyecciones de donde pensaba y que pensaba hacer, esos eran momentos importantes para haberlo reflejado aquí en el Pleno y haber insistido precisamente en tomar en cuenta esas obras, pero lo vuelvo a decir, podemos estar a favor de hacer muchas cosas pero también dentro de los cánones y el respeto a la legalidad, y sobre todo en este esquema de participación ciudadana que no pasemos por encima de lo que es un primer derecho en este caso que es la opinión de la ciudadanía de manera directa. Entonces yo sí ahí le pediría a la Diputada eso, pero si no compartiera mi opinión entonces pediría que se tomara lectura de la reglamentación municipal, en donde establece el procedimiento de operación del presupuesto participativo antes de tomar una decisión por parte del Pleno, yo siento que lo más sencillo sería pues que esa parte no se incorpore, o sea que más bien que se desincorpore y transitar en todo lo demás, hasta ahí mi intervención en este momento Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado, ¿tiene alguna objeción Diputada Amintha?

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Gracias Diputada Presidenta, si entiendo exactamente lo que comenta el Diputado Molina, aquí se trata de darle una solución y una respuesta a la comunidad que ya tiene bastante tiempo solicitando este puente peatonal, y que de alguna manera nosotros en su

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

momento presentamos un exhorto, se lo hicimos saber a la propia Alcaldesa, le comentamos de la gran necesidad que se tiene por los accidentes automovilísticos y sobre todo que han atropellado muchísimas personas, sin embargo, pues nosotros no hemos visto plasmado en los paquetes de obra, entiendo que hay paquetes de obra que se manejan por parte de la propia administración municipal a través de COPLADEM, pero aquí lo que queremos nosotros es que realmente atienda este llamado la alcaldesa, si es una ruta como lo está mencionando el Diputado Molina de la cual ella va a atenderlo, adelante yo sin problema, yo lo que quiero es que realmente se atienda a los residentes de esa comunidad.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Diputada Presidenta

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado Manuel Guerrero

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** ¿Estaban hablando del puente y del centro comunitario? ¿Son 2 cosas?, sí igualmente yo creo que si lo adecuamos como dice el Diputado Molina, nosotros el año pasado auxiliamos a ciudadanos del distrito 1 para ayudarles en el proceso que sí tiene una metodología muy expresa, y de 3 que le ayudamos ahí a la gente a plasmar sus solicitudes 1 tuvo éxito, paso, 1 calle ahí en el Valle de Puebla, pero sin embargo no tendría que ser obligadamente en el presupuesto participativo que si tiene una método

logía muy particular, como dice el Diputado Molina, igual que lo incluya tendrá que tener partida para apoyar a la ciudadanía en ese rubro, sin cerrarlo que sea de esa partida, yo considero que sea lo más viable porque si la ciudadanía necesita un recurso, conozco la zona, yo viví cerca de ahí, mi madre vivía cerca de esa zona de Bugambillas y el centro comunitario, lo conozco perfectamente, es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Sin ninguna objeción por parte de la Diputada Amintha, Diputado Juan Manuel Molina ¿requiere usted el uso de la voz?

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** No solo pues sí, que sería nada más con él, el exhorto sería para el tema de la, pues que se exhorta para que con el recurso se atiendan precisamente estas obras eliminando la parte de que sea con el presupuesto participativo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, ¿en común acuerdo?

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Sí adelante.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Siendo así se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la proposición, las Diputadas

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

y Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestado levantando su mano, muchas gracias. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobada la Proposición presentada.**

Y continua con el uso de la voz el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra para presentar su Proposición, adelante Diputado.

**- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias Diputada Presidenta, solicito que el texto íntegro de la presente proposición se incluya en la Gaceta Parlamentaria y demás instrumentos de registro.

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA:

El artículo 4 de la Constitución general dispone en su quinto párrafo, que toda persona tiene derecho a un medioambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Actualmente, existe una amplia conciencia del cuidado del medio ambiente respecto a ciertas actividades humanas que generan contaminación del suelo, del agua, y también del aire.

En cuanto la contaminación del aire, la Organización Mundial de la Salud, estima que provoca la muerte de 7 millones de personas al año en el mundo, debido a enfermedades en el corazón, cáncer de pulmón y enfermedades respiratorias crónicas. Por ellos son necesarias acciones que permitan conocer los niveles de contaminación del aire, a fin de establecer medidas para su mitigación.

En este sentido, el monitoreo atmosférico es una herramienta que permite determinar los niveles de contaminación del aire y las condiciones meteorológicas que favorecen el transporte y la dispersión de los contaminantes; lo que permite establecer medidas de control de la contaminación y políticas para proteger la salud de la población.

En Baja California, el Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire es operado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, con acciones, con estaciones instaladas en diversas ciudades del Estado, principalmente en Tijuana y Mexicali.

El sistema aporta 2 datos meteorológicos como temperatura, velocidad y dirección del viento, y monitorea contaminantes como el Monóxido de carbono y el Ozono; así como las principales causantes de la contaminación del aire, las partículas PM10 y PM2.5, acorde los parámetros de las Normas Oficiales Mexicanas.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

El objetivo del monitoreo es informar a la población de la situación que guarda la calidad del aire de su localidad, para que tomen las medidas correspondientes y protejan la salud de la población.

En las pasadas fiestas decembrinas, a los factores tradicionales de contaminación del aire como emisiones de los vehículos automotores, polvo por falta de pavimento, industria, quemas agrícolas, actividades del sector comercial y demás, se suman la quema de cohetes y el encendido de fogatas.

Al respecto, de las autoridades ambientales reportan índices de muy mala y extremadamente mala calidad del aire el pasado 25 de diciembre en las ciudades de Tijuana y Mexicali.

Si bien, durante una contingencia ambiental, se recomienda a la población en general, no realizar actividades físicas al aire libre, acudir al médico si presenta síntomas respiratorios o cardiacos, o permanecer en espacios interiores, es necesario impulsar medidas de mitigación de la contaminación mediante protocolos de actuación que correspondan de manera eficaz a dichas situaciones.

Sobre el particular, existe para el municipio de Mexicali, un Plan de Contingencia Ambiental Atmosférica, que contiene las estrategias, acciones y procedimientos que permiten prevenir, controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que se representan cuando los tiempos y concentraciones de exposición a contaminantes, exceden los límites máximos permisibles.

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

Haciendo esto una propuesta, al llamado de organizaciones de la sociedad civil destacadas en materia de protección y cuidado del medio ambiente como REDSPIRA, en el sentido de actualizar el referido Plan de Contingencia Ambiental Atmosférica, ya que su contenido ha quedado desfasado de las exigencias normativas vigentes, con motivo de la actualización de las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Por lo expuesto, me permito presentar esta PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, solicitando de conformidad en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, se someta a consideración de esta Soberanía la DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE, en los términos siguientes:

RESOLUTIVO.

ÚNICO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, A FIN DE QUE GIRE INSTRUCCIONES A LA DEPENDENCIA A SU CARGO, LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, CON EL OBJETIVO DE QUE PROCEDA A LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA PARA LA CIUDAD DE MEXICALI, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 58, SECCIÓN III, TOMO CXXV, DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2018, CONFORME AL CONTENIDO ACTUAL DE

LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

Es cuanto.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA)**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en los Artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la voz para presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante reforma publicada el 8 de febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, dispone en su quinto párrafo, que toda persona tiene derecho a un medioambiente sano para su desarrollo y bienestar.



Actualmente, existe una amplia conciencia social de que debemos cuidar el medio ambiente para garantizar un futuro sustentable para las siguientes generaciones.

Ciertas actividades humanas generan daños al medio ambiente, a través de la contaminación del suelo, del agua, y también del aire.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), estima que la contaminación del aire en el ambiente provoca la muerte de 7 millones de personas al año en el mundo, debido a infartos, enfermedades al corazón, cáncer al pulmón y enfermedades respiratorias crónicas. Son evidentes, la mala calidad del aire y su conexión con los ingresos hospitalarios por estas afecciones.

La contaminación atmosférica representó para México un costo ambiental de 619 mil 114 millones de pesos en el 2017, equivalente a 2.8% del Producto Interno Bruto (INEGI, 2018), lo que pone de manifiesto la necesidad de acciones que permitan conocer los niveles de contaminación, a fin de establecer medidas de mitigación.

En este sentido, el monitoreo atmosférico es una herramienta que permite determinar los niveles de contaminación del aire y las condiciones meteorológicas que favorecen el transporte y la dispersión de los contaminantes; y sus aportaciones son fundamentales para establecer medidas de control de la contaminación y políticas para proteger la salud de la población.

En Baja California, el Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire (SMCA) es operado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, contando con estaciones instaladas en diversas ciudades del Estado, como Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, como parte del convenio Frontera 2020 (anteriormente Frontera 2012).

Si bien el sistema estatal aporta datos meteorológicos como temperatura ambiente, velocidad y dirección del viento, entre otros, esencialmente monitorea diversos contaminantes criterio, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, como Monóxido de carbono (CO); Dióxido de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>); Ozono (O<sub>3</sub>) y Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>); así como los dos principales precursores de mantener la contaminación en el aire, las partículas PM<sub>10</sub> y PM<sub>2.5</sub>.

El objetivo del sistema estatal es informar a la población de la situación que guarda la calidad del aire en su localidad, para que tomen las medidas correspondientes y de esa manera protejan su salud.

Bajo tales premisas, se advierte que en las pasadas fiestas decembrinas, a los factores tradicionales de contaminación del aire como emisiones de vehículos automotores, polvo por falta de pavimento, industria, quemas agrícolas, actividades del sector comercial y demás, se suman la quema de cohetes y el encendido de fogatas.

Al respecto, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SMADS) reportó índices de muy mala y extremadamente mala calidad del aire el pasado lunes 25 de diciembre en las ciudades de Tijuana y Mexicali.

Ello, pese a los llamados o exhortos a la población por parte de las propias autoridades ambientales de orden estatal y municipal, en el sentido de evitar realizar fogatas, uso de pirotecnia, quema de basura o llantas.

Si bien, durante una contingencia ambiental, se recomienda a la población en general, no realizar actividades físicas al aire libre, acudir al médico si presenta síntomas respiratorios o cardíacos, o permanecer en espacios interiores, es necesario impulsar medidas de mitigación de la contaminación atmosférica que protejan la salud de la población, mediante protocolos de actuación que respondan de manera eficaz y en cumplimiento a la normatividad aplicable, a dichas situaciones.

Sobre el particular, existe para el municipio de Mexicali, un Plan de Contingencia Ambiental Atmosférica, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 58, Sección III, tomo CXXV, del 21 de diciembre de 2018. Dicho plan, es un conjunto de estrategias, acciones y procedimientos que permiten prevenir, controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que se presentan cuando los tiempos y concentraciones de exposición a contaminantes, exceden los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas.

Haciendo eco esta propuesta, al llamado de organizaciones de la sociedad civil destacadas en materia de protección y cuidado del medio ambiente como REDSPIRA, a actualizar el referido Plan de Contingencia Ambiental Atmosférica, al haber quedado su contenido desfasado de las exigencias

normativas vigentes en la materia, con motivo de la actualización de las normas oficiales mexicanas aplicables.

Por lo expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se someta a consideración de esta Soberanía la **DISPENSA DE TRAMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes:

#### **RESOLUTIVO.**

**ÚNICO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, A FIN DE QUE GIRE INSTRUCCIONES A LA DEPENDENCIA A SU CARGO, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, CON EL OBJETO DE QUE PROCEDA A LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA PARA LA CIUDAD DE MEXICALI, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 58, SECCIÓN III, TOMO CXXV, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018, CONFORME AL CONTENIDO ACTUAL DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.**

**DADO** en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

## ATENTAMENTE

**DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**

**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

### **(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestando levantando su mano, gracias, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la proposición, las Diputadas

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

y Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestando levantando su mano, muchas gracias, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la proposición presentada y continua con el uso, Diputada Alejandrina Corral, le cede el uso de la voz al Diputado Echevarría Ibarra ¿o usted? Usted, okay, se le concede el uso de la voz a la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, para presentar su proposición.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** ¿Si me dan chance?

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le entendí que había jeje cambiado, le había el uso de la voz, pero bueno, continúa con el uso de la voz el Diputado Diego Echevarría...

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Para presentar la proposición.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias Diputada Presidenta, solicito que el contenido íntegro de esta proposición se incluya en la Gaceta Parlamentaria y demás instrumentos de registro.

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

El Fideicomiso Fondos Tijuana, es un instrumento de la administración pública municipal del Ayuntamiento de esa ciudad, cuyo objeto es otorgar créditos y subsidios económicos directos a quienes promuevan y fomenten el desarrollo económico en dicho Municipio.

Entre las modalidades del crédito económico ieeh! ofertadas por el fideicomiso, se encuentra la denominada “Detonando Proyectos Estratégicos”.

Su comité técnico es presidido por la actual Presidenta Municipal de Tijuana Monserrat Caballero.

Es el caso que en la Secretaría de Desarrollo Económico del referido ayuntamiento, a través del mencionado fideicomiso, emitió convocatoria con vigencia del 7 de febrero al 15 de diciembre del 2023, bajo la referida modalidad o programa “Detonando Proyectos Estratégicos”.

Luego, en fecha 20 de noviembre del 2023, la Unión de Organizaciones Civiles y Sociales de Baja California (UNO, A.C.), presentó por conducto de su Presidente, Román Antonio Aboytes Hernández, ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado, denuncia por hechos presuntamente constitutivos de delitos por actos de corrupción tales como peculado y uso ilícito de atribuciones o facultades y los que resulten.

En relación con el indebido manejo de los recursos del Fideicomiso “Fondos Tijuana”.

En la narración de hechos que motiva la denuncia en mención, se establece que de una revisión del portal de transparencia del Ayuntamiento de Tijuana, se desprende que, bajo el programa Detonando Proyectos Estratégicos, existen un total de 30 beneficiarios, a los que les fueron entregados recursos en la modalidad de subsidio por un monto total de 42 millones, 501 mil 643 pesos, destacando que en solamente 4 beneficiarios, se ejercieron más de 26 millones de pesos, hasta por tres proyectos del mismo ejercicio.

Estimando el denunciante, que se incumple lo previsto en el numeral 19, de las Reglas de Operación del Fideicomiso, el cual limita a los beneficiarios a obtener recursos del mismo fondo, señalando que solo pueden acceder a recursos de fondos distintos al aplicado, sujeto a dos condiciones, la primera relativa a haber cubierto en su totalidad el adeudo contraído anterior, y la segunda una vez obtenida la carta finiquito por parte del Ayuntamiento de Tijuana.

Bajo tales premisas, el presente documento tiene por intención primordial solicitar, en el ejercicio de las facultades de fiscalización que asiste a esta Honorable Soberanía, una minuciosa revisión a efecto de transparentar y conocer a detalle si los recursos presupuestales del Fideicomiso Público Municipal denominado Fondos Tijuana, se erogaron en estricto cumplimiento de los términos, condiciones y disposiciones aplicables previstas tanto en el contrato de fideicomiso, sus reglas de operación, bases de la convocatoria para el otorgamiento de los subsidios con cargo al presupuesto aprobado, decisión de su Comité Técnico y demás que correspondan,



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

instruyendo a la Auditoría Superior del Estado, rinda un Informe Específico de Auditoría.

Destacando que, conforme a su regulación legal, el informe específico de Auditoría es aquel derivado de las denuncias fundadas de cualquier persona, cuando se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de los recursos públicos o de su desvío, el cual se practicará con relación al ejercicio fiscal en curso, así como respecto a los ejercicios fiscales anteriores.

Por lo expuesto, me permito presentar Proposición con Punto de Acuerdo, solicitando de conformidad al artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se someta a consideración de esta soberanía la dispensa de trámite correspondiente en los términos siguientes:

ÚNICO: El Honorable Congreso del Estado de Baja California, instruye a la Auditoría Superior del Estado, rinda informe específico de la auditoría, respecto del Fideicomiso Público Municipal denominado Fondos Tijuana del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Suscriben las Diputadas y el Diputado en voz, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Es cuanto.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA, A NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA** y **DIPUTADAS AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO** y **SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo previsto por los numerales 27 fracciones XII y XIII, y 37 fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en uso de las facultades previstas en los artículos 40 Ter, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como en los artículos 5, fracción XVIII, y 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, presentamos **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE SE INSTRUYA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO RINDA INFORME ESPECÍFICO DE AUDITORÍA RESPECTO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO MUNICIPAL DENOMINADO FONDOS TIJUANA**, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

El Fideicomiso Fondos Tijuana, es un instrumento de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, cuyo objeto es otorgar créditos y subsidios económicos directos a quienes promuevan y fomenten el desarrollo económico en dicha demarcación territorial, mediante recursos de orden municipal previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tijuana, Baja California.

Dicho instrumento, fue constituido bajo el contrato del Fideicomiso de Inversión y Administración identificado con número 1300339023 de la Fiduciaria Scotiabank Inverlat, S.A., división de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, siendo fideicomitente el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del referido Contrato de Fideicomiso, las modalidades de crédito económico ofertadas por el Fideicomiso Fondos Tijuana, serán las siguientes:

- a) Impulso al Autoempleo.
- b) Emprende tu futuro.
- c) Detonando Proyectos Estratégicos, y
- d) Turismo Social, Gastronómico y Cultural.

El órgano supremo del Fideicomiso Fondos Tijuana, es su Comité Técnico, el cual es presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal del Municipio de Tijuana, Baja California, fungiendo como vocales, el Secretario de Desarrollo Económico, el Tesorero Municipal, así como los Regidores Presidentes de las Comisiones de Desarrollo, Turismo y Asuntos Fronterizos, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, todos del Ayuntamiento de Tijuana, Baja

California, con derecho a voz y voto; detentando el encargo de Comisario, el Síndico Procurador del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con derecho a voz únicamente.

La Secretaría de Desarrollo Económico (SEDETI) del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a través del Fideicomiso Fondos Tijuana, emitió convocatoria con vigencia del 07 de febrero al 15 de diciembre de 2023, bajo la modalidad o programa **Detonando Proyectos Estratégicos (Creemos en ti)**, a las personas con domicilio en el municipio que realicen o deseen realizar actividades productivas, que promuevan y fomenten el desarrollo económico de Tijuana, de acuerdo al artículo 3 y 4 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana.

Estableciendo, como sujetos de apoyo a los organismos empresariales, clústeres, universidades, instituciones y asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que necesiten apoyos para la realización de proyectos o eventos que promuevan la ciudad de Tijuana, a fin de acceder a un subsidio por un monto de hasta 2.5 millones de pesos para proyectos, y de hasta 200 mil pesos para eventos locales, nacionales e internacionales, con la única condicionante para recibir los recursos, de que los beneficiarios se encuentren al corriente en sus obligaciones crediticias ante el Ayuntamiento y sean aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondos Tijuana.

En dicha convocatoria, se establecieron como causas de no elegibilidad del referido subsidio, para aquellas personas físicas o personas morales a las que se les haya otorgado crédito, préstamo, financiamiento o subsidio que no lo hayan liquidado y que tengan adeudos pendientes de pagar; a las personas

que hayan sido beneficiadas por la condonación de un crédito por el Ayuntamiento; así como a las personas que le hayan dado una utilidad diversa al crédito y aquellas personas que no hayan comprobado a satisfacción del Comité Técnico el uso que se le dio a los fondos otorgados.

En fecha 20 de noviembre de 2023, la Unión de Organizaciones Civiles y Sociales de Baja California (UNO, A.C.), presentó por conducto de su Presidente, Román Antonio Aboytes Hernández, ante el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Baja California, denuncia por hechos presuntamente constitutivos de delitos previstos en la codificación sustantiva penal estatal, por actos de corrupción tales como peculado y uso ilícito de atribuciones o facultades y los demás que resulten, en contra de quien o quienes resulten responsables.

En la relación sucinta de hechos que motivan la denuncia en mención, se establece que de una de una revisión al portal de transparencia del Ayuntamiento de Tijuana, en la modalidad de **subsidio**, bajo el programa **Detonando Proyectos Estratégicos (Creemos en ti)**, se desprende un total de **30 beneficiarios**, a los que les fueron entregados recursos por un monto total de **42 millones, 501 mil 643.67 pesos**, destacando que en solamente **4 beneficiarios**, se ejercieron más de 26 millones de pesos, siendo estos:

- 1.- A la persona moral **BAJA CALIFORNIA AVANZA, A.C.**, le fueron aprobados tres proyectos con un monto de 2 millones 500 mil pesos por cada uno, recibiendo un total de 7 millones 500 mil pesos, en el mismo ejercicio.
- 2.- A la persona moral **PROFESIONALES DOCENTES EN LEGALIDAD DE DERECHOS HUMANOS, A.C.**, le fueron aprobados tres proyectos con un monto

de 2 millones 500 mil pesos por cada uno, recibiendo un total de 7 millones 500 mil pesos, en el mismo ejercicio.

**3.-** A la persona moral **HUMANITARIA CRUZ VERDE DE B.C., A.C.**, le fueron aprobados dos proyectos, el primero con un monto de 2 millones 500 mil pesos y el segundo por un monto de 2 millones de pesos, recibiendo un total de 4 millones 500 mil pesos, en el mismo ejercicio.

**4.-** A la persona moral **MHCLUSTER, A.C.**, le fueron aprobados cinco proyectos, el primero con un monto de 2 millones 495 mil 349.56 pesos, el segundo por un monto de 180 mil pesos, el tercero por un importe de 2 millones 452 mil 191.72 pesos, el cuarto por un monto de 1 millón 116 mil 283.19 pesos, y el quinto por la cantidad de 337 mil 145 pesos, recibiendo un total de 6 millones 579 mil 949.67 pesos, en el mismo ejercicio.

Estimando el denunciante, que dicha asignación de recursos incumple lo previsto por el numeral 19, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana, el cual limita a los beneficiarios a obtener recursos del mismo fondo, señalando que estos pueden solicitar acceder a cualquiera de los recursos de los fondos distintos al aplicado, sujeto a dos condicionantes, la primera relativa a haber cubierto en su totalidad el adeudo contraído, y la segunda referida a haber obtenido la carta finiquito por parte del Fideicomitente.

Bajo tales premisas, el presente documento tiene por intención primordial solicitar en ejercicio de las facultades de fiscalización que asisten a esta H. Soberanía, una minuciosa revisión a efecto de transparentar y conocer a detalle si los recursos presupuestales del Fideicomiso Público Municipal denominado Fondos Tijuana, se erogaron en estricto cumplimiento a los

términos, condiciones y disposiciones aplicables previstas tanto en el contrato de fideicomiso, sus reglas de operación, bases de la convocatoria para el otorgamiento de subsidios con cargo a su presupuesto aprobado, decisión de su Comité Técnico y demás que correspondan, instruyendo a la Auditoría Superior del Estado, rinda un Informe Específico de Auditoría.

En efecto, a la Auditoría Superior del Estado corresponde, en términos de lo previsto por el inciso b de la fracción VII del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la atribución de fiscalizar la administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, subsidios y recursos de los poderes del Estado y de las entidades públicas estatales, incluyendo a los municipios, organismos dotados de autonomía y particulares cuando manejen recursos de origen público.

Para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior del Estado cuenta con una estructura de personal especializado en la materia, siendo la autoridad facultada y por ello competente para realizar dichas funciones, entre las que se comprende la práctica de una auditoría especial para la emisión de un Informe Específico de Auditoría.

Destacando, que conforme a su regulación legal, el Informe Específico de Auditoría es aquel derivado de las denuncias fundadas de cualquier persona, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, el cual se practicará con relación al ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales anteriores.

Por lo expuesto, nos permitimos presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con el artículo 119 de la Ley Orgánica

de este Poder Legislativo, se someta a consideración de esta Soberanía la **DISPENSA DE TRAMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes:

**RESOLUTIVO.**

**ÚNICO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, RINDA INFORME ESPECÍFICO DE AUDITORÍA RESPECTO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO MUNICIPAL DENOMINADO FONDOS TIJUANA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



Hoja de firmas relativa a solicitud de Informe Especial de Auditoría del Fideicomiso Fondos Tijuana.

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, gracias Diputado Echevarría, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestando levantando su mano, gracias, le informo Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, muy bien, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la proposición, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestando levantando su mano,

gracias, se les, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la proposición presentada. Se le concede el uso de la voz al Diputado Manuel Guerrero Luna, para presentar su proposición.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Bueno, bueno; muchas gracias con su venia.

DIPUTADA PRESIDENTE

DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ

PRESIDENTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Solicito que el texto íntegro de la presente Proposición, sea insertado en la versión estenográfica y gaceta de este Congreso del Estado.

Traemos un punto de acuerdo, voy a tratar de ser breve.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 30 de septiembre y 7 de octubre del 2023 en la ciudad de Tijuana Baja California tuvo a bien a desarrollarse un Laboratorio de iniciativas ciudadanas organizado por el Instituto Estatal Electoral, el Congreso del Estado y la red de jóvenes por la democracia. En la organización de tan importante evento destacó el apoyo que el Congreso del Estado brindó con la participación de abogados parlamentarios, secretarios técnicos y personal de apoyo en donde aportaron a la juventud del Estado cursos de técnica legislativa y derecho parlamentario con el objeto de instruirlos para capacitarlos en la realización de iniciativas de Ley ciudadanas.

Se contó con la participación de 68 jóvenes de diversos niveles escolares y de partidos políticos todos ellos mostrando un gran interés por trabajar por el bienestar de la juventud, incluyendo miembros del Parlamento de las Juventudes.

Una de las demandas más sentidas en este respecto fue la deficiencia en la alimentación que tienen estudiantes de escasos recursos económicos, los cuales se ven en la imperiosa necesidad de trabajar para poder estudiar, apoyar a sus familias quedándoles muchas veces solo para el camión. En este tema los escuelas primarias ya están cubiertas en el programa “Pancita llena, corazón contento” pero ¿Quién? ¿quién de nosotros no ha sostenido una plática? y cuando se va a hablar del tiempo cuando uno era estudiante y que va a hablar de alguna tipo de carencia, usamos la palabra “estudia-hambres” y ya todos sabemos en qué sentido va la plática, es muy común entre todos nosotros los que pertenecemos a clases populares de media

hacia abajo, yo soy de la más baja, esa palabra de "estudia-hambres" todos los jóvenes en edad estudiantil que no cuentan con recursos de familias que tengan recurso, se ven en la necesidad de trabajar medios turnos, ahora les pagan en los, comidas rápidas, restaurantes, de ese tipo, los contratan por horas, obviamente ganan cantidades muy, muy por debajo de, de cualquier posibilidad que no les dé más allá de comerse una sopa maruchan y el camión, como quien dice para poder continuar sus estudios. Es por eso que una, esta es una petición prácticamente que salió de ese laboratorio, la cual nosotros a, abanderamos para que con el apoyo de ustedes, se pueda hacer algo que se abran centros donde se expendan alimentos en los centros educativos, fuera de ellos, que no sean onerosos, con un costo promedio que sea de 100 pesos para poder apoyarlos o becarlos ¿no? en ese sentido, obviamente los que tengan recursos pues no van a hacer uso de él, pero muchos, muchos, en su gran mayoría sí tienen necesidad de alimentarse durante sus estudios, tanto de secundaria, de preparatoria y no se diga los estudios en la universidad, es por ello que como Diputado de extracción de la clase trabajadora conozco bien lo que nuestros jóvenes quieren, nos quieren decir, lo que nuestros jóvenes demandan, que es un nuevo programa de bienestar en donde acorde a su alimentación nutritiva y de acceso económico, ya sea por medio de becas económicas o bien la apertura de comedores estudiantiles; en donde se les patrocine o venda alimentos nutritivos a bajo costo con la aportación del Estado y del estudiante similar al que tienen algunas maquiladoras o empresas.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA LA SIGUIENTE:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRÁMITE; DE ACUERDO A EL ARTÍCULO 119 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA; POR EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

SECRETARIA DE BIENESTAR DE BAJA CALIFORNIA, SECRETARIO JUAN FRANCISCO GARZA CECEÑA.

A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EL SECRETARIO ES GERARDO SOLÍS BENAVIDES.

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PRIMERO: LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL SECRETARIO DE BIENESTAR JUAN FRANCISCO GARZA CECEÑA, A EFECTO DE QUE CONSIDERE INCLUIR DENTRO DE LOS PROGRAMAS QUE BRINDA LA SECRETARÍA A SU CARGO UN PROGRAMA DE BECAS ALIMENTICIAS Y COMEDORES ESTUDIANTILES QUE LE DE SOLUCIÓN A ESTA DEMANDA DE LAS COMUNIDADES ESTUDIANTILES Y DE LOS NIVELES SUPERIOR Y MEDIA DEL ESTADO.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

SEGUNDO: LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO GERARDO SOLÍS BENAVIDES A EFECTO DE QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A SU CARGO CONTEMPLE INCLUIR UN PROGRAMA DE BECAS ALIMENTICIAS, INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ESCUELAS CON PRIORIDAD EN ZONAS MARGINADAS EN COMUNIDADES ESTUDIANTILES DE LOS NIVELES SUPERIOR Y MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO.

ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.

Y con esto le cumplimos pues a los, a la petición de los 68 jóvenes que participaron en ese laboratorio de iniciativas ciudadanas con el apoyo grande, tengo también que felicitar al personal del Congreso y Secretarios Técnicos que acudieron a ese laboratorio en donde se les dieron los cursos de capacitación debidos, para que sus solicitudes puedan estar hoy aquí ante esta soberanía; y la alimentación como les decía, si bien ya cubrimos la parte de los niños, que son sumamente importante pues no hay que dejar de lado, muchos de los adultos tenemos gastritis por los tiempos en la escuela. Gracias, es cuanto Diputada Presidenta, gracias.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA)**

**DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ**

**PRESIDENTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

**HONORABLE ASAMBLEA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA.**

**SEÑORAS DIPUTADAS**

**SEÑORES DIPUTADOS**

**SOBERANIA DEL PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA.**

**MANUEL GUERRERO LUNA, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27 FRACCIÓN I Y 28 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I, 112, 115 FRACCIÓN I, 116, 117, 118 Y 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO EN DONDE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA A LOS TITULARES DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA Y AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANTE LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 30 de septiembre y 7 de octubre de 2023 en la ciudad de Tijuana Baja California tuvo a bien a desarrollarse el Laboratorio de iniciativas ciudadanas organizado por el Instituto Estatal Electoral, el Congreso del Estado y la red de jóvenes por la democracia. En la organización de tan importante evento destaco el apoyo que el Congreso del Estado brindo con la participación de abogados

parlamentarios, secretarios técnicos y personal de apoyo en donde aportaron a la juventud del Estado cursos de técnica legislativa y derecho parlamentario con el objeto de instruirlos para capacitarlos en la realización de iniciativas de ley ciudadanas.

Se conto con la participación de 68 jóvenes de diversos niveles escolares y de partidos políticos todos ellos mostrando un gran interés por trabajar por el bienestar de la juventud.

Una de las demandas más sentidas es con respecto a la deficiente alimentación que tienen los estudiantes de escasos recursos económicos muchos de ellos los cuales se ven en la imperiosa necesidad de trabajar para poder estudiar, apoyar a sus familias quedándoles muchas veces solo para el camión. Señalan los estudiantes que los alimentos que se expenden en los centros educativos o fuera de ellos son muy onerosos con un costo promedio de cien pesos por comida o cena orillándolos a comer comida chatarra como sopas instantáneas para calmar el hambre. Señalaba hace poco la abanderada de la cuarta transformación que no puede haber buenos estudiantes con altas calificaciones y excelencia académica si los estudiantes no están bien alimentados, bien nutridos y precisamente es que con nuevos programas de carácter humanitario es como podremos avanzar en la erradicación de la pobreza.

Es por ello que como diputado de extracción de la clase trabajadora, conozco bien lo que nuestros jóvenes nos quieren decir, lo que nuestros jóvenes demandan, que es un nuevo programa de bienestar, acorde a su alimentación nutritiva y de acceso económico ya sea por medio de becas económicas o bien en la apertura de comedores estudiantiles; en donde se les patrocine o venda alimentos nutritivos a bajo costo con la aportación del Estado y del estudiante similar al que tienen algunas maquiladoras o empresas.

Sabemos bien de la sensibilidad de nuestra Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, que a través de los diversos programas de bienestar se ha logrado



combatir el hambre en la niñez y las familias, en donde se brinda bienestar familiar y se combate la marginación y la pobreza extrema; estoy seguro que la compañera Gobernadora brindará muy buenas cuentas al pueblo de Baja California y sabrá escuchar y atender las demandas de los jóvenes estudiantes en el Estado como recientemente lo ha hecho ampliando las rutas de los autobuses estudiantiles de COMUNDER a las regiones más apartadas del Estado.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. ASAMBLEA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA LA SIGUIENTE:**

**PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRÁMITE; DE ACUERDO CON EL ARTICULO 119 DE LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA; POR EL CUAL SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES SECRETARIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:**

**PRIMERO: LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL SECRETARIO DE BIENESTAR C. JUAN FRANCISCO GARZA CECEÑA, A EFECTO A QUE CONSIDERE INCLUIR EN LOS PROGRAMAS QUE BRINDA LA SECRETARIA A SU CARGO UN PROGRAMA DE BECAS ALIMENTICIAS Y COMEDORES ESTUDIANTILES QUE DE SOLUCIÓN A LA DEMANDA DE LAS COMUNIDADES ESTUDIANTILES DE LOS NIVELES SUPERIOR Y MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO.**

**SEGUNDO: LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO GERARDO SOLÍS BENAVIDES A EFECTO DE QUE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN A SU CARGO CONTEMPLE INCLUIR UN PROGRAMA DE BECAS ALIMENTICIAS Y INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LA INSTALACIÓN EN LAS ESCUELAS CON**

**PRIORIDAD EN ZONAS MARGINADAS DE COMUNIDADES ESTUDIANTILES DE LOS NIVELES SUPERIOR Y MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO.**

**ES CUANTO DIPUTADA.**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA  
INTEGRANTE HONORABLE XXIV LEGISLATURA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado Manuel Guerrero, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, no siendo así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestando levantando su mano, gracias, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean interve,,, si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así, se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestando levantando su mano, gracias, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la proposición presentada; y se le concede el uso de la voz a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, para presentar su proposición.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Con su venia Diputada Presidenta ARACELI GERALDO NUÑEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Diputada DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido MORENA, con fundamento en los

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta soberanía, PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO RELATIVO A RESPETUOSO EXHORTO AL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DE SU CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, PRESIDIDO POR EL C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA LLEVE A CABO LA FIRMA DEL CONVENIO CON GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE SEA GARANTE DE LAS CUOTAS PATRONALES ANTE IMSS Y LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN Y CONTINUEN CON SUS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

AL TENOR SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EN DICIEMBRE 18 DEL PASADO 2023 SE LLEVÓ A CABO LA SESIÓN DE PLENO DONDE SE APROBÓ LA LEY DE INGRESOS PARA EL 2024, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS FUNDACIONALES DE SAN FELIPE Y SAN QUINTÍN.

EN ESTA SESIÓN EL CONCEJO FUNDACIONAL DE SAN FELIPE Y TECATE, PRESENTARON SU PROYECTO PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS AL

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL IMSS, PARA QUE PUEDA ACCEDER A SUS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN Y SEGUROS EN CASO DE ACCIDENTE O MUERTE.

ESTE COMENTADO CONVENIO FUE APROBADO PREVIAMENTE POR SUS CABILDOS Y AVALADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE LAS CUOTAS QUE DEBAN PAGARSE SEAN RESPALDADAS CON LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE SE LES DEBEN ASIGNAR A LOS MUNICIPIOS.

SIN EMBARGO, EL CONCEJO FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN NO LLEVÓ A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE ESTE CONVENIO SEA FIRMADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS Y CONTINUEN PAGÁNDOSE LAS CUOTAS AL IMSS SIN DEMORA.

ES DE VITAL IMPORTANCIA OTORGAR A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN TODO EL RESPALDO POSIBLE PARA QUE CUENTEN CON LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LA LEY LES OTORGA.

EL 2 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO LOS OFICIALES EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN SE MANIFESTARON DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO SU LABOR, DEBIDO A QUE HACE FALTA MANTENIMIENTO A LAS PATRULLAS, NO SE LES HA ENTREGADO SU DOTACIÓN DE UNIFORMES, UN BONO QUE SE LES PROMETIÓ POR FORTAMUN, Y SE LES HACEN DESCUENTOS SIN EXPLICACIÓN ALGUNA, ADEMÁS DE SALARIOS INJUSTOS Y AGUINALDOS. AUNADO A ELLO EL CONCEJO FUNDACIONAL DE SAN

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

QUINTÍN, NI SIQUIERA HA LLEVADO A CABO EL FESTEJO EN SU DÍA RECONOCIENDO SU LEALTAD HACIA LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, SIENDO TOTALMENTE IGNORADOS, TAL Y COMO OTROS MUNICIPIOS EN BAJA CALIFORNIA QUE SI TOMARON A CUENTA A SUS AGENTES DE SEGURIDAD EN EL DÍA QUE TANTO LES CORRESPONDE. TAMBIÉN NUESTRA GOBERNADORA A TRAVÉS DE SU EQUIPO DE TRABAJO FESTEJARON Y DIERON PALABRAS Y POSICIONAMIENTO A FAVOR DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE TODO EL ESTADO.

EN ESTAS CONDICIONES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, ES COMO SE ESTÁ TRABAJANDO EN SAN QUINTÍN, LOS OFICIALES POLICIALES DE CADA UNO DE NUESTRAS DELEGACIONES ESTÁN EN TOTAL DESAMPARO Y ES POR ELLO QUE PRESENTO A ESTA SOBERANÍA, LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE SOLICITA LA DISPENSA DE TRÁMITE.

Y POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PRESENTE:

ACUERDO:

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

ÚNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DE SU CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, PRESIDIDO POR EL C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y QUE LA LEY OTORGA, LLEVE A CABO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LA FIRMA DEL CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE SEA GARANTE DE LAS CUOTAS PATRONALES ANTE IMSS Y LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN CONTINUEN CON SUS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

**DADO** EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Es cuanto Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)**

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La suscrita Diputada DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta soberanía, PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO RELATIVO A RESPETUOSO EXHORTO AL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN BAJA CALIFORNIA A TRAVES DE SU CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, PRESIDIDO POR EL C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA LLEVE A CABO LA FIRMA DEL CONVENIO CON GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE SEA GARANTE DE LAS CUOTAS PATRONALES ANTE IMSS Y LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN CONTINUEN CON SUS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.  
AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

EN DICIEMBRE 18 DEL PASADO 2023 SE LLEVO A CABO LA SESIÓN DE PLENO DONDE SE APROBÓ LA LEY DE INGRESOS PARA 2024, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y CONSEJOS FUNDACIONALES DE SAN FELIPE Y SAN QUINTIN.



EN ESTA SESIÓN EL CONCEJO FUNDACIONAL DE SAN FELIPE Y TECATE, PRESENTARON SU PROYECTO PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL IMSS, PARA QUE PUEDA ACCEDER A SUS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN Y SEGUROS EN CASO DE ACCIDENTE O MUERTE.

ESTE COMENTADO CONVENIO FUE APROBADO PREVIAMENTE POR SUS CABILDOS Y AVALADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE LAS CUOTAS QUE DEBAN PAGARSE SEAN RESPALDADAS CON LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE SE LES DEBEN ASIGNAR A LOS MUNICIPIOS.

SIN EMBARGO, EL CONSEJO FUNDACIONAL DE SAN QUINTIN NO LLEVO A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE ESTE CONVENIO SEA FIRMADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS Y CONTINUEN PAGANDOSE LAS CUOTAS AL IMSS SIN DEMORA.

ES DE VITAL IMPORTANCIA OTORGAR A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN TODO EL RESPALDO POSIBLE PARA QUE CUENTEN CON LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LA LEY LES OTORGA.

EL 2 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO LOS OFICIALES EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN SE MANIFESTARON DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO SU LABOR, DEBIDO A QUE HACE FALTA MANTENIMIENTO A SUS PATRULLAS, NO SE LES HA ENTREGADO SU DOTACIÓN DE UNIFORMES, UN BONO QUE SE LES PROMETIÓ POR FORTAMUN, SE LES HACE DESCUENTOS SIN EXPLICACIÓN ALGUNA, SALARIOS JUSTOS, AGUINALDO.

EN ESTAS CONDICIONES ESTÁN TRABAJANDO EN SAN QUINTÍN LOS OFICIALES POLICIALES ES POR ELLO QUE PRESENTO A ESTA SOBERANIA, LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE SOLICITA LA DISPENSA DE TRÁMITE.

Y POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PRESENTE:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN BAJA CALIFORNIA A TRAVES DE SU CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, PRESIDIDO POR EL C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE OTORGA LLEVE A CABO LA FIRMA DEL CONVENIO CON GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE SEA GARANTE DE LAS CUOTAS PATRONALES ANTE IMSS Y LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN CONTINUEN CON SUS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ  
INTEGRANTE DE LA XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Dunnia, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las Diputadas y

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así se le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestando levantando su mano, gracias, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma; adelante Diputado Manuel Guerrero.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** No, no en contra, es a favor... desde que se presentaron aquí la publicación de los decretos para que los policías de San Felipe y de Tecate, tengo entendido se beneficiaran con esto de la seguridad social, estaba aquí el...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Monreal.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Monreal, el Comandante, capitán de la Fraternidad Policiaca de nuestras Asociaciones de Policías y de manera unánime todas, todos, creo yo que todos mostramos ese, esa perseverancia, incluso le comentaba aquí a la Presidenta que cuando se ha tocado temas de policías, Monreal

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

no solo viene al momento del punto de su, que a él le incumbe, se revienta toda la sesión y estuvo horas esperando a el apoyo de todos para sacar adelante este punto y si nos comentó que quedaba pendiente el municipio de San Quintín y ahora si por obviedad de motivos y razones ojalá que hagamos ese exhorto y que el Presidente del Concejo Fundacional, pues manos a la obra y pronta, prontamente tengamos aquí ese decreto, esa ampliación para que los policías del municipio del Concejo de San Quintín que representa el Concejo Fundacional, pronto tengan esa seguridad social que tanto necesitan, que es un derecho y el apoyo para todos los policías del estado vigente, desde mi parte, ojala que salga a favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado Manuel Guerrero...

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Si me permite sumarme, Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le cedemos el uso de la voz a la Diputada...

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Claro que sí, bienvenido.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Montserrat Rodríguez.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Muchas gracias Diputada Presidenta, nada más pedirle a la Diputada Dunnia, si me puedo sumar a su proposición, ya que es muy importante impulsar, ya lo hicimos con Tecate y San Felipe, como bien dijo el Diputado Guerrero, pues hay que hacerlo también con San Quintín, por favor.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Muchísimas gracias, claro que sí, bienvenida.
  
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Julia Andrea González Quiroz.
  
- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta, en el mismo tenor Diputada Dunnia, es felicitarla y pedirle si me puedo adherir.
  
- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Claro que sí, bienvenida.
  
- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Muchas gracias Diputada.
  
- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias a usted.
  
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz el Diputado Ramón Castorena.
  
- **EL C. DIP. RAMÓN CASTORENA MORALES:** Con su venia Diputada Presidenta; es un motivo de preocupación lo que sucede en las corporaciones de policía municipal, en particular lo que sucede en el ayuntamiento de la ciudad de Tijuana, conocimos que a partir del día primero de enero de este año, fueron desincorporados del servicio médico municipal los agentes de la policía municipal de Tijuana, este es un tema que pues en el ámbito de su libertad, de conformidad en el artículo 115 constitucional, el ayuntamiento toma sus decisiones, sin embargo no pueden estar actuando en contra de la Ley de Seguridad Pública en el país, yo voy a presentar en

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

su oportunidad un punto de acuerdo, estoy en comunicación con los agentes de la policía municipal de Tijuana, porque si, así como estamos respaldando el tema propuesto por la compañera Montserrat Murillo, les voy a pedir que la siguiente sea una posición del Congreso de esta soberanía para respaldar a los policías de Tijuana, que en esta fecha se encuentran sin el, sin el apoyo institucional en materia de salud, los mandan, los mandan al Instituto Mexicano del Seguro Social, aquí se les autorizó en la Ley de Ingresos, pero a ellos los mandan a que se den de alta en la modalidad 42, eso quiere decir que los mandan, para que por su propia cuenta los policías se den de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que vulnera, lo que vulnera los derechos fundamentales de los policías, y voy a pro,,, a, a, voy a sumarme también a esta propuesta de la compañera, muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado Ramón Castonera; tiene el uso de la VOZ...

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Gracias Diputado, bienvenido.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz, el Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputada Presidenta, con su permiso, si, en congruencia con lo que manifesté en la sesión del 21 de diciembre, en donde, ¿19?, fue 19 ¿verdad? 19, 19 de diciembre, 19 de diciembre del año pasado en donde se presentó aquí la solicitud para que, más bien la autorización

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

para que el Gobierno del Estado avalara precisamente a los municipios de Tecate y San Felipe para que pudieran hacer el convenio con el Seguro Social e incorporar a los, las y los policías de dichos municipios a este régimen, lo comenté que era desafortunado que aun cuando hubo varias mesas de trabajo y acercamiento en el que inclusive participaron Diputadas y Diputados de este Congreso, junto con las autoridades correspondientes y en la Secretaría de Hacienda, pues por más este que, inclusive la misma federación de policías, insistió a San Quintín que hicieran su parte y pues fue nulo interés, así como hemos visto otras situaciones que aquí se han tocado en este pleno, inclusive que motivó la comparecencia del Presidente del Concejo Jorge López, pero pues parece ser que ni así este, quisieran atender estos rubros tan importantes que es la seguridad social de las, de sus elementos de las corporaciones de seguridad pública municipal, ¡eh! inclusive tenemos conocimiento de que hasta han, este, reglamentaciones que han expedido que contravienen la raíz de régimen municipal y varias situaciones que están sucediendo en San Quintín, analizaremos algunas situaciones hacia adelante, pero en este caso pues nos sumamos a la, a la proposición de la Diputada, lo vuelvo a decir como lo, lo habíamos adelantado aquel momento, y ojala, ojala este, si lo escuchen y si hay que ir personalmente a San Quintín me llevaré el documento y hablar con el Presidente, me sumo; es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien Diputado, adelante Diputada Rosy Zamarripa.

- **LA C. DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA:** Gracias Diputada Presidenta, sumarme a la proposición y me sumo también a acompañarte Diputada a entregar el documento.
- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Muchas gracias, bienvenidos ambos.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz Diputado Navarro.
- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Con tu venia Presidente, de igual manera Diputada Dunnia Montserrat, si me permites sumarme, tema, tema de la policía hoy en día es muy importante, exigimos pero no damos, espero que el Gobierno Municipal, bueno, el Concejo Municipal de San Quintín, entienda la importancia por lo que se está peleando, es cuanto Presidenta.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado Navarro, ¿alguien más?
- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Bienvenido compañero, gracias.
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** De igual manera Diputada, si me permite sumarme.
- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Claro que sí Presidenta, gracias.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Rocio Adame.



*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Claro que sí compañera, bienvenida.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, sin más por el momento, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la Proposición.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidenta, se somete a votación económica la proposición, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestando levantando su mano, muchas gracias, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la proposición presentada; y continuamos con el último punto, que es respecto a Posicionamientos, para lo cual le solicito al Diputado Vicepresidente, tome mi lugar para hacer uso de la tribuna y presentar mi Posicionamiento.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Pues quedó muy a dock este posicionamiento que voy a, que voy a hacer.

No es posible que queramos resultados en cuanto a la seguridad y estén sucediendo este tipo de situaciones en el municipio de San Quintín, como es posible que mandemos a la guerra a nuestros policías sin fusil, es un dicho muy viejo pero que es muy acorde, respecto a sus uniformes, respecto a, a, a su seguridad.

Compañeras y compañeros Diputados.

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

La suscrita Diputada ARACELI GERALDO NUÑEZ, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario de MORENA de la 24 Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con respecto a los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar el siguiente POSICIONAMIENTO, al tenor de los siguientes:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Detrás del uniforme hay un corazón que late por la seguridad de los demás."

El día 02 de enero conmemoramos el Día Internacional del Policía, es importante reflexionar sobre la importancia de su labor y sobre todo hacer público, nuestro agradecimiento al sacrificio constante que realizan. En un mundo que a veces parece desbordarse de desafíos, los policías son aquellos que enfrentan el peligro de frente, sin temor y sin buscar reconocimiento ni gloria.

La labor de un policía va más allá de lo que muchos de nosotros podemos imaginar. Cada día, estos héroes sin capa se enfrentan a desafíos y situaciones que requieren coraje, dedicación y profesionalismo. Son la línea delgada que separa el orden de la anarquía, la seguridad de la incertidumbre.

La labor policial es un recordatorio constante de que vivir en una sociedad segura y ordenada es un privilegio que no debemos dar por sentado. La presencia de nuestros policías es la garantía de que debemos vivir nuestras vidas diarias sin temor,

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

sabiendo que hay hombres y mujeres valientes dispuestos a defender nuestros derechos y nuestra seguridad.

Pero no solo hoy debemos expresar nuestro agradecimiento; cada día deberíamos reconocer la importancia de su trabajo y brindar nuestro apoyo. La relación entre la población y la policía es crucial, y debemos trabajar juntos para construir puentes de confianza y comprensión.

A todos los policías quiero agradecer, decirles: SU LABOR NO PASA DESAPERCIBIDA. Cada arresto, cada intervención y cada acto de servicio contribuye a la construcción de una sociedad más justa y segura.

Hoy por hoy no solo es agradecer, sino también reflexionar sobre cómo podemos fortalecer esta colaboración entre la ciudadanía y la policía. Juntos, podemos construir un futuro donde la seguridad y la justicia sean valores compartidos por todos.

En el nombre del Congreso del Estado, manifiesto mi solidaridad y total apoyo a todo el gremio de policías de todo el Estado, que día a día arriesgan sus vidas para mantener y velar por la seguridad ciudadana gracias a todos los policías por su valentía, dedicación y sacrificio.

**Dado** en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ARACELI GERALDO NUÑEZ

Es cuanto, gracias.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)**

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

**Compañeras y compañeros Diputados**

**Presente. -**

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario **MORENA** de la 24 Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar la siguiente **POSICIONAMIENTO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***"Detrás del uniforme hay un corazón que late por la seguridad de los demás."***

El día 02 de Enero conmemoramos el Día Internacional del Policía, es importante reflexionar sobre la importancia de su labor y sobre todo para expresar nuestro agradecimiento por el sacrificio constante que realizan. En un mundo que a veces parece desbordarse de desafíos, los policías son aquellos que enfrentan el peligro de frente, sin temor alguno y sin buscar reconocimiento ni gloria.

La labor de un policía va más allá de lo que muchos de nosotros podemos imaginar. Cada día, estos héroes sin capa se enfrentan a desafíos y situaciones que requieren **coraje, dedicación y profesionalismo**. Son la línea delgada que separa el orden de la anarquía, la seguridad de la incertidumbre.

La labor policial es un recordatorio constante de que vivir en una sociedad segura y ordenada es un privilegio que no debemos dar por sentado. La presencia de nuestros policías es la garantía de que podemos vivir nuestras vidas diarias sin temor, sabiendo que hay hombres y mujeres valientes dispuestos a defender nuestros derechos y nuestra seguridad.

Pero no solo hoy debemos expresar nuestro agradecimiento; cada día deberíamos reconocer la importancia de su trabajo y brindar nuestro apoyo. La relación entre la población y la policía es crucial, y debemos trabajar juntos para construir puentes de confianza y comprensión.

A todos los policías quiero decirles: **SU LABOR NO PASA DESAPERCIBIDA.** Cada arresto, cada intervención y cada acto de servicio contribuye a la construcción de una sociedad más segura y justa.

Hoy por hoy no solo es agradecer, sino también reflexionar sobre cómo podemos fortalecer la colaboración entre la ciudadanía y la policía. Juntos, podemos construir un futuro donde la seguridad y la justicia sean valores compartidos por todos.

En nombre del Congreso del Estado, manifiesto mi solidaridad y total apoyo a todo el gremio de policías de todo el estado, que día con día arriesgan sus vidas para mantener y velar por la seguridad ciudadana **gracias a todos los policías por su valentía, dedicación y sacrificio.**

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

***Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.***

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ**

**(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Agotado el orden del día, se cita a las Diputadas y Diputados integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura del Estado, a Sesión Ordinaria el día 25 de enero de 2024, a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García". Siendo las tres horas con cuarenta y ocho minutos del día once de enero del dos mil veinticuatro, se levanta la sesión. **(Timbre: 15:48 horas)**